REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 442 | SAN SALVADOR, MARTES 9 DE ENERO DE 2024 | NUMERO 5

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUMARIO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACION

DE TERCERA PUBLICACION

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.° 918

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 92 de la Constitución de la República, los ciudadanos extranjeros pueden optar a la nacionalidad salvadoreña por naturalización debiendo el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, gestionar los trámites previos que les competen para responder a la petición del extranjero que busca obtener la nacionalidad salvadoreña por naturalización.

II. Que mediante Decreto Legislativo n.° 286 de fecha 2 de abril del año 2019, publicado en el Diario Oficial n.° 75, Tomo 423 de fecha 25 de abril de ese mismo año, se aprobó la Ley Especial de Migración y Extranjería, la cual regula las causales para que un extranjero obtenga la nacionalidad salvadoreña por naturalización.

III. Que mediante Decreto Legislativo n.°57, de fecha 8 de junio del año 2021, publicado en el Diario Oficial n.°110, Tomo n.° 431, del 9 del mismo mes y año, se emitió la Ley Bitcoin, la cual tiene como objeto establecer al Bitcoin como moneda de curso legal en el territorio de El Salvador, pudiéndose realizar transacciones bajo este mecanismo para llevar a cabo, entre otros, donaciones, lo que permitirá el desarrollo económico y social en El Salvador.

IV. Que por medio del Decreto Ejecutivo n.° 27, de fecha 27 de agosto del año 2021, publicado en el Diario Oficial n.° 163, Tomo n.° 432, de esa misma fecha, se desarrolla el Reglamento de la Ley Bitcoin, que establece en su artículo 4, letra a), que los proveedores de servicios de Bitcoin deberán mantener programas contra el lavado de dinero, en cumplimiento con la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, debiéndose realizar las mejores prácticas internacionales articuladas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), dándose cumplimiento a lo regulado en la Recomendación 15 en cuanto al uso de nuevas tecnologías.

V. Que es de vital interés del presidente de la República llevar a cabo proyectos de desarrollo, que permitan la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el crecimiento económico de su población; y que existen personas extranjeras altruistas interesadas en apoyar el desarrollo económico, social y cultural en El Salvador en beneficio de la población salvadoreña, mediante la donación de Bitcoin para la ejecución de programas o proyectos que permitan cumplir esa finalidad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Walter Amílcar Alemán Hernández, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Francisco Josué García Villatoro, José Raúl Chamagua Noyola, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Caleb Neftalí Navarro Rivera y Christian Reynaldo Guevara Guadrón.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Art. 1.- Refórmase el artículo 156 de la siguiente manera:

"**Art. 156.-** Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización:

1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país.

2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas.

3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acreditaren dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva.

4) Los refugiados o apátridas de conformidad con lo establecido en esta ley.

5) Los extranjeros que cumplan con los requisitos establecidos en los programas gubernamentales destinados a la atracción de inversionistas o donantes que busquen apoyar el desarrollo económico, social y cultural de El Salvador mediante inyección de capital en moneda de curso legal o mediante proyectos de inversión sostenible.

La Dirección General de Migración y Extranjería, será la encargada de generar un procedimiento seguro y expedito para efectos de nacionalizar por naturalización a los extranjeros descritos en el numeral 5) de este artículo."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.° 927

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República en su artículo 34 expresa que toda niña, niño o adolescente tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. Asimismo, en el artículo 42, establece la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los niños y niñas de los trabajadores y en el artículo 55, reconoce el derecho preferente de padres y madres a escoger la educación de sus hijos.

II. Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, emitida mediante Decreto Legislativo n.° 431, de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial n.° 117, Tomo n.° 435, de 22 de junio de 2022, en su artículo 134 define los Centros de Atención a Primera Infancia (CAPI) como establecimientos destinados a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia y a promover un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños.

III. Que la ley en comento, en los artículos 136 y 137 estableció la obligación de los patronos públicos y privados con cien o más trabajadores, de garantizar a las hijas e hijos de todos sus trabajadores el acceso a un CAPI; así mismo, estableció las modalidades por medio de las cuales cada patrono puede dar cumplimiento a dicha obligación.

IV. Que algunas instituciones públicas y privadas ya cuentan con prestaciones similares a las que establece la ley para las hijas e hijos de sus trabajadores, en las cuales la persona trabajadora es quien elige el centro de su preferencia y el patrono establece las condiciones para aplicar a dicho beneficio. Respetando así, de conformidad con el artículo 47 inciso final de la Ley Crecer Juntos, la elección de los padres en relación a la institución que sea acorde a sus preferencias educativas y valores.

V. Que actualmente las modalidades establecidas en la ley antes mencionada para cumplir con la obligación patronal no contemplan la posibilidad de que los padres elijan un centro acorde a sus preferencias educativas y valores. En este sentido, ante la entrada en vigencia de la obligación patronal de proveer a los hijos e hijas de los trabajadores la atención integral a la primera infancia a través de cualquiera de las modalidades previstas, se vuelve necesario incorporar la posibilidad de que los patronos puedan optar por una modalidad alternativa a las ya consignadas en el artículo 137, en la que se pague a cada trabajador el costo promedio de los servicios de un CAPI cuando este escoja el centro al cual asistirá su hija o hijo, acorde a las preferencias educativas y valores de la familia.

VI. Que por otra parte, la implementación de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia requiere de algunos ajustes en términos de plazos y competencias de la nueva institución referente en materia de primera infancia, particularmente aquello referido a la Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos, así como a los recursos y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

beneficios fiscales para su funcionamiento adecuado y eficaz, que permitan su operativización y efectividad como actor del Sistema Nacional de Protección Integral de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el presidente de la República, Encargada de Despacho por medio del ministro de Educación, Ciencia y Tecnología,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY CRECER JUNTOS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1.- Sustitúyase el literal a), incorpórase un literal d) y refórmase el inciso segundo del artículo 137, de la siguiente manera:

"a) Instalar y mantener Centros de Atención a Primera Infancia en un lugar independiente dentro del mismo distrito donde se ubique el centro de trabajo;"

"d) Por medio del pago del beneficio a la persona trabajadora del costo promedio de los servicios de un CAPI debidamente autorizado y seleccionado acorde a sus preferencias educativas y valores. En este caso el Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a la Primera Infancia establecerá los parámetros para definir el costo promedio de un CAPI. Los patronos deberán establecer en su normativa interna correspondiente las condiciones de dicho beneficio, no pudiendo establecerse distinciones en razón del salario o cargo desempeñado."

"Será responsabilidad del patrono seleccionar la o las modalidades por medio de las cuales dará cumplimiento a la presente Ley, considerando el derecho de las madres y padres a elegir la educación de sus hijos, debiendo el trabajador acogerse a la modalidad o modalidades disponibles o pactadas con el patrono."

Art. 2.- Refórmase el artículo 144, de la siguiente manera:

"Las municipalidades deberán instalar y mantener Centros de Atención a Primera Infancia de carácter público y gratuito, para la atención integral de niñas y niños de su territorio, a partir de los cuarenta y cinco días de nacidos. Los CAPI municipales podrán ofertar sus servicios a las empresas privadas o instituciones públicas que lo soliciten, las cuales pagarán la cuota respectiva.

Para cumplir con lo anterior, las municipalidades deberán garantizar la cobertura en todo su territorio."

Art. 3.- Incorpórase un inciso segundo en el artículo 145, de la siguiente manera:

"De manera excepcional, los requisitos contenidos en el presente artículo podrán ser adaptados para aquellos Centros de Atención a Primera Infancia que funcionan en contextos de protección especial."

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 4.- Refórmase el inciso cuarto e incorpórase un inciso quinto en el artículo 147, de la siguiente manera:

"La vigencia de la autorización definitiva será de tres años y será otorgada cuando el centro cumpla con la totalidad de los requerimientos establecidos en la Norma Técnica; no obstante, podrá ser revocada en caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley. La renovación de dicha autorización deberá solicitarse, al menos dentro de los treinta días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento."

"Podrá otorgarse una autorización provisional de un año cuando un centro cumpla con los requerimientos indispensables para iniciar operaciones contenidos en la Norma Técnica, debiendo cumplir con los restantes en ese mismo año, caso contrario perderá la autorización provisional. Esta podrá otorgarse una sola vez."

Art. 5.- Refórmase el inciso primero y tercero del artículo 149, de la siguiente manera:

"El Órgano Ejecutivo en el ramo de trabajo y previsión social será el encargado de supervisar el cumplimiento de la obligación del patrono de garantizar a las hijas e hijos de los trabajadores el acceso a un CAPI, en cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 137 de la presente Ley, para lo cual considerará la información contenida en el Registro Público de CAPI. No se encuentra comprendido dentro de la supervisión lo relativo al funcionamiento de dichos centros."

"El ente rector en materia de trabajo y previsión social será el encargado de imponer las sanciones al sector público, sector privado, instituciones oficiales autónomas y las municipalidades. Dicha sanción no será aplicable cuando el incumplimiento de la obligación se deba a retrasos que no sean imputables al patrono o por imposibilidad de acceso a un CAPI, para lo cual será necesario que el CONAPINA emita una resolución sobre las diligencias hechas por el patrono para garantizar el derecho, la cual tendrá efectos frente a terceros."

Art. 6.- Intercálase entre los actuales incisos primero y segundo del artículo 178, tres incisos que pasarán a ser los incisos segundo, tercero y cuarto; y, refórmase el inciso final, de la siguiente manera:

"La Junta Directiva podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate la presidencia tendrá voto calificado."

"La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que ejercerá la presidencia y a su suplente, quienes ejercerán el cargo durante dos años. El presidente representará judicial y extrajudicialmente al Instituto Crecer Juntos y presidirá las sesiones de la Junta Directiva. En caso de su ausencia, renuncia o remoción, sus funciones serán asumidas por el suplente."

"La Junta Directiva suspenderá de su calidad de miembro de la misma, a quien se encuentre sujeto a un proceso de investigación por denuncias sobre hechos relacionados a violación de derechos de niñas, niños y adolescentes, violencia intrafamiliar o violencia contra la mujer; la suspensión se mantendrá hasta que concluya el proceso. El procedimiento será regulado en el reglamento respectivo."

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

"La Junta Directiva podrá delegar en la Dirección Ejecutiva, mediante el acuerdo respectivo, las facultades de contratación, administración y remoción del personal técnico y administrativo. La potestad disciplinaria deberá entenderse incorporada en la función de administrar el personal. La Junta Directiva también podrá delegar las competencias que estime conveniente en la Dirección Ejecutiva, incluso lo relativo a adquisiciones y contrataciones institucionales, de conformidad a la Ley de Compras Públicas u otra ley que regule la materia."

Art. 7.- Sustitúyase el literal b) del artículo 291, de la siguiente manera:

"b) Los recursos financieros, técnicos y el talento humano, así como los bienes Inmuebles de los Centros de Desarrollo Integral que administra el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de conformidad al Decreto Legislativo n.° 285 del 8 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial n.° 45, Tomo n.° 434, del 4 de marzo de 2022. El Instituto Crecer Juntos recibirá la administración de los Centros de Desarrollo Integral de forma progresiva hasta que estos se encuentren habilitados y en funcionamiento y deberá incluir en el proyecto de presupuesto del año fiscal correspondiente, la asignación presupuestaria para el funcionamiento de estos centros."

Art. 8.- Refórmase el inciso primero del artículo 293, de la siguiente manera:

"El CONAPINA y el Instituto Crecer Juntos gozarán de:"

Art. 9.- Refórmanse los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 300, de la siguiente manera:

"Los centros públicos o privados, que se encuentren funcionando previo a la entrada en vigencia de esta ley, como guarderías, salas cunas o similares, tendrán un plazo máximo de doce meses para realizar las adecuaciones necesarias y tramitar su autorización."

"Las instituciones del sector público, oficiales autónomas, incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa tendrán un plazo máximo de dieciocho meses para proveer a los hijos e hijas de sus trabajadores la atención integral a la primera infancia a través de cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ley. Para las municipalidades y los patronos del sector privado el plazo será de veinticuatro meses."

"Todos los plazos antes mencionados se contarán a partir de la entrada en vigencia del Reglamento y la Norma técnica para instalación y funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia."

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, con excepción del literal a) del artículo 1 que reforma el literal a) del artículo 137, únicamente en lo que se refiere a la división territorial por distritos, el cual entrará en vigencia el uno de mayo de dos mil veinticuatro.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.° 928

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo N.º 134, de fecha 12 de julio de 1945, publicado en el Diario Oficial N.º 191, Tomo N.º 139, del 4 de septiembre de ese mismo año; la República de El Salvador ratificó la Carta de las Naciones Unidas, en la cual se reconocen las funciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

II. Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 1267 y 1373, en virtud de las cuales se deben tomar medidas para luchar contra el terrorismo y su financiamiento, incluyendo procesos internos de los países para la designación, de personas, grupos o empresas relacionadas con actividades terroristas, ante el mismo Consejo; asimismo, se han adoptado las resoluciones 1718 y subsiguientes, 2231 y subsiguientes, a fin de adoptar medidas en contra del financiamiento de armas de destrucción masiva.

III. Que mediante Decreto Legislativo No. 108, de fecha 21 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo N.º 373, del 17 de octubre del mismo año, se emitió la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las actividades terroristas respondiendo a las circunstancias actuales y excepcionales que afecten a la comunidad internacional.

IV. Que, con la finalidad de adaptar el ordenamiento jurídico nacional de conformidad con las resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se vuelve necesario hacer las reformas legales pertinentes a la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, a fin de establecer la autoridad competente y determinar un procedimiento legal para proceder a la designación de personas, grupos o empresas relacionadas con actividades terroristas nacionales o internacionales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, encargada del despacho, por medio del ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL CONTRA ACTOS DE TERRORISMO

Art. 1.- Refórmase el inciso segundo e incorpórase un nuevo inciso tercero al Art. 29, así:

"En igual sanción incurrirá el que, directa o indirectamente, suministrare fondos, activos, recursos financieros o materiales o servicios financieros o conexos de cualquier otra índole, a disposición de persona, entidad que haya sido designada como terrorista o grupo terrorista por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o autoridad nacional o entidad que los destine a la comisión de alguno de los delitos previstos en esta ley; o el que financie el viaje de estos dentro o fuera de territorio nacional con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en actos terroristas o proporcionar o recibir entrenamiento terrorista.

También será sancionado con la misma pena de prisión a toda aquella persona que financie cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo".

Art. 2.- Adiciónanse en el Capítulo III, de los Actos de Terrorismo, a continuación del artículo 34, los artículos 34-A, 34-B y 34-C, así:

"DESIGNACIÓN DE PERSONAS O GRUPOS TERRORISTAS NACIONALES

Art. 34-A.- El fiscal general de la República será la autoridad nacional competente para designar como terrorista nacional a toda persona natural o jurídica, cuando exista contra ésta, investigación, proceso judicial o condena por alguno de los actos de terrorismo contenidos en la presente ley o por su pertenencia a alguno de los grupos definidos como terroristas de acuerdo a la presente ley.

Asimismo, podrá designar como terrorista a todo grupo, agrupación, asociación, organización de personas, de carácter temporal o permanente, de hecho, o de derecho, que posea algún grado de estructuración, que cumpla con los parámetros de la definición de organización terrorista contenida en la presente ley, o que se compruebe que pertenece o es controlada o dirigida, directa o indirectamente por alguna persona natural o jurídica designada como terrorista nacional.

El fiscal general de la República emitirá una lista nacional de personas y entidades designadas como terroristas, la que será pública y se actualizará de forma periódica, de acuerdo con los procedimientos internos que el fiscal general instruya.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La designación de personas o grupos se podrá hacer a petición de otro Estado, siempre y cuando se suministre toda la información posible para la identificación y la información especifica que fundamente la designación por parte del Estado requirente."

"DESIGNACIÓN DE TERRORISTAS ANTE EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Art. 34-B.- Cuando en el transcurso de una investigación se establezcan indicios objetivos suficientes que indiquen la existencia de una agrupación, asociación, organización de personas, de carácter temporal o permanente, de hecho o de derecho, que posea algún grado de estructuración, que cumpla con las características de grupos terroristas establecidas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas pertinentes, o se identifique a persona natural o jurídica que pertenezca a alguno de estos grupos terroristas, el fiscal general de la República, previa valoración de la información, podrá proponer, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la designación de la agrupación, asociación, organización o persona como terrorista ante el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de acuerdo con los procedimientos determinados por éste.

La solicitud deberá contener información del grupo, entidad o persona de que se trate, deberá incluir datos identificativos tales como nombres por los que se conocen o se conocían anteriormente, zonas de operación, dirección, vínculos de la organización, naturaleza de la actividad, Estado o Estados donde realizan su actividad principal, fundadores o líderes y cualquier otra información que resultare relevante para el mismo efecto.

Recibida la petición, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el plazo de quince días hábiles deberá remitir la solicitud de designación al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, mediante los canales diplomáticos correspondientes, la cual debe contener los elementos enunciados en el inciso segundo de este artículo.

Una vez que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas haya aprobado la designación, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá informar directamente y sin dilación alguna, sobre la resolución al fiscal general de la República, la que por medio de la Unidad de Investigación Financiera procederá conforme a lo establecido en el artículo 37 de la presente ley."

"REMOCIÓN DE DESIGNACIONES

Art. 34-C.- En los casos de designaciones de terroristas ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las personas naturales o jurídicas, grupos, agrupaciones, asociaciones u organizaciones, podrán solicitar en cualquier momento la remoción de la designación como terroristas, directamente ante el Consejo de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Seguridad de Naciones Unidas, ante la Oficina del *Ombudsman* de las Naciones Unidas o ante la autoridad que propuso la designación al Consejo.

Cuando la solicitud sea presentada ante la autoridad que propuso la designación, ésta deberá ser remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores en el plazo de cinco días hábiles, dicho Ministerio deberá a su vez remitirla a la Oficina del *Ombudsman* de las Naciones Unidas para que sea enviada al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; en este caso, deberán seguirse los plazos y procedimiento establecido en el artículo 34- B de la presente ley.

En los casos que la designación de terroristas nacionales, la solicitud de remoción será presentada ante el fiscal general de la República, en la cual se deberán exponer las razones por las que se considera que no cumple o ha dejado de cumplir con los criterios de designación.

Cuando una persona o entidad con el mismo nombre o un nombre similar al de las personas o entidades designadas, se vean afectadas por la designación, podrán solicitar revisión directamente ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o a través de la autoridad que propuso la designación, y ante el fiscal general de la República, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

Ante la remoción de una designación por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o autoridad nacional, cuando exista medidas cautelares de inmovilización de activos, el juez que las ha ratificado deberá ordenar su cese, inmediatamente reciba la notificación."

Art. 3.- Sustitúyanse los incisos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, e incorpórase un nuevo inciso décimo tercero del artículo 37, de la siguiente manera:

"El juez de un Tribunal Contra el Crimen Organizado o la Fiscalía General de la República en casos de urgente necesidad, podrán ordenar la inmovilización de las cuentas bancarias de los imputados, así como de los fondos, derechos y bienes objeto de la investigación, en los delitos a que se refiere esta ley; asimismo, podrá ordenar el congelamiento de capitales fondos, transacciones financieras y otros activos de personas y organizaciones establecidas previamente por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, actuando en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Para los efectos de congelamiento de bienes de cualquier naturaleza, servicios, fondos o activos, los sujetos obligados por las leyes especiales en prevención de lavado de activos informarán sin dilación alguna a la Fiscalía General de la República a través de la Unidad de Investigación Financiera, sobre la existencia de bienes de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cualquier naturaleza, servicios, fondos o activos vinculados a personas incluidas en las listas de organizaciones terroristas, individuos o entidades asociadas o que pertenecen a las mismas, elaboradas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas o la autoridad nacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá informar directamente y sin dilación alguna a la Fiscalía General de la República, sobre las resoluciones que emita el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas referentes a las listas mencionadas en el inciso anterior. Asimismo, la Fiscalía General de la República, a través de la Unidad de Investigación Financiera, será la responsable de remitir inmediatamente dichas listas o sus actualizaciones a todos los sujetos obligados por las leyes especiales en prevención de lavado de activos y a otras instituciones públicas competentes.

Las instituciones financieras también informarán de la existencia de bienes de cualquier naturaleza, servicios, fondos o activos, vinculados a una persona que haya sido incluida en la lista de individuos o entidades asociadas o que pertenecen a organizaciones terroristas, elaborada por una autoridad nacional o extranjera, o quien haya sido sometido a proceso o condena por cometer actos de terrorismo. Para tales efectos, la Fiscalía General de la República deberá informar previamente sobre la designación o inclusión de dichas personas.

Los sujetos obligados por las leyes especiales en prevención de lavado de activos, al detectar cualquiera de las circunstancias mencionadas en el inciso anterior y luego de informar a la Fiscalía General de la República, no realizarán operaciones que involucren los bienes de cualquier naturaleza, servicios, fondos o activos hasta recibir instrucciones de dicha autoridad; tales instrucciones no podrán exceder de veinticuatro horas.

En el plazo mencionado en el inciso anterior, la Fiscalía General de la República tomará las medidas necesarias para bloquear inmediatamente los bienes de cualquier naturaleza, servicios, fondos o activos de las personas mencionadas en el respectivo informe y dictará instrucciones para retener o, en su caso, permitir el flujo de éstos.

Con respecto a los contratos, acuerdos u obligaciones surgidos con antelación a la fecha en la que las cuentas pasaron a estar sujetas a la medida cautelar de congelamiento en virtud de la presente ley, se podrá adicionar a las cuentas congeladas, los intereses u otras ganancias adeudadas a esas cuentas, o pagos adeudados en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones surgidos antes de la fecha en la que esas cuentas pasaron a estar sujetas a la medida cautelar, siempre que tal interés, otras ganancias y pagos sigan estando sujetos a estas disposiciones y se congelen."

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 4.- Sustitúyase el acápite y el artículo 39 de la siguiente manera:

"ACCESO A BIENES, SERVICIOS, FONDOS O ACTIVOS CONGELADOS

Art. 39.- Toda persona natural o jurídica cuyos bienes, servicios, fondos o activos hayan sido congelados conforme a lo dispuesto en la presente ley, podrá solicitar al juez que ha ratificado la medida cautelar, autorización para el acceso a los fondos u activos congelados que sean necesarios para gastos básicos tales como medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, gastos de agua y electricidad, pagos a terceros de buena fe, para el pago de honorarios profesionales razonables, costos y cargos por servicios o para gastos extraordinarios, o pagos correspondientes a contratos, acuerdos u obligaciones contraídos con anterioridad a la imposición de la medida cautelar.

Asimismo, se podrá solicitar la autorización de pagos adeudados en virtud de un contrato celebrado antes de que la persona o entidad fuera listada, siempre que se haya comprobado que el contrato no está relacionado con ninguno de los artículos, materiales, equipamiento, bienes, tecnologías, asistencia, capacitación, asistencia financiera, inversión, corretaje o servicios prohibidos a los que se hacen referencia en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relacionadas con el financiamiento del terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o se compruebe que el pago no lo recibe, directa o indirectamente, una persona o entidad sujeta a las medidas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Cuando sea procedente, y de acuerdo con régimen de designaciones, el Juez ordenará el acceso a fondos u activos congelados solicitado, bajo los parámetros específicos para la utilización de los bienes, servicios, fondos o activos, notificando bajo los mismos términos a los sujetos responsables de su cumplimiento. Sin embargo, para las autorizaciones a las que hace referencia el inciso anterior, el juez deberá notificar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, sobre la intención de hacer o recibir tales pagos; o autorizar, cuando corresponda, el descongelamiento de los fondos, otros activos financieros o recursos económicos para estos fines, diez días hábiles antes de dicha autorización."

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.° 929

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que en los incisos 2° y 3° del artículo 28 de la Constitución de la República de El Salvador se establecen parámetros mínimos que deben cumplirse para la entrega de personas, sean éstas nacionales o extranjeras, que sean solicitadas bajo la figura de la extradición; siendo ésta una competencia que de acuerdo con lo establecido en el artículo 182 ordinal 3° de la Constitución le corresponde a la Corte Suprema de Justicia.

II. Que El Salvador ha suscrito diversos tratados bilaterales, regionales y multilaterales donde se desarrolla la extradición, asimismo, en la actualidad es Estado Parte del Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, adoptado por medio de Decreto Legislativo n.° 88 del 21 de julio de 1994 y publicado en el Diario Oficial n.º 156, Tomo n.° 324, del 25 de agosto de 1994; de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada mediante Decreto Legislativo n.° 279, del 25 de febrero de 2004 y publicado en el Diario Oficial n.º 56, Tomo n.° 362, del 22 de marzo de 2004, asimismo, de tratados bilaterales y multilaterales en donde se desarrolla la asistencia legal mutua.

III. Que por Decreto Legislativo N.° 733, de fecha 22 octubre de 2008 publicado en el Diario Oficial N.° 20, Tomo N.° 382, del 30 de enero de 2009; se promulgó el Código Procesal Penal, el cual entró en vigencia el 1 de enero del 2011, como una respuesta a la necesidad de actualizar las reglas procesales relativas al proceso penal para tener un instrumento eficaz y en armonía a las necesidades procedimentales.

IV. Que, para continuar con la actualización del Código Procesal Penal de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, resulta necesario armonizar el contenido de su regulación adjetiva a la figura jurídica de la extradición, procurando su aplicación sistemática y efectiva a través de establecer el procedimiento legal que permita el cumplimiento efectivo de la atribución constitucional conferida a la Corte Suprema de Justicia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, encargada del despacho, por medio del ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Art. 1.- Adiciónase en el Libro Primero "Disposiciones Generales, Título I Principios y Garantías", Capítulo Único "Principios Básicos y Garantías Constitucionales", a continuación del artículo 16-A, el artículo 16-B de la siguiente manera:

"PRINCIPIOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 16-B.- La cooperación internacional establecida de conformidad a las disposiciones del presente Código se regirá de acuerdo con los siguientes principios:

a) Principio de doble incriminación o identidad normativa: el hecho o la conducta por la cual el extraditable es reclamado se encuentre regulado en el ordenamiento jurídico del Estado requerido, sin que sea elemento principal la denominación del ilícito o que algunos de sus elementos no sean idénticos - de forma literal en las descripciones de ambas legislaciones penales; garantizándose al individuo el derecho a no ser extraditado, si el hecho por el que se solicita no se encuentra regulado en la legislación del Estado en el que se encuentra.

b) Principio de reciprocidad: consiste en un compromiso que adquiere el Estado requirente ante la falta de tratado, convenio o acuerdos internacionales, de cumplir y otorgar en respuesta mutua correspondiente al Estado requerido las mismas condiciones y circunstancias, en el mismo tipo de solicitud en el futuro, aunque las solicitudes versen sobre delitos diferentes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Principio de especialidad o limitación: solo se puede juzgar y condenar a una persona extraditada por el o los hechos delictivos que fueron autorizados para llevar a cabo la extradición; entendiéndose que ninguna persona extraditada puede ser sujeta a ser detenida o procesada en el Estado requirente por hechos distintos de los que específicamente motivaron la extradición, ni someterle a la ejecución de una condena distinta.

d) Principio de extraditar o enjuiciar, si por disposiciones de sus leyes internas el Estado requerido no puede conceder la extradición, puede proceder a juzgar a la persona requerida bajo su ordenamiento jurídico, previa solicitud del Estado requirente u ofrecimiento del Estado requerido de conocer el caso."

Art. 2.- Incorpórese a continuación del artículo 502, el Libro Sexto, de la siguiente manera:

"LIBRO SEXTO
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

TÍTULO I
EXTRADICIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CONCEPTO

Art. 502-A.- La extradición es el procedimiento mediante el cual un Estado solicita la entrega de una persona que se encuentra en la jurisdicción de otro Estado, requerida por uno o varios delitos o por una condena en el Estado requirente.

El procedimiento de extradición se regirá por lo establecido en los tratados de los cuales El Salvador es Estado parte y en lo previsto en las disposiciones de este Título.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Art. 502-B.- Es competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia conceder o negar la extradición pasiva.

AUTORIDAD CENTRAL

Art. 502-C.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, es la autoridad central encargada de remitir, recibir y dar seguimiento a las solicitudes de extradición por la vía diplomática de todas las comunicaciones entre Estados relacionadas con los procesos de extradición.

Las peticiones de extradición se trasladarán por la vía diplomática, salvo que el tratado vigente entre las partes establezca otro canal de comunicación, pudiéndose utilizar medios convencionales o electrónicos.

EXENTOS DE AUTÉNTICA O APOSTILLA

Art. 502-D.- Los documentos que se tramiten de acuerdo con el procedimiento de extradición, estarán exentos de legalización o apostilla, salvo que se establezca de manera diferente en el tratado.

Si el Estado requirente solicita que la documentación se traslade legalizada o apostillada, deberá solicitarse de manera expresa, en la petición de extradición.

La legalización o apostilla, convencional o electrónica, que se emita para certificar la información o prueba obtenida no generará costo.

IDIOMA

Art. 502-E.- El Estado requirente deberá trasladar la petición de extradición y la documentación que anexa en idioma castellano o inglés.

Si la solicitud de extradición y la documentación anexa se encuentra en idioma castellano y esta deba ser remitida a otro Estado de idioma diferente, se deberá trasladar con su debida traducción al idioma inglés o al idioma aceptado por el país requerido.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO I
DE LA EXTRADICION

REQUISITOS FORMALES PARA CONCEDER LA EXTRADICIÓN

Art. 502-F.- Para conceder la extradición será necesario lo siguiente:

a) El delito por el que se requiera al extraditable sea constitutivo de una pena privativa de la libertad y que esta no exceda del máximo permitido en el ordenamiento jurídico salvadoreño.

b) La pena del delito por el que se requiere al extraditable en ningún momento pueda ser mayor a la regulada en límite máximo de la legislación salvadoreña.

c) El respeto de las garantías penales y procesales del acusado.

d) Cuando la solicitud se refiera a distintos hechos delictivos, solo procederá respecto de aquellos que se encuentren regulados en la legislación salvadoreña.

e) Si posterior a la presentación de la Solicitud Formal de Extradición, se necesitare ampliar la misma por otros hechos o delitos distintos a la que originó la solicitud de Extradición, se enviará una Ampliación de Solicitud de Extradición.

CAUSALES DE DENEGATORIA DE LA EXTRADICIÓN

Art. 502-G.- No se concederá la extradición cuando:

1) El delito que la motiva fuere un delito político de acuerdo a lo que establece el Código Penal o los tratados firmados por el Estado salvadoreño, aunque por consecuencia de éstos resulten delitos comunes.

2) En los casos de extradición pasiva, el delito que motiva la extradición fuese un delito previsto exclusivamente por la ley militar salvadoreña.

3) El delito que motiva la extradición de la persona reclamada, pretenda ser juzgado en un tribunal de excepción.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

4) El delito que motiva la extradición haya prescrito conforme a lo que dispone la legislación salvadoreña, excepto en los casos donde el Tratado Bilateral o Multilateral aplica.

5) El proceso que motiva la extradición evidencie propósitos de persecución por razón de las opiniones políticas, sexo, la nacionalidad, la raza, la religión, su orientación sexual, origen étnico entre otros.

6) Existan indicios, evidencias o hechos notorios para suponer que la persona requerida pueda ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

7) El Estado requirente no brinde reciprocidad para la entrega de sus nacionales.

En cualquiera de los casos descritos anteriormente, si el Estado Requirente lo solicita, se procederá de conformidad con el artículo 502-I del presente Código.

DELITOS NO CONSIDERADOS POLÍTICOS

Art. 502-H.- Para los efectos de este título, no se considerarán delitos políticos, lo que se detalla a continuación:

a. Las conductas que atenten contra los bienes jurídicos de un jefe de Estado o de Gobierno, de su familia o de su personal.

b. Los delitos comunes realizados en contra de la vida e integridad de los representantes diplomáticos de otros Estados acreditados en El Salvador.

c. Los delitos comunes cometidos por los representantes diplomáticos de otros Estados acreditados en El Salvador.

d. Los delitos que estén previstos como motivo de extradición en los convenios internacionales, vigentes para los Estados parte.

e. Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

f. Los delitos que atenten contra la seguridad de la aviación o la navegación civil.

g. Los delitos de los cuales la República de El Salvador haya asumido como una obligación convencional internacional de extraditar o enjuiciar.

JUICIO DOMÉSTICO POR DENEGATORIA DE EXTRADICIÓN

Art. 502-I.- Si la persona requerida tuviese nacionalidad salvadoreña y existiera una circunstancia que impidiera su extradición, incluyendo las causales de denegatoria descritas en este Código o en los tratados, el órgano Judicial podrá llevar a cabo el juicio doméstico, habiendo manifestado el Estado requirente su conformidad para ello.

Para efecto de lo anterior, el Estado requirente deberá renunciar a su jurisdicción y remitir los antecedentes y diligencias que permitan juzgarlo conforme al debido proceso, siendo competente para estos efectos los juzgados de la capital de la República en materia penal; las diligencias deberán ser remitidas, expresando interés, en un plazo de tres meses posterior a la notificación de la resolución respectiva.

Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior sin que haya un pronunciamiento de aceptación del juicio doméstico junto con el envío de las diligencias de investigación, se resolverá lo pertinente de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

En todo caso, la calidad de salvadoreño deberá de haber existido al momento de la comisión del hecho, y deberá subsistir durante el proceso de extradición.

SOLICITUD POR DOS O MÁS ESTADOS

Art. 502-J.- Si dos o más Estados reclamaren a un mismo individuo y existiere tratado entre El Salvador y los Estados requirentes, para determinar a cuál Estado será extraditado, se atenderán los siguientes criterios:

a) La gravedad de los delitos, si las solicitudes se refieren a hechos diferentes.

b) La pena más gravosa, si se refiere a los mismos hechos.

c) Las fechas respectivas de las solicitudes, si se trata de los mismos hechos y la misma pena de prisión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) El tiempo y lugar de comisión de cada delito.

Si las solicitudes de extradición se basan en el Principio de Reciprocidad, se aplicarán los criterios anteriores. La existencia de un tratado de extradición con el otro Estado solicitante prevalecerá sobre el Principio de Reciprocidad.

RECLAMACIÓN DE UN EXTRANJERO

Art. 502-K.- Cuando un extranjero que se encuentra en El Salvador haya sido detenido con fines de extradición o habiéndose ubicado el mismo en el país y se presente la solicitud de extradición, el fiscal general de la República solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores que informe al Estado del cual es nacional la persona detenida o reclamada, a efecto de asegurar que sus autoridades puedan brindarle el auxilio consular al cual tiene derecho.

CAPÍTULO II
DETENCIÓN CON FINES DE EXTRADICIÓN

DETENCIÓN CON FINES DE EXTRADICIÓN

Art. 502-L.- El Estado interesado podrá presentar al Estado salvadoreño la petición de detención con fines de extradición de una persona reclamada, por la vía diplomática.

La detención por notificación roja de Interpol será equivalente a una solicitud de detención con fines de extradición.

DILIGENCIAS POLICIALES

Art. 502-M.- Detenida la persona reclamada, deberá ser puesta a la orden de la Fiscalía General de la República, junto con las diligencias de detención del imputado, documentos de identidad y objetos incautados. La Fiscalía procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 324 de este Código y pondrá a disposición del juez de paz competente de San Salvador a la persona requerida.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El fiscal general de la República requerirá inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores que haga del conocimiento al Estado que reclama a la persona la detención del mismo y se solicite que formule la petición formal de extradición; así mismo, informará a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública la detención del reclamado.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 502-N.- La Policía Nacional Civil podrá coordinar con la Fiscalía General de la República, los allanamientos necesarios con la finalidad de lograr la captura de una persona con difusión roja.

CAPÍTULO III
EXTRADICIÓN PASIVA

DILIGENCIAS INICIALES

Art. 502-Ñ.- El juez que recibe a la persona reclamada, deberá garantizar los derechos de la persona detenida de conformidad a las reglas establecidas en el presente Código; particularmente también deberá decretar la detención con fines de extradición del requerido y ordenar el secuestro de los objetos y documentos incautados, en caso de haberlos.

El juez ordenará el traslado del detenido a un centro de resguardo provisional, el cual será designado por el Juzgado, durante la tramitación del proceso de extradición.

REMISIÓN E INFORME

Art. 502-O.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, remitirá la petición formal de extradición presentada por el Estado requirente, al fiscal general de la República a fin de que sea presentada al Juzgado de Paz correspondiente.

AUSENCIA DE REQUERIMIENTO

Art. 502-P.- Si el Estado requirente no presenta la petición formal de extradición en el plazo correspondiente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, este informará inmediatamente al fiscal general de la República, quien informará a las instituciones señaladas en el artículo anterior.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Recibida la comunicación, el Juzgado de Paz resolverá inmediatamente sobre la falta del requerimiento formal de extradición y ordenará la libertad de la persona requerida.

Esta resolución deberá ser notificada al Estado requirente por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores en el plazo máximo de veinticuatro horas.

REQUERIMIENTO EXTEMPORÁNEO

Art. 502-Q.- Si el Ministerio de Relaciones Exteriores recibe la petición formal de extradición por parte del Estado requirente, de manera extemporánea, lo comunicará así inmediatamente al fiscal general de la República, quien a su vez notificará al Juzgado de Paz que está conociendo del proceso de extradición, y de no haberse efectuado la liberación del requerido, dará trámite de conformidad con lo establecido en el presente Título.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE EXTRADICIÓN

Art. 502-R.- La solicitud de extradición del requerido debe contener:

1) Un resumen de la descripción de los hechos delictivos, con referencia de la fecha, el lugar del hecho y de ser posible la identificación de la víctima.

2) Descripción de los elementos de prueba con los que se cuenta.

3) Tipificación legal que corresponde al hecho.

4) Copia de la orden de captura.

5) Una explicación acerca del fundamento por el cual la acción penal o la pena no se encuentra extinta o prescrita.

6) Texto de las normas penales y procesales aplicables al caso.

7) Manifestación del otorgamiento de garantías de la no aplicación de penas contrarias a la Constitución de la República y demás ordenamiento jurídico salvadoreño.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

8) Todos los datos conocidos que identifiquen al reclamado, tales como nombre y apellido, sobrenombres o alias, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado familiar, profesión u ocupación, señas particulares, fotografías e impresiones digitales, así como cualquier información que se tenga acerca del domicilio o paradero en el territorio salvadoreño.

9) Cualquier otro requisito establecido en los tratados vigentes.

EXAMEN DE ADMISIBILIDAD

Art. 502-S.- Presentada la solicitud formal de extradición por parte del Estado requirente, el fiscal General de la República, verificará si la misma cumple con los requisitos establecidos en el tratado o en esta normativa.

Ante la falta de alguno de los requisitos formales, se prevendrá al Estado requirente directamente o por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Estado requirente deberá subsanar las observaciones realizadas a fin de continuar con el trámite.

En caso de incumplimiento de la prevención realizada en virtud del inciso anterior, se tendrá por desistida la solicitud de extradición, esta situación se informará al Juzgado de Paz y se ordenará la libertad del reclamado en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 502-P del presente Código, sin perjuicio que el Estado requirente pueda realizar nuevamente la petición formal de extradición.

Cuando la solicitud cumpla los requisitos de fondo y de forma, el Fiscal General de la República la remitirá al Juzgado de Paz que está conociendo del proceso de extradición.

TRÁMITE

Art. 502-T.- Inmediatamente recibidas las diligencias, el juez de paz competente procederá a continuar con el trámite de extradición, debiendo realizar lo siguiente:

a) Ratificar la medida cautelar de detención con fines de extradición.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Intimar al extraditable, dando a conocer el contenido de la solicitud, brindándole la oportunidad de que rinda su declaración al respecto; y hacer de su conocimiento los derechos que en esa calidad tiene conforme a lo dispuesto en este Código, en lo que resulte aplicable.

c) Poner a disposición de las partes la solicitud formal de extradición junto con las diligencias que la acompañan, con la finalidad que, en el plazo común de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, presenten sus argumentos sobre la misma.

REMISIÓN DE ACTUACIONES

Art. 502-U.- Finalizado el trámite de los traslados, el juez de Paz que esté conociendo del caso, en el término de tres días hábiles, remitirá las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia.

ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN

Art. 502-V.- La Corte Suprema de Justicia analizará y evaluará la documentación presentada por el juez y procederá a pronunciarse si concede o no la extradición mediante resolución motivada, dicha resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a sesenta días.

Concedida la extradición, la resolución se notificará a las partes involucradas y remitirá inmediatamente las diligencias al Juzgado de Paz a efecto que continúe el trámite para la entrega del extraditable al Estado requirente.

En el caso que se deniegue la extradición, y no sea aplicable el juicio doméstico, se ordenará la libertad del extraditable, la cual será ejecutada por el Juzgado de Paz que ha conocido del trámite de la extradición.

EXPRESIÓN DE GARANTÍAS

Art. 502-W.- La Corte Suprema de Justicia condicionará la entrega a la expresión de garantía otorgada por el Estado requirente que el reclamado no será juzgado por un hecho anterior diverso ni sometido a sanciones distintas al hecho o

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

hechos por los cuales se ha autorizado la extradición, y que estas no sean contrarias al ordenamiento jurídico salvadoreño.

EXTRADICIÓN SIMPLIFICADA

Art. 502-X.- Una vez presentada la solicitud formal de extradición por parte del Estado requirente, la persona reclamada podrá expresar en cualquier momento su voluntad de ser entregada al Estado requirente, el juez de paz procederá a informar a la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia conocerá lo actuado por el juez de paz, así como la petición de la persona requerida en extradición, determinando si concede o no la extradición, procediendo de conformidad a lo establecido en el artículo 502-V del presente Código.

AUDIENCIA DE COORDINACIÓN

Art. 502-Y.- Concedida la extradición, habiendo recibido las diligencias, en el término de tres días hábiles, el juez de paz convocará a audiencia a las partes procesales, a la Oficina Central Nacional de Interpol El Salvador y por medio de la autoridad central, a la representación diplomática y consular acreditada o concurrente en El Salvador del Estado requirente y según sea el caso del Estado de la nacionalidad del extraditable, con la finalidad de establecer la fecha y condiciones de entrega del extraditable.

Establecida la fecha y condiciones de entrega, el juez de paz librará los oficios a las instituciones pertinentes a efectos de ejecutar la entrega de la persona.

ENTREGA DEL EXTRADITADO

Art. 502-Z.- Fijado el día y hora de la entrega del extraditable, con setenta y dos horas de anticipación a la entrega material, el juez de paz librará oficio a la Oficina Central Nacional de Interpol El Salvador, a efecto que el extraditable sea trasladado al centro de detención más cercano al lugar de entrega del extraditable.

El juez de paz librará oficio a la Oficina Central Nacional de Interpol El Salvador, a efecto que realice la entrega del extraditado, debiendo levantar acta en la que se deje constancia de las actuaciones ejecutadas. La Oficina Central podrá solicitar

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

auxilio a otra Unidad de la Policía Nacional Civil, en caso que la Interpol se encuentre imposibilitada de realizar la ejecución de la entrega.

El extraditable será entregado a las autoridades del Estado requirente con los objetos incautados al momento de su detención, según así lo disponga el tratado o así lo haya solicitado el Estado requirente. La entrega del extraditado deberá constar en acta, la cual será remitida al juez de paz.

Ejecutada la entrega del extraditado, el juez de paz informará de inmediato a la Corte Suprema de Justicia y al fiscal general de la República.

CAPÍTULO IV
EXTRADICIÓN ACTIVA

SOLICITUD DE DIFUSIÓN

Art. 502-AA.- Durante el curso del proceso, decretada la rebeldía, el juez expedirá orden de captura y según el caso, procederá a notificar a la Oficina Central Nacional de Interpol El Salvador, con la finalidad de que se publique la difusión correspondiente, según el caso, de conformidad con la normativa pertinente.

Asimismo, el juez remitirá al fiscal general de la República la certificación de la orden de captura y de la notificación a la Oficina Central.

La Oficina Central Nacional de Interpol El Salvador deberá notificar al juez y al fiscal general de la República, la publicación de la difusión correspondiente por parte de la Secretaría General de Interpol.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE ACTUACIONES

Art. 502-BB.- Cuando una autoridad extranjera informe a una representación diplomática salvadoreña sobre la localización o detención de una persona requerida por el Estado de El Salvador, esta será remitida a la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores en el plazo de veinticuatro horas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Recibida la notificación en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, éste tendrá un plazo no mayor a veinticuatro horas para enviar dicha información al Fiscal General de la República.

ANÁLISIS PRELIMINAR

Art. 502-CC.- Recibida la comunicación, el fiscal general de la República analizará la documentación recibida y requerirá a las autoridades correspondientes la información necesaria para elaborar la solicitud de extradición.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Art. 502-DD.- El fiscal general de la República procederá a elaborar el documento que fundamente la petición formal de extradición, de acuerdo a las formalidades establecidas en el Art. 502-EE de este Código.

Elaborado el fundamento de la petición o desestimación de la extradición, se requerirá a la autoridad central que, por medio de sus representaciones Diplomáticas o Consulares, solicite formalmente la extradición o informe la desestimación a las autoridades del Estado a requerir, para lo cual, la representación diplomática tendrá un plazo de cinco días hábiles.

FORMALIDADES

Art. 502-EE.- El documento que fundamente la petición de extradición deberá contener los requerimientos establecidos en los Tratados Internacionales suscritos por ambos países y el derecho interno, procurando la autoridad que lo realiza, adecuar el fundamento a la legislación en materia de extradición del país requerido.

La solicitud de extradición activa contendrá lo siguiente:

1. Un resumen de la descripción de los hechos delictivos, con referencia de la fecha, el lugar del hecho y de ser posible la identificación de la víctima;

2. Descripción de los elementos de prueba con los que se cuenta.

3. La documentación que sustente la petición.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

4. Tipificación legal que corresponde al hecho.

5. Copia de la orden de captura.

6. Una explicación acerca del fundamento por el cual la acción penal o la pena no se encuentra extinta o prescrita.

7. Texto de las normas penales y procesales aplicables al caso.

8. Manifestación del otorgamiento de garantías de la no aplicación de penas contrarias al ordenamiento jurídico del Estado requerido.

9. Todos los datos conocidos que identifiquen al reclamado, tales como nombre y apellido, sobrenombres o alias, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado familiar, profesión u ocupación, señas particulares, fotografías e impresiones digitales, así como cualquier información que se tenga acerca del domicilio o paradero en el territorio del Estado requerido.

10. Los demás requisitos establecidos en los tratados vigentes.

COORDINACIONES DE ENTREGA

Art. 502-FF.- Concedida la extradición por el Estado requerido, el fiscal general de la República coordinará de manera directa con la Oficina Central Nacional de Interpol El Salvador, el traslado y la recepción del extraditado.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN DIFERIDA

Art. 502-GG.- En los casos de la extradición pasiva, cuando el individuo reclamado se hallare procesado o condenado, por delito cometido con anterioridad al pedido de extradición, la misma podrá ser concedida; sin embargo, la entrega al Estado requirente deberá ser diferida hasta que se termine el proceso o se cumpla la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

condena, o en casos de mutuo acuerdo entre los países, que la pena que esté pendiente se cumpla en el país al cual será extraditado, y sea agregada a la pena que reciba en el otro país.

EXTRADICIÓN TEMPORAL

Art. 502-HH.- Se podrá entregar temporalmente a una persona que se encuentre cumpliendo pena de prisión, con el fin de que esta persona pueda estar presente en el juicio y la lectura del fallo del proceso que se le sigue en el Estado requirente; la persona así entregada, deberá permanecer en custodia en el Estado requirente y deberá ser devuelta al país inmediatamente luego de conocer el fallo, en ningún caso el tiempo de la entrega temporal podrá exceder el plazo de doce meses, prorrogables por igual período y en casos excepcionales hasta por un plazo de treinta y seis meses.

El tiempo que la persona haya permanecido en el Estado requirente, será abonado en el cumplimiento de su sentencia.

Si resulta culpable en el Estado requirente, será devuelta al país requerido para que termine de cumplir su condena, una vez cumplida, será remitida al Estado requirente para que cumpla la condena impuesta por éste.

TÍTULO II
ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN MATERIA PENAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ASISTENCIA LEGAL MUTUA

Art. 502-II.- Mecanismo que tiene por objeto facilitar la asistencia por parte del Estado salvadoreño en investigaciones, procesos y actuaciones en materia penal.

La asistencia legal mutua en materia penal se regirá por lo establecido en los tratados o convenios de los cuales El Salvador es Estado parte, y en lo no previsto o falta de los mismos se regirá por lo dispuesto en el presente Título.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AUTORIDAD CENTRAL Y COMPETENTE

Art. 502-JJ.- La autoridad central y competente para la asistencia mutua en materia penal será el fiscal general de la República o a quien este delegue.

La autoridad central será la responsable de canalizar las asistencias legales mutuas en materia penal, que sean requeridas por otros Estados y a otros Estados.

El fiscal general de la República se comunicará directamente con las demás autoridades centrales establecidas en los tratados relacionados con asistencia legal mutua en materia penal.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Art. 502-KK.- La información o prueba suministrada será confidencial de acuerdo con los términos que establecen las leyes y regulaciones aplicables sobre la materia, pudiéndose utilizar únicamente para el caso que se ha requerido, no pudiendo divulgar o utilizar ninguna información o prueba obtenida en aplicación de estas disposiciones o de lo establecido en los tratados de asistencia legal mutua en materia penal, para motivos o intereses diferentes a los requeridos.

CAPÍTULO II
ALCANCES Y LIMITACIONES DEL USO DE PRUEBA OBTENIDA POR MEDIO DE ASISTENCIA

ESPECIALIDAD

Art. 502-LL.- Los elementos de prueba y toda la información obtenida como resultado del cumplimiento de una solicitud de asistencia sólo podrán ser utilizados en el marco del proceso en el que fue solicitado. Su uso para otra finalidad está condicionado a la autorización de las autoridades que aportaron dichos elementos de prueba.

EXENTO DE AUTENTICACIÓN O APOSTILLA

Art. 502-MM.- Los documentos que se tramiten de acuerdo con las presentes disposiciones, a través de la autoridad central o por el canal diplomático, estarán

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

exentos de legalización o apostilla, salvo que se establezca de manera diferente en el tratado.

Si el Estado requirente solicita que la prueba se traslade legalizada o apostillada, deberá solicitarse, de manera expresa, en la petición de asistencia legal mutua.

La legalización o apostilla, convencional o electrónica, que se emita para certificar la información o prueba obtenida no generará costo.

Los documentos remitidos de conformidad con el presente artículo no estarán sujetos de acreditación de su autenticidad.

EXCLUSIÓN

Art. 502-NN.- La asistencia mutua se basará en solicitudes de las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento de los delitos en el Estado requirente.

Estas disposiciones no facultan el ejercicio en el territorio extranjero de las funciones reservadas exclusivamente por la legislación interna a las autoridades del Estado requerido.

Los particulares no podrán obtener o excluir prueba por medio de asistencia mutua, o para impedir la ejecución de cualquier solicitud de asistencia.

TRADUCCIÓN

Art. 502-ÑÑ.- El Estado requirente deberá trasladar la petición de asistencia y la documentación que anexa en idioma castellano e inglés.

Si la solicitud de asistencia y la documentación anexa se encuentra en idioma castellano y esta debe ser remitida a otro Estado de idioma diferente, el fiscal general de la República, deberá trasladarla con la debida traducción al idioma inglés o el idioma de preferencia del Estado receptor.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO III
TRÁMITE COMÚN DE LAS ASISTENCIAS LEGALES MUTUAS

SOLICITUD

Art. 502-OO.- La solicitud de asistencia se hará por escrito, pudiendo trasladar la asistencia requerida en original o en copia, mediante el sistema convencional o electrónico en línea o por medio de cualquier documento que respete el contenido íntegro que garantice su autenticidad, de conformidad con lo establecido en estas disposiciones o los tratados de los cuales El Salvador es Estado parte.

TIPOS DE ASISTENCIA

Art. 502-PP.- La asistencia comprenderá los siguientes actos:

1. Notificaciones de resoluciones y sentencias.
2. Recepción de testimonios y declaraciones anticipada de personas.
3. Notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio.
4. Práctica de embargos y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencias en procedimientos relativos a la incautación.
5. Efectuar inspecciones o incautaciones.
6. Examinar objetos y lugares.
7. Exhibir resoluciones judiciales.
8. Remisión de documentos, información y elementos de prueba específicos que no estén sujetos a reserva.
9. El traslado de personas detenidas.
10. Videoconferencias.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

11. Preservación y recolección de evidencia o prueba electrónica.

12. Otros actos que surjan y que los Estados estén en acuerdo para brindar la asistencia.

CONTENIDO DE LA ASISTENCIA

Art. 502-QQ.- La solicitud de asistencia deberá incluir:

a) El nombre de la autoridad que dirige la investigación, tipo de investigación relacionada con la solicitud, incluyendo los datos de contacto de la persona capaz de responder a preguntas concernientes a la solicitud.

b) El texto de las disposiciones legales aplicables y la descripción circunstanciada de los hechos constitutivos de delito.

c) Cuando sea pertinente, la descripción de cualquier procedimiento u otros requisitos especiales del Estado requirente.

d) Descripción precisa de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la solicitud.

e) Correo electrónico o canal de traslado para las comunicaciones derivadas del cumplimiento de la solicitud de asistencia.

DENEGACIÓN DE ASISTENCIA

Art. 502-RR.- El fiscal general de la República podrá denegar la asistencia cuando considere que:

1) La solicitud de asistencia pueda ser utilizada para juzgar a una persona que ya fue condenada o absuelta por los mismos hechos.

2) La solicitud de asistencia busque discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de personas por razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3) La solicitud se refiera a un delito político o conexo con un delito político.

4) La solicitud se origina de un tribunal de excepción o de un tribunal ad hoc.

5) La solicitud afecta el orden público, la soberanía o los intereses públicos fundamentales.

CAPÍTULO IV
ASISTENCIA LEGAL MUTUA PASIVA

TRÁMITE

Art. 502-SS.- Recibida la solicitud de asistencia legal mutua en materia penal, el fiscal general de la República, realizará un análisis sobre los requisitos formales de la solicitud y la procedencia de la misma.

En caso de existir prevenciones, el fiscal podrá solicitar al Estado requirente que suministre información adicional que considere necesaria para gestionar la asistencia.

Admitida o rechazada la solicitud de asistencia, la autoridad central notificará lo resuelto al Estado requirente y en el caso de la admisión de la asistencia, librará a las autoridades nacionales competentes las comunicaciones necesarias para la obtención de la información o ejecución de lo solicitado.

ASISTENCIA EN INVESTIGACIÓN

Art. 502-TT.- Si la petición de asistencia consiste en un proceso de investigación administrativo, el fiscal general de la República requerirá la información o prueba ante la autoridad correspondiente.

Recibida la información o prueba, procederá a autenticarla o apostillarla, si así ha sido requerida, posteriormente la enviará directamente a la autoridad central del Estado requirente, pudiendo trasladar el resultado de lo requerido en original o en copia, mediante el sistema convencional o electrónico en línea o por medio de cualquier documento que respete el contenido íntegro.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ASISTENCIA PROCESAL

Art. 502-UU.- Si la petición de asistencia consiste en un proceso judicial, la Fiscalía General de la República mandará a pedir, recibir y enviar la información, de la misma manera, si la petición de asistencia consiste en una actuación procesal, gestionará la petición requerida, de conformidad con el derecho interno. Una vez obtenido lo requerido, de manera total o parcial, enviará el resultado directamente a la autoridad central del Estado Requirente mediante el sistema convencional o electrónico en línea o por medio de cualquier documento que respete el contenido íntegro.

COMUNICACIONES

Art. 502-VV- Las Comunicaciones relacionadas a las diligencias iniciales o el trámite de la asistencia se realizarán de forma expedita, por canales electrónicos y de forma directa con las instituciones pertinentes, así como con las autoridades centrales de otras jurisdicciones.

Las comunicaciones únicamente podrán ser a través de la vía diplomática cuando así lo disponga el tratado aplicable para cada caso o así lo determine la autoridad central.

CAPÍTULO V
ASISTENCIA LEGAL MUTUA ACTIVA

SOLICITANTES

Art. 502-WW.- Las unidades operativas de la Fiscalía General de la República podrán requerir la asistencia legal mutua durante la investigación de los delitos establecidos en el ordenamiento jurídico. Asimismo, la podrán requerir los jueces y magistrados del órgano Judicial con competencia en materia penal.

TRÁMITE

Art. 502-XX.- Recibida la solicitud de asistencia legal, El fiscal general de la República la someterá a revisión conforme a los requisitos de fondo y forma del tratado base o en su defecto los establecidos en el presente capítulo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Si la asistencia adolece de observaciones, se requerirá al solicitante subsanarlas en un plazo razonable según la calidad y cantidad de las observaciones, transcurrido dicho plazo sin que las mismas hayan sido subsanadas, retornará la petición sin diligenciar, sin perjuicio que la asistencia pueda volver a solicitarse.

Si no existieren observaciones o estas fueran subsanadas, el fiscal general de la República elaborará la solicitud y la remitirá directamente a la autoridad central del Estado requerido, en caso de que la asistencia requiera la traducción al idioma inglés, se hará una traducción libre de la asistencia y será remitida en ambos idiomas.

La autoridad central nacional podrá auxiliarse del Ministerio de Relaciones Exteriores para que, a través de la sede diplomática acreditada en el Estado requerido, remita directamente las comunicaciones o documentación vinculadas a las solicitudes de asistencia a la autoridad central de dicho Estado.

CAPÍTULO VI
VIDEOCONFERENCIA, OFRECIMIENTO ESPONTÁNEO, PRESERVACIÓN DE EVIDENCIA O PRUEBA ELECTRÓNICA

VIDEOCONFERENCIA

Art. 502-YY.- Si la autoridad competente de un Estado requiere examinar a una persona en el marco de un proceso judicial o diligencias de investigación, en calidad de parte, testigo o perito, podrá solicitar su declaración por videoconferencia.

Si la persona que depondrá su declaración o entrevista es de nacionalidad salvadoreña, la videoconferencia se realizará en las instalaciones de la representación diplomática o consular de El Salvador acreditada en el territorio del Estado requerido, contándose con la colaboración de un funcionario consular, quien levantará un acta debiendo solicitar dicha gestión a la Fiscalía General de la República.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En caso de tratarse de persona de nacionalidad distinta, se realizará a través de la autoridad central del Estado requerido, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los tratados internacionales, de ser requerido por el fiscal general de la República, podrá pedir la colaboración de un funcionario consular salvadoreño, para que se presente a las instalaciones en donde se realizará la videoconferencia, debiendo dicho funcionario dejar constancia mediante el levantamiento de un acta.

En los dos casos anteriores el funcionario consular deberá trasladar el acta a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que a su vez lo remita al fiscal general de la República, pudiendo realizarse el traslado de ese documento por la vía convencional o electrónica.

Si se trata de un proceso judicial, la audiencia por videoconferencia se realizará en la sede judicial competente, con el apoyo de la Corte Suprema de Justicia en coordinación con el fiscal general de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores o la autoridad central del Estado requerido, tomando en cuenta los usos horarios y días feriados del Estado requerido.

OFRECIMIENTO ESPONTÁNEO

Art. 502-ZZ.- En la medida que no contravenga la legislación interna, el fiscal general de la República, podrá, sin previa solicitud de un Estado requirente, trasladar información relativa a cuestiones penales que considere competente de otro Estado; siempre y cuando crea que esa información podría ayudar a la autoridad de ese país a emprender o concluir con éxito los procesos penales, o podría dar lugar a una petición de asistencia con arreglo a los tratados en la materia o bajo el principio de reciprocidad aplicable al Estado requirente.

PRESERVACIÓN DE EVIDENCIA O PRUEBA ELECTRÓNICA

Art. 502-AAA.- Si la autoridad competente de un Estado a cargo de una investigación requiere obtener cualquier tipo de prueba o evidencia electrónica; primero debe realizar la solicitud de conservación o preservación de evidencia electrónica, procurando en lo posible que la información no sea eliminada.

Una vez realizada la preservación de información, se conservarán los datos durante 90 días hábiles los cuales podrán prorrogarse por periodos iguales de tiempo, previa solicitud escrita.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Una vez solicitada la preservación de información, el país solicitante deberá presentar la solicitud de asistencia internacional formal, en la cual deberá incluirse el número de referencia, fecha y hora en que se solicitó la preservación de información previamente realizada; así como, de cualquier otra solicitud subsiguiente."

Art. 3.- Con la entrada en vigencia de las presentes reformas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, realizará las gestiones pertinentes a efecto de realizar los cambios necesarios para que en los tratados bilaterales, regionales y multilaterales de asistencia legal mutua en materia penal se establezca como única autoridad central para enviar y recibir peticiones asistencia por medio del fiscal general de la República.

Art. 4.- Para el cumplimiento de las presentes reformas se realizarán las adecuaciones financieras para reforzar los presupuestos de las instituciones participantes en el proceso de extradición de forma que se cuente con los recursos económicos necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 5.- Los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigencia de esta reforma no les será de aplicación la misma, rigiéndose por los procedimientos anteriores.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUARENTA Y UNO. LIBRO SEXTO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACION. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA, Notaria, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, comparecen los señores NUMA ROMEO RODEZNO PERDOMO, de sesenta y siete años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cero cuatro dos dos-seis, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno tres uno uno cinco cinco-cero cero tres-cero; SILVIA EUNICE BENAVIDES DE RODEZNO, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos tres tres cuatro tres siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero cuatro cero nueve seis uno-uno cero dos-seis; NUMA JOSUE RODEZNO BENAVIDES, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro tres dos siete nueve-seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos tres cero cuatro ocho dos-uno cero uno-cero; y LOIDA EUNICE RODEZNO DE MARTÍNEZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis cero ocho tres ocho cinco-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero dos cero nueve ocho seis-uno cero uno-cero, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN SEMILLA DE MOSTAZA que podrá abreviarse SEMOSTAZA. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION SEMILLA DE MOSTAZA que podrá abreviarse SEMOSTAZA. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN SEMILLA DE MOSTAZA que podrá abreviarse SEMOSTAZA, como una entidad apolítica, no lucrativa cristiana evangélica, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) La promoción de la Educación, promover e impulsar programas de enseñanza aprendizaje que aseguren el desarrollo de las competencias para los servicios educativos en los niveles de parvularia, básica y media de niños y niñas hasta los niveles superiores o técnicos para incorporarlos a programas de desarrollos productivos, educativos o formativos en instituciones gubernamentales, privadas, e incluso religiosas que se relacionen con la educación y el desarrollo integral de las personas, b) Desarrollar una acción intensiva de alfabetización y educación básica de adultos, que contribuya a reducir significativamente el índice de analfabetismo existente, propiciando a la vez la incorporación de los adultos al proceso de desarrollo productivo y social del país. c) Desarrollar programas para mejorar las capacidades de razonamiento y análisis matemáticos, así como las competencias de comprensión y expresión del lenguaje en los niños y las niñas de los primero ciclos de educación; d) Gestionar la obtención de becas a niños y niñas de escasos recursos económicos por medio de la Fundación, en instituciones educativas en todos los niveles e incluso en educación superior o técnica; promover los principios y valores de solidaridad en la sociedad a nivel nacional; e) Promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados al desarrollo social en la niñez, adolescencia, personas adultas y personas adultas mayores; y f) Desarrollar programas de recreación, nutrición, refuerzo, escolar, clubs de tareas y otros que contribuyan al bienestar de la niñez, previa autorización de las autoridades competentes. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $1,000.00), que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus cuatro miembros fundadores, como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintitrés. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas, a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva, Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en la deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo veintiséis. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tornados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo veintiocho. Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro, b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve. Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Para la Expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación, b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y uno. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un Número de votos que represente por lo menos a tres de cuatro de sus miembros Fundadores. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera; Presidente: NUMA ROMEO RODEZNO PERDOMO; Secretaria: BLANCA EMERITA SALAZAR DE MARROQUIN; Tesorera: SILVIA EUNICE BENAVIDES DE RODEZNO; y Vocales NUMA JOSUÉ RODEZNO BENAVIDES y LOIDA EUNICE RODEZNO DE MARTÍNEZ., quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: Honoríficas.VALE. Entre Líneas: /ficas/-VALE.

CLAUDIA LISSETH LOPEZ GARCIA,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ, del folio SESENTA Y TRES Vuelto al SESENTA Y SIETE Vuelto, bajo el número CUARENTA Y UNO, del LIBRO SEXTO de mi protocolo, vigente hasta el veinte de diciembre de dos mil veintitrés; y para ser entregado a la FUNDACION SEMILLA DE MOSTAZA que se abrevia SEMOSTAZA, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, a diez de marzo de dos mil veintitrés.

CLAUDIA LISSETH LOPEZ GARCIA,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SEMILLA DE MOSTAZA que podrá abreviarse

SEMOSTAZA.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION,

DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1. Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION SEMILLA DE MOSTAZA que podrá abreviarse SEMOSTAZA, como una entidad apolítica, no lucrativa cristiana evangélica, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

Art.4. Los fines u objetos de la Fundación serán:

a) La promoción de la Educación, promover e impulsar programas de enseñanza aprendizaje que aseguren el desarrollo de las competencias para los servicios educativos en los niveles de parvularia, básica y media de niños y niñas hasta los niveles superiores o técnicos para incorporarlos a programas de desarrollos productivos, educativos o formativos en instituciones gubernamentales, privadas, e incluso religiosas que se relacionen con la educación y el desarrollo integral de las personas,

b) Desarrollar una acción intensiva de alfabetización y educación básica de adultos, que contribuya a reducir significativamente el índice de analfabetismo existente, propiciando a la vez la incorporación de los adultos al proceso de desarrollo productivo y social del país.

c) Desarrollar programas para mejorar las capacidades de razonamiento y análisis matemáticos, así como las competencias de comprensión y expresión del lenguaje en los niños y las niñas de los primero ciclos de educación;

d) Gestionar la obtención de becas a niños y niñas de escasos recursos económicos por medio de la Fundación, en instituciones educativas en todos los niveles e incluso en educación superior o técnica; promover los principios y valores de solidaridad en la sociedad a nivel nacional;

e) Promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados al desarrollo social en la niñez, adolescencia, personas adultas y personas adultas mayores; y

f) Desarrollar programas de recreación, nutrición, refuerzo escolar, clubs de tareas y otros que contribuyan al bienestar de la niñez, previa autorización de las autoridades competentes.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Art. 5. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Un aporte inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $1,000.00), que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Art. 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art.10. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus cuatro miembros fundadores, como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 11. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 12.Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;

e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y

f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 15. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 16. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tornados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19. Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y

f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20. Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;

c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación;

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;

e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 21. Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 22. Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y

b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Art. 23. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 24. Son derechos de los miembros Fundadores:

a) Tener voz y voto en la deliberaciones de la Asamblea General;

b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y

c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Art. 25. Son deberes de los miembros Fundadores:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y

d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Art. 26. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 27. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tornados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.

b) Infracciones graves:

i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.

ii) Expulsión.

Art. 28. Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia:

a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.

b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

d) Realizar desordenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 29. Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos:

a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.

b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.

Para la Expulsión:

a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.

b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Art. 30. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Art. 31. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un Número de votos que represente por lo menos a tres de cuatro de sus miembros Fundadores.

Art. 32. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Art. 34. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 35. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 037

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro,

III) Que el señor NUMA ROMEO RODEZNO PERDOMO, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN SEMILLA DE MOSTAZA, que se abrevia SEMOSTAZA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN SEMILLA DE MOSTAZA, que se abrevia SEMOSTAZA, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veintitrés, otorgada ante los oficios de la Notaria CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN SEMILLA DE MOSTAZA, que se abrevia SEMOSTAZA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X026547)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Director de la Iglesia De Jesucristo de los Santos de los Últimos Días CERTIFICA: Que a folios setenta y nueve frente al ochenta y ocho frente del Libro de Actas de Asambleas Generales o Extraordinarias que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice:"""Acta Número 02/2023 de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, a las veinte horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, y existiendo quórum suficiente por estar representado más del cincuenta y un por ciento de sus miembros, se acordó, celebrar esta Asamblea General Extraordinaria de miembros a través de videoconferencia debido a que varios miembros se encuentra fuera del país y otros tiene dificultades para desplazarse en el interior de la República de El Salvador, por lo que se acuerda celebrar la Asamblea General Extraordinaria de miembros con la comparecencia de los señores: Hugo Oswaldo Panameño, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero unos seis siete cero seis dos ocho - dos; Reynaldo Alberto Morazán Mejía, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero industrial, casado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno nueve siete seis - cero; Gabriel Martínez Vicente, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, casado, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero seis cinco nueve siete - seis; Jaime Arnulfo Hernandez Martínez, de cincuenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, casado, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cinco tres siete cuatro - cuatro; Rafael Humberto Majano Alvarez, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, casado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno seis siete cero tres tres - siete; Mario Ernesto Godoy, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve nueve seis uno uno - ocho; Manuel Enrique Merlos Valladares, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno cero cinco nueve- cero; German Antonio Alvarado Hernandez, de treinta y nueve años de edad, Empleado, casado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno siete uno cinco seis cinco - ocho; Nestor Baltazar Bonilla Novoa, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis seis seis ocho siete tres - siete; Carlos Antonio Ayala Durán, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Civil, casado, del domicilio de San Vicente y departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos seis seis cuatro nueve - cinco; Jorge Ovidio Portillo Delgado; de cuarenta años de edad, Ingeniero Industrial, casado, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro cuatro ocho siete seis - nueve; David Hugo Abarca Marroquín, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, casado, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco siete uno tres ocho - nueve; Jorge Alberto Carranza Estrada, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Idioma Inglés opción Enseñanza, casado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cinco cuatro siete dos - seis; y Arles Alexi García Molina, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, casado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho uno dos cero seis- cinco; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: I) ANTECEDENTES: Que la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS, se constituyó en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de la República de El Salvador, con nacionalidad Salvadoreña, por Acuerdo número ciento cuarenta y nueve de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en Diario Oficial número setenta y seis, Tomo doscientos noventa y uno del veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, a través del cual se aprobaron sus Estatutos y se le confirió la Personería Jurídica. II) Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada en Primera Convocatoria en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, se acordó con la presencia de más del cincuenta y uno por ciento de sus miembros y por lo tanto, existiendo quórum suficiente, se acordó: a) Reformar los Estatutos actuales en su totalidad y adecuarlos a la realidad y necesidades de la Iglesia hoy en día, y que de conformidad al artículo doce de los estatutos actuales de la Iglesia literal c) se cuenta con la autorización escrita de la Junta Directiva emitida en fecha dieciocho de mayo dos mil veintitrés y con la autorización del miembro de la Primera Presidencia de la Iglesia con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, para poder discutir y aprobar en la Junta General la presente reforma; b) Certificación de la elección del Director.- Acta celebrada en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, emitida por un

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Miembro de la Primera Presidencia de la Iglesia en la ciudad de Salt Lake City, Estado de Utah, en los Estados Unidos de América, en la cual se nombró como Representante Legal, Judicial y Extrajudicial al señor Hugo Oswaldo Panameño, a fin de ejerza del cargo de Director en sustitución de Carlos Alejandro Hernandez Hernandez, nombramiento que estará vigente a partir de su nombramiento hasta que sea removido o sustituido conforme a lo establecido en los Estatutos, nombramiento que se encuentra presentado en los archivos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a los treinta días del mes de julio de dos mil dieciocho; c) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria dichos Estatutos quedarán redactados de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS.** ARTÍCULO I. Creada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la República de El Salvador, que se denomina Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "Iglesia". ARTÍCULO II. El domicilio de la Iglesia será en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. ARTÍCULO III. La Iglesia se constituyó por tiempo indefinido. ARTÍCULO IV. La Iglesia es una persona jurídica sin fines de lucro establecida para promover los propósitos religiosos, misioneros, de salud, bienestar, sociales, y culturales de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, una Iglesia cristiana mundial ("Iglesia") que opera bajo la dirección de la Primera Presidencia de la Iglesia ("Primera Presidencia"). ARTÍCULO V. **Facultades.** Para el cumplimiento de sus fines la Iglesia tendrá, entre otras, las siguientes facultades: (a) Comprar, adquirir, aceptar regalos, legados o donaciones, donar, arrendar, tener, administrar, permutar, retener, hipotecar, gravar, vender y disponer de bienes, ya sean reales, personales o mixtos, tangibles o intangibles, cualquiera que sea su naturaleza o clase, por cualquier medio legal y dondequiera que se encuentren; (b) Diseñar, construir, mejorar, remodelar, operar y mantener edificios, centros de reuniones, Iglesias, templos y otras instalaciones; (c) Crear, producir, adquirir, exportar, importar y distribuir literatura religiosa, vestimenta religiosa, materiales impresos, de audio y video, y todos los demás materiales y servicios necesarios, útiles o convenientes para la realización de los propósitos de la Iglesia; (d) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, acuerdos y obligaciones para cualquier propósito lícito por o con cualquier persona, firma, asociación, corporación, sociedad, gobierno, división gubernamental o cualquier instrumento de los mismos; (e) Abrir y mantener cuentas corrientes y de otro tipo, depositar e invertir fondos o valores de cualquier tipo en instituciones bancarias u otras instituciones similares, transferir fondos, ordenar tarjetas de débito y/o crédito para uso de personas autorizadas de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la Iglesia, así como para ejecutar giros y endosar cheques de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la Iglesia; (f) Solicitar, pedir prestado y recibir fondos, subvenciones y contribuciones de cualquier fuente legal y realizar, administrar, desembolsar y prestar dichos fondos, subvenciones y contribuciones para promover los propósitos de la Iglesia; (g) Invitar y brindar apoyo de visa a los ciudadanos extranjeros que asistirán a la Iglesia en la realización de sus actividades y objetivos; (h) Emplear trabajadores, sean nacionales o extranjeros, y proporcionarles compensación, beneficios y capacitación; y (i) Realizar cualquier acto y ejercer cualquier otra función o finalidad permitida por la ley a la Iglesia, que sea necesaria, adecuada, propia, accesoria o conducente a la consecución de sus fines y al buen funcionamiento de la Iglesia. ARTÍCULO VI. **Patrimonio.** El patrimonio de la Iglesia consiste en los bienes, tanto muebles como inmuebles, adquiridos por la Iglesia por compra, regalo, donación, cesión, sucesión o por cualquier otro medio lícito. Los miembros no tendrán ningún derecho o interés en los activos de la Iglesia, incluso en caso de disolución de la Iglesia. ARTÍCULO VII. **Año fiscal.** El ejercicio fiscal se extenderá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo que el Director determine otra cosa. ARTÍCULO VIII. **(a) Generales.** La Iglesia estará compuesta por miembros ("Miembros"), cada uno de los cuales tendrá un voto. Los Miembros pueden ser personas jurídicas o naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza e ideología política. **(b) Selección de Miembros.** Cada Miembro deberá: (i) ser una entidad legal afiliada institucionalmente a la Iglesia o un Miembro individual de la Iglesia con buena reputación de acuerdo con sus políticas y procedimientos internos; y (ii) Ser designado y ser sujeto a destitución en cualquier momento, por y previa designación por escrito de la Primera Presidencia o su representante designado por escrito ("Representante Designado"). **(c) Término.** Si el Miembro es un individuo, él o ella servirá hasta que el primero de los siguientes hechos suceda: (i) muerte; (ii) Renuncia u otra terminación de la membrecía de la Iglesia (incluida la retirada de la membrecía), o expulsión de acuerdo con las políticas y procedimientos internos de la Iglesia; (iii) Renuncia como Miembro, mediante notificación por escrito al Director; o (iv) Revocación del nombramiento por parte de la Primera Presidencia o el Representante Designado. Si el Miembro es una persona jurídica, servirá hasta que el primero de los siguientes hechos suceda: (A) Disolución o liquidación; (B) Cesación de la afiliación institucional con la Iglesia; (C) Renuncia como Miembro mediante notificación por escrito al Director; o (D) Revocación del nombramiento por parte de la Primera Presidencia o el Representante Designado. **(d) Reuniones.** Los Miembros se reunirán en las fechas y en los horarios

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que el Director considere razonables y necesarios. El Director presidirá todas las reuniones de los Miembros. **(e) Aviso.** El Director notificará a los Miembros de todas las reuniones, por escrito, de la manera que considere razonable y suficiente. **(f) Lugar de Reunión.** Las reuniones de los Miembros se llevarán a cabo en cualquier lugar que haya sido designado de vez en cuando por el Director. **(g) Quórum.** La mayoría de los Miembros constituirá quórum. **(h) Requisitos para votar.** Los Miembros considerarán los asuntos requeridos por la ley, así como cualquier otro asunto establecido en una agenda desarrollada por el Director. Todo acto o decisión realizado o tomado por la mayoría de los Miembros presentes en una reunión debidamente celebrada en la que se presente quórum se considerará como un acto o decisión de la Iglesia, a menos que la ley exija un número mayor. En caso de empate o igualdad de votos emitidos por los Miembros a favor y en contra de un asunto, el Director tendrá el voto de calidad o decisivo. ARTÍCULO IX. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: (a) la "Asamblea General" (definida en el Artículo X); y (b) el "Director" (definido en el Artículo XIV). ARTÍCULO X. La "Asamblea General" (así denominado), debidamente convocada, es la autoridad principal de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros. ARTÍCULO XI. (a) La Asamblea General se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Director. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. (b) Los Miembros pueden participar en una reunión mediante el uso de un teléfono de conferencia o un equipo de comunicaciones similar, siempre que todos los Miembros que participen en dicha reunión puedan escucharse unos a otros. (c) Cualquier acción requerida o permitida por los Miembros puede tomarse sin una reunión si todos los Miembros individual o colectivamente dan su consentimiento por escrito para tal acción. Dicho consentimiento o consentimientos tendrán el mismo efecto que un voto unánime de los Miembros y se archivarán con las actas de los procedimientos de los Miembros. ARTÍCULO XII. Un Miembro puede ejercer sus derechos de voto ya sea en persona o por poder escrito ejecutado por el Miembro (pero no por el apoderado o agente de un Miembro). Cualquier poder de este tipo será revocable en cualquier momento por el Miembro que otorga dicho poder, y se archivará con las actas de las reuniones de los Miembros. A los efectos de estos Artículos, incluida la determinación de la presencia de un quórum, un Miembro que vote por poder por escrito de conformidad con esta sección se contará como si estuviera presente en persona. ARTÍCULO XIII. (a) La Asamblea General tiene los siguientes poderes pertenecientes a la Iglesia con la previa aprobación por escrito de la Primera Presidencia o su representante designado por escrito: (i) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno, (ii) La venta o disposición de cualquier bien inmueble; (iii) Incurrir en endeudamiento de cualquier tipo, incluyendo gravar cualquier bien inmueble; y (iv) La venta o disposición de todos o sustancialmente todos los activos de la Iglesia. (b) La Asamblea General tiene los siguientes poderes pertenecientes a la Iglesia: (i) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual; (ii) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores presentada por el Director; (iii) Decidir todos aquellos asuntos de interés que no estén contemplados en los presentes Estatutos. ARTÍCULO XIV. (a) Deberes. Sujeto a las limitaciones de estos Artículos, las actividades y asuntos de la Iglesia serán conducidas y todos los poderes corporativos serán ejercidos por o bajo la dirección de un Director ("Director") quien tendrá los siguientes poderes además de los otros poderes otorgados o permitidos por la ley o enumerados en estos Artículos, siempre que todas esas acciones se realicen de acuerdo con las normas y procedimientos internos de la Iglesia: i. Dirigir, administrar y controlar los asuntos y actividades de la Iglesia y establecer las normas y reglamentos que considere apropiados y que no sean incompatibles con la ley, estos Artículos o las políticas y procedimientos internos de la Iglesia; ii. Adoptar, hacer y usar un sello y alterar la forma de dicho sello de vez en cuando, según lo considere apropiado; iii. Representar legalmente a la Iglesia ante los organismos o autoridades judiciales y extrajudiciales; iv. Adquirir y aceptar en nombre de la Iglesia cualquier fondo, propiedad personal u otros bienes muebles que puedan ser donados o adquiridos por la Iglesia y cobrar y recibir cualquier suma de dinero, propiedad personal, bienes, deudas o legados que sean de propiedad, pagaderos o pertenecientes a la Iglesia; v. Abrir y mantener cuentas bancarias y firmar y endosar cheques y otros medios de cambio de acuerdo con la política y el procedimiento establecidos por la Iglesia; vi. Suscribir contratos, convenios, documentos, instrumentos a nombre de la Iglesia y en general representar a la Iglesia en la compra, administración, uso, arrendamiento, toma en garantía, venta o disposición de cualquier forma de todos los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia de conformidad con la política y el procedimiento establecidos de la Iglesia, tomando en cuenta que, en todo caso, las siguientes acciones requieren la aprobación previa por escrito de la Primera Presidencia o del Representante Designado: (A) Ejecución y cumplimiento de cualquier contrato, acuerdo u otra acción corporativa, cuyo valor exceda el monto que se contiene en las reglas internas de la Iglesia; (B) Incurrir en endeudamiento de cualquier tipo, incluyendo gravar cualquier bien inmueble; (C) La venta o disposición de cualquier bien inmueble; o (D) La venta o disposición de todos o sustancialmente todos los activos de la Iglesia; vii. Delegar poderes generales y especiales en nombre de la Iglesia, sujeto a la aprobación por escrito de la Primera Presidencia o el Representante Designado; y viii. Ejercer cualquier otro poder que sea necesario, importante o útil en la administración de los asuntos de la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Iglesia. (b) Nombramiento. El Director será una persona natural designado por escrito por la Primera Presidencia o el Representante Designado de entre cualquiera de los miembros de la Iglesia. (c) Término. Como una persona natural, el Director desempeñará sus funciones hasta el primero de los siguientes: (i) Fallecimiento; (ii) Renuncia u otra terminación de la membrecía de la Iglesia (incluida la excomunión), o expulsión de acuerdo con las políticas y procedimientos internos de la Iglesia; (iii) Renuncia como Director, mediante notificación por escrito a la Primera Presidencia o al Representante Designado; o (iv) Revocación del nombramiento por parte de la Primera Presidencia o el Representante Designado. (d) Compensación. El Director desempeñará todos los deberes como director sin compensación. ARTÍCULO XV. (a) Métodos de disolución. La Iglesia podrá disolverse voluntariamente por decisión del Director, sujeta al consentimiento previo por escrito de la Primera Presidencia o del Representante Designado, así como disolverse involuntariamente conforme a las causales y de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley aplicable. (b) Liquidador. En caso de disolución voluntaria o involuntaria de la Iglesia, y a menos que lo prohíba la ley, el Director, o cualquier otro individuo o grupo de individuos designados por la Primera Presidencia o el Representante Designado, será el liquidador y asumirá todos los poderes para administrar los asuntos de la Iglesia. (c) Distribución de Activos. Tras la disolución voluntaria o involuntaria de la Iglesia, después de pagar o cubrir las deudas y obligaciones de la Iglesia, los activos restantes de la Iglesia se distribuirán, si lo permite la ley, a una organización afiliada de la Iglesia, según se designe por escrito por la Primera Presidencia o el Representante Designado, y si a dicha organización afiliada de la Iglesia no se le permite recibir los bienes restantes de la Iglesia, dichos bienes se distribuirán a una o más organizaciones, permitidas por la ley, que compartan los mismos propósitos de la Iglesia tal como se establece en el Artículo IV del presente, y según lo designe por escrito la Primera Presidencia o el Representante Designado. ARTÍCULO XVI. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del cincuenta y uno por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, y con la previa aprobación por escrito de la Primera Presidencia o su representante designado por escrito. ARTÍCULO XVII. El Director tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa el nuevo Director, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTÍCULO XVIII. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Director, y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO IXX. Iglesia de Jesucristo de los Santos De los Últimos Días se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO XX. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta y para constancia firmamos a petición de todos los miembros presentes, tos señores Hugo Oswaldo Panameño en su calidad de presidente de la Asamblea General Extraordinaria y el señor Reynaldo Alberto Morazán Mejía, en su calidad de Secretario, siendo ambas firmas ilegibles.""". Rubricada."""" Rubricada.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

HUGO OSWALDO PANAMEÑO,

Director la Iglesia De Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.

ACUERDO No. 277

San Salvador, 10 de octubre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 149, de fecha 21 de marzo de mil novecientos ochenta y seis, emitido en el Ramo del Interior (hoy Gobernación y Desarrollo Territorial), publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo 291, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, acordada la presente reforma total, en Asamblea General Extraordinaria, de las veinte horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, y no encontrando en la mencionada reforma ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con el art. 26 de la Constitución de la República. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la reforma total de los Estatutos de la mencionada entidad; y b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X026565)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NUMERO CIENTO NUEVE.- LIBRO OCHO.- En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas treinta minutos del día veintidós de abril dos mil veintitrés. Ante mí, ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores RICARDO ANTONIO QUIÑONEZ CASTRO, quien es de cincuenta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero dos uno ocho uno seis dos – cuatro; FERNANDO JAVIER ACETO CONTRERAS, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cuatro cuatro cinco cuatro cero tres – tres, JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, quien es de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno uno cuatro dos dos uno – cinco,CARLOS RAFAEL ARÉVALO, quien esde cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad italiana; con carnet de Residente Permanente número uno cero uno nueve nueve cinco ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y siete – cero cero ocho – siete; SERGIO MARTÍN CERDAS, quien es de sesenta y tres años de edad, contador, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Estadounidense; a quien conozco e identifico por medio de su carne de Residencia número cuatro ocho ocho uno cuatro y Número de identificación tributaria: nueve mil cuatrocientos once – ciento diez mil ochocientos cincuenta y ocho – ciento uno – dos; MANUEL VICENTE VILLALTA AMAYA, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos dos cero nueve dos cuatro seis – tres; JOSE MANUEL LAZO VELASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos seis nueve siete dos cuatro tres – siete; WILFREDO ENRIQUE ARÉVALO RUIZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos tres ocho siete nueve nueve – nueve; EDDIE GEOVANNI PINEDA JUAREZ; quien es de treinta y dos años de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos cuatro nueve cero uno – siete; JOSE RAUL ARCE DAVILA, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cuatro siete siete dos cuatro seis – cinco; MOSHE DAYAN PINEDA, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno ocho siete cinco tres uno uno – dos; OSCAR ANTONIO GIRALT AYALA, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de Nacionalidad salvadoreña, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos cinco nueve dos cero cero uno – tres; LUIS ROBERTO ZELAYA DIAZ, de setenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos cinco siete uno cinco nueve uno – tres; Y ME DICE, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN XIBALBA GROTTO EL SALVADOR". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN XIBALBA GROTTO EL SALVADOR. CAPITULO I. - NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la "ASOCIACIÓN XIBALBA GROTTO EL SALVADOR" que podrá abreviarse "XIBALBA GROTTO EL SALVADOR", "GROTTO EL SALVADOR" o "GROTTO", como una entidad apolítica, humanitaria, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos: El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres: La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. - FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Apoyar con recursos logísticos, organizativos, insumos, equipos y con otros recursos que la ley permita, a entidades públicas o privadas, nacionales o internaciones, que se dediquen a la prestación de servicios médicos de todo tipo a personas que padezcan de parálisis cerebral, distrofia muscular, limitaciones intelectuales y neurológicas, y cualquier otra enfermedad; b) Desarrollar iniciativas que fomentan la educación y la capacitación para la adopción de buenas prácticas personales, familiares y comunitarias de salud general, encaminadas a la prevención de enfermedades; c) Llevar a cabo las actividades complementarias que permitan que los beneficios de salud que puedan llevarse a la población y que conforman el objeto de La Asociación, sean de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

carácter integral para el directamente beneficiado y su núcleo familiar inmediato.CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo cinco: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Las donaciones económicas o en especies; de bienes muebles, inmuebles o intangibles; de herencias, legados y contribuciones; que le sean hechas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles, inmuebles y financieros que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, que rendirá cuentas de su labor a la Asamblea General de Miembros. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General de Miembros; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V.DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho: La Asamblea General de Miembros o Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, con al menos dos días hábiles de anticipación. Artículo diez: La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros activos en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el mismo día, con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once: Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar en voz y voto por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro. Esta representación podrá estar acreditada mediante la boleta de representaciones oficial, completa y firmada en original por el ausente. Artículo doce: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Aprobar los incrementos a la cuota anual básica y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Ratificar el nombramiento del Auditor Externo propuesto por la Junta Directiva; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; i) Aprobar el ingreso de aquellos candidatos que sean propuestos por la Junta Directiva, según se describe en las atribuciones de ésta; j) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva sobre la participación de La Asociación en nuevas actividades relativas al procuramiento de la salud, no contempladas en el Capítulo II de esta Escritura Constitución. CAPITULO VI. - DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a La Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y seis Vocales. Artículo catorce: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año. Todo miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto para el mismo cargo, excepto el Presidente. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales, continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo quince: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis: El quórum necesario para que una sesión de Junta Directiva se considere regular y vinculante, será siete de sus miembros y acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar y presentar al cierre de su período en el cargo, en la Junta Anual Ordinaria, la memoria de labores de la Asociación, en la cual deberán incluir al menos un resumen de las actividades realizadas, con la cantidad de beneficiados alcanzados y un reporte financiero completo de La Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación; g) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Procesar las solicitudes de incorporación de nuevos candidatos, que serán presentadas a la Junta Directiva de Miembros para que sean aceptados o no; i) Seleccionar anualmente al Auditor Externo y presentarlo a la Asamblea General de Miembros para su ratificación; j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; k) Contratar y despedir personal administrativo u operativo que labora para La Asociación; l) Proponer a La Asamblea General de Miembros para su aprobación o rechazo, la participación de La Asociación en nuevas actividades relativas al procuramiento de la salud, no contempladas en el Capítulo II de esta Escritura de Constitución. Artículo dieciocho: Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes generales o específicos, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con los CUATRO, QUINTO y SEXTO Vocales, las inversiones y gastos no operativos que tenga que hacer la Asociación y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

sus correspondientes desembolsos; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Suscribir, con entidades privadas, públicas o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, previo acuerdo específico para cada caso, emitido en sesión regular de Junta Directiva, convenios y acuerdos de índole cooperativo; contratos mercantiles y de servicios; así como préstamos bancarios; h) Abrir y cerrar, previo acuerdo específico, emitido por la Junta Directiva y para cada caso cuentas bancarias de ahorro y corrientes, cuentas digitales para el uso de banca electrónica, firma electrónica y el uso de criptomonedas, certificados de depósito, certificados de inversión, en los bancos siguientes: Banco ABANK, S.A.; Banco Agrícola, S.A.; Banco Atlántida, S.A.; Banco Azul, S.A.; BAC Credomatic, S.A.; Banco Citi, S.A.; Banco Cuscatlán, S.A.; Banco Davivienda, S.A.; Banco G&T Continental, S.A.; Banco Industrial, S.A.; así como cualquier otro banco o institución financiera habilitado por las autoridades competentes del país para operar como tales, y en todos ellos, emitir, endosar, endosar, depositar o cobrar cheques girados a nombre de La Asociación. Artículo diecinueve: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veinte: Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación; b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso; c) Dar cumplimiento a las tareas o labores que al efecto expresamente le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que no contravenga lo establecido en estos Estatutos. Artículo veintiuno: Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas, debidamente foliados, los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva en un plazo no mayor a los quince días después de cada sesión; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, así como las credenciales que soliciten los miembros, las cuales serán firmadas en conjunto con el Presidente de La Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Servir de Órgano de comunicaciones de la Asociación; f) Elaborar el proyecto de la Memoria Anual de labores de la Asociación; g) Manejar al personal contratado o subcontratado con que cuente La Asociación; h) Contará con Pro-Secretario, cuya función será la de apoyar al Secretario en la realización de todas sus funciones. Artículo veintidós: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el(los) Banco(s) que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b)Velar porque se lleve actualizada la contabilidad y conservación ordenada de los Comprobantes contables y anexos justificados; c) Procurar los reportes financieros que la Junta Directiva determine; d) Rendir cuentas a la Asamblea General en sesión ordinaria y cuando sea requerido por la Junta Directiva o la Asamblea General en sesión Extraordinaria; e) Contará con un Pro-Tesorero, cuya función será la de apoyar al Tesorero en la realización de todas sus funciones. Artículo veintitrés: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación. El sexto vocal será el Representante legal, judicial y extrajudicial SUPLENTE en caso de ausencia o impedimento del presidente, de la Asociación; b) El cuarto, quinto y sexto vocal, junto con el presidente, constituirán el comité financiero y administrativo de LA ASOCIACIÓN y definirán con él, las inversiones y gastos no operativos que LA ASOCIACIÓN tendrá, autorizando por mayoría simple todas las emisiones de pagos o erogaciones que se realice. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro: Podrán ser miembros, todas las personas mayores de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, sean apadrinados por un miembro activo de la Asociación y sean autorizados durante una sesión ordinaria de ésta, por al menos dos miembros de la Junta Directiva vigente para su representación a la siguiente Asamblea General de Miembros como candidatos a ser parte de La Asociación. Artículo veinticinco: Clases de miembros: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Solicitar por escrito y a través del Secretario, audiencia ante la Junta Directiva, cuando esta sesione de forma regular, para presentar cualquier punto que considere que deben ser de tratado en este cuerpo; d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete: Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar la cuota básica anual de la Asociación y cualquier contribución especial o incrementos acordados a la cuota básica anual que se acuerde en la Asamblea general de Miembros; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiocho: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que, según el reglamento de la Asociación, merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. CAPITULO VIII.- CAUSALES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artícu-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

lo veintinueve. Son causales de sanción las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) El incumplimiento ocasional con el pago de las cuotas; d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) El reiterado cometimiento de Faltas leves; b) Promover actividades cualquier fin o naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación; c) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación; d) El reiterado incumplimiento a estos estatutos de la Asociación y a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) El cometimiento voluntario de acciones que afecten la transparencia o imagen pública de La Asociación; b) Obtener por medios fraudulentes beneficios para sí o para terceros; c)La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo o su membresía; d) Ocultar información que pueda afectar a La Asociación; e) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas, entre otras, que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo treinta. Medidas Disciplinarias: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. Artículo treinta y uno. Procedimiento de Aplicación. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido debidamente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días con base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros activos. Artículo treinta y tres: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta y cinco por ciento de los miembros en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis: Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete: La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTE: RICARDO ANTONIO QUIÑONEZ CASTRO; VICEPRESIDENTE: FERNANDO JAVIER ACETO CONTRERAS; SÍNDICO: JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA; SECRETARIO: CARLOS RAFAEL ARÉVALO; TESORERO: SERGIO MARTÍN CERDAS; PRO-SECRETARIO: MANUEL VICENTE VILLALTA AMAYA; PRO-TESORERO: JOSE MANUEL LAZO VELASQUEZ; PRIMER VOCAL: WILFREDO ENRIQUE ARÉVALO RUIZ; SEGUNDO VOCAL: EDDIE GEOVANNI PINEDA JUAREZ; TERCER VOCAL: JOSE RAUL ARCE DAVILA; CUARTO VOCAL: MOSHE DAYAN PINEDA; QUINTO VOCAL: OSCAR ANTONIO GIRALT AYALA; SEXTO VOCAL: LUIS ROBERTO ZELAYA DIAZ. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.– Enmendado: RUIZ treinta y ocho Todo rectificación con RUIZ Vale.- Entre líneas Excepto el Presidente Directiva Asamblea no operativos no operativos Asamblea Vale.

ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

PASO ante mí, del folio CIENTO OCHENTA vuelto al folio CIENTO OCHENTA Y OCHO vuelto, del Libro OCHO, de mi Protocolo, que caduca el día veintiséis de agosto del dos mil veintitrés y para ser entregado a la ASOCIACIÓN XIBALBA GROTTO EL SALVADOR, que podrá abreviarse XIBALBA GROTTO EL SALVADOR, GROTTO EL SALVADOR ó GROTTO, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, veintidós de abril del dos mil veintitrés.

ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NÚMERO TRECE. LIBRO UNO. RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, ahora San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés. Ante mi, RODRIGO ARTURO MOLINA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, ahora San Salvador Sur, departamento de San Salvador, comparecen: RICARDO ANTONIO QUIÑONEZ CASTRO, de cincuenta y tres años de edad, empresario, de nacionalidad salvadoreño, del domicilio de San Salvador, ahora San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos uno ocho uno seis dos - cuatro y con Número de Identificación Tributaria Homologado; FERNANDO JAVIER ACETO CONTRERAS, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, ahora San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro cinco cuatro cero tres - tres y con Número de Identificación Tributaria Homologado; JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, ahora San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno uno cuatro dos dos uno - cinco y con número de Identificación Tributaria Homologado; CARLOS RAFAEL ARÉVALO, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas; de nacionalidad italiana, quien habla y entiende el idioma castellano, del domicilio de San Salvador ahora San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su carnet de residencia definitiva con número de identificación migratorio uno cero uno nueve nueve cinco ocho, con fecha de vencimiento el trece de enero de dos mil veintisiete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero seis siete siete - cero cero ocho - siete; SERGIO MARTÍN CERDAS, de sesenta y cinco años de edad, Contador de nacionalidad Estadounidense, quien habla y entiende el idioma castellano, del domicilio de San Salvador, ahora San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con carnet de residencia definitiva con número de identificación migratorio cuatro ocho ocho uno cuatro, a quien no conozco, pero identifico por medio de su fecha de vencimiento el veintiuno de junio de dos mil veinticinco, con número de identificación tributaria nueve cuatro uno uno - uno uno cero ocho cinco ocho uno cero uno - dos; MANUEL VICENTE VILLALTA AMAYA, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, ahora San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero nueve dos cuatro seis - tres con Número de Identificación Tributaria Homologado; JOSE MANUEL LAZO VELASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Mejicanos, ahora San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve siete dos cuatro tres - siete, y con Número de Identificación Tributaria Homologado; WILFREDO ENRIQUE ARÉVALO RUIZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, ahora La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos tres ocho siete nueve nueve - nueve y con Número de Identificación Tributaria Homologado; EDDIE GEOVANNI PINEDA JUAREZ, de treinta y dos años de edad, Licenciado en Psicología, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, ahora San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos cuatro nueve cero uno - siete y con Número de Identificación Tributaria Homologado; JOSE RAUL ARCE DAVILA, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, ahora San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete siete dos cuatro seis - cinco y con Número de Identificación Tributaria Homologado; MOSHE DAYAN PINEDA, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, ahora La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete cinco tres uno uno - dos y con Número de Identificación Tributaria Homologado; OSCAR ANTONIO GIRALT AYALA, de cuarenta y un años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, ahora San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve dos cero cero uno - tres y con Número de Identificación Tributaria Homologado; y LUIS ROBERTO ZELAYA DIAZ, de setenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, ahora La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete uno cinco nueve uno - tres y con Número de Identificación Tributaria Homologado. Y ME DICEN. I) Que según Escritura Pública Número CIENTO NUEVE otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintitrés, ante los Oficios del Notario Ulises Antonio Diaz Henríquez, acordaron constituir la Asociación Xibalba Grotto El Salvador que puede abreviarse "Xibalba Grotto El Salvador", "Grotto El Salvador" o "Grotto". II) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las catorce horas y veinticinco minutos del día seis de octubre del presente año, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, RECTIFICAN la escritura relacionada en el numeral I) de este instrumento, en sus cláusulas "primero", y "segundo", quedando redactado de la siguiente manera: """PRIMERO: Que se constituyó la Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN XG EL SALVADOR que podrá abreviarse XIBALBA GROTTO EL SALVADOR", "GROTTO EL SALVADOR" o "GROTTO". SEGUNDO: Que por unanimidad aprobaron los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN XG EL SALVADOR que podrá abreviarse **"XIBALBA GROTTO EL SALVADOR", "GROTTO EL SALVADOR" o "GROTTO". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la **"ASOCIACIÓN XG EL SALVADOR"** que podrá abreviarse **"XIBALBA GROTTO EL SALVADOR", "GROTTO EL SALVADOR" o "GROTTO",** como una entidad apolítica, humanitaria, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Apoyar con recursos logísticos, organizativos, insumos equipos y con otros recursos que la ley permita, a entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que se dediquen a la prestación de servicios médicos de todo tipo a personas que padezcan de parálisis cerebral, distrofia muscular, limitaciones intelectuales y neurológicas, y cualquier otra enfermedad; b) Desarrollar iniciativas que fomenten la educación y la capacitación para la adopción de buenas prácticas personales familiares y comunitarias de salud general, encaminadas a la prevención de enfermedades; c) Llevar a cabo actividades complementarias que permitan que los beneficios de salud que puedan llevarse a la población y que conforman el objeto de la Asociación, sean de carácter integral para el directamente beneficiado y su núcleo familiar inmediato. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Las donaciones económicas o en especies de bienes muebles, inmuebles o intangibles, de herencias legados y contribuciones que le sean hechas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles inmuebles y financieros que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, que rendirá cuentas de su labor a la Asamblea General de Miembros. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General de Miembros. Y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General de Miembros o Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, con al menos dos días hábiles de anticipación. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento mínimo de los miembros activos en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el mismo día, con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once. Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar en voz y voto por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro. Esta representación podrá estar acreditada mediante la boleta de representaciones oficial, completada y firmada en original por el ausente. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General. a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, según los procedimientos establecidos y por las razones que lo justifiquen. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Aprobar los incrementos a la cuota anual básica y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Ratificar el nombramiento del Auditor Externo propuesto por la Junta Directiva. h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. i) Aprobar el ingreso de aquellos candidatos que sean propuestos por la Junta Directiva, según se describe en las atribuciones de ésta. j) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva sobre la participación de La Asociación en nuevas actividades relativas al procuramiento de la salud no contempladas en el Capítulo II de esta Escritura Constitución. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un síndico, un secretario, un Pro-secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero y seis Vocales. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año. Todo miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto para el mismo cargo, excepto el Presidente. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales, continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis. El quórum necesario para que una sesión de Junta Directiva se considere regular y vinculante, será siete de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar y presentar al cierre de su período en el cargo, en la Junta Anual Ordinaria; la memoria de labores de la Asociación, en la cual deberán incluir al menos un resumen de las actividades realizadas, con la cantidad de beneficiados alcanzados y un reporte financiero completo de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Procesar las solicitudes de incorporación de nuevos candidatos, que serán presentadas a la Junta Directiva de miembros que sean aceptados o no. i) Seleccionar anualmente al Auditor Externo y presentarlo a la Asamblea General de Miembros para su ratificación. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. k) Contratar y despedir personal administrativo u operativo que labore para la Asociación. l) Proponer a la Asamblea General de Miembros para su aprobación o rechazo, la participación de la Asociación en nuevas actividades relativas al procuramiento de la salud, no contempladas en el capítulo II de esta escritura de Constitución. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente de la Asociación. a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Asociación. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes generales o específicos previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con los CUARTO, QUINTO y SEXTO Vocales, las inversiones y gastos no operativos que tenga que hacer la Asociación y sus correspondientes desembolsos. f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Suscribir con entidades privadas, públicas o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, previo acuerdo específico para cada caso, emitido en sesión regular de Junta Directiva, convenios y acuerdos de índole cooperativo; contratos mercantiles y de servicios así como préstamos bancarios. h) Abrir y cerrar previo acuerdo específico, emitido por la Junta Directiva y para cada caso cuentas bancarias de ahorro y corrientes, cuentas digitales para el uso de banca electrónica, firma electrónica y el uso de criptomonedas, certificados de depósito, certificados de inversión, en los bancos siguientes. Banco ABANK, S.A.; Banco Agrícola, S.A.; Banco Atlántida, S.A.; Banco Azul, S.A.; BAC Credomatic, S.A.; Banco Citi, S.A.; Banco Cuscatlán, S.A.; Banco Davivienda, S.A.; Banco G&T Continental, S.A.; Banco Industrial, S.A.; así como cualquier otro banco o institución financiera habilitado por las autoridades competentes del país para operar como tales, y en todos ellos, emitir, endosar, endosar, depositar o cobrar cheques girados a nombre de la Asociación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veinte. Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación. b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso. c) Dar cumplimiento a las tareas o labores que al efecto expresamente le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que no contravenga lo establecido en estos Estatutos. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas, debidamente foliados, los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva en un plazo no mayor a los quince días después de cada sesión. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, así como las credenciales que soliciten los miembros, las cuales serán firmadas en conjunto con el Presidente de La Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Servir de Órgano de comunicaciones de la Asociación. f) Elaborar el proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Asociación. g) Manejar al personal contratado o subcontratado con que cuente La Asociación. Artículo veintidós. Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Apoyar al secretario en sus atribuciones, b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o de muerte. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el(los) Banco(s) que para tal efecto la Junta Directiva seleccione. b) Velar porque se lleve actualizada la contabilidad y conservación ordenada de los Comprobantes contables y anexos justificados. c) Procurar los reportes financieros que la Junta Directiva determine. d) Rendir cuentas a la Asamblea General en sesión ordinaria y cuando sea requerido por la Junta Directiva o la Asamblea General en sesión Extraordinaria. Artículo veinticuatro. Son atribuciones del Pro-Tesorero: a) Apoyar al Tesorero en sus atribuciones. b) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o de muerte. Artículo veinticinco. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. El sexto Vocal será el Representante legal judicial y extrajudicial SUPLENTE en caso de ausencia o impedimento del Presidente, de la Asociación. b) El cuarto, quinto y sexto vocal, junto con el Presidente, constituirán el comité financiero y administrativo de LA ASOCIACIÓN y definirán con él las inversiones y gastos no operativos que LA ASOCIACIÓN tendrá, autorizando por mayoría simple todas las emisiones de pagos o erogaciones que se realice. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintiséis. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, sean apadrinados por un miembro activo de la Asociación y sean autorizados durante una sesión ordinaria de ésta, por al menos dos miembros de la Junta Directiva vigente para su presentación a la siguiente Asamblea General de Miembros como candidatos a ser parte de La Asociación. Artículo veintisiete. Clases de miembros. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES. Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS. Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS. Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiocho. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación. c) Solicitar por escrito y a través del Secretario, audiencia ante la Junta Directiva, cuando ésta sesione de forma regular para presentar cualquier punto que considere que deben ser tratado en este cuerpo. d) Los demás que les señalen los Estatutos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de la Asociación. Artículo veintinueve. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. g) Cancelar la cuota básica anual de la Asociación y cualquier contribución especial o incrementos acordados a la cuota básica anual que se acuerde en la Asamblea general de Miembros. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo treinta. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que, según el reglamento de la Asociación, merezcan tal sanción. c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva, **CAPITULO VIII. CAUSALES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo treinta y uno. Son causales de sanción las siguientes faltas. FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) El incumplimiento ocasional con el pago de las cuotas. d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) El reiterado cometimiento de Faltas leves. b) Promover actividades cualquier fin o naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación. c) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación. d) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos de la Asociación y a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) El cometimiento voluntario de acciones que afecten la transparencia o imagen pública de La Asociación. b) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. c) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo o su membrecía. d) Ocultar información que pueda afectar a La Asociación. e) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas, entre otras, que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo treinta y dos. Medidas Disciplinarías. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal por un período de hasta tres años, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación, Artículo treinta y tres. Procedimiento de Aplicación. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido debidamente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días con base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y cuatro. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas parte de sus miembros activos. Artículo treinta y cinco. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General. Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y seis. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta y cinco por ciento de los miembros en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y siete. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y ocho. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y nueve. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.""""III) En esta forma la Escritura Pública de Constitución de la Asociación anteriormente relacionada queda RECTIFICADA y RATIFICADA en todas y cada una de sus partes. Asimismo, RATIFICAN la Junta Directiva relacionada en la Escritura Pública de Constitución. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: se constituyó la, aprobaron. Vale.

RODRIGO ARTURO MOLINA MARTÍNEZ,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ DEL FOLIO VEINTITRÉS FRENTE, AL FOLIO VEINTIOCHO FRENTE, DEL LIBRO UNO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SER ENTREGADO A ASOCIACION XG EL SALVADOR QUE SE ABREVIA XIBALBA GROTTO EL SALVADOR, GROTTO EL SALVADOR O GROTTO.

RODRIGO ARTURO MOLINA MARTÍNEZ,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN XG EL SALVADOR que podrá abreviarse "XIBALBA GROTTO EL SALVADOR", "GROTTO EL SALVADOR" o "GROTTO".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la "ASOCIACIÓN XG EL SALVADOR" que podrá abreviarse "XIBALBA GROTTO EL SALVADOR", "GROTTO EL SALVADOR" o "GROTTO", como una entidad apolítica, humanitaria, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos. El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

a) Apoyar con recursos logísticos, organizativos, insumos, equipos y con otros recursos que la ley permita, a entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que se dediquen a la prestación de servicios médicos de todo tipo a personas que padezcan de parálisis cerebral, distrofia muscular, limitaciones intelectuales y neurológicas, y cualquier otra enfermedad;

b) Desarrollar iniciativas que fomenten la educación y la capacitación para la adopción de buenas prácticas personales, familiares y comunitarias de salud general, encaminadas a la prevención de enfermedades;

c) Llevar a cabo actividades complementarias que permitan que los beneficios de salud que puedan llevarse a la población y que conforman el objeto de la Asociación, sean de carácter integral para el directamente beneficiado y su núcleo familiar inmediato.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas que aporten los miembros.

b) Las donaciones económicas o en especies de bienes muebles, inmuebles o intangibles, de herencias legados y contribuciones que le sean hechas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

c) Todos los bienes muebles inmuebles y financieros que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, que rendirá cuentas de su labor a la Asamblea General de Miembros.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) La Asamblea General de Miembros. y

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. La Asamblea General de Miembros o Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento mínimo de los miembros activos en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el mismo día, con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once. Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar en voz y voto por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro. Esta representación podrá estar acreditada mediante la boleta de representaciones oficial, completada y firmada en original por el ausente.

Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, según los procedimientos establecidos y por las razones que lo justifiquen.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

e) Aprobar los incrementos a la cuota anual básica y contribuciones eventuales de los miembros.

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

g) Ratificar el nombramiento del Auditor Externo propuesto por la Junta Directiva.

h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

i) Aprobar el ingreso de aquellos candidatos que sean propuestos por la Junta Directiva, según se describe en las atribuciones de ésta.

j) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva sobre la participación de La Asociación en nuevas actividades relativas al procuramiento de la salud, no contempladas en el Capítulo II de esta Escritura Constitución.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Pro-secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero y seis Vocales.

Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año. Todo miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto para el mismo cargo, excepto el Presidente. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales, continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis. El quórum necesario para que una sesión de Junta Directiva se considere regular y vinculante, será siete de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

c) Elaborar y presentar al cierre de su período en el cargo, en la Junta Anual Ordinaria, la memoria de labores de la Asociación, en la cual deberán incluir al menos un resumen de las actividades realizadas, con la cantidad de beneficiados alcanzados y un reporte financiero completo de la Asociación.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la asociación e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

f) Nombrar entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

h) Procesar las solicitudes de incorporación de nuevos candidatos, que serán presentadas a la Junta Directiva de miembros que sean aceptados o no.

i) Seleccionar anualmente al Auditor Externo y presentarlo a la Asamblea General de Miembros para su ratificación.

j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General,

k) Contratar y despedir personal administrativo u operativo que labore para la Asociación.

l) Proponer a la Asamblea General de Miembros para su aprobación o rechazo, la participación de la Asociación en nuevas actividades relativas al procuramiento de la salud, no contempladas en el capítulo II de esta escritura de Constitución.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del presidente de la Asociación:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Asociación.

c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes generales o específicos, previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con los CUARTO, QUINTO y SEXTO Vocales, las inversiones y gastos no operativos que tenga que hacer la Asociación y sus correspondientes desembolsos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

g) Suscribir, con entidades privadas, públicas o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, previo acuerdo específico para cada caso, emitido en sesión regular de Junta Directiva, convenios y acuerdos de índole cooperativo; contratos mercantiles y de servicios; así como préstamos bancarios.

h) Abrir y cerrar, previo acuerdo específico, emitido por la Junta Directiva y para cada caso cuentas bancarias de ahorro y corrientes, cuentas digitales para el uso de banca electrónica, firma electrónica y el uso de criptomonedas, certificados de depósito, certificados de inversión, en los bancos siguientes. Banco ABANK, S.A.; Banco Agrícola, S.A.; Banco Atlántida, S.A.; Banco Azul, S.A.; BAC Credomatic, S.A.; Banco Citi, S.A.; Banco Cuscatlán, S.A.; Banco Davivienda, S.A.; Banco G&T Continental, S.A.; Banco Industrial, S.A.; así como cualquier otro banco o institución financiera habilitado por las autoridades competentes del país para operar como tales, y en todos ellos, emitir, endosar, endosar, depositar o cobrar cheques girados a nombre de la Asociación.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo veinte. Son atribuciones del síndico:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso.

c) Dar cumplimiento a las tareas o labores que al efecto expresamente le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que no contravenga lo establecido en estos Estatutos.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Secretario:

a) Asentar en los libros de actas, debidamente foliados, los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva en un plazo no mayor a los quince días después de cada sesión.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, así como las credenciales que soliciten los miembros, las cuales serán firmadas en conjunto con el Presidente de La Asociación.

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Servir de Órgano de Comunicaciones de la Asociación.

f) Elaborar el proyecto de la Memoria Anual de labores de la Asociación.

g) Manejar al personal contratado o subcontratado con que cuente La Asociación.

Artículo veintidós. Son atribuciones del Pro-Secretario:

a) Apoyar al secretario en sus atribuciones,

b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o de muerte.

Artículo veintitrés. Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el(los) Banco(s) que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.

b) Velar porque se lleve actualizada la contabilidad y conservación ordenada de los Comprobantes contables y anexos justificados.

c) Procurar los reportes financieros que la Junta Directiva determine.

d) Rendir cuentas a la Asamblea General en sesión ordinaria y cuando sea requerido por la Junta Directiva o la Asamblea General en sesión Extraordinaria.

Artículo veinticuatro. Son atribuciones del Pro-Tesorero:

a) Apoyar al Tesorero en sus atribuciones,

b) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o de muerte.

Artículo veinticinco. Son atribuciones de los vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación. El sexto Vocal será el Representante legal, judicial y extrajudicial SUPLENTE en caso de ausencia o impedimento del Presidente, de la Asociación.

b) El cuarto, quinto y sexto vocal, junto con el Presidente, constituirán el comité financiero y administrativo de LA ASOCIACIÓN y definirán con él, las inversiones y gastos no operativos que LA ASOCIACIÓN tendrá, autorizando por mayoría simple todas las emisiones de pagos o erogaciones que se realice.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintiséis. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, sean apadrinados por un miembro activo de la Asociación y sean autorizados durante una sesión ordinaria de ésta, por al menos dos miembros de la Junta Directiva vigente para su presentación a la siguiente Asamblea General de Miembros como candidatos a ser parte de La Asociación.

Artículo veintisiete. Clases de miembros. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES. Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS. Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS. Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiocho. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.

c) Solicitar por escrito y a través del Secretario, audiencia ante la Junta Directiva, cuando ésta sesione de forma regular, para presentar cualquier punto que considere que deben ser tratado en este cuerpo.

d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintinueve. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

c) Cancelar la cuota básica anual de la Asociación y cualquier contribución especial o incrementos acordados a la cuota básica anual que se acuerde en la Asamblea General de Miembros.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo treinta. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

b) Por otras faltas graves cometidas, que, según el reglamento de la Asociación, merezcan tal sanción.

c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

CAUSALES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo treinta y uno. Son causales de sanción las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.

c) El incumplimiento ocasional con el pago de las cuotas.

d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

a) El reiterado cometimiento de Faltas leves.

b) Promover actividades cualquier fin o naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación.

c) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.

d) El reiterado incumplimiento a estos estatutos de la Asociación y a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

a) El cometimiento voluntario de acciones que afecten la transparencia o imagen pública de La Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Obtener por medios fraudulentes beneficios para sí o para terceros.

c) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo o su membresía.

d) Ocultar información que pueda afectar a La Asociación.

e) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas, entre otras, que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo treinta y dos. Medidas Disciplinarias. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal por un período de hasta tres años, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo treinta y tres. Procedimiento de Aplicación. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido debidamente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días con base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.
DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y cuatro. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros activos.

Artículo treinta y cinco. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y seis. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta y cinco por ciento de los miembros en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y siete. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y ocho. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y nueve. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo cuarenta. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 308

San Salvador, 30 de octubre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN XG EL SALVADOR, que se abrevia XIBALBA GROTTO EL SALVADOR, GROTTO EL SALVADOR O GROTTO, compuestos de CUARENTA Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ y con posterior rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario RODRIGO ARTURO MOLINA MARTÍNEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. W004464)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 2647

San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria, por la contribuyente social **L Y L TO GO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **L Y L TO GO, S.A. DE C.V.,** con NIT: 0614-260723-103-7, por medio del cual solicita se le autorice y califique, como beneficiaria de los incentivos fiscales otorgados en la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, solicitando así los beneficios fiscales siguientes: I) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); y II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que se genere por la importación, en un cien por ciento (100%), para doscientas (200) Scooters Modelo HR15; doscientas (200) Scooters Modelo L10 y ciento cincuenta (150) Scooters Modelo L10-P, sean enchufables o no, todas de la **Marca** ÁNDALE; importadas por la misma.

CONSIDERANDO:

I. Que mediante resolución con referencia MH.DGII.DR/001.1479/2023, emitida por el Departamento de Resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, previa verificación de la documentación presentada por la contribuyente social **L Y L TO GO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **L Y L TO GO, S.A. DE C.V.,** con el fin de acreditar la importación y propiedad definitiva de doscientas (200) Scooters Modelo HR15; doscientas (200) Scooters Modelo L10 y ciento cincuenta (150) Scooters Modelo L10-P, sean enchufables o no, se resuelve a favor la petición efectuada por la aludida contribuyente social, procediendo a: **"CALIFICAR Y RECOMENDAR** *el otorgamiento de los incentivos fiscales consistentes en: I) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); y II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que se genere por la importación, en un cien por ciento (100%), para doscientas (200)* ***Scooters Modelo*** *HR15; doscientas (200)* ***Scooters Modelo*** *L10 y ciento cincuenta (150)* ***Scooters Modelo*** *L10-P, sean enchufables o no, todas de la* ***Marca*** *ÁNDALE; importadas por la contribuyente social* ***L Y L TO GO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,*** *que puede abreviarse* ***L Y L TO GO, S.A. DE C. V...",*** cuyo detalle consta en los anexos 1), 2) y 3) que forman parte integrante de la referida resolución.

II. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, habiéndose verificado el contenido de la resolución favorable con referencia **MH.DGII.DR/001.1479/2023,** y sus anexos 1), 2) y 3), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley por parte de la contribuyente social **L Y L TO GO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **L Y L TO GO, S.A. DE C.V.;** por tanto, puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal c) de la aludida Ley.

III. Que en virtud de lo anterior, habiendo constatado esta Administración Tributaria que la contribuyente social **L Y L TO GO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **L Y L TO GO, S.A. DE C.V.,** no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que se encuentra solvente de deudas fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 inciso primero de la Ley antes relacionada, es factible acceder a lo solicitado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a), 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

OTORGAR a la contribuyente social **L Y L TO GO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **L Y L TO GO, S.A. DE C.V.,** con Número de Identificación Tributaria 0614-260723-103-7, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal c) de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, para doscientas (200) Scooters **Modelo** HR15; doscientas (200) **Scooters Modelo** L10 y ciento cincuenta (150) **Scooters Modelo** L10-P, sean enchufables o no, todas de la Marca ÁNDALE; a que se refiere la resolución identificada con la referencia MH.DGII.DR/001.1479/2023, suscrita por la Jefe del Departamento de Resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés; consistentes en:

- Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%).
- Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que se genere por la importación en un cien por ciento (100%).

Es importante aclarar a la contribuyente social, que la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas, y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio; por lo que los beneficios que se otorgan a través del presente, lo son sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 20, 25 y 26 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, en relación con los artículos 2, 23 literales c) y g) y 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos. NOTIFÍQUESE.""" JRP"""LIC. JERSON ROGELIO POSADA MOLINA""" MINISTRO DE HACIENDA INTERINO"""""Rubricada"""".

(Registro No. W004231)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0736.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud presentada por José Benedicto Elías Hernández, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00775102-6, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado **COLEGIO "PROFESOR JOSÉ ERNESTO PAYÉS",** con código N° 20826, con domicilio autorizado en Colonia Medrano, Calle Fe y Alegría, N° 3, Cantón Plan del Pino, Municipio de Soyapango Departamento de San Salvador, en la que requiere la REVOCATORIA DEL ACUERDO No. 3705 de fecha 21 de junio de 1988, emitido por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación y funcionamiento, de dicho centro educativo, por las razones expuestas en la referida solicitud; y CONSIDERANDO: I) Que habiéndose constatado que no existen alumnos matriculados en dicho centro educativo y después de comprobar la legalidad de los documentos presentados y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio, con fecha 21 de mayo de 2021, emitió resolución N° 097-5-2021-20826 autorizando lo solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, ACUERDA: I) REVOCAR EL ACUERDO No. 3705 de fecha 21 de junio de 1988, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación y funcionamiento del centro educativo privado denominado **COLEGIO "PROFESOR JOSÉ ERNESTO PAYÉS";** II) La Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de los estudiantes, emitirá y legalizará las certificaciones de notas de los mismos, cuyo proceso legal correspondiente no fue culminado por las autoridades del centro educativo mencionado anteriormente; III) Delegar al Departamento de Registro Académico de Centros Educativos de dicha Gerencia, para que en sustitución del Director/a del centro educativo objeto del presente instrumento, firme las certificaciones de notas y títulos de bachiller, que conforme a dictamen técnico deban reconocerse; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. X026550)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-1547.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE;** II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0804, de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE** por el de **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR,** aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0596, de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; IV) Que la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR,** presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras articuladas de: 1- TÉCNICO EN LÁCTEOS Y CÁRNICOS; y 2- TÉCNICO EN GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, ambos en modalidad Presencial, y actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0213 de fecha 11 de febrero de 2021, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, para la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR,** la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras articuladas de: 1- TÉCNICO EN LÁCTEOS Y CÁRNICOS; y 2- TÉCNICO EN GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO; ambos en modalidad Presencial, y actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0213 de fecha 11 de febrero de 2021; para los ciclos 01-2024 al 02-2024; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. W004246)

ACUERDO No. 15-1570.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE;** II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0804, de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE** por el de **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR,** aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0596, de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR,** presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, en modalidad Presencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0290 de fecha 08 de febrero de 2018, ampliado los servicios académicos mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0370 de fecha 01 de marzo de 2019, y prorrogados al ciclo 02-2023, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día doce de octubre de dos mil veintitrés, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR,** la actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en la Sede Central en el Departamento de Santa Ana y en el Centro Regional de Ilobasco, Cabañas; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. W004245)

ACUERDO No. 15-1568.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 158-10-2023-20624, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 18 de octubre de 2023, que resolvió favorable **RECONOCER** a la señora Melba Jacqueline Portillo Alegría de Guzmán, como **PERSONA AUTORIZADA** por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria; y reconocer como director al profesor **JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ** del centro educativo privado denominado **COLEGIO "AGUSTINA CHARVIN",** por lo tanto **ACUERDA: I) RECONOCER** a la señora Melba Jacqueline Portillo Alegría de Guzmán, como **PERSONA AUTORIZADA** por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo privado denominado **COLEGIO "AGUSTINA CHARVIN"; II) RECONOCER COMO DIRECTOR** al Profesor **JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 1794901-1, inscrito en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0110875, PDN2-33, del centro educativo privado denominado "AGUSTINA CHARVIN", con código **N° 20624,** con domicilio autorizado en 10ª Avenida Sur, Número 1739, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la Profesora Ana Ruth Sánchez de Peña; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X026594)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 158

SAN SALVADOR, 14 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SGTO. MELVIN JAVIER RAMÓN ZALDAÑA, con efecto a partir de la fecha**, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, **de la Situación Activa, a la Situación de Reserva,** en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 159

SAN SALVADOR, 14 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **MYR. INF. WILFREDO ALFONSO VERGELI COURTADE, con efecto a partir de la fecha,** dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, **de la Situación Activa, a la Situación de Reserva,** en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 160

SAN SALVADOR, 14 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **MYR. PA LUIS MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA, con efecto a partir de la fecha,** dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, **de la Situación Activa, a la Situación de Reserva,** en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 161

SAN SALVADOR, 14 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** a la señora **TTE. INF. LINDA MICHELLE VELADO MONTENEGRO, con efecto a partir de la fecha,** dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, **de la Situación Activa, a la Situación de Reserva,** en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 162

SAN SALVADOR, 15 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **MYR. INF. PEDRO ENRIQUE GARCÍA HENRÍQUEZ, con efecto a partir de la fecha,** dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, **de la Situación Activa, a la Situación de Reserva,** en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1311-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **PAOLA FERNANDA BENAVIDES GUARDADO,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X026569)

ACUERDO No.1312-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MILTZA MARLENE BERMÚDEZ DE RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X026589)

ACUERDO No. 1324-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ROXANA KARINA CASTILLO CABEZAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X026412)

ACUERDO No. 1332-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ANDREA MICHELLE CRUZ ESCOBAR,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X026415)

ACUERDO No. 1368-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **YOSSELIN BEATRIZ HERNÁNDEZ PRESA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- E. QUINT. A.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X026379)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECLARATORIA DE HERENCIA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Reynaldo Baltazar Canales Ángel, ocurrida el día catorce de mayo de dos mil diecisiete, en Huizúcar, departamento de La Libertad, siendo dicho municipio el lugar de su último domicilio, a los señores Dina Deysi Canales de Benavides y José Cruz Canales Ángel, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en comento; y se les ha conferido a dichos herederos la administración y la representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

Of. 1 v. No. 37

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de abril del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor ISRAEL QUINTEROS GOMEZ; con Documento Único de Identidad número: 01797811-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0819-010851-001-9; quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, motorista, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora María Magdalena Gomez Orellana y señor David Quinteros; de parte de la señora TERESA DE JESUS RUIZ DE QUINTEROS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Tributaria número: 01621721-7, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras IDALIA MAGDALENA QUINTEROS DE CUBIAS y KATHERINE VANESSA QUINTEROS RUIZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, representada por su Apoderado General Judicial Especial Licenciado ANTONIO BENJAMIN RODRIGUEZ QUINTEROS; y el señor ISRAEL ANTONIO QUINTEROS RUIZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento de Identificación Tributaria número: 01383871-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante, representado por su Defensora Pública de los Derechos Patrimoniales la licenciada NANCY VERONICA REYES BARRERA.

Se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, A LAS OCHO HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS..- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 38-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y quince minutos del día diez de noviembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR LEONEL ENRIQUE HUEZO SALAS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, empleado, empleado, fallecido el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro seis tres siete ocho- dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete- ciento once mil ciento sesenta y seis-ciento dos- tres; de parte de los señores: JACQUELINE CECIBEL HUEZO GARCIA, de treinta y siete años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres cinco dos tres nueve uno- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- trescientos un mil ochenta y cinco- ciento treinta- ocho; y JIMMY ENRIQUE HUEZO GARCIA, de treinta y nueve años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero ocho siete cero siete cinco- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y tres- uno dos siete- siete, en calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 24-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada , a las once horas del nueve de noviembre del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04227-23-CVDV-1CM1-533-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARÍA ELENA ALVARADO VIUDA DE ZELAYA, RUTH ELIZABETH ZELAYA FLORES, ELIAS OTONIEL ZELAYA FLORES, ANA ABIGAIL ZELAYA DE MARTÍNEZ, ELISEO ANTONIO ZELAYA FLORES, JOSUÉ SIXTO ZELAYA FLORES, y GIEZI ELI ZELAYA FLORES, la primera en calidad de esposa del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

c) SE NOMBRA INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión a MARÍA ELENA ALVARADO VIUDA DE ZELAYA, Mayor de edad, viuda, oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima, con domicilio en Cantón El Jute, Caserío El Quemado, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01661646-1, RUTH ELIZABETH ZELAYA FLORES, Mayor de edad, soltera, comerciante, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00443214-4, ELIAS OTONIEL ZELAYA FLORES, Mayor de edad, casado, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02374777-8, ANA ABIGAIL ZELAYA DE MARTÍNEZ, Mayor de edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02421573-2, ELISEO ANTONIO ZELAYA FLORES, Mayor de edad, soltero, Agente de Seguridad Privada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01682987-8, JOSUÉ SIXTO ZELAYA FLORES, Mayor de edad, soltero, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02954843-1, y GIEZI ELI ZELAYA FLORES, Mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00104452-8, la primera en calidad de esposa del causante y los demás en calidad de hijos del causante, MARCO ANTONIO ZELAYA conocido por MARCO ANTONIO ZELAYA MARTÍNEZ, y por MARCO ANTONIO ZELAYA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Salvadoreño, Originario de San Carlos, Departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de Victorina Zelaya Andrade, quien falleció en Cantón El Jute, el 21 de agosto del dos mil dieciséis, sin asistencia médica, a causa de Cáncer, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas del nueve de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 25-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor JORGE ARMANDO ROSALES PEÑA, conocido por JORGE ARMANDO ROSALES, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Carmen Rosales, quien tenía Documento Único de Identidad número: cero tres siete cinco tres tres cero seis- ocho, y que falleció el día treinta de octubre de dos mil siete; de parte del señor JAIME ARMANDO ROSALES CASTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis

tres siete siete nueve dos- seis; en calidad de heredero testamentario, y cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras Carmen María Rosales Castillo de Ayala y Lizeth Beatriz Rosales Castillo de Steward del referido causante; en ese sentido, se le ha conferido al señor JAIME ARMANDO ROSALES CASTILLO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 26-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Defensor Público de Derechos Reales en nombre y representación de FRANCISCA ADELIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón La Joya, Caserío El Copinolar, jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, Capacidad Superficial: QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe de la siguiente manera: Lindero Norte: Partiendo del vértice noroeste (Mojón número uno), consta de un solo tramo recto: TRAMO 1: (Del mojón número 1, al mojón número 2), con rumbo sur sesenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, veintinueve segundos este, y una distancia de veintinueve punto ochenta y seis metros colindando con terreno propiedad de Francisca Adelia Hernández Sánchez con cerco de alambre propio de por medio. Lindero Oriente. Partiendo del vértice noreste, (Mojón número dos), consta de un solo tramo recto: TRAMO 1: (Del mojón número 2, al mojón número 3), con rumbo sur veinte grados, veintiocho minutos, cuarenta y dos segundos oeste, y una distancia de catorce punto noventa metros, colindando con terreno propiedad de señora Laura Argueta con cerco de alambre propio y Carretera hacia Perquín, de por medio. Lindero Sur. Partiendo del vértice suroeste, (Mojón número tres), consta de tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 3, al mojón número 4), con rumbo norte setenta y siete grados, doce minutos, veinticinco segundos oeste, y una distancia de veintiuno punto cero metros. TRAMO 2: (Del mojón número 4, al mojón número 5), con rumbo norte setenta y dos grados, veintinueve minutos, cero cero segundos oeste, y una distancia de once punto cincuenta metros. TRAMO 3: (Del mojón número 5, al mojón número 6), con rumbo norte treinta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, once segundo oeste, y una distancia de seis punto cincuenta metros, colindando con terreno propiedad de Sr. José Noé Ávila con pared de ladrillo de por medio. Lindero Poniente. Partiendo del vértice suroeste, (Mojón número seis), consta de un solo tramo recto: TRAMO 1: (Del mojón número 6, al mojón número 1), con rumbo norte cuarenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, veintitrés segundos este. y una distancia de dieciséis punto cincuenta metros, colindando con terreno propiedad de Sr. Guillermo Sarto con cerco de alambre propio y quebrada de invierno de por medio. Así se llega al mojón número uno que es donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los once días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 27-2

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por la Abogada SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA, y continuado por el Abogado JOSÉ REYNALDO AVELAR RIVAS, como Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, contra el señor MAURICIO CACERES RIVERA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el derecho proindiviso del DIEZ por ciento del inmueble siguiente: "Un inmueble de naturaleza rural, el sitio de ganado denominado el mojón, sito en las jurisdicciones de Santo Domingo, compuesto de las siguientes porciones: La segunda comprende tres porciones situados en el lugar llamado Zalzopuyito, dos de ellas y la otra en el lugar llamado Río Sucio, todas en jurisdicción de Santo Domingo; La primera de cuatro manzanas o sean dos hectáreas ochenta áreas lindante: Al Oriente: Calle Carretera de Acajutla, de por medio con terrenos de Regino Ramírez y Viviano Ramos; y Al Sur, terrenos de Arcadio Deras, que la segunda porción que se va a describir: esta porción se compone de dos manzanas o sean una hectárea cuarenta áreas que linda: Al Oriente, Carretera de Acajutla de por medio, con terreno de Viviano Ramos y Nicolas García; Al Poniente, terreno de Apolinario Magaña antes de Antonio Ipiña, Al Norte terreno de Arcadio Deras, y Al Sur terreno del mismo Deras, que es la otra porción que se va a describir; que esta tercera porción se compone de cuatro manzanas o sean dos hectáreas ochenta áreas, lindantes: Al Oriente, Carretera de Acajutla, de por medio con terreno de Nicolás García y Atliliano López; Al Poniente terrenos que fueron de Antonio Ipiña después de don Apolinario Magaña, barranca de por medio, Al Norte terreno de Arcadio Deras, y Al Sur, terreno de Higinio Sánchez; tiene una extensión superficial de CATORCE MIL METROS CUADRADOS.". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor MAURICIO CACERES RIVERA, a la Matrícula número UNO CERO CERO CINCO DOS CUATRO TRES CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 32-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de marzo de dos mil once, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango, su último domicilio, dejó el causante señor RAÚL APARICIO MOLINA TOBAR, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Pintor, soltero, originario de la Ciudad y Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00330425-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-200263-103-8, de parte de la señora ANDREA ALEJANDRA MOLINA AYALA, mayor de edad, Empleada, soltera, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 06107832-5, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y treinta y un minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ERNESTO OPICO ALFARO, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, San Salvador; a las dos horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de las señoras VILMA GUADALUPE BARRERA ALFARO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y NATHALY MICHELLE OPICO BARRERA, en calidad de hija del de cujus.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRAN GARCIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante HIGINIO HERNANDEZ, conocido por HIGINIO HERNANDEZ HERNANDEZ, por BIRGINIO HERNANDEZ, y por VIRGINIO HERNANDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día: 08/08/2017, portador de su DUI No. 00147580-0, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ RAÚL HERNANDEZ LÓPEZ, mayor de edad, casado, albañil, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

portador de su DUI No. 01716254-6, éste en su calidad de hijo y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: MARIA HORTENCIA LÓPEZ DE HERNANDEZ y JOSÉ ALBERTO LÓPEZ HERNANDEZ, la primera como cónyuge y el segundo como hijo del causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se le hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de junio del año dos mil veintidós, dejó el causante señor ERNESTO COREA MARTINEZ, a su fallecimiento de sesenta y un años de edad, fotógrafo, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de los señores MAGDALENA DE FATIMA CASTILLO DE COREA, EMERSON STANLEY COREA CASTILLO y VICTOR ERNESTO COREA CASTILLO, la primera, de sesenta años de edad, modista, casada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; el segundo, de treinta y cinco años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y el tercero, de veintinueve años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; la primera, en concepto de cónyuge sobreviviente y los últimos como hijos sobrevivientes, y además teniendo los tres aceptantes la calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Catarina Coreas viuda de Martínez conocida por Catarina Coreas, como madre del referido causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 4-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 01187-23-STA-CVDV-1CM1-124/23(C4); se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor CARLOS ALBERTO REYES, quien fue de setenta y seis años de edad, motorista, soltero, quien falleció el día catorce de mayo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Asimismo, se nombró como curador de dicha herencia al Licenciado ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, al día uno de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 5-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECLARATORIA DE HERENCIA

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres - Once, Segunda Planta, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario pronunciada a las ocho horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora: CECILIA YANET DE LOS ANGELES CAÑAS DE GARAY conocida por CECILIA YANETH DE LOS ANGELES CAÑAS DE GARAY y por CECILIA YANETH CAÑAS DE GARAY, de los bienes dejados a su defunción por el señor CARLOS ALBERTO JOSE GARAY TEJADA, conocido por CARLOS ALBERTO JOSE GARAY, CARLOS ALBERTO GARAY y por CARLOS ALBERTO GARAY TEJADA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador a las dieciocho horas y un minuto del día cuatro de abril de dos mil veintitrés, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía Aspirativa, Evento Cerebrovascular Isquémico, Síndrome de Distress Respiratorio Agudo, y quien a la hora de fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, Sexo Masculino, Casado, Médico Gine-Obstetricia, y del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, hijo de Paula Tejada y de Jeremías Garay Pacheco. Se declara heredera en su concepto de esposa del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras Liza Paola Garay Cañas, Tatiana Maria Garay Cañas y Mónica Jeannette Garay Cañas, hijas del causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004232

GABRIEL IGNACIO LARA MENJÍVAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condado Santa Rosa, Segunda Etapa, Senda Madrecacao, Número veintidós, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JULIO CESAR LÓPEZ MEJÍA, como heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintisiete de marzo del año dos mil ocho, dejó el señor CONCEPCIÓN LÓPEZ, en su concepto de hijo legítimo de la de cujus; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

GABRIEL IGNACIO LARA MENJÍVAR,

NOTARIO.

1 v. No. W004234

HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, Notario, de este domicilio y de la ciudad de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente, Número Diecisiete, Barrio El Centro de esta ciudad;

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores LUCIO AMAYA MARTÍNEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Barrio Santo Domingo de la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento noventa mil quinientos uno – cinco; ISRAEL AMAYA MARTÍNEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio del Caserío El Gualabo, Cantón San Bartolo, jurisdicción del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento veinticinco mil doscientos setenta y uno – tres; JOSÉ MAURICIO AMAYA MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio del Barrio El Centro de la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cincuenta mil novecientos diez – tres; ESPERANZA DEL CARMEN AMAYA DE VÁSQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio del Barrio El Centro de la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho – cinco; SILVIA NOEMÍ AMAYA DE RODRÍGUEZ, de cincuenta y siete anos de edad, Microempresaria, del domicilio de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos noventa y un mil ochocientos veinticuatro – cuatro; y SANTOS AMAYA MARTÍNEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en

Pequeño, del domicilio del Barrio El Centro de la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco – cuatro, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ VIUDA DE AMAYA, conocida por ESPERANZA MARTÍNEZ, MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ, MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ FLORES, MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ FLORES DE AMAYA, y por MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ DE AMAYA, sexo femenino, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, originaria del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, y del domicilio del Barrio Santo Domingo de la ciudad Guatajiagua, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de los señores Vicenta Martínez y Dionicio Flores, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y dos mil doscientos setenta y dos – seis. La referida causante falleció en el Barrio Santo Domingo de la ciudad Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil trece, sin asistencia médica, todos como HEREDEROS POR DERECHO PROPIO en calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido en la calidad indicada la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS,
NOTARIO.

1 v. No. W004254

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del Domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre, La Primera Avenida Norte, Número quinientos uno Bis, Barrio San Francisco de la Ciudad de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveído a las doce horas del día dieciséis de Diciembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por Declarada HEREDERA DEFINITIVA, a la señora DOLORES GUMERCINDA MALTEZ DE CHAVEZ, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó SANTOS GUILLERMO MALTEZ, de cincuenta y tres años de edad, Artesano, Casado, originario de Jocoro, departamento de Morazán, y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien tuvo como último Domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, y falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día dos Febrero del año dos mil dos, en la Urbanización España, de la ciudad de San Miguel, de parte de la señora DOLORES GUMERCINDA MALTEZ DE CHAVEZ, como heredera intestada en calidad de hija sobreviviente, del causante SANTOS GUILLERMO MALTEZ.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil veintitrés.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. W004260

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO CHÁVEZ JANDRES, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleado, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señora ROSA CÁNDIDA MARTÍNEZ DE CHÁVEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cero siete cero tres dos cuatro seis- cuatro (00703246-4), como cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores; ADA LUZ CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, HENRY FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, ALEXANDRO CHÁVEZ MARTÍNEZ y SILVIA YANETH CHÁVEZ DE GARCIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas del día doce de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W004261

ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia La Palma, Pasaje Uno, número veintiséis, de la jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución, proveída, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las once horas del día once del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

señora NORA ANGELICA LOPEZ QUIJANO, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora MARIA ELVIRA QUIJANO VIUDA DE LOPEZ, conocida por ELVIRA QUIJANO y por ELVIRA QUIJANO DE LOPEZ, quien fue de ciento un años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con documento único de identidad número cero cero cuatrocientos veinte mil ciento cincuenta-uno; fue hija de la señora Eusebia Marroquín y de Catarino Quijano, a la fecha fallecidos, falleció en Hospital Nacional Neumológico Doctor José Antonio Saldaña de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con dos minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, con asistencia médica; en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante; habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Martín, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004264

ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia La Palma, Pasaje uno, número veintiséis, San Martín, Departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras, SONIA MARGARITA JAIMES LAZO y ANA ISABEL JAIMES LAZO, HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora BERTA LAZO JAIMES, quien fue de setenta y cinco años de edad, panificadora, soltera, quien fue hija de los señores Florentino Jaimes y Pilar Lazo, ya fallecidos; siendo nieta de Antonio Jaimes y Valentina Vega y de Inés Rodríguez y Teresa Lazo, ya fallecidos; originaria de San Ildefonso y siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, ambos del Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero dos millones setecientos diecisiete mil ciento noventa y siete-nueve, falleció en El Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de neumonía asociada cuidados de salud, colitis pseudomembranosa, enfermedad renal crónica terminal más diabetes mellitus; en su calidad de hermanas sobrevivientes y en su calidad de Cesionarias de los Derechos que le correspondían a los señores CRUZ ANTONIO JAIMES LAZO, JUAN FRANCISCO JAIMES LAZO y RITA DEL CARMEN JAIMES DE RIVAS; como presuntos herederos y en su calidad de hermanos sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejara la referida causante, habiéndoles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Martín, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004265

LA LICENCIADA, JUANA LOURDES SIFONTES MARTINEZ, Notario, de este domicilio; con despacho notarial ubicado en Sexta Calle Poniente, Casa número siete, Barrio Santa Cruz, Chalchuapa, departamento de Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, se han declarado a los señores: NAPOLEON EMIGDIO CARCAMO VEGA, MARIA LUZ CARCAMO DE ECHEGOYEN, JOSE ANIBAL CARCAMO VEGA, y SILVIA LIZETT CARCAMO DE GUEVARA, conocida por SILVIA LIZETT CARCAMO VEGA, SILVIA LIZETH CARCAMO DE GUEVARA, y SILVIA LIZETH CARCAMO VEGA, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción, dejara el causante, señor, NAPOLEON CARCAMO MARTINEZ, quien fue de noventa y nueve años de edad, agricultor, originario de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, su último domicilio, falleció a las catorce horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo, Bloque A, número catorce, Residencial Escalón, San Salvador, a consecuencia de Urosepsis, Diabetes tipo dos; en su concepto de herederos testamentarios; habiéndoseles concedido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el día trece de diciembre del año dos mil veintitrés.

JUANA LOURDES SIFONTES MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004269

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día uno de diciembre de dos mil veintitrés.– Se han declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción, por el causante señor RAUL ANTONIO BAÑOZ, conocido por RAUL ANTONIO MENA BAÑOZ, y por RAUL ANTONIO MENA BAÑOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Carpintero, soltero, hijo de Francisca Bañoz, originario de la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio en el territorio nacional, y habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil veintidós, a los señores XAVIER ANTONIO MENA ULLOA, y WILFREDO MENA ULLOA, ambos en su calidad de hijos del de cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día cuatro de Diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. W004272

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés; se ha declarado herederos definitivos, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor Santiago Sánchez Martínez conocido por Santiago Sánchez, quien fue de noventa y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, hijo de los señores Justo Sánchez Valverde y María Martínez (fallecidos), con Documento Único de Identidad número, cero cero dos siete cero uno ocho nueve - ocho, quien falleció a las seis horas del día quince de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de neumonía; de parte de los señores JORGE SANCHEZ LOPEZ, quien es de ochenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria cero cero cero nueve cinco ocho nueve cuatro- cuatro; y la señora SOFIA LOPEZ DE FLORES, quien es de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos uno nueve nueve seis uno- tres; en concepto de hijos de los bienes que a su defunción dejó el señor Santiago Sánchez Martínez conocido por Santiago Sánchez.

Habiéndole conferido la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas con dos minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIO.

1 v. No. X026361

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del Municipio y departamento de Usulután;

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA ARACELY LOVO ORTEGA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida día ocho de enero del año dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Cantón El Jutal, Caserío La Cabaña, del Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután; que dejó la señora YOLANDA ISABEL GUEVARA DE FERNÁNDEZ, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores, JOSÉ GUSTAVO GUEVARA, en calidad de hijo sobreviviente y HÉCTOR FERNÁNDEZ RAUDA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la cujus, en consecuencia la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN,

NOTARIO.

1 v. No. X026364

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAUL MAJANO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Prudencia Majano; fallecido a las veintiún horas del día trece de diciembre del año dos mil diez, a la altura del Cantón Gualama, de la jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, siendo el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, su último domicilio; al señor HERBERTH LUIS CAMPOS MAJANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Arlington, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, y con Residencia Temporal en el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad homologado número 00197611-5, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que correspondían a JOSE NAUN CAMPOS MAJANO, hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada, junto con las señoras ANA DELIA CAMPOS MAJANO y GLADYS HAYDEE CAMPOS DE BRIZUELA conocida por GLADYS HAYDEE CAMPOS MAJANO, ambas hijas del causante, quienes ya han sido declaradas herederas definitivas con anterioridad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026369

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFENITIVA, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO SERRANO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, fallecido el día siete de agosto del año dos mil seis, siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 02920430-4 y Número de Identificación Tributaria 1220-170724-001-0; de parte de la señora AMALIA SERRANO PEREZ hoy AMALIA SERRANO DE MARTINEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01380184-7, en calidad de hija del causante, quien está siendo representada por el Licenciado NELSON ERNESTO SANTOS SANCHEZ.

Confiérase a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Publíquese el aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas del día trece de Diciembre del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X026383

LICENCIADA: ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, Notario, del domicilio de Turín, con Oficina en Primera Avenida Sur, Número Tres, Barrio La Unión, de la ciudad de Turín, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR ALFONSO ORTIZ CASTILLO, quien falleció a las doce horas y seis minutos, del día catorce de octubre del año de dos mil veintidós, a consecuencia de CANCER METASTASICO PULMON DERECHO, MAS PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica. Atentado por la Doctora Nancy Griselda Bonito De La Cruz, siendo su último domicilio en Palo Pique, Caserío El Centro, Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, que dejó el señor ALFONSO ORTIZ CASTILLO, de parte del señor RENATO ALFONSO ORTIZ CALDERON, en concepto de hijo del causante; y se le confirió al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, a las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. X026407

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HERIBERTO ALFARO GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Tercera Avenida Norte y Veintiún Calle Poniente, Número mil ciento diecinueve, Local doce, Segunda Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que, por Resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de diciembre del presente año, se ha declarado a la señora: SALVADORA LÓPEZ DE HERNANDEZ c/p MARIA SALVADORA LÓPEZ DE HERNANDEZ, a través de su representante legal Licenciada MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que, a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional "ENF. Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a causa de una Sepsis, Neumonía por COVID-19, el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos, siendo su último domicilio, el Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, le dejó el señor SALOME HERNANDEZ LÓPEZ, como esposa del causante y cesionaria de los derechos de José Guillermo Hernández López y María Esperanza de Navas; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa Al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

HERIBERTO ALFARO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X026422

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor RICARDO FRANCISCO VALENCIA LÓPEZ, con Documento Único de Identidad cero cero siete uno tres cero dos cinco-cuatro, en su calidad de hijo sobreviviente y heredero testamentario de la causante señora MARTA LÓPEZ ROMERO VIUDA DE VALENCIA, y como cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a la señora MARTA ANGELINA VALENCIA DE COLÓN, con Documento Único de Identidad cero seis uno cinco nueve cero siete dos-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil doscientos cincuenta y ocho-cero cero dos-cinco, en calidad de hija sobreviviente, de la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, a las diez horas y doce minutos del día uno de octubre de dos mil veinte, dejó la causante MARTA LÓPEZ ROMERO VIUDA DE VALENCIA, con Documento Único de Identidad cero cero cero tres dos seis ocho siete-cero.

Y se le ha CONFERIDO al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X026432

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Elmer David Mancía Linares, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Antonia Ramírez Aguilar, quien también fue conocida por María Antonia Aguilar Ramírez, Antonia Ramírez Aguilar, Antonia Ramírez y María Ramírez, quien fue de 73 años de edad, doméstica, originaria de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, hija de Martina Aguilar y Juan Ramírez, quien falleció el día dieciocho de octubre de 2005, en El Cantón Los Ángeles, de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio, y mediante resolución de las ocho horas con once minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés; se tuvo de forma DEFINITIVA, ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO; por parte de Rosa Lidia Ramírez, Ana Morelia Ramírez de García, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes y Blanca Jovelina Ramírez, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gloria Esperanza Ramírez viuda de Quintana, quien también ostenta la calidad de hija sobreviviente de la causante, confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta y un minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X026436

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Elmer David Mancía Linares y Elías Jesús Ramírez Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Víctor Manuel Mendoza, quien falleció el día dos de mayo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a las señoras Sandra Yanira Mendoza Flores, Ana Delmy Mendoza de García y Sofía del Carmen Mendoza Flores y a los señores Ronal Javier Mendoza Flores y José Heriberto Mendoza Ortiz, en calidad de hijas e hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X026437

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las doce horas un minuto de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-131-2023-2, se ha declarado a los señores Edgardo Antonio Acevedo Mira, mayor de edad, profesor, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 00866610-1; Sandra Maribel Acevedo Mira, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 05716915-6; Elmer Neftalí Acevedo Mira, mayor de edad, empleado, originario y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 05874446-2; y Ruth Estela Acevedo Mira, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00048845-2; herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora María Tiodosa Mira Cruz, conocida por María Tiodosa Mira de Acevedo, por María Tiodosa Mira por María Teodosia Mira por Teodocia Mira por Teodosia Mira y por María Teodosia Mira Cruz; quien fuera de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ángel Mira y de Petrona Cruz; titular de su Documento Único de Identidad número 02742863-5; fallecida el día treinta de diciembre del año dos mil veintidós, siendo a ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, su último domicilio; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026449

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia HT-109-2023-1, promovidas en esta sede judicial por la Licenciada Roxana del Carmen Morales de Gutiérrez, este día se ha nombrado como HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor Cecilio Pineda Hernández, quien fue de sesenta y cuatro años, comerciante en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente; portador de su Documento Único de Identidad número 00346941-5; a la señora María Guadalupe Morales de Pineda, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01847162-1, en calidad de heredera testamentaria.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas con diecisiete minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026462

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas y diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, SE HAN DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONOR POSADAS conocida por LEONOR POSADA, LEONOR POSADA DE CASTILLO, LEONOR MENA y LEONOR POSADA MENA, quien fue de noventa y seis años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida a las cinco horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil doce, siendo esta Ciudad su último domicilio, a los señores DORA INÉS CASTILLO MENA y RAFAEL HUMBERTO CASTILLO MENA en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida.

SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X026468

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ, fallecido el día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, a la edad de cincuenta y un años, soltero, agricultor, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cinco seis cero cuatro dos seis tres- seis, al señor PEDRO ESCOBAR MAJANO, conocido por PEDRO ESCOBAR, de ochenta y nueve años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete nueve dos nueve nueve- cero, en calidad de padre del causante; y se le ha conferido al heredero. la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X026469

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día uno de abril de dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARÍA JULIA ROMERO DE AGUILAR conocida por JULIA ROMERO, JULIA GALVEZ DE AGUILAR, MARÍA JULIA ROMERO DE AGUILAR y por MARÍA JULIA GALVEZ; quien al momento de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad su último domicilio, hija de la señora Carmen Romero y de padre ignorado, de parte de la señora MARÍA MERCEDES AGUILAR GALVEZ en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DORA ALICIA AGUILAR DE MERCADO, ABEL DE JESUS AGUILAR GALVEZ y MARICELA LISSETH AGUILAR DE BENITEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X026480

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: COLONIA BUENOS AIRES 3, CALLE MAQUILISHUAT, NUMERO 119, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que dejó la señora FELIX LEONOR GARCIA, conocida por LEONOR GARCIA y por FELIX LEONOR GARCIA DE GARCIA, quien falleció a las dos horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil quince, CON ASISTENCIA MEDICA del Doctor Rafael A. Aguirre G., en Colonia Bosques de Lourdes, Polígono diez, casa número seis, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de FIBROSIS PULMUNAR OXIGENO DEPENDIENTE y quien fue de Noventa años de edad, Casada, sexo Femenino, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, por parte a la señora ANA CECILIA GARCIA GARCIA, en el carácter de hija de la causante y se ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026494

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01466-23-STA-CVDV-1CM1-149/23(4) promovidas por la Licenciada YENY EDITH MEZA SANTOS, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora VILMA ESPERANZA DIAZ FLORES; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora VILMA ESPERANZA DIAZ FLORES en su calidad hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ELENA DEL TRANSITO DIAZ DE PACHECO, 2) ROSA MIRIAM DIAZ DE HERNANDEZ, 3) CARLOS SANTOS DIAZ FLORES; 4) LEONEL DE JESUS DIAZ FLORES; 5) EDITH DE LA CRUZ DIAZ FLORES y 6) ELIZABETH DIAZ FLORES en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante ADELA DE JESUS FLORES DE DIAZ conocida por ADELA FLORES y por ADELA DE JESUS FLORES VIUDA DE DIAZ quien según partida de defunción fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad: cero cero uno tres ocho seis cero cero- uno, Viuda, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana con último domicilio en esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hija de JUANA FLORES y quien falleció a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinte; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X026500

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con despacho notarial ubicado en trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticuatro, centro de Gobierno en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABISTENTATO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor EDWIN EDGARDO SANCHEZ CORTEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y un años, empleado, originario de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cuarenta minutos de día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de falla multiorgánica, abdomen séptico, fístula entero cutánea, pancreatitis grave, con asistencia médica, a los señores MARIA ROXANA SERRANO DE SANCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y EDWIN ALEJANDRO SANCHEZ SERRANO, en su calidad de hijo sobreviviente de referido causante confiriéndoseles a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la sucesión intestada, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

JOSE ALBERTO VARELA,

NOTARIO.

1 v. No. X026501

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ. JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída a las quince horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, en consecuencia, se ha tenido por ACEP-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE MANERA DEFINITIVA, LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción dejó el causante NICOLÁS BENEDICTO MARTÍNEZ, de ochenta y un años de edad, dibujante, casado, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 00440932-9, y número de Identificación Tributaria: 1006-030240-001-4, hijo de Luisa Amelia Martínez Cambray, de parte de la señora ADRIANA PÉREZ DE MARTÍNEZ, de setenta y cuatro años de edad, modista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01535374-3 y Número de Identificación Tributaria 0602-310748-001-1, quien comparece en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditario, que le corresponderían a los señores Reynaldo Arístides Martínez Pérez y Juan David Martínez Pérez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante NICOLÁS BENEDICTO MARTÍNEZ, a través de su representante procesal, Licenciado JOSÉ JAIME CASTRO.

Confiérase a la aceptante ADRIANA PÉREZ DE MARTÍNEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, ya que la misma ha sido declarada Heredera Definitiva. Fíjense y publíquense los edictos correspondientes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ. JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X026503

JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Pasaje Girón, Casa s/n, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito notario, de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha declarado Herederos Definitivos a los señores: JUANA ELIZABETH QUINTANILLA TOBAR, JOSE ASTILIO QUINTANILLA TOBAR, JUAN RAMON QUINTANILLA TOBAR y MARIA DOLORES QUINTANILLA DE GALEAS, en sus conceptos de Herederos Testamentarios de los bienes que a su defunción dejó la señora ADELINA QUINTANILLA RAMOS, quien falleció a las seis horas y dieciocho minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintidós.

Por lo tanto, se les concedió la Representación y Administración Definitivo de la referida sucesión, y se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X026522

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en la Avenida Guandique número dieciséis B, de la ciudad de Usulután;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las siete horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor RENE DAGOBERTO MEJIA SERPAS, Heredero con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las once horas quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en casa ubicada en décima Avenida Sur de Colonia Santa Rosa de, jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, a consecuencia de FALLA MULTISISTÉMICA Y UROSEPSIS, sin asistencia médica, profesional que determinó la causa de la muerte Raúl Antonio Rodríguez, dejara la señora JOSEFA DE JESUS SERPAS DE MEJIA; en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026531

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en la Avenida Guandique número dieciséis B, de la ciudad de Usulután;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las siete horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora DILMA MARIBEL ZELAYA DE RAMOS, Heredera con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dos horas treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía Grave, con asistencia médica, profesional que determinó la causa de la muerte Edis Marlonis Flores Cañas, dejara

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

el señor NATIVIDAD DE JESUS RAMOS DIAZ; en su calidad de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA.; según ESCRITURA PÚBLICA NUMERO ONCE otorgada a su favor, en la ciudad de Usulután a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada RAQUEL STEFANI SALMERON ARIAS, de su esposo señor: NATIVIDAD DE JESUS RAMOS DIAZ.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026533

Licenciada EUNICE CLARIBEL CARRILLO BELTRÁN, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en SÉPTIMA AVENIDA NORTE Y DIECINUEVE CALLE PONIENTE, EDIFICIO CORNEJO, NUMERO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, LOCAL NUMERO DIECISÉIS, URBANIZACIÓN SANTA ADELA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, al público para los efectos de ley

HAGO SABER: Que habiendo transcurrido el término de ley sin que ninguna persona se haya presentado alegando oposición; y, a solicitud del interesado; por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor FERNANDO DAVID ZABLAH ALVARADO; en calidad de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO. habiéndole conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión; en las Diligencias de Aceptación de la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARTA DEL CARMEN ALVARADO DE DUQUE; conocida también como MARTA DEL CARMEN ALVARADO, MARTA DEL CARMEN ALVARADO SAAVEDRA, MARTHA DEL CARMEN ALVARADO SAAVEDRA, MARTA ALVARADO; y, por MARTA DEL CARMEN ALVARADO VIUDA DE DUQUE, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a la edad de ochenta y un años, el día trece de septiembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Neumonía no Especificada, habiendo formulado su testamento en favor del aquí declarado heredero.

La fallecida tuvo su último domicilio en la ciudad y Departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. EUNICE CLARIBEL CARRILLO BELTRÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X026534

Licenciado EMERSON ALEXANDRO HERNÁNDEZ MEJÍA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos, Local número Diez, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley

HAGO SABER: Que habiendo transcurrido el término de ley sin que ninguna persona se haya presentado alegando oposición; y, a solicitud de los interesados; por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas de este mismo día; en la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA EULOGIA PEÑA GONZÁLEZ, conocida también como MARÍA PEÑA, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, Nueva San Salvador, a las veintidós horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil once, sin formular testamento alguno, teniendo como último domicilio el Municipio de Ciudad Arce, del Departamento de La Libertad; han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, la señora MERCEDES PEÑA; y, los señores: VALERIANO PEÑA UMAÑA, NARCISO DE JESUS PEÑA; y, JOSÉ LUIS PEÑA; la primera en calidad de hija sobreviviente, y los demás, en calidad de hijos sobrevivientes; habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDO. EMERSON ALEXANDRO HERNÁNDEZ MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X026535

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor RAMON DE JESUS MARTINEZ CONOCIDO POR RAMON MARTINEZ MOREIRA, RAMON MOREIRA MARTINEZ Y POR RAMON DE JESUS MARTINEZ MOREIRA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, casado, fallecido el dieciocho de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Cuscatancingo, con documento único de identidad cero dos dos cero dos uno dos siete - seis; a la señora ALBA VICTORIA MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, soltera, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero seis nueve cero cuatro siete cero cuatro- tres; en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Rene Berardo Martínez Rivas, José Leonel Martínez Rivas y María Margarita Rivas, en la calidad los dos primeros como hijos y la última como cónyuge sobreviviente del causante; representada por la Licenciada Yolanda Vanessa Cerón Juárez.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X026540

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, local número 36, de este domicilio; al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada del señor JOSE INES LOPEZ SURIANO, quien falleció a las veintidós horas y diez minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio El Rosario, departamento de La Paz; a la señora MARIA SOLEDAD LOPEZ SURIANO, en su calidad de Cesonaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE INES LOPEZ ABARCA, conocido por JOSE INES LOPEZ, y FLORENCIA SURIANO DE LOPEZ, conocida por LORENZA SORIANO RIVAS, LORENZA SORIANO y FLORENCIA SURIANO, en su calidad de padres sobrevivientes del causante, y se le confirió a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión antes mencionada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. X026543

MARK STEV ACEVEDO GONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en séptima Calle Poniente, número trece, entre ochenta y siete y ochenta y nueve Avenida Norte, Residencial Fountainblue, seis metros al Poniente de Nunciatura Apostólica, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores SONIA ELVIA ORELLANA DE PAZ, VICTOR ALFONSO RIVERA RODRIGUEZ, y LAURA BERENICE RIVERA RODRIGUEZ, Herederos definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día siete de agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital Divina Providencia, departamento de San Salvador, dejara el causante señor MANUEL DE JESUS RIVERA RIVERA conocido por MANUEL DE JESUS RIVERA, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; todos en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndoles concedido la Representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. MARK STEV ACEVEDO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026557

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL MORENO LEBRÓN, conocido por MIGUEL ÁNGEL MORENO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Albañil, Acompañado, Originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, hijo de María Lidia Lebrón y Pablo Moreno, ambos ya fallecidos, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de la señorita ADELA ESMERALDA MORENO SANTOS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, soltera, del Domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 05808633-5, en calidad de HIJA del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMER INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. X026558

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó de forma intestada la causante señora MARÍA ADRIANA LÓPEZ DE GUTIÉRREZ, conocida socialmente por MARÍA ADRIANA LÓPEZ MONTECINO, MARÍA ADRIANA LÓPEZ y por ADRIANA LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, salvadoreña, doméstica, casada, originaria de Comacarán, San Miguel, siendo su último domicilio Yucuaiquín, La Unión, falleció el veintinueve de diciembre del dos mil veinte, a consecuencia de Hipertensión arterial enfermedad renal crónica, sin asistencia médica; hija de María Tiburcia Montecino y de Cupertino López Martínez conocido socialmente por Cupertino López, con documento único de identidad número 01773812-7, de parte de la señora ROSA ISABEL GUTIÉRREZ LÓPEZ, mayor de edad, soltera, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 00847209-9, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a GUILLERMO GUTIÉRREZ LÓPEZ, EDITH DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE BONILLA, BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ LÓPEZ, ALBA LUZ GUTIÉRREZ LÓPEZ, JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ LÓPEZ y KAREN LISETH GUTIÉRREZ RAMOS, éstos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026568

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las ocho horas diecisiete minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01136-23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada ELIA LUZ RODRIGUEZ OLMEDO, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA ELENA MARTINEZ GUERRA, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO FLORENTINO MARTINEZ GUERRA y MARIA ADELA MARTINEZ GUERRA, en calidad de hijos sobrevivientes, en la masa sucerosa que a su defunción dejara la señora ADELA DEL CARMEN GUERRA DE MARTINEZ, quien fuera de setenta y ocho años, doméstica, casada, del domicilio de Santa Ana, siendo esa Ciudad su último domicilio, originario de la ciudad de Santa Ana, Salvadoreña, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Cutumay Camones, de este departamento, el día cinco de abril de dos mil veintitrés, siendo hija de Guillermina Guerra (fallecida) y padre ignorado.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las ocho horas con treinta y siete minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X026586

ACEPTACION DE HERENCIA

RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, Notario de la República, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Veinticinco Calle Poniente, Número Novecientos Cuarenta y Nueve - A, y Diecisiete Avenida Norte, Colonia Layco, Municipio y Departamento de San Salvador; para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ESTEBAN COREAS, ocurrida a las quince horas y tres minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, en la Colonia Veinte de Octubre, Polígono L, Número Ocho, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, quien tuvo como último domicilio el municipio de Santa Tecla del departamento de La Libertad; de parte de los señores MARISELA ELIZABETH ALFÉREZ DE COREAS y MARIO ESTEBAN COREAS MENJIVAR, como Herederos Universales en su calidad de cónyuge y único hijo sobreviviente respectivamente; y en consecuencia se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo tanto, por este medio se cita a toda otra persona que se considere con derecho a la referida sucesión, para que se presente a hacer uso del mismo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el día siguiente de la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del Licenciado RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, en el Municipio y Departamento de San Salvador, a las Nueve horas del día Dieciocho de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés.

RICARDO ARTURO GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004226

RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, Notario de la República, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Veinticinco Calle Poniente, Número Novecientos Cuarenta y Nueve - A, y Diecisiete Avenida Norte, Colonia Layco, Municipio y Departamento de San Salvador; para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor GEOBANI RAFAEL CETINO PANIAGUA, ocurrida a las ocho horas y dos minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" (Zacamil) ubicado en el municipio de Mejicanos del departamento de San Salvador, quien tuvo como último domicilio el municipio de Santa Tecla del departamento de La Libertad; de parte de la joven ANDREA NICOLE CETINO VARELA, como Heredera Universal en su calidad de única hija; y en consecuencia se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo tanto, por este medio se cita a toda otra persona que se considere con derecho a la referida sucesión, para que se presente a hacer uso del mismo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el día siguiente de la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del Licenciado RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, en el Municipio y Departamento de San Salvador, a las Once horas del día Dieciocho de Diciembre del año dos mil veintitrés.

RICARDO ARTURO GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W004227

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, Notario, con Bufete en local 29, Condominio Portal Plaza, Segunda Calle Poniente de Santa Tecla, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las siete horas veinticuatro minutos de este día, ha sido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de José Carlos Alberto Molina Estrada, quien falleció en la ciudad de Hamilton, provincia de Ontario, Canadá, el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, del último domicilio de Stoney Creek, provincia de Ontario, Canadá; por parte de ANA MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA DE MOLINA, en calidad de heredera testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Santa Tecla, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. W004228

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJÍA, Notaria., del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de la Paz, Calle Diecinueve Oriente, número setenta y siete, Ilopango, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día dieciocho de diciembre de año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor LUIS ADOLFO HENRIQUEZ FRANCO, quien falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día veinte de febrero de año dos mil veintidós, en la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y siendo su último domicilio el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de parte de las señoras MARIA ANGELA MARTINEZ DE HENRIQUEZ, GLORIA ELIZABETH HENRIQUEZ AYALA, MARIA ELENA HENRIQUEZ AYALA y ESTEFANY YAMILETH HENRIQUEZ MARTINEZ, la primera en su calidad de esposa del causante, y las demás en sus calidades de hijas del causante, habiéndoseles conferido en tal carácter, la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Citando por este medio, a los que se crean con mejor o igual derecho a la referida Herencia para que concurran a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de año dos mil veintitrés.

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. W004241

LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Calle Doroteo Vasconcelos, Número Treinta "B" Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad a las once horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción acaecida en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, su último domicilio, a las seis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, dejó la señora MARIA SANTOS ORTEGA DE CALLES antes MARIA SANTOS ORTEGA, de parte de los señores JUAN SANTOS CALLES ORTEGA, MARIA DE JESUS CALLES ORTEGA, JOSE PEDRO CALLES ORTEGA, LUIS ALFREDO CALLES ORTEGA, MARINA GLORIA CALLES ORTEGA, MARIA MARTA CALLES DE GOMEZ, JOSE FABIAN CALLES ORTEGA, ANGEL ANTONIO CALLES ORTEGA, MARIA CARMELA CALLES ORTEGA, JOSE VICENTE CALLES ORTEGA, NORMA MARLENY CALLES DE VILLACORTA, en sus calidad de hijos de la causante y el señor ULISES RAFAEL PEREZ CALLES, en su calidad de heredero declarado de la señora Ana Delmi Calles de Pérez, quien fue hija de la causante. Confiéraseles la administración y representación interina de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes detallada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Lesvia Marisela Ramírez Rivera, Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. W004251

FLOR YAMILETH CORNEJO PINEDA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Despacho ubicado en Colonia El Cocal, pasaje A, casa 8, Apopa, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de paro respiratorio, infarto del miocardio, muerte de la arteria coronaria, dejó el señor LUIS MEJIA, quien era de sexo masculino, a la fecha de su defunción de cincuenta y nueve años de edad, acompañado, originario de Sensuntepeque, del departamento de Cabañas, y de nacionalidad salvadoreña; siendo la ciudad de Los Ángeles California Estados Unidos de América, el lugar de su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - veintiuno cero seis treinta y seis - cero cero uno - siete; por parte de la señora MARIA DEL CARMEN MEJIA TRUJILLO, en su concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a LUIS ALONSO MEJIA TRUJILLO, en calidad de hijo del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a deducir dichos derechos a esta oficina situada en la dirección antes relacionada, en el término de quince días contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, FLOR YAMILETH CORNEJO PINEDA. En la ciudad de Apopa, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. FLOR YAMILETH CORNEJO PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. W004268

FLOR YAMILETH CORNEJO PINEDA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Cocal, Pje. A casa 8, en la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Unidad Médica del ISSS de la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las quince horas y dieciséis minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, dejó el señor RUFINO MEJIA RAMIREZ, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras ROSA ANGELICA MENA DE MEJIA, en concepto de esposa sobreviviente del causante, y YANIRA GUADALUPE MENA DE ARGUETA, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina a deducirla en el término de quince días, siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, FLOR YAMILETH CORNEJO PINEDA. En la ciudad de Apopa, municipio del departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. FLOR YAMILETH CORNEJO PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. W004270

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del municipio y departamento de Usulután.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día treinta y uno de marzo del año dos mil siete, en el Cantón Isla de Méndez, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de Cáncer Cerebral, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, que dejó el señor FÉLIX MARTÍNEZ, de parte de la señora TEODORA MARTÍNEZ ULLOA, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE del cujus, a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN,

NOTARIO.

1 v. No. X026365

JOSE RENE NAVAS URIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CENTRO COMERCIAL BAMBU CITY CENTER, NIVEL CUATRO OFICINAS, LOCAL DOS, AVENIDA LAS MAGNOLIAS Y BOULEVARD SERGIO VIERA DE MELHO, COLONIA SAN BENITO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO por los señores WILLIAM BERMUDEZ CASTANEDA y SANDRA JANETTE BERMUDEZ CASTANEDA, la Herencia abintestato que dejó el causante señor CARLOS BERMUDEZ CASTANEDA, tras su defunción ocurrida las tres horas y dieciocho minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de El Salvador, jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Debida a otros Virus, Choque Séptico, Covid - Diecinueve, con asistencia médica, siendo su último domicilio Colonia Libertad, Calle y Avenida Número Ciento Veinte - Seis Bis, de la ciudad y departamento de San Salvador, en concepto de HEREDEROS UNICOS Y UNIVERSALES; habiéndoles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador el día trece del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE RENE NAVAS URIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X026367

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DEIBY MARILÚ GARCÍA TOBAR, Notario, del domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Edificio Plaza Monterrey, local doscientos siete, segunda planta, Colonia Médica, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas con cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, a consecuencia de Trauma de cráneo y tórax de tipo contuso, dejó el señor Tomas Landaverde Quijada, conocido por Tomas Landaverde, quien falleció a las cinco horas con cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Tejutla, departamento de Chalatenango, agricultor en pequeño, y del último domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, casado con María Josefina Guerra Guerra, siendo hijo de Tomas Landaverde y María Quijada, por parte del señor MARIO ENRIQUE LANDAVERDE GUERRA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijo sobreviviente del causante al señor Raúl de Jesús Landaverde Guerra, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA JOSEFINA GUERRA DE LANDAVERDE, conocida por MARIA JOSEFINA GUERRA GUERRA, JOSEFINA GUERRA y como JOSEFINA GUERRA GUERRA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los treinta días de noviembre de dos mil veintitrés.

DEIBY MARILÚ GARCÍA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X026389

Licenciado MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Oficina en Calle Alberto Masferrer Oriente, 5-6, Locales El Ángel, Local siete, costado Sur de la Iglesia El Ángel, Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el causante señor ROBERTO BONILLA ESCOBAR, quien en vida fuera de ochenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, quien falleció a las doce horas y treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA CRITICA POR COVID GUION DIECINUEVE, con asistencia médica, Dictaminó causa de muerte el Doctor RAFAEL ALEJANDRO IRAHETA CASTANEDA, sin haber formalizado testamento alguno, su último domicilio Acajutla, departamento de Sonsonate, de parte de los señores: ROBERTO EDMUNDO BONILLA ESCOBAR, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único Identidad número: cero cero seiscientos ochenta y ocho mil doscientos doce-cinco; OSCAR ORLANDO BONILLA ESCOBAR, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos mil dieciocho-ocho; por sí y como Apoderado del señor JOSE FERNANDO BONILLA ESCOBAR, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis seis seis cinco ocho uno dos-cero; ANA RUTH BONILLA ESCOBAR, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno dos nueve seis nueve-cero; y ESTER ESCOBAR, conocida por MARIA ESTHER ESCOBAR, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco ocho dos siete ocho-nueve; los primeros cuatro en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la última en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ALBERTO BONILLA ESCOBAR, hijo sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026390

EUGENIO TEVEZ CASTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con oficina jurídica situada sobre 7 Calle Poniente Bis, #4905, Condominio Bosque Escondido, apartamento 106, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con Beneficio de Inventario, por parte de la señora SONIA ELIZABETH CASTILLO MAYEN, de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTIAGO DANIEL GHIRINGHELLO CORTEZ, en calidad de cesionaria del derecho que le corresponde a la madre del causante señora CARMEN ELENA CORTEZ, conocida por CARMEN ELENA CORTEZ DE VALLE, el causante falleció a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno en el Hospital Nacional Doctor José Fernández, Zacamil, San Salvador, de cuarenta y uno años de edad a la fecha de su fallecimiento, estudiante, estado familiar soltero, originario y siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santiago Ghiringhello

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y de Carmen Elena Cortez, conocida por Carmen Elena Cortez de Valle. Habiéndole conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Licenciado EUGENIO TEVEZ CASTILLO, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. EUGENIO TEVEZ CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X026400

PEDRO VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Benjamín Orozco, número cuatrocientos ocho, San Jacinto, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia que el señor RAFAEL ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, por medio de su apoderada, Licenciada ROSA MARGARITA ANAYA PÉREZ, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, mayor de edad, abogada, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho- nueve, sigue ante mis oficios notariales, en el carácter de hijo y como cesionario de los derechos en abstracto de ALEX HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, JOSÉ OSMÍN LÓPEZ LÓPEZ, ENA LETICIA LÓPEZ LÓPEZ, en sus calidad de hijos del señor SANTIAGO LÓPEZ y REINA LÓPEZ MALDONADO, en su calidad de cónyuge/ conviviente, sobreviviente, del señor SANTIAGO LÓPEZ, a fin de que se le declare heredero definitivo de la herencia que a su defunción dejó el señor SANTIAGO LÓPEZ, de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, quien fue del domicilio del Cantón Obrajuelo, Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, quien falleció a las veintiuna horas y cero minutos del día siete de enero de dos mil doce, en el lugar de su último domicilio; el suscrito Notario pronunció resolución a las diecisiete horas con quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual se tuvo de parte del solicitante, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia referida, SE LE CONFIRIÓ LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se ordenó publicar los edictos que la ley establece, para citar a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quinte días contados, a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales procedentes.

En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PEDRO VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. X026417

PEDRO ÁNGEL VENTURA MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, número treinta y uno, Barrio San Nicolás, en el municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por parte al señor JOSÉ JOAQUIN SOSA, de ochenta y un años de edad, Profesor, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, se ha tenido de su parte por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, a las dos horas y veintiocho minutos del día siete de junio del año mil novecientos noventa y siete, dejó la señora TERESA SOSA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, así mismo habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto, se cita por este medio a quienes se crean con mejor derecho en la referida sucesión para que comparezcan a la oficina del suscrito notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

PEDRO ÁNGEL VENTURA MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026430

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el uno de octubre de dos mil veintidós, en kilómetro siete, carretera a Planes de Renderos, Departamento de San Salvador, a la edad de cincuenta y nueve años, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, dejó la señora Lidia Esther Lara de Marroquín, conocida por Lidia Esther Lara de Martínez, y por Lidia Esther Lara Mejía de Martínez, de parte de Katherine Esther Martínez Lara, por sí y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Eduardo Benjamín Martínez Lara, en su calidad de herederos testamentarios de la de Cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X026496

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticinco de junio del año dos mil ocho, en Colonia Alfa y Omega, Cantón Plan del Pino, Ciudad Delgado, lugar de su último domicilio, a la edad de setenta y seis años, casada, originaria de Soyapango, hija de Francisca Hernández y de Amadeo Vásquez Guzmán, ambos ya fallecidos dejó la señora MARIA OFELIA VASQUEZ DE DIAZ, conocida por MARIA OFELIA VASQUEZ GUZMAN, MARTA OFELIA VASQUEZ DE DIAZ, OFELIA VASQUEZ y por ROGELIA VASQUEZ HERNANDEZ, de parte AMADEO VASQUEZ DIAS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X026497

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA, Notaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina situada en Final Segunda Calle Poniente, Número Diecinueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad, contiguo a Gasolinera Uno, al público,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las catorce horas del día dieciocho de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora IRMA MARGARITA RAMIREZ SANCHEZ, la herencia intestada de la defunción ocurrida, a las quince horas cuarenta y cinco minutos, del día cinco de marzo de dos mil veintiuno, en Cantón Loma Andalucía, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, que dejó el causante ABELINO SANCHEZ, quien era de ochenta y ocho años de edad, jornalero, y cuyo último domicilio fue Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de HIJA del causante y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora BLANCA ELENA RAMIREZ SANCHEZ, en su calidad de hija, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X026555

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Joaquín Pineda casa número diez de la ciudad de Jiquilisco, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante GERARDINA SANDOVAL, sexo femenino, de oficios domésticos, soltera, quien fue de sesenta y tres años de edad a la fecha de su defunción, originaria y del domicilio de Ereguayquín, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, quien en vida se identificó con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete ocho siete seis dos - nueve, hija de Cleotilde Sandoval (fallecida) y padre desconocido, falleció a las dieciocho horas y cincuenta y seis minutos del día seis de agosto de dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en la Colonia La Constancia, número cuatro, del Municipal de Ereguayquín, departamento de Usulután, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica. De parte de las señoras CELIA SANDOVAL URÍAS, CANDELARIA DE LA PAZ SANDOVAL VELÁZQUEZ, CANDELARIA DEL CARMEN SANDOVAL DE MÉNDEZ y el señor JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ SANDOVAL, en su concepto de hijas e hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a los aceptantes ya mencionados la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se hace del conocimiento público para los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina a deducir sus derechos dentro de los últimos quince días siguientes de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Jiquilisco, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X026570

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local 25, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia interina intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL RAMIREZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Santa Elena, del departamento de Usulután, y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, por la señora SANDRA LORENA RAMIREZ CHICAL; a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión interina. En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026576

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local 25, Centro de Gobierno San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia interina intestada que a su defunción dejó la señora CORALIA ROSAURA GIL LATIN, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, originaria y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, por los señores GRICELDA YANIRA GIL SHICAL, MARTA IRENE GIL SHICAL, DEYVIN NAPOLEON GIL SHICAL, ERIKA IMELDA GIL SHICAL, MARTIN EDGARDO SHICAL GIL, FERMIN ANTONIO SHICAL LATIN, y SAIDA MARISELA SHICAL GIL; a quienes se les ha conferido la administración y representación de la sucesión interina. En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026579

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de MIGUEL ALEJANDRO GALLEGOS CERNA, fallecido en San Salvador, el diecisiete de agosto de dos mil quince, siendo Antiguo Cuscatlán el lugar de su último domicilio, de parte de MIGUEL ALEJANDRO GALLEGOS GARCÍA, en su concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Aída del Carmen García de Gallegos, cónyuge sobreviviente del causante; aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X026590

BESSY LISSBETH ALEGRIA UMANZOR, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Escalón, 75 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, número veintidós, pasaje tres, block ocho, San Salvador, al público en general.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de OSCAR GUILLERMO AGUIRRE HERNANDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante MARIA ANGELA AGUIRRE DE HERNANDEZ; quien falleció a las veintidós horas y veinticinco minutos, del día cinco de septiembre de dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social; siendo su último domicilio el de Municipio de San Salvador, del departamento de San Salvador; habiéndose conferido la Administración y Representación, Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a dicha Herencia, para que se presenten a la referida oficina en término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

BESSY LISSBETH ALEGRIA UMANZOR,

NOTARIO.

1 v. No. X026591

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Sesenta y siete Avenida Sur, Pasaje Dos, Número ciento veintiuno, Colonia Roma, Municipio y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA de la causante señora SYLVIA VICTORIA SERRANO, conocida por SILVIA VICTORIA SERRANO, SYLVIA VICTORIA SERRANO DE HERNÁNDEZ, y por SILVIA VICTORIA SERRANO DE HERNÁNDEZ, quien fuera de setenta y siete años de edad, Tenedor de Libros, con Documento Único de Identidad cero uno cinco tres cero siete nueve ocho – ocho, y quien falleció a las ocho horas y veintitrés minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Residencial San Antonio, Séptima Avenida Norte, Casa Número Seis, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; DE PARTE DE LOS SEÑORES: 1) CATARINO HERNÁNDEZ, de ochenta y cuatro años de edad, Contador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro uno dos ocho cinco – nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; 2) GERARDO JOSÉ HERNÁNDEZ SERRANO, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos tres tres dos nueve siete – ocho, en calidad de hijo de la causante; 3) SILVIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE PONCE, de cincuenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro uno uno tres cinco seis – ocho, en calidad de hija de la causante; 4) PATRICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SERRANO, de cincuenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cuatro cinco tres cinco – uno, en calidad de hija de la causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora ANA CRISTINA HERNÁNDEZ SERRANO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno seis nueve tres uno – cuatro; 5) ESTER MARÍA HERNÁNDEZ SERRANO, de cincuenta y cinco años de edad, Técnico en Preparación y Servicio de Alimentos, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cinco dos cuatro cuatro – tres, en calidad de hija de la causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ SERRANO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro cero uno cero ocho – dos; y 6) ÁLVARO JAVIER HERNÁNDEZ SERRANO, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cero cuatro siete cuatro – cuatro, en calidad de hijo de la causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor FERNANDO SALVADOR HERNÁNDEZ SERRANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, y del domicilio actual en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis dos tres cinco ocho cinco – siete.

Se les ha conferido a los aceptantes, en las calidades antes indicadas, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a hacerlos valer en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA,

NOTARIO.

1 v. No. X026611

JOSÉ MANUEL RUIZ POSADA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y del de esta Ciudad con Oficina Profesional situada en Primera Diagonal Doctor Arturo Romero, y Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdés, Edificio Clínica de Especialidades, Local trescientos seis, tercer Nivel, Colonia Médica, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día diecinueve de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en El Cantón Sunapa, del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor RUFINO ARDON; por parte de la señora ROSA CANDIDA ARDON DE MARROQUÍN, en su concepto de Hija sobreviviente del De Cujus; por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ MANUEL RUIZ POSADA,

NOTARIO.

1 v. No. X026613

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARÍA ERLINDA BENAVIDEZ, conocida por MARÍA ERLINDA BENAVIDES MORAN, MARÍA ERLINDA BENAVIDEZ MORAN, MARÍA ERLINDA BENAVIDES, ERLINDA BENAVIDEZ y ERLINDA BENAVIDES, el día seis de agosto de mil novecientos noventa y tres, en Cantón La Concordia, Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután siendo éste, su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DOLORES BENAVIDES LÓPEZ, en calidad de hija de la causante y cesionaria del derecho que les correspondía a Teresa de Jesús Benavides López, Santos María Elena Benavidez de Serpas y Wilberth Alexander Benavides López hijos de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días de mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. W004229-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor VÍCTOR MANUEL PARRILLA, el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en Cantón San Marcos Lempa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MIRNA CONCEPCIÓN CHÁVEZ PARRILLA, en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días de mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. W004230-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, SANTOS RAMOS MARTÍNEZ conocido por SANTOS RAMOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario de Cacaopera, y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, hijo de Marcelina Ramos y de Gilberto Martínez, con Documento Único de Identidad Número 03315021- 6; siendo el Municipio de Delicias de Concepción, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ MARIO CHICA, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón La Cuchilla, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02706366-3, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras MARIA REINA RAMOS CHICAS y ROSA MIRIAN RAMOS CHICAS conocida por ROSA MIRIAN MENJÍVAR, como hijas del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES,

3 v. alt. No. W004253-1

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Crisia Vanessa Centeno de Ochoa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO ENRIQUE SAMAYOA MENDOZA conocido por RICARDO ENRIQUE SAMAYOA MENDOZA, quien fue de 54 años de edad, empleado, casado, del domicilio de El Congo, de este Departamento, quien falleció a las 21 horas con 20 minutos del día 29 de Marzo del año 2022, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SARA EMILIA CENTENO DE SAMAYOA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, de este Departamento; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004271-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre del dos mil veintitrés, se ha declarado la herencia interina en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE:04016-23-CVDV-1CM1-496-2-HT, promovidas por la Licenciada Dina Elizabeth Saravia de Maldonado, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Kenia Patricia Alfaro Ramírez, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:05431121-7; y María Elsita Zuniga de Alfaro, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI:03378868- 7; en calidad de herederas testamentarias del causante Marno Adalberto Alfaro, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:01157964-8; quien falleció en el Hospital Nacional Saldaña de San Salvador, el 04 de abril del 2014, a consecuencia de Bronquiectasia, con asistencia médica, Hijo de Ana Miriam Alfaro; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del seis de noviembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026366-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, ANA DEYSI MARTINEZ DE FLORES, conocida por ANA DEISY MARTINEZ SANCHEZ, ANA DEYSI SANCHEZ MARTINEZ y ANA DEISY MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de Leonidas Sánchez, ya fallecido y Cristina Martínez; falleció el día 15 de diciembre del año 2021, en el Cantón El Triunfo, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de HILDO DESIDERIO FLORES FUENTES conocido por HILDO DESIDERIO FLORES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02117203-2, en la calidad de esposo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora CRISTINA MARTINEZ, madre de la causante y JOSE ISMAEL FLORES MARTINEZ, ALBERTO ANTONIO FLORES y ANA SULEIMA FLORES DE MARTINEZ, en calidad de hijos de la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026439-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SALVADOR MEJÍA, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido a las veinte horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, en el Cantón La Chorrera, Caserío Los Mejía, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo el lugar su último domicilio, la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La Unión, de parte del señor ISAÍAS ANTONIO MEJÍA PERLA, en concepto de HIJO sobreviviente, del causante antes mencionado; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026441-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01265-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada EDITH VERALICIA VILLANUEVA BERGANZA, en calidad de representante procesal de la señora MARÍA CRISTINA MANCÍA VIUDA DE ORTIZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con quince minutos del día tres de octubre del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora MARÍA CRISTINA MANCÍA VIUDA DE ORTIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ROBERTO ORTIZ MANCÍA, en calidad de hijo del causante y MARÍA MERCEDES ORTIZ DE ENRÍQUEZ, en calidad de madre del causante señor JOSÉ MAURICIO ORTIZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad al momento de fallecer, el día veinticinco de abril de dos mil catorce, jornalero, casado, salvadoreño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Mercedes Ortiz, del domicilio de Santa Ana, siendo su último domicilio Cantón Potrerillos del Matazano, Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada señora MARÍA CRISTINA MANCÍA VIUDA DE ORTIZ, se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026446-1

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Licenciado ALBERTO ANTONIO LINO ESCALANTE, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora KARLA LISSETTE ROMERO DE BARAHONA. Que por resolución emitida a las once horas y veintidós minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora KARLA LISSETTE ROMERO DE BARAHONA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cinco uno seis siete nueve uno cinco-tres. LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MAGDALENA BELTRÁN GARCÍA, con documento único de identidad: cero uno cinco cero dos seis seis cinco - cinco, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta años, bachiller en comercio y administración, del último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del Municipio de San Salvador, hija de María Teresa García Martínez e Israel Beltrán, sobrevivientes, fallecida el dos de marzo del dos mil veintitrés, la aceptante compareció en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MAGDALENA BELTRÁN GARCÍA, y se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil. Asimismo, en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026512-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JOSE WILSON AGUILAR MEJIA, con Documento Único de Identidad 06781451-7 y ARTURO JOSE AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria 9450-100886-101-0, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora BLANCA CRISTINA MEJIA, con Documento Único de Identidad 04199536-1, quien falleció el día DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo su último domicilio Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día once de diciembre dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026515-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ ANTONIO FUENTES conocido por JOSÉ ANTONIO FUENTES MERLOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hijo de la señora Etelvina Fuentes, fallecido el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05053104-3 e identificación tributaria número 1418-120536-001-4; de parte de los señores ZULMA YASMIN FUENTES, mayor de edad, abogada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; OVIDIO ANTONIO FUENTES, mayor de edad, bachiller industrial, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; YANIRA EMPERATRIZ MERLOS, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; y MORENA ESMERALDA MERLOS, mayor de edad, tecnóloga en enfermería, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Salomón Fuentes, Alba Marina Fuentes de Gavidia, Elsa Gloria Merlos de Castro, Arístides Fuentes y José Omar Fuentes Merlos, en calidad de hermanos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se han declarado herederos interinos con beneficio de inventario a los señores Zulma Yasmin Fuentes, Ovidio Antonio Fuentes, Yanira Emperatriz Merlos y Morena Esmeralda Merlos, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Salomón Fuentes, Alba Marina Fuentes de Gavidia, Elsa Gloria Merlos de Castro, Arístides Fuentes y José Omar Fuentes Merlos, en calidad de hermanos del causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el abogado EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las que establece el Art. 988 ordinales 1° y 2° del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026519-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil uno, en la Tercera Calle Poniente, número 29 del Barrio San Sebastián de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ROSENDO ANTONIO LINARES NOYOLA conocido por ROSENDO ANTONIO LINARES y por ROSENDO LINARES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Mecánico, Divorciado, de parte del señor ROBERTO ANTONIO LINARES ELIZONDO, en su concepto de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026523-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con dieciséis minutos del día siete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre de dos mil veinte, siendo el Municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGEL QUIJADA QUIJADA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Isauro Quijada y Antonia Quijada (ambos fallecidos) de parte del señor MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de Carmen Elena Quijada Gómez, Noé Quijada Gómez y Pedrina Duarte de Quijada, los dos primeros hijos del causante y la última, cónyuge sobreviviente del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026537-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete, en la Morgue de El Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ANDRES CECILIO UMAÑA AVILES, quien fue de treinta y nueve años de edad, Agricultor, en Pequeño, Soltero, de parte de la señorita CATERIN MICHEL UMAÑA AGUILAR, en su calidad de Hija del causante ANDRES CECILIO UMAÑA AVILES, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ANDRES AVILES CHACON conocido por ANDRES AVILES y MARIA ISABEL UMAÑA ESOBAR conocida por MARIA ISABEL UMAÑA, en su concepto de Padres del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026538-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día cuatro de abril de dos mil veintiuno, en Kilómetro 78 1/2 y Calle Principal de la Colonia Jardines de El Refugio, El Refugio, Ahuachapán, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante RIGOBERTO BARRERA LIMA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, de parte del señor JAIRO RIGOBERTO BARRERA GUEVARA, en su calidad de Hijo del mencionado causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA TERESA BARRERA DE GONZALEZ, YANCI XIOMARA BARRERA DE AREVALO y YESENIA MARISOL BARRERA DE CORTEZ, todas en su calidad de Hijas del referido causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026552-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y siete minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID VENTURA UMANZOR, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Cantón Huertas Viejas, Caserío El Alto, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores EDGAR DAVID VENTURA BONILLA, en concepto de HIJO y MARIA ESPERANZA BONILLA DE VENTURA, como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, del causante en referencia.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026553-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL NAVIDAD CORTEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, casado, fallecido el día tres de septiembre de dos mil veintidós, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro cuatro cero seis cuatro- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero siete cero uno- uno cero cero tres seis cero- uno cero uno- cero; de parte de las señoras NORMA ESTELA NAVIDAD DE NAVIDAD, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta mil quinientos ochenta y uno- ocho y Número de Identificación Tributaria cero setecientos uno- diecinueve cero uno setenta- ciento uno- tres y ROXANA BEATRIZ NAVIDAD DE ORTIZ, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Homologado cero tres seis nueve dos cuatro ocho dos- seis; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos que les correspondían a sus hijas Diana Carolina Navidad Navidad, Mayra Iliana Navidad Navidad, Bessy Yamileth Navidad Navidad y Norma Arely Navidad Navidad y la segunda como hija del causante; representadas la primera por el Licenciado Daniel Alfredo Flores Urrutia y la segunda por el Licenciado Moisés Osvaldo Guillen Serrano.

Confiéraseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026571-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y veinte minutos del día once de diciembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE, SEÑOR JOSE NORBERTO CASCO PINEDA, quien fue de treinta y siete años de edad, Empleado, soltero, fallecido el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, siendo Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro nueve cinco uno seis dos-nueve; de parte de los menores: JOSE NAHUM CASCO ARANA, de once años de edad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; y JOSUE AARON CASCO ARANA, de trece años de edad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; ambos en calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los Bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: JOSE NAHUM CASCO ARANA, y JOSUE AARON CASCO ARANA, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora KARLA JOHANA ARANA ALFARO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026573-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Luis Alberto Bonilla Hernández, como representante procesal de la señora Gloria Concepción Alvarenga conocida por Gloria Alvarenga y por Gloria Concepción Alvarenga Miranda, posteriormente se adhirió a estas diligencias la Licenciada Imelda Leonor Peñate Flores, como representante procesal de la señora Rosa Inés Umaña Cisneros, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Luis Abraham Alvarenga, quien fuera de cuarenta y un años de edad, profesor, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01261427-1, y tarjeta de identificación tributaria 1010-300778-101-8, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la Colonia Jiboa, Cantón San Antonio Caminos, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia H-96-2023-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras Gloria Concepción Alvarenga conocida por Gloria Alvarenga y por Gloria Concepción Alvarenga Miranda, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03054638-7; y, Rosa Inés Umaña Cisneros, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Sociales, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00002131-5, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante, y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Y se les ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. X026578-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado CARLOS ARTURO ALVARADO RAMÍREZ, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE HERNÁN GARCÍA RENDEROS, quien falleció el día veintisiete de mayo del año dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombraron como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a las señoras ROXANA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ CONOCIDA POR ROXANA VÁSQUEZ y JISELA BEATRIZ GARCÍA SAMAYOA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.-

3 v. alt. No. X026580-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL GARCIA, de treinta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de San Juan Nonualco, quien solicita Título de Propiedad Municipal de un terreno rústico situado en el Cantón La Laguneta, Número S/N de esta jurisdicción, con la siguiente descripción técnica: AL NORTE, formando por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y seis grados catorce minutos veinticuatro punto noventa y nueve segundos este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo dos, sur sesenta y tres grados dieciséis minutos veintisiete punto sesenta y nueve segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros, Tramo tres, sur sesenta y nueve grados veintidós minutos cero cuatro punto setenta segundos este con una distancia de siete punto once metros, Tramo cuatro, sur setenta y siete grados cero cuatro minutos treinta punto cero un segundos, este con una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros; colindando con Roselia Úrsula Martínez Viuda de Iglesias, RUMBO ORIENTE, formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta y cinco grados veintiocho minutos once punto cincuenta y cuatro segundos oeste, con una distancia

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de tres punto cuarenta y dos metros, Tramo dos, sur sesenta y seis grados quince minutos catorce punto cincuenta y seis segundos oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; colindando con Josefa Reyes Marinero. RUMBO SUR, compuesto por un tramo sur setenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y siete punto veintisiete segundos oeste con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cuatro metros; colindando con María Dolores Reyes y con el Estado de El Salvador, lindero sur termina en vértice. RUMBO PONIENTE, formado por un solo tramo norte cero grados cero minutos cero segundos este con una distancia de veintiuno punto ochenta y un metros, colindando con Luis Domínguez, Jesús Reyes Viuda de Domínguez y Oscar Omar Ángel, Calle de por medio, su capacidad superficial es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, contiene en su interior una casa sistema mixto, con su respectivo corredor. El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, lo hubo por compra que hizo a Genaro Domínguez Reyes, por medio de Escritura Pública de Compraventa otorgada el día diecisiete de abril de dos mil quince, ante los oficios del Notario Miguel Roberto Martínez Nolasco, que no es inscribible por no estarlo su antecedente, que la posesión ejercida por él, sumando la de su antecesor dueño suma más de diez años consecutivos de poseerlo, en forma plena, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, sin que nadie se lo haya estorbado, lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, no pesan sobre él cargas reales ni derechos de ajena pertenencia, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco Departamento de La Paz, a los cinco días de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004255-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado REINA ISABEL TOLOZA BARAHONA, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Nonualco, quien solicita Título de Propiedad Municipal de un solar urbano situado en el Barrio El Calvario, Calle 3 Poniente, número s/n de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, que mide y linda: AL NORTE, mide 8.72 metros, linda con inmueble propiedad de la Diócesis de Zacatecoluca, Iglesia Católica y solar propiedad de Antonia Herrera Servellón, con ambos calle de por medio; AL ORIENTE, mide 9.99 metros, linda con de solar de Darwin Odir Rodríguez Velásquez; AL SUR, mide 8.79 metros, linda con solar de Julio César García de León, AL PONIENTE, mide 9.09 metros colinda con solar de Julio César García de León. El inmueble antes descrito no contiene construcciones, ni cultivos permanentes, ni accesorios, tiene una capacidad superficial de OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo al señor José Antonio López de León, en Documento Privado otorgada a su favor que se le ha extraviado, aproximadamente en el año dos mil uno, que la posesión suma más de diez años consecutivos de poseerlo en forma plena, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, sin que nadie se lo haya estorbado reclamando mejor derecho, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión, lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los cinco días de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004256-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora VICTORIA SANTA CRUZ DE RIVERA, de setenta y un años de edad, comerciante, casada, originaria y vecina de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, de este domicilio, con residencia en Barrio El Calvario, Primera Avenida Sur y Calle El Comercio Número 1-12. Con Documento Único de Identidad cero cero siete dos seis ocho uno ocho guion ocho (00726818-8) y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cero guion dos tres cero tres cinco cero guion uno cero uno guion nueve(0310-230350-101-9), a usted con mucho respeto manifiesto que soy dueña y poseedora de buena fe por más de treinta años de un Inmueble de Naturaleza Urbana, solar y casa situado en el lugar de mi residencia, que lo hube por compra que hice a los señores Yolanda Margarita Canales Portillo de Magaña, Vicente Armando Canales Portillo y Silvia Angelina Canales Portillo de Fernández, todos ellos del domicilio de Sonsonate y San Salvador, que actúan en nombre y representación de la Sucesión Canales Portillo, ante los Oficios Notariales del Licenciado Luis Guillermo Wellman Carpio, en la Ciudad de Sonsonate, el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. De las medidas y colindancias siguientes: Inmueble de Naturaleza Urbana, de una extensión superficial o área catastral de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS PUNTO SETENTA Y TRES DECIMETROS Y SETENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS,(3877371 mts2) de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: catorce metros noventa

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

centímetros, linda con Eva Perdomo de Moran, AL ORIENTE: veinticinco metros con sesenta y cinco centímetros, linda con Víctor Manuel Coronado Hernández, AL SUR: dieciséis metros cinco centímetros, linda con Carlos Orlando Díaz Arévalo, y AL PONIENTE: veinticinco metros dieciséis centímetros linda con Antonio Ávila, Calle de por medio, José Mauricio Echeverría Villalta, Calle de por medio; Sonia Elizabeth León de Echeverría, María Julia Espinoza de Zavaleta, Calle de por medio y José Antonio Zavaleta Ramos. Valora dicho Inmueble en la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que careciendo de Documento Inscrito a mi favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca y el Centro Nacional de Registros (CNR), viene ante mi autoridad para que previo los trámites legales se le extienda Título de Propiedad correspondiente. Propone para oír notificaciones el lugar de mi residencia.

Salcoatitán, quince de diciembre de dos mil veintitrés.- BLANCA MARIBEL SOLANO DE SOSA, ALCALDESA MUNICIPAL.- WALTER FRANCISCO CARDONA DIEGO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026426-1

TITULO SUPLETORIO

LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las nueve horas ocho minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, se presentó la señora: MARIA ARACELI LOPEZ MELGAR, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación: cero cinco cero seis seis nueve nueve dos-siete, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS TRES CERO CERO SEIS CINCO TRES CERO, ubicado en Caserío Guargilita, Cantón Guargila, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: mide once punto treinta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de HUBERTO HENRIQUEZ MENA con lindero de cerco de púas y con zanjón de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: dos tramos de: siete punto ochenta y dos metros y seis punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA MENA con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: mide catorce punto treinta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de MANUEL GUARDADO con lindero de cerco de púas y con carretera Longitudinal del Norte de por medio, LINDERO PONIENTE: mide quince punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de LUIS MARIANO MENJIVAR con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe un DERECHO DE VIA, con una extensión superficial de cuarenta y seis punto veintiséis metros cuadrados.

El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de DOCE AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. -

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. W004237

LA INFRASCRITA NOTARIO

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día once de agosto del año dos mil veintitrés, se presentó la señora: ANA LUCIA DEL CARMEN RECINOS RAMIREZ, de treinta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos nueve tres uno seis uno ocho-cinco, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS TRES CERO CERO SIETE OCHO OCHO TRES, situado en Caserío Motochico, Cantón Olosingo, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS cuadrados, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: mide nueve punto setenta y seis metros; Colindando con terrenos de David Fuentes. LINDERO SUR: tres tramos de: siete punto ochenta y ocho metros; cinco punto noventa y ocho metros; siete punto cuarenta y ocho metros; Colindando con terrenos de María Imelda Ventura Navarro. LINDERO PONIENTE: por dos tramos de: cinco punto setenta y un metros; ocho punto cero

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

seis metros; Colindando con terrenos de Pedro López, camino vecinal de por medio. LINDERO NORTE: mide veintiséis punto veintiséis metros; Colindando con terrenos de Norma Elizabeth Orellana Ramírez y Ana Lucia del Carmen Ramírez. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. - El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de DIECISIETE AÑOS CUATRO MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. W004238

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte número quinientos uno bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Al público para efecto de ley, que en mi oficina se ha presentado por el señor JOSE EDILBERTO MOLINA CANALES, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VIENTIUN PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Transito Lizama y Simón González, AL ORIENTE: linda con José Edilberto Molina Canales, AL SUR: Linda con Tito Munguía, Valentín Guevara, Arturo Molina, Y AL PONIENTE: linda con David Antonio Molina Canales.-El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición desde hace más de veinte años, por compra verbal que le hizo el señor José Filemón Molina Amaya, quien ha poseyó el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de VEINTE AÑOS; unida la posesión con la anterior poseedor, pero carece de Título de dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Miguel, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. W004259

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ. NOTARIO, de este domicilio, con oficina profesional en final sesenta y siete Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, local veintidós. Colonia Roma. San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado ante mis oficios notariales, los señores JOSE ROGELIO MENJIVAR HERNANDEZ; MARIO DE JESUS MENJIVAR HERNANDEZ Y ALFREDO MENJIVAR HERNANDEZ, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en cantón Las Ánimas, jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, propiedad de José Rogelio Menjivar Hernández, Mario de Jesús Menjivar Hernández y Alfredo Menjivar Hernández, de una extensión superficial de diez mil cuatrocientos noventa y cuatro punto noventa y seis metros cuadrados; la descripción técnica se inicia en el vértice Nor Poniente demarcado en el plano como mojón número uno; LINDERO NORTE: Está formado de cuatro tramos rectos, tramo uno con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de setenta y nueve punto setenta y un metros, colindando en este tramo con María Rosa Acosta Mozo con cerco de alambre espigado de por medio; tramo dos con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros; tramo tres con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y un minutos veintitrés segundos Este y una distancia de sesenta y dos punto ochenta y siete metros; tramo cuatro con rumbo Sur setenta y tres grados quince minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de veintinueve punto cuarenta y seis metros, con lo que se llega al vértice Nor Oriente, colindando en estos tramos con María Mercedes Cornejo de Navas con cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado de un tramo recto con rumbo Sur seis grados once minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de setenta punto treinta y cinco metros, con lo que se llega al vértice Sur Oriente, colindando en este tramo con Sebastián Castillo y José Lázaro Mejía Navas con cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO NORTE: Está formado de dos tramos rectos, tramo uno con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dos minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de sesenta y ocho punto setenta y tres metros, colindando en este tramos con José Lázaro Mejía Navas y Will Alexander Mejía Mejía con cerco de alambre espigado de por medio; tramo dos con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de ciento veintidós punto ochenta y siete metros, con lo que se llega al vértice Sur Poniente, colindando en este tramo con Dora Alicia Mejía de Castro y José Jacobo Mejía Pérez con cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado de un tramo recto, con rumbo Norte siete grados siete minutos treinta segundos Este y una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y siete metros, con lo que se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción, colindando en este tramo con Marlon Moisés Hernández con cerco de alambre espigado de por medio. No

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

es dominante ni sirviente. Lo hubieron por compra que hizo su madre señora María Socorro Hernández de Menjivar, ya fallecida, el diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, desde entonces lo poseen en forma exclusiva, quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo valúan en DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta notaría. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026370

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de Suchitoto, con oficina en: Primera Calle Poniente, número uno, Barrio El Calvario, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que BENJAMIN ANTONIO QUIJANO MONTERROZA, solicita TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza RURAL, situado en: Calle al Lago Suchitlán, Cantón San Juan, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el cual se describe así: Partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: LINDERO NORTE: Línea formada por cuatro tramos; Tramo uno con rumbo Sur setenta y cinco grados dieciséis minutos ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo dos con rumbo Norte catorce grados treinta minutos trece segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo tres con rumbo Norte siete grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta metros; Linda con Inmueble Propiedad de José Efraín Alvarenga; Tramo cuatro con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos seis segundos Este, con una distancia de siete punto dieciocho metros; linda con Inmueble Propiedad de José Javier Gallardo y Flor de María Velásquez, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE: Línea formada por seis tramos; Tramo uno con rumbo Sur cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo dos con rumbo Sur dos grados nueve minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo tres con rumbo Sur cero grados diecisiete minutos trece segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro Sur veintisiete grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo cinco con rumbo Sur treinta y tres grados seis minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo seis con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto veinte metros; linda con Inmueble Propiedad de José Javier Gallardo y Flor de María Velásquez, se llega al vértice Sur Este. LINDERO SUR: Línea recta con rumbo Norte ochenta y seis grados dos minutos treinta y dos segundo Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; linda con Inmueble Propiedad de Oscar Escobar con Calle al lago Suchitlán, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: Línea formada por cinco tramos; Tramo uno con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dos con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta segundos Este, con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo tres con rumbo Norte catorce grados dos minutos diez segundos Este, con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo cuatro con rumbo Norte trece grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo cinco con rumbo Norte quince grados treinta y ocho minutos un segundo Este, con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; linda con inmueble propiedad de José Efraín Alvarenga, se llega al vértice Nor Oeste donde inicio esta descripción técnica. El inmueble descrito tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que lo ha poseído desde hace más de veinticinco años, unida a la de los anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero que carece de Título de Dominio inscrito.

El terreno lo estima en cinco mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Suchitoto, ocho de Diciembre del dos mil veintitrés.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X026392

LUIS ALEXANDER COTO PEÑA, Notario, con oficina ubicada con Oficina Profesional situada en: Urbanización Los Ángeles, Calle Principal, número 1-A, local número 4, bloque "U", Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora GLORIA FRANCISCA VENTURA, de setenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero uno cinco uno siete cuatro ocho seis-cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón Aguacayo, S/N, parcela 58, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SEISCIENTOS VEINTISÉIS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de los colindantes siguientes: LINDERO NORTE: colinda con Rafael López Benigno; LINDERO ORIENTE: colinda con Ángel Nicolás Pineda, camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: colinda con Pedro Quijano Ortiz camino vecinal de por medio, Juan Antonio Fernández Lara camino vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: colinda con Francisco del Carmen Ventura Arévalo, camino vecinal de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por Compraventa, según consta en Escritura Pública número siete, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de agosto del año mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Notario Antonio Díaz. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES. Los colindantes son del Municipio de Suchitoto, Cuscatlán, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Soyapango, San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. -

LIC. LUIS ALEXANDER COTO PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X026429

A mi Oficina Jurídica en Colonia Médica, sobre la Veinticinco Avenida Norte y Calle Guadalupe, Edificio Boston, número 908, Local 201, Segundo Nivel, San Salvador, con telefax número 22359318, se ha presentado el señor JOSE ALEJANDRO MENDEZ, de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro-dos; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de forma quieta, pacífica, continua, e ininterrumpida, de un inmueble, de naturaleza rústica, ubicado en la Colonia Buenos Aires, Cantón Santa Marta, jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas; de una extensión superficial de VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a veintinueve mil ciento cuarenta punto noventa y tres varas cuadradas. Cuyos linderos y referencias se describen así: Partiendo del vértice Nor-Oriente del terreno, al cual nominaremos mojón número uno, del que daremos inicio a la presente descripción. LINDERO ORIENTE, once tramos rectos; el mojón uno con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y nueve metros, el mojón dos con una distancia de dieciocho metros, el mojón tres con una distancia de veintiuno punto veintidós metros, el mojón cuatro con una distancia de veintiséis punto cero dos metros, el mojón cinco con una distancia de veintidós punto sesenta y siete metros, el mojón seis, con una distancia de veinte punto veintisiete metros, el mojón siete con una distancia de catorce punto veinte metros, mojón número ocho, con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros, el mojón número nueve, con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros, el mojón número diez, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros, el mojón número once, con una distancia de tres punto cuarenta y un metros, llegando al mojón número doce, el cual es el vértice Sur-Oriente del terreno, colindando en estos tramos del Norte al Sur con propiedades de las señoras VILMA HAYDEE ESCAMILLA MÉNDEZ, MEIVIN MIRELLA RECINOS LEIVA, JOSE MATILDE BELTRÁN RODRÍGUEZ, ROSIBEL GÁMEZ LEIVA, GLORIA YESENIA RODRÍGUEZ ESCOBAR, SILVIA GUADALUPE BELTRÁN HERNÁNDEZ, NORMA GÁMEZ MEMBREÑO, MARÍA CONCEPCIÓN LEIVA y EMELINA RIVERA LEIVA, las últimas cinco colindantes divididas con un Acceso Peatonal y con boca de acceso de división entre las colindantes María Concepción Leiva y Emelina Rivera Leiva. LINDERO SUR, siete tramos rectos; mojón número doce con una distancia de dos punto cero ocho metros, el mojón número trece, con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros, el mojón número catorce, con una distancia de catorce punto cero siete metros, el mojón número quince, con una distancia de veinticuatro punto once metros, el mojón número dieciséis, con una distancia de nueve punto cero un metros, el mojón número diecisiete, con una distancia doce punto cero tres metros, el mojón número dieciocho, con una distancia de quince punto dieciséis metros, el mojón número diecinueve, el cual es el vértice Sur-Poniente del terreno, colindando en estos tramos con propiedad de la señora EMELINA RIVERA LEIVA y con propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, (ISTA). LINDERO PONIENTE, seis tramos rectos, mojón número diecinueve con una y distancia de diecisiete punto ochenta metros, el mojón número veinte, con una distancia de treinta punto cuarenta y cinco metros, el mojón número veintiuno, con distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, el mojón número veintidós, con una distancia de sesenta y ocho punto veintinueve metros, el mojón número veintitrés, con una distancia de ocho punto sesenta metros, el mojón número veinticuatro, con una distancia de cuatro punto dieciséis metros, el mojón número veinticinco, el cual es el vértice Nor-Poniente del terreno, colindando en estos tramos con propiedad de las señoras VICTORIA MÉNDEZ NAVARRO Y LORENA DEL CARMEN PÉREZ ALBERTO. LINDERO NORTE, nueve tramos rectos; del mojón número veinticinco con una distancia de treinta punto cero cinco metros, el mojón número veintiséis, con una distancia de veintiuno punto setenta y nueve metros, el mojón número veintisiete, con una distancia de diez punto cincuenta y uno metros, el mojón número veintiocho, con una distancia de veintiuno punto catorce metros, el mojón número veintinueve, con una distancia de ocho punto noventa y tres metros, el mojón número treinta, con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros, el mojón número treinta y uno, con una distancia de nueve punto dieciséis metros, el mojón número treinta y dos, con una distancia de veintidós punto veintiséis metros, el mojón número treinta y tres, con una distancia de dieciséis punto cero seis metros, el mojón número treinta y cuatro, con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros, llegando al mojón número uno, del que se dio inicio a esta descripción, colindando en estos tramos con propiedades de las señoras MORENA DEL CARMEN ALVARENGA LEIVA Y MARÍA MARGOT HERNÁNDEZ, Calle Vecinal de por medio.-El inmueble antes descrito lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE NORTE AMERICA.- Que en base al Artículo DIECISEIS de La ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, vino ante mis oficios notariales a solicitarme la Titulación Supletoria del inmueble antes relacionado por carecer de antecedente inscrito; presentándome la Certificación de la Denominación Catastral respectiva.- Todas las medidas y colindantes son del Cantón Santa Marta, jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, ni está en proindivisión con nadie, y éste lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora FELIX MENDEZ, el día catorce de febrero del año mil novecientos setenta y seis, en Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, según Declaración jurada emitida por el compareciente agregada a estas diligencias, y para los efectos de ley avisa al público en general.

En San Salvador, a los seis días de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA ELSA MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. X026489

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y del de éste, con Oficina Jurídica situada en Final Calle Bernardo Perdomo, Barrio El Calvario, Casa #14, (Frente a CAESS), Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora ROSA NERI ECHEVERRIA RIVAS, en nombre y representación como Apoderada de la señora DORA RIVAS DE ECHEVERRIA, de Generales ya relacionadas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Llano Largo, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, que formó parte de la extinguida hacienda Los Remedios y que formó parte de los terrenos "Gualan" y el "Salitron" de la extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; tramo dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cero nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Eleazar Leiva Alemán. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; tramo dos, Sur cero dos grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; tramo tres, Sur cero cinco grados diez minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Eleazar Leiva Alemán. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Ramiro Pocasangre Menjívar, Calle al Cerrón Grande e Ilobasco de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; tramo dos, Norte cero tres grados cincuenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto noventa y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Jesús Vidal Aguilar. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Me sigue manifestando la compareciente que establece DERECHO DE VÍA de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y dos metros, colindando en este tramo con terreno a titular propiedad de la señora Dora Rivas de Echeverría. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cero cinco grados diez minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Eleazar Leiva Alemán. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Ramiro Pocasangre Menjívar, Calle al Cerrón Grande e Ilobasco de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero cinco grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Jesús Vidal Aguilar. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. La propiedad del Inmueble es amparada por dos Escrituras de Compraventa, la primera por compra que hizo del cincuenta por ciento al señor Santos Rivas, en el año mil novecientos noventa y seis, y la segunda por compra que hizo del otro cincuenta por ciento a la señora Rosa Neri Echeverria Rivas, en el año dos mil diecisiete, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

En la Ciudad de Ilobasco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X026499

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LORENA GUADALUPE LOPEZ, conocida por LORENA GUADALUPE LOPEZ AYALA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00267015-2; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C4C1263140; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOEL MENDEZ MELENDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, con Documento Único de Identidad número 02615229-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOEL MENDEZ MELENDEZ de un inmueble ubicado en CANTON ROJITAS, JURISDICCION DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCO MIL SESENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil ochocientos veintitrés punto quince, ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete punto noventa y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiún punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de JACINTO MONTES MORALES con Bordos de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de CIPRIANO ESCOBAR con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; colindando con propiedad de ADELFA ALFARO DE MELENDEZ Y JOEL MENDEZ MELENDEZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; colindando con ACCESO; Tramo tres, Sur setenta y siete grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; Tramo siete, Sur sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados treinta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de ADELFA ALFARO DE MELENDEZ Y JOEL MENDEZ MELENDEZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diez, Sur setenta y tres grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo once, Sur setenta y seis grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo doce, Sur setenta y nueve grados diez minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de ALVARO RAMOS BARRERA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados veintiséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo dos, Norte veintiún grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados catorce minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados veintiún minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte catorce grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte veintiún grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Norte treinta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de JACINTO MONTES MORALES con Bordos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo a la señora CLEOTILDE MORALES VIUDA DE LAINEZ, y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No. X026529-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""""

""""NÚMERO DOSCIENTOS SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:""""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ, originaria del municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 32 años. Profesión u oficio: Licenciada en Administración de Empresas. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: E0622358. Carné de Residente Definitivo número: 1018033. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día cuatro de enero de dos mil veintitrés por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero trescientos siete - mil novecientos noventa - cero cero ciento veintiséis, asentada al folio cero veintinueve del tomo cero cero cero once del año de mil novecientos noventa, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ, nació el día ocho de octubre de mil novecientos noventa, en el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, República de Honduras, siendo sus padres los señores Víctor Manuel García y Elsia Velásquez Bonilla, ambos sobrevivientes a la fecha; aparece nota marginal legal de matrimonio de fecha veintisiete de marzo de dos mil diez, la cual corre agregada del folio cincuenta y dos al cincuenta y cuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil treinta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cuarenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero seiscientos veintidós mil trescientos cincuenta y ocho, a nombre de MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diecisiete de enero de dos mil treinta y tres, la cual corre agregada a folio cuarenta y ocho; d) Certificación de Acta de Matrimonio en original debidamente apostillada, extendida el día cuatro de enero de dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, del Municipio Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de la República de Honduras, número cero trescientos siete - dos mil diez - cero cero cero cero cinco, ubicada en el folio cero cero seis, tomo cero cero cero cero ocho, del año dos mil diez, en la cual consta que la señora MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ, contrajo matrimonio con el señor Carlos Edmundo Galeano Rivera, el día veintisiete de marzo de dos mil diez, en el Municipio Lamaní, Departamento de Comayagua, República de Honduras, la cual corre agregada del folio cuarenta y nueve al cincuenta y uno y e) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo de su cónyuge el señor Carlos Edmundo Galeano Rivera, número un millón trece mil cuatrocientos ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cuarenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De

acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen".* Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento".* Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARLI ESCARLEN GARCÍA VELÁSQUEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"""RUBRICADA"""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"""RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X026402

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS SESENTA Y DOS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""

"""NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ SANTOS RIZO MIRANDA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: """

"""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ SANTOS RIZO MIRANDA, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día dos de octubre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ SANTOS RIZO MIRANDA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ SANTOS RIZO MIRANDA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 44 años. Profesión: Agricultor. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02833288. Carné de Residente Definitivo número: 1019277. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ SANTOS RIZO MIRANDA, en su solicitud agregada a folio ciento tres, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ SANTOS RIZO MIRANDA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ SANTOS RIZO MIRANDA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número seiscientos treinta y dos, tomo ciento cincuenta y ocho, folio trescientos dieciséis del libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y nueve, quedó inscrito que el señor JOSÉ SANTOS RIZO MIRANDA, nació el día nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Santos Rizo Flores y Milena Miranda, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folio ciento dos; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil doscientos setenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dos de octubre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada de folio ciento uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ochocientos treinta y tres mil doscientos ochenta y ocho, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de julio de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folios noventa y nueve y cien; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento veinticinco, folio ciento veinticinco del libro de matrimonios que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, llevó en dos mil veintiuno, expedida el día dos de octubre de dos mil veintitrés, en la cual consta que el solicitante contrajo matrimonio civil con la señora Wendy Marielos Pérez López hoy Wendy Marielos Pérez de Rizo, de nacionalidad salvadoreña, el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, ante los oficios del Alcalde Municipal, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; la cual corre agregada a folio noventa y ocho; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Wendy Marielos Pérez de Rizo, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones ochocientos veintidós mil doscientos veinticuatro - ocho, expedido en el municipio y departamento de Chalatenango, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cuatro de septiembre de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio noventa y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSÉ SANTOS RIZO MIRANDA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ SANTOS RIZO MIRANDA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ SANTOS RIZO MIRANDA, es de aquellos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ SANTOS RIZO MIRANDA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ SANTOS RIZO MIRANDA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ SANTOS RIZO MIRANDA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO

"""RUBRICADA"""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"""RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X026421

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y continuado en éste, por los Abogados JOSE MARIO DENIS MOLINA, JOSE ANTONIO URQUILLA RAMOS y MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor RIGOBERTO GABRIEL CÁCERES NAVARRETE, CONOCIDO POR RIGOBERTO GABRIEL NAVARRETE CÁCERES, según escrito presentado a este Juzgado el día 06/10/2021, la Abogada MENENDEZ, manifiesta: """...es procedente iniciar diligencia de nombramiento de curador al demandado a efecto de garantizarle sus derechos constitucionales, por lo que con fundamento al art 141 PRC solicito se inicie diligencia de nombramiento de curador Ad Lítem al demandado ...""" Presuponiéndose en consecuencia su ausencia, por lo que viene a promover el correspondiente incidente de Nombramiento de Curador Ad-Lítem, de conformidad con el Art 141 Pr.C.

En consecuencia, se previene que si el referido ausente no declarado señor RIGOBERTO GABRIEL CÁCERES NAVARRETE, CONOCIDO POR RIGOBERTO GABRIEL NAVARRETE CÁCERES, tuviese procurador o representante legal se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. X026481

CANCELACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 2015140792

No. de Presentación: 20230364872

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que SURAMERICANA, S.A., del domicilio de Carrera 63 No. 49 A - 31, Piso 1, Medellín, Antioquia, Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, y SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SEGUROS SURA, S.A., del domicilio de distrito de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietarias(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en la palabra ASESUISA y diseño, de nacionalidad, inscrita al número 00226 del Libro 00294 de MARCAS; que dichos Titulares solicitaron la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00312 del Libro 00403 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiuno días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X026493

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220536

No. de Presentación: 20230368936

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FOODAVENUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOODAVENUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Deli Chef y diseño, que se traduce la palabra chef al idioma castellano como: cocinero, que servirá para: Identificar una empresa y establecimientos dedicados a prestar servicios de restaurante, así como a la preparación y comercialización de alimentos y bebidas, pre empacadas, para consumo inmediato o para venta a domicilio.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004243-1

No. de Expediente: 2023219938

No. de Presentación: 20230367591

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO JOSE ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de ROY LEE GIRON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras OTAKU RAMEN y diseño, que se traduce al castellano como Obsesión Ramen. Sobre las palabras OTAKU y RAMEN, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004252-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023219953
No. de Presentación: 20230367624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXUS BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXUS BUSINESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: MM MOTO MODA y diseño, que servirá para: UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO CONFECCIONES PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004267-1

No. de Expediente: 2023220543
No. de Presentación: 20230368947

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA SUSANA LEMUS DE NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SUN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DECORACIÓN PARA POSTRES CON PASTA DE AZÚCAR COMESTIBLE; ADEMAS PRODUCCIÓN DE CORTADORES DE GALLETAS CON DISEÑO 3D.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026356-1

No. de Expediente: 2023220881
No. de Presentación: 20230369668

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA MIRIAN PANAMEÑO MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de CARMEN PORTILLO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase American POWER y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: PODER AMERICANO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA IMPORTACIÓN, MANTENIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y REPARACIÓN DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS Y TODO LO RELACIONADO A LOS ACCESORIOS DE LA MISMA, COMO AGUA DESTILADA, MARCOS Y TERMINALES PARA BATERÍAS DE VEHÍCULOS.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026604-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220208

No. de Presentación: 20230368134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CONSTRUYENDO PROGRESO PARA LAS PERSONAS Y EL PLANETA

Consistente en: la expresión CONSTRUYENDO PROGRESO PARA LAS PERSONAS Y EL PLANETA, que hace referencia a la marca denominada HOLCIM, inscrita bajo el número 00015 del libro 00159 de Inscripción de Marcas y a la marca denominada HOLCIM, inscrita bajo el número 00017 del libro 00159 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METALICOS), INCLUYENDO CONCRETO, CEMENTO Y ESCORIAS, COMPONENTES Y ADITIVOS (INCLUIDOS EN LA CLASE 19) PARA LOS MENCIONADOS PRODUCTOS, PARTICULARMENTE, AGREGADOS PARA CONCRETO. TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES, NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS Y SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIONES CIVILES.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004242-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos

CONVOCA: A los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro y según Artículo Cinco de nuestros Estatutos, para que el día Treinta y Uno de Enero de Dos Mil Veinticuatro, a las nueve de la mañana, concurran a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte Número 116, Colonia Escalón, de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Ordinaria en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

I- Establecimiento del Quórum.

II- Lectura y Aprobación de Agenda.

III- Lectura y Aprobación del Acta anterior.

IV- Lectura y Aprobación de Memoria de Labores Año 2023.

V- Autorización Lotificación Finca La Parcela, Cojutepeque para Generación de Ingresos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VI- Aprobación Presupuesto Año 2024.

VII- Elección Junta de Gobierno período 2024-2026.

VIII- Varios

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión en segunda convocatoria a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria la que se llevará a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR.

ING. SERGIO EDMUNDO TICAS REYES,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W004357-1

San Salvador, 18 de enero 2023.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta Directiva de Banco Agrícola, Sociedad Anónima,

CONVOCA: A los accionistas a celebrar en primera convocatoria sesión de Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el día jueves 08 de febrero del año 2024, a las ocho horas con treinta minutos en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No.2, San Salvador. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el día viernes 09 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Los puntos a tratar serán los siguientes:

Puntos Ordinarios:

I. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, presentación de los estados financieros e informe del auditor externo, correspondientes al ejercicio económico del año dos mil veintitrés.

II. Nombramiento de la Junta Directiva para el período 2024 - 2026, y fijación de sus emolumentos.

III. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

IV. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para efectos de registrar su asistencia, le rogamos tomar nota que los documentos a presentar son los siguientes: a) PERSONAS JURÍDICAS: Escritura Pública de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere, credencial de elección de Junta Directiva o del Administrador Único vigente y debidamente inscrita en el Registro de Comercio; en caso de asistencia por medio de apoderado, presentar poder con facultades suficientes para representar en Junta General de Accionistas; Documento Único de Identidad o Pasaporte del representante o apoderado; o representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, para su referencia se anexa el formato correspondiente, en caso aplique; b) PERSONAS NATURALES: Documento Único de Identidad o Poder vigente con facultades para poderlo representar en Junta General de Accionistas; representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, para su referencia se anexa el formato correspondiente, en caso aplique; y c) MENORES DE EDAD: Documento Único de Identidad del padre y madre que ejercen la autoridad parental, o de la persona que ostenta la Representación Legal de los menores de edad de conformidad con el Código de Familia y Partida de Nacimiento de los menores.

Se hace del conocimiento de los accionistas que la sesión se realizará de forma presencial. La información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No. 2, San Salvador, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026448-1

CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad BLACKFISH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BLACKFISH, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en los Artículos 230, 231, 232 y 291 del Código de Comercio,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en Pasaje 6 #114, Colonia San Benito, San Salvador.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Se hace saber a los accionistas, para el caso de los puntos de agenda Ordinarios, que el quórum en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y de las tres cuartas partes del capital social para aquellos puntos de agenda de carácter Extraordinarios.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, en Pasaje 6 #114, Colonia San Benito, San Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria se verificará con cualesquiera que sea el número de acciones, presentes o representados que concurran, de las acciones que tengan derecho a voto, para los puntos de agenda Ordinarios y para los puntos de carácter Extraordinarios será necesario las tres cuartas partes de las acciones que se encuentren presentes o representadas.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

I. Verificación del Quórum.

II. Aprobación de la Agenda

III. Aumento de capital de la sociedad.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

GUILLERMO ARTURO ANGULO SOLORZANO,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

BLACKFISH, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X026475-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS

BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Banco Agrícola, Sociedad Anónima,

CONVOCA: A los accionistas a celebrar en primera convocatoria sesión de Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el día jueves 08 de febrero del año 2024, a las nueve horas con quince minutos en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No.2, San Salvador. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el día viernes 09 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Los puntos a tratar serán los siguientes:

Puntos Ordinarios:

I. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, presentación de los estados financieros e informe del auditor externo, correspondientes al ejercicio económico del año dos mil veintitrés.

II. Nombramiento de la Junta Directiva para el período 2024 - 2026, y fijación de sus emolumentos.

III. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

IV. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para efectos de registrar su asistencia, le rogamos tomar nota que los documentos a presentar son los siguientes: a) PERSONAS JURÍDICAS: Escritura Pública de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere, credencial de elección de Junta Directiva o del Administrador Único vigente y debidamente inscrita en el Registro de Comercio; en caso de asistencia por medio de apoderado, presentar poder con facultades suficientes para representar en Junta General de Accionistas; Documento Único de Identidad o Pasaporte del representante o apoderado; o representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, para su referencia se anexa el formato correspondiente, en caso aplique; b) PERSONAS NATURALES: Documento Único de Identidad o Poder vigente con facultades para poderlo representar en Junta General de Accionistas; representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, para su referencia se anexa el formato correspondiente, en caso aplique; y c) MENORES DE EDAD: Documento Único de Identidad del padre y madre que ejercen la autoridad parental, o de la persona que ostenta la Representación Legal de los menores de edad de conformidad con el Código de Familia y Partida de Nacimiento de los menores.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Se hace del conocimiento de los accionistas que la sesión se realizará de forma presencial. La información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No.2, San Salvador, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026487-1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CAJA DE CRÉDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

La Junta Directiva de La Caja de Crédito de San Francisco Gotera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta, de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas y treinta minutos del sábado diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en el local de la Caja de Crédito de San Francisco Gotera, ubicado en Primera Avenida Norte Número 1 Bis, Barrio El Centro, San Francisco Gotera, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el sábado veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta General se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223,228 y 229 sección "C" Capítulo VII Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de esta Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro Voluntario de los Socios de acuerdo con disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de Acuerdo a disposiciones legales, contenidas en Cláusula Séptima Literal b de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución.
9. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2024.
10. Elección del Auditor Externo Propietario con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección del Auditor Fiscal Propietario con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
12. Elección de los Miembros de Junta Directiva.
13. Fijación de Dietas a los Miembros de Junta Directiva.
14. Elección de Representantes de Acciones en reposición de los que pasaron a formar parte de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en Segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y según lo establece la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Caja de Crédito, Ubicada en Primera Avenida Norte número uno Bis, Barrio El Centro San Francisco Gotera (Norma Prudencial Gobierno Corporativo- 002 Art. 6).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ EFRAÍN VILLATORO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

OSCAR OSIEL SANCHEZ SANCHEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

SALVADOR FUNES ROMERO,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X026584-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Cervecería Salvadoreña, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A los accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, a celebrarse en las oficinas de la sociedad, a las once horas el día treinta y uno de enero de 2024, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Edificio Holcim, Calle El Espino, Urbanización Madre Selva Local #1, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, Antiguo Cuscatlán.

Si no hubiere quórum para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, ésta se celebrará, en segunda convocatoria, a las once horas del día primero de febrero de 2024.

Esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria, conocerá de la siguiente AGENDA:

PUNTOS ORDINARIOS:

- Establecimiento del quórum.
- Aprobación proyecto construcción planta.
- Aprobación emolumentos de Junta Directiva.
- Ratificación de acuerdo de nombramiento de auditor externo, auditor fiscal y aprobación de estados financieros.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- Establecimiento del quórum.
- Aumento de capital social en la parte variable.

Para que la Junta General de Accionistas, en lo que se refiere a los puntos ordinarios, se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presente o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General de Accionistas, en lo que se refiere a los puntos extraordinarios, se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. Si la Junta General Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum para hacerlo en la primera, se considerará válidamente reunida, con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social; y el número de votos necesarios para formar resolución, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Antiguo Cuscatlán, 4 de enero de 2024.

ESTUARDO ANTONIO MATHEU WADLEIGH,

DIRECTOR SECRETARIO,

CERVECERÍA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X027854-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Cojutepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a su Oficina Central, ubicada en Avenida Santa Ana No 13, Barrio Concepción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 3492 constituido en fecha 29-04-2022 a un plazo de 360 días prorrogable, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

Por lo tanto, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado arriba mencionado.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes diciembre de dos mil veintitrés.

PATRICIA CHICAS DE CASTRO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. W004262-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO INTERNACIONAL DE SERVICIOS.

Reunidos a las diez horas con treinta minutos, en Tercera Calle Poniente y 21 Avenida Norte, Número 1134, San Salvador, el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, estando presentes y/o representado el dieciséis punto treinta y siete por ciento del quórum, en segunda convocatoria de acuerdo a lo dispuesto el Reglamento del Condominio, actuó como Presidente de esta Asamblea el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano, quien funge como administrador del condominio, y como el Secretario el señor José Eugenio Argueta, quien representa a la Sociedad ONIX.S.A. DE C. V., y quienes firmarán la presente acta todo lo cual con la aprobación unánime de los presentes.

Se procede al planteamiento de los siguientes puntos de agenda para su aprobación:

1- Establecimiento de quórum
2- Lectura del acta anterior
3- Establecimiento del nombramiento de nueva administración del condominio.

El Secretario exhibió para su examen y firma el acta quórum que se levantó para esta Asamblea la cual únicamente fue firmada por la Representante del Local 4, del condominio minifestando los demás que no se firmaría por no estar presente el Ministerio de Salud, sin embargo se mantuvieron presentes hasta el fin de la agenda la cual era de carácter informativo.

Desarrollo de la agenda:

Primero: Se procedió al establecimiento del quórum de forma legal en segunda convocatoria, en el cual se incorporan además las cartas de representaciones respectivas así mismo se dio la lectura del acta anterior.

Segundo: Se conoció el informe del administrador el cual expone todo lo realizado durante hasta el mes de septiembre del año 2023, informando tambien el administrador su renuncia de carácter irrevocable a partir del 30 de septiembre del corriente año, por lo que las funciones de Administrador serán tomadas por el Administrador suplente Sr. José Eugenio Alberto Argueta mayor de edad, salvadoreño , empleado, del domicilio de Mejicanos, San Salvador quien toma las funciones hasta la nueva asamblea de condomines que será convocada por él de acuerdo al Reglamento del Condominio.

Se da por terminada esta sesión a las once horas, en San Salvador, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN FRANCISCO COCAR ROMANO,
PRESIDENTE.

JOSÉ EUGENIO ALBERTO ARGUETA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026600-1

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2023006705

No. de Presentación: 20230031663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR y del DISTRITO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEPTARES THERAPEUTICS LIMITED, del domicilio de GRANTA PARK, GREAT ABINGTON CAMBRIDGE CAMBRIDGESHIRE, CB21 6DG, REINO UNIDO, de nacionalidad BRITANICA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/GB2021/053372 denominada COMPUESTOS FARMACÉUTICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/46, A61P 25/18, A61P 25/28, A61P 29/00, C07D 451/02, y con prioridad de la solicitud INGLESA No. 2020191.9, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: ESTA INVENCIÓN SE REFIERE A COMPUESTOS QUE SON AGONISTAS DEL RECEPTOR MUSCARÍNICO M1 Y M4 Y QUE SON ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES MEDIADAS POR LOS RECEPTORES MUSCARÍNICOS M1 Y/O M4. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN LOS COMPUESTOS Y LOS USOS TERAPÉUTICOS DE LOS COMPUESTOS. LOS COMPUESTOS PROPORCIONADOS SON DE FÓRMULA (1): (1); Y SUS SALES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W004247

No. de Expediente: 2023006747

No. de Presentación: 20230032039

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, y del DISTRITO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", del domicilio de 198515, RUSSIAN FEDERATION, SAINT PETERSBURG, INTRACITY MUNICIPALITY THE SETTLEMENT OF STRELNA, THE SETTLEMENT OF STRELNA, UL. SVYAZI, D. 38, STR. 1, RUSIA, de nacionalidad RUSA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/RU2022/050073 denominada ÁCIDO NUCLEICO OPTIMIZADO POR CODONES QUE CODIFICA LA PROTEÍNA DEL FACTOR DE COAGULACIÓN IX, Y SU USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 35/761, A61K 48/00, C07K 14/075, C12N 15/63, C12N 15/67, C12N 15/861, C12N 7/00, y con prioridad de la solicitud RUSA No. 2021105703, de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA PRESENTE SOLICITUD ESTA RELACIONADA CON LOS CAMPOS DE LA GENÉTICA, LA TERAPIA GÉNICA Y LA BIOLOGÍA MOLECULAR. MÁS ESPECÍFICAMENTE, LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A UN ÁCIDO NUCLEICO AISLADO OPTIMIZADO EN CODONES QUE CODIFICA LA PROTEÍNA FIX (FACTOR DE COAGULACIÓN IX), UN CASETE DE EXPRESIÓN Y UN VECTOR BASADO EN EL MISMO, ASÍ COMO UN VIRUS RECOMBINANTE BASADO EN EL AAV5 (VIRUS ADENOASOCIADO DE SEROTIPO 5) PARA AUMENTAR LA EXPRESIÓN DEL GEN FIX EN LAS CÉLULAS DIANA, Y SU USO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W004250

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: Uno dos cero dos cinco seis cinco cuatro uno uno siete tres cinco cinco nueve; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: OLGA MARINA SORTO ORELLANA, mayor de edad, del domicilio Rockville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario B cero cero uno cinco nueve tres nueve tres, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADA; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia Boillat, Municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; AL NORTE: Mide veinticinco punto cincuenta metros colinda con sucesión del señor: Arturo Chávez, talud cerco vivo y calle nacional de por medio, AL ORIENTE: Mide treinta y seis punto once metros, colinda con la señora: Dominga Argueta, cerco de alambre en árboles, izotes y postes de por medio, AL SUR: Mide veintidós punto cincuenta y cuatro metros, colinda con los señores: María Candelaria Machado e Higinio Contreras, cerco de alambre en árboles, izotes y poste de por medio, AL PONIENTE: Mide dieciocho punto veinte metros, colinda con el señor: Miguel Andrade, cerco alambrado en árboles, izotes de postes de por medio, y finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. y la titulante lo adquirió por medio de donación verbal que le hiciere su abuelo señor: Aparicio Campos Membreño, en el año de mil novecientos noventa y dos aproximadamente, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W004248-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y del domicilio de Ciudad Barrios, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: uno dos cero dos cinco seis cinco cuatro uno uno siete tres cinco cinco nueve, y Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos setenta y tres mil setecientos ochenta y nueve guión cero; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE DAVID HERNANDEZ AYALA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos sesenta mil cincuenta y seis guión tres, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADO; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de: TRESCIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A QUINIENTOS TREINTA PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; colindancia con JOSE ISRAEL PINEDA y con ANATOLIA PINEDA, construcción propia, acera municipal existente y avenida principal del barrio de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados doce minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; colindancia con BALTAZAR PINEDA, paredes propias y colindantes de por medio; LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados veinticinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindancia con ESTANISLAO HERNANDEZ AYALA, paredes propias de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y ocho metros; colindancia con LUIS ALONSO HERNANDEZ, paredes ajenas, propiedad del colindante de por medio; y finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción, y el titulante lo adquiriera por medio de compraventa que le hiciera a la señora: ROSA CANDIDA DIAZ DE HERNANDEZ, de setenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochenta y cinco mil cincuenta y nueve guión ocho, según compraventa de posesión material, otorgada en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($10,000.00).

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SALVADOR BENJAMÍN RUBIO FRANCO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W004249-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, LICENCIADA JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO marcado bajo la referencia 36-PCRD-22-C2, promovido por el Licenciado Rafael Antonio Ramos Ramírez, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor RAMON WILFREDO CRUZ UMANZOR, en contra del demandado señor MIGUEL ANGEL ESCOBAR RIVERA, quien es representado por los Licenciados Daniel Adalberto López Lara y José Efraín Perlera Ramírez; por lo que de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil y en vista de haber realizado las diligencias pertinentes para emplazar al señor RAMON WILFREDO CRUZ UMANZOR, sin haber obtenido

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ningún resultado positivo para poder localizarlo, se emplaza y notifica al señor Cruz Umanzor de la RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, por medio del presente edicto a efecto que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda incoada en su contra en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto; ya sea por medio de Abogado que lo represente y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueda solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 del mismo cuerpo de Leyes. Dicho edicto se colocará por una sola vez en el Tablero Judicial de este Juzgado, y se publicará una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se le previene a dicho demandado que en el mismo plazo deberá señalar lugar en esta Ciudad para oír notificaciones o cualquier medio técnico electrónico de conformidad al artículo 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; de igual forma se le advierte al mencionado demandado que una vez hecha las publicaciones, si no comparece en el plazo concedido se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que lo represente en el presente proceso (Art. 186 Inc. 4° CPCM).

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas del día uno de diciembre del dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. W004263

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor HUMBERTO ALFONSO ESCALANTE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03932488-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0311-300488-101-0, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 3908-E-22, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede ser localizado en Centro Financiero, Colonia Escalón, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador, departamento de San Salvador; por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, quien puede ser localizada en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block Uno, número ocho-B, San Salvador, departamento de San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor HUMBERTO ALFONSO ESCALANTE, la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor HUMBERTO ALFONSO ESCALANTE, quien no pudo ser localizado no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado antes mencionado comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día uno de junio de dos mil veintidós, y que el documento base de la acción es Mutuo para persona natural.

En consecuencia, se previene al demandado señor HUMBERTO ALFONSO ESCALANTE que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a esta sede judicial a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiéndole que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas y dieciocho minutos del diez de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. X026357

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL (2) DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor CARLOS ARTURO MARTÍNEZ PACHECO, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 02095636-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-011068-101-0; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00318-19-SOY-MRPE-0CV2, promovido por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0210-010868-002-7, en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado CARLOS ARTURO MARTÍNEZ PACHECO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas doce minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X026358

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora ANA ERCILIA VIGIL CRUZ, con Documento Único de Identidad número 00848330-9; en relación al proceso ejecutivo, con número de referencia REF. 05271-22-MRPE-3CM1-C3, promovido por la Sociedad "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA; O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA; O BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA", que se abrevia "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. O BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. O BANCOSAL, S.A.", por medio de su apoderada Licenciada ZARINA AYALA HERRERA; por medio del cual se le reclama la cantidad de DIECISIETE MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales, moratorios y más costas procesales; por lo que la demandada señora ANA ERCILIA VIGIL CRUZ, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026359

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada señora ROSA CANDIDA LIMA HUEZO, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01543948-4; que la Abogada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderada General y Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede recibir notificaciones en la dirección ubicada en: Calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-92-18(4), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: UN TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE MUTUO CON HIPOTECA de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once, la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más pretensiones accesorias. Por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador Ad lítem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026393

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ MORAN, con Documento Único de Identidad número 02640714-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-021173-110-7, que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00380- 22-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-020760-003-1, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

señor RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ MORAN, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad lítem para que los represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas tres minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X026394

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha iniciado JUICIO EJECUTIVO, con Referencia: E-111-21-1-5, promovido por el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro ocho ocho ocho nueve-tres, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis, contra los señores MARIO ERNESTO HERNANDEZ AYALA, con Documento Único de Identidad número cero cero dos siete cero dos uno seis- uno; y MARIO OVIDIO ALEMAN conocido por MARIANO OVIDIO ALEMAN, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro seis nueve dos ocho- cinco, a quienes se les notifica del Decreto de embargo por medio de edicto, por haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 CPCM y no haber encontrado registro alguno en el sistema de las instituciones públicas requeridas, haciéndoles saber que han sido demandados por incumplimiento de la obligación contraída en MUTUO HIPOTECARIO, otorgado el día veintinueve de julio de dos mil quince, ante los oficios del Licenciado Juan Pablo Berrios Serpas, por la cantidad de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual sería pagada en el plazo de ciento ochenta meses, con un interés del NUEVE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos, garantizado con PRIMERA HIPOTECA inscrita a la matrícula número 30229086-00000 Asiento NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad. En el proceso se solicita dictar sentencia, ordenándole a los demandados a pagar la cantidad de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de capital adeudado, más intereses convencionales, por haber incurrido en mora, a partir del día treinta de diciembre de dos mil veinte, hasta su completo pago, transe o remate, más Prima de Seguro de Vida colectivo decreciente y de Daños por DOSCIENTOS DOCE DÓLARES CON UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprendidas desde el día treinta de enero de dos mil veintiuno hasta el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, y costas procesales.

Se hace saber a los señores MARIO ERNESTO HERNANDEZ AYALA y MARIO OVIDIO ALEMAN conocido por MARIANO OVIDIO ALEMAN, que tienen un plazo DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante sus abogados a quienes deberán otorgar poder en legal forma, artículo 66,67 CPCM. Asimismo, se les hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrándoles un curador Ad lítem para que los defienda Art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO. INTO.

1 v. No. X026395

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado José Gervacio González López, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Ricardo Moisés Ramírez Calderón, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado quien es mayor de edad, comerciante y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 02233338-0 y NIT 0614-100676-135-0. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X026397

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL (2) DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A los demandados ARMANDO PLATERO MARROQUÍN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, titular de la Cédula de Identidad Personal 01-07-060934 y con Número de Identificación Tributaria 1002-181073-001-9, y PATRICIA ELIZABETH CAÑAS DE PLATERO conocida por PATRICIA ELIZABETH CAÑAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, operaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, titular de la Cédula de Identidad Personal 01-07-0059714 y con Número de Identificación Tributaria 1010-141273-102-5; que han sido demandados en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00188- 21-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a los demandados señores ARMANDO PLATERO MARROQUÍN y PATRICIA ELIZABETH CAÑAS DE PLATERO conocida por PATRICIA ELIZABETH CAÑAS RODRÍGUEZ, que tienen el plazo de diez días hábiles para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia se nombrará un curador Ad lítem para que los represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO 2.

1 v. No. X026398

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 48-PEC-22-7, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a través de su mandatario (a) Licenciado (a) ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, cuyo título ejecutivo es un (a) Documento de Mutuo Hipotecario y Certificación de Estado de Cuenta del Crédito, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor BENJAMIN ISAIAS LOPEZ GUILLEN, mayor de edad, técnico electricista, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02679581-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-020782-129-0, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al demandado señor BENJAMIN ISAIAS LOPEZ GUILLEN; de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que debido a lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM.

Se hace del conocimiento al demandado señor BENJAMIN ISAIAS LOPEZ GUILLEN, que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal De lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las once horas con diez minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026399

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: AL SEÑOR JHONATÁN ISAAC HERNÁNDEZ CHICAS, mayor de edad, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número 03840446-6, que es demandado en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado con el número de referencia 59-EC-2021/6, promovido por el Fondo Social para la Vivienda, con oficinas ubicadas en calle Rubén Darío, número 455 y 4ta Calle Poniente, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6 representado procesalmente por la apoderada general judicial Licenciada Ana Silvia

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Menjívar Martínez, con Documento Único de Identidad 01186525-1; quien puede ser localizada en su oficina ubicada en: 5ta, Calle Poniente, número 120, una cuadra arriba de la Confitería Americana, jurisdicción del departamento de San Salvador, y habiéndose agotado los medios de localización para poder notificarle el embargo y la demanda que la motiva y en vista que no fue posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su notificación por medio de edicto.

Para tal efecto, concédasele el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este juzgado a estar a derecho y poder oponerse a la demanda incoada en su contra, tal como lo ordena el Art. 462 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que la represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistida legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le advierte a la parte demandada señor JHONATÁN ISAAC HERNÁNDEZ CHICAS, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que la represente, Art. 186 inc. 4° CPCM. Documentos anexos: a) demanda, b) documento base de la acción consistente en un mutuo simple, c) auto de admisión de la demanda y decreto de embargo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas del día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X026401

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora MARIA ISAURA VALENCIA VASQUEZ, ahora MARIA ISAURA VALENCIA DE RAMIREZ, de veintitrés años de edad, a la fecha del contrato, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero siete siete cinco siete tres- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento veinte mil quinientos setenta- uno uno uno- uno; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 34-PE-21/1, en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero uno tres cuatro ocho ocho ocho nueve-tres; reclamándole la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del TRECE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de septiembre del año dos mil quince, hasta su completo pago; más CIENTO DOCE DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de septiembre del año dos mil quince, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARIA ISAURA VALENCIA VASQUEZ, ahora MARIA ISAURA VALENCIA DE RAMIREZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X026403

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Al demandado: MARIO ALBERTO CONTRERAS PÉREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 04000485-8 y Número de Identificación Tributario 0101-160288-106-2.

Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, bajo la referencia Número 33-EC-2023/1, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, quien puede ser localizada en la dirección: 5ª

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Calle Poniente, número 120, una cuadra arriba de Confitería Americana, San Salvador; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 0614414D1185268 y con Documento Único de Identidad homologado número 01186252-1, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, con dirección en: Calle Rubén Dario, N° 455 y Cuarta Calle Poniente, entre 15 y 17 avenida Sur, San Salvador; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazar al mencionado demandado y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, la Apoderada de la parte demandante ha solicitado que se le NOTIFIQUE el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor MARIO ALBERTO CONTRERAS PÉREZ, concediéndosele el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le previene al referido demandado, que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que la represente. Art. 67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art. 75 del CPCM, además de prevenírsele que deberá señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le ADVIERTE al referido demandado, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente, Art. 186 inc. 4° CPCM.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes:

a) Fotocopia Certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial; y,

b) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, el cual es el Documento Base de la Acción.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las diez horas treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X026408

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 06620-21-CVPE-5CM3 y referencia interna: 236-EC-21-3, promovido por el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, pudiendo ser notificado mediante el Sistema de Notificación Electrónica, en contra de las señoras ANA VILMA HERNANDEZ CALLEJAS, con Documento Único de Identidad cero un millón setecientos un mil setecientos cuarenta y cuatro- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- doscientos cincuenta mil ochocientos ochenta- ciento cinco- ocho y LEYDA CAROLINA RAMIREZ DE MORAN, con Documento Único de Identidad cero un millón quinientos sesenta y nueve mil veinte- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintiuno- cero cuarenta mil ochocientos ochenta y dos- ciento uno- tres, y que por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, 2) Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por la cantidad de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($16,973.38), otorgado por las señoras ANA VILMA HERNANDEZ CALLEJAS y LEYDA CAROLINA RAMIREZ DE MORAN, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, juntamente con la Razón y Constancia de Inscripción de Constitución de Hipoteca y Certificación del Control Individual del Registro de Préstamos, expedida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de fecha treinta de septiembre del corriente año y, fotocopias certificadas notarialmente del Testimonio de Escritura Matriz de poder general judicial otorgado a favor del Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ y otros.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): SAN SALVADOR, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. X026409

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada señora NORMA DINORAH TOLEDO conocida por NORMA DINORAH TOLEDO RODAS, portadora de su Documento Único de Identidad número 00599748-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-200355-007-2, que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00052-22-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora NORMA DINORAH TOLEDO conocida por NORMA DINORAH TOLEDO RODAS, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veintinueve minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X026411

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado José Gervacio González López, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de Yessenia Marisol López Servellón, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada quien es mayor de edad, empleada y del domicilio de Tonacatepeque, quien posee Documento Único de Identidad número 00903491-7. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X026413

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor LUIS ARNOLDO ALAS ALVARENGA conocido por LUIS ARNOLDO ALVARENGA ALAS, de diecinueve años de edad a la fecha del contrato, Mecánico, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete- cero sesenta mil setecientos setenta y cinco- ciento uno- seis; que en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 196-PE-17/1, promovido en esta sede Judicial por EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; cuyas oficinas estan ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero uno uno uno- dos cinco cero seis seis seis- uno cero uno- cero; por resolución de las nueve horas treinta y siete minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se dictó Sentencia estimativa, cuyo fallo literalmente DICE: "POR TANTO: la suscrita Jueza con fundamento en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo prescrito en los Arts. 1, 2, 11, 15, 18, 172 inc. 3°, 182 ord. 5° Cn.; 32 y siguientes de la Ley de Notariado; 1580, 1954 y siguientes CC; 1, 2, 3, 14, 15, 216, 217, 272 inc. 2°, 457 Ord. 1°, 458, 465 parte final CPCM; A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLA: A) DECLÁRASE HA LUGAR A LA EJECUCIÓN presentada, en consecuencia ORDÉNASE al señor LUIS ARNOLDO ALAS ALVARENGA conocido por LUIS ARNOLDO ALVARENGA ALAS, pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital, más el interés del QUINCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día treinta de julio del año dos mil once, hasta su completo pago; más CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, comprendidos desde el día treinta de agosto del año dos mil once, hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete. B) CONDENASE en costas a la parte demandada. C) De no cumplirse con el pago ordenado, y haber sido declarada firme la sentencia,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

procédase con la ejecución forzosa a instancia de parte. Por residir el señor LUIS ARNOLDO ALAS ALVARENGA en 574 W, 192 STREET, APT # 41, NY,10040, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, líbrese Exhorto a la autoridad administrativa o judicial competente, a través de la Corte Suprema de Justicia, para que lleve a cabo esta notificación judicial, Artículos: 150, 151, y 152, todos del CPCM; y con respecto a la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, hágasele saber por medio del telefax: 2273-7794.- ""; y por no haber sido posible localizar al señor LUIS ARNOLDO ALAS ALVARENGA conocido por LUIS ARNOLDO ALVARENGA ALAS, SE LE PREVIENE MEDIANTE ESTE EDICTO, que debe comparecer al Juzgado de lo Civil de Apopa, Ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a darse por notificada de la sentencia estimativa dictada en este proceso; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente; advirtiéndole al demandado que todas sus actuaciones deberá realizarlas por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X026482

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (1), LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, A LA DEMANDADA SEÑORA GLORIA JUDITH ALFARO MARTINEZ:

HACE SABER: Que en el Juicio Especial Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, al momento de interponer la demanda, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cinco mil seiscientos setenta y cinco, número de Identificación Tributaria número cero uno uno uno- dos cinco cero seis seis seis- uno cero uno-cero, actuando en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora GLORIA JUDITH ALFARO MARTINEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora GLORIA JUDITH ALFARO MARTINEZ, así como se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al Artículo 186 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, lo procedente es que sea emplazada por medio de edicto, a fin de ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora GLORIA JUDITH ALFARO MARTÍNEZ, al momento de interponer la demanda de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-uno nueve uno cero siete uno-uno cero uno- siete; a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de DIEZ DIAS HABILES siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, es decir deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo 69 Inc. 1° del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL 1 EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X026485

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora ANA NOEMI TOBAR LANDAVERDE, con Cédula de Identidad Personal número: 1-7-44785 y con Número de Identificación Tributaria: 0715-160569-101-7, ha sido demandado en proceso Ejecutivo Civil con referencia número: 92- EC-19-3CM1(1), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede ser localizado en sus oficinas principales ubicadas en: Calle Rubén Darío, número 991, San Salvador, departamento de San Salvador, por medio del telefax número: 2222-2956, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, quien puede ser localizado en: Residencial Jardines de La Cima, Calle Las Begonias Oriente, polígono S, número 6, San Salvador, departamento de San Salvador, o por medio del telefax número: 2273-7794, y quien reclama, a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($3,298.49), más una tercera parte de lo reclamado para cubrir intereses, primas de seguro y costas procesales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora ANA NOEMI TOBAR LANDAVERDE, asimismo, se libraron oficios de búsqueda a diferentes instituciones y posteriormente, se agotaron, en el presente proceso, las direcciones proporcionadas por las mismas, razón por la que la referida Doctora, solicitó que se emplazara al demandado por MEDIO DE EDICTO para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la demandada señora ANA NOEMI TOBAR LANDAVERDE, que, si tuviera apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y treinta y nueve minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X026488

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, al señor NELSON ADALBERTO BARRIENTOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número 00378262-7;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-95-19-R3; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto de Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, NELSO ADALBERTO BARRIENTOS; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X026581

INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ 1, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO señor LUIS ROBERTO RAMIREZ BENITEZ, conocido por LUIS ROBERTO BENITEZ RAMIREZ.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Ejecución Forzosa, promovidas en esta sede judicial, por el Licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, sustituido por el Licenciado JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS, y éste sustituido por la Licenciada NUBIA MARYOLY MARTINEZ DE RODRIGUEZ, y continuado por el Licenciado REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, todos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANOMIMA., que puede abreviarse SCOTIABANK EL SALVADOR S. A., en contra del señor LUIS ROBERTO RAMIREZ BENITEZ, conocido por LUIS ROBERTO BENITEZ RAMIREZ de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor LUIS ROBERTO RAMIREZ BENITEZ, conocido por LUIS ROBERTO BENITEZ RAMIREZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea notificado del despacho de ejecución forzosa por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, notifíquese el Despacho de Ejecución al señor LUIS ROBERTO RAMIREZ BENITEZ, conocido por LUIS ROBERTO BENITEZ RAMIREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02189354-9 y con Número de Identificación Tributaria: 0615-151064-001-4; a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar el despacho de Ejecución Forzosa.

Adviértase al demandado que al presentarse a este Tribunal deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las diez horas con treinta y seis minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X026582

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL (2) DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor ALEX ERNESTO FIGUEROA LOPEZ, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 00050274-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-081281-126-4; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00099-20-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 3345; en calidad de Apoderado General Judicial de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-251172-001-4, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado ALEX ERNESTO FIGUEROA LOPEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas quince minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X026585

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023220529

No. de Presentación: 20230368907

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE GABRIEL AGUILAR MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IFL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, se traduce al castellano como: LOGÍSTICA DE CARGA INTERNACIONAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSPOTE NACIONAL DE CARGA; TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026556-1

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023219143

No. de Presentación: 20230366214

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA ILEANA MEJÍA HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: escuela empresarial y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de la expre-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

sión: ESCUELA EMPRESARIAL; individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004235-1

No. de Expediente: 2023219144

No. de Presentación: 20230366215

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ANDRES ESCALANTE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TRUST ME y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: confía en mi. Se concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, ya que sobre las palabras TRUST y ME; que se traducen al idioma castellano como confía en mi, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PRESTAMO FINANCIERO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004236-1

No. de Expediente: 2023220533

No. de Presentación: 20230368929

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FOODAVENUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOODAVENUE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Deli Chef y diseño, que se traduce la palabra chef al idioma castellano como: cocinero, que servirá para: Amparar: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PRE EMPACADAS, PARA CONSUMO INMEDIATO O PARA VENTA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004244-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023219952

No. de Presentación: 20230367622

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXUS BUSINESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXUS BUSINESS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: MM MOTO MODA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004266-1

No. de Expediente: 2023220361

No. de Presentación: 20230368494

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEPHANIE VERONICA CARBALLO GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GUAUGUAU PET SHOP y diseño, que se traducen al idioma castellano como tienda de mascotas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS; HIGIÉNICOS Y CUIDO, TRATAMIENTO DE BELLEZA PARA ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026404-1

No. de Expediente: 2023220556

No. de Presentación: 20230368974

CLASE: 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO FRANCISCO MOLINA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Julio Molina y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, y que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: JULIO; MOLINA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE LIDERAZGO Y EJECUTIVO; CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE PERSONAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: CAPACITACIÓN; FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL; COACHING [FORMACIÓN]; SERVICIOS DE FORMACIÓN [COACHING]. Clase: 41. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN PSICOLOGÍA INTEGRAL; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PSICOLOGÍA; SERVICIOS DE PSICOLOGÍA INDIVIDUALES O EN GRUPO; SERVICIOS DE PSICOLOGÍA OCUPACIONAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026433-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023220875
No. de Presentación: 20230369660
CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Huascarán Investment Group S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ANDES-IX y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de telecomunicaciones; comunicaciones por redes de fibra óptica; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; transmisión de archivos digitales; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; difusión por la red; difusión en red [difusión mediante redes informáticas mundiales]; transmisión de información por redes de telecomunicaciones; servicios de acceso a redes de comunicación electrónica, internet y redes externas; servicios de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales o a bases de datos; transferencia y difusión de información y datos mediante redes informáticas e intemet; proveedores de servicios de internet; facilitación de conexiones a internet; servicios de acceso a internet; suministro de conexiones a internet; servicios de proveedores de acceso a internet; suministro de acceso de alta velocidad a internet; transmisión por satélite; servicios de telecomunicación; suministro de información sobre telecomunicaciones; comunicaciones por redes de fibra óptica; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026506-1

No. de Expediente: 2023218589

No. de Presentación: 20230365158

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO SALAZAR UMANZOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Express Food and Catering Service By chef Carlos Salazar y diseño, que se traduce al castellano como Servicio Express de Comida y abastecimiento por el Cocinero Carlos Salazar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Express, Food, Catering, Service y chef, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026605-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215908
No. de Presentación: 20230360062
CLASE: 01, 17, 19, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de IN-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DUSTRIAS PEGADURO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO, consistente en: las palabras PEGA DURO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente



Considerados como lo es: PEGA DURO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Adhesivos para la industria. Clase: 01. Para: amparar: Materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar. Clase: 17. Para: amparar: Materiales para la construcción no metálicos. Clase: 19. Para: amparar: Gestion, organización y administración de negocios comerciales, asesoramiento relacionado con la comercialización de materiales para la construcción; comercialización de productos para la construcción por cuenta de terceros; tienda de productos para la construcción. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004211-1

No. de Expediente: 2023218076

No. de Presentación: 20230364180

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de MIZCOOCO S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

vivance

Consistente en: la palabra vivance y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004212-1

No. de Expediente: 2023219276

No. de Presentación: 20230366467

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AMERADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Trebolac Trebolito y diseño, que servirá para: Amparar: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, YOGURTS, BEBIDAS LACTEADAS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; MANTEQUILLA DE MANÍ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004213-1

No. de Expediente: 2023219275

No. de Presentación: 20230366462

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AMERADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TREBOLAC TREBOLITO y diseño, que servirá para: amparar: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, YOGURTS, BEBIDAS LACTEADAS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; MANTEQUILLA DE MANÍ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004214-1

No. de Expediente: 2023219346

No. de Presentación: 20230366614

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PPG ARCHITECTURAL FINISHES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIDE PLUS

Consistente en: las palabras GLIDE PLUS, que se traducen al idioma castellano como: deslizamiento más, que servirá para: Amparar: Pinturas, barnices, lacas; conservantes contra la oxidación y el deterioro de la madera; colorantes; corrosivos; resinas naturales crudas. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004215-1

No. de Expediente: 2023219410

No. de Presentación: 20230366701

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MOLINOS DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacio-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

nalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOCRISA WINTER

Consistente en: las palabras MOCRISA WINTER, que se traducen al idioma castellano como: MOCRISA INVIERNO, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004216-1

No. de Expediente: 2023219419

No. de Presentación: 20230366711

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Molinos de Costa Rica, Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Nacarina y diseño, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004217-1

No. de Expediente: 2023219528

No. de Presentación: 20230366898

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WHOLE BRANDS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BODYMATE

Consistente en: la palabra BODYMATE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, FRAGANCIAS, DESODORANTES PARA USO PERSONAL [PERFUMERÍA], CHAMPÚS, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, LOCIÓN CORPORAL, LOCIÓN CAPILAR, LOCIONES DE BELLEZA, CREMAS Y LOCIONES COSMÉTICAS, CREMA CORPORAL, JABONES, GELES DE BAÑO Y DE DUCHA NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004218-1

No. de Expediente: 2023219529

No. de Presentación: 20230366899

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WHOLE BRANDS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BODYMATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, FRAGANCIAS, DESODORANTES PARA USO PERSONAL [PERFUMERÍA], CHAMPÚS, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, LOCIÓN CORPORAL, LOCIÓN CAPILAR, LOCIONES DE BELLEZA, CREMAS Y LOCIONES COSMÉTICAS, CREMA CORPORAL, JABONES, GELES DE BAÑO Y DE DUCHA NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004219-1

No. de Expediente: 2023219581

No. de Presentación: 20230366972

CLASE: 01, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SAMER AL GADDAH INTERNATIONAL CO. L.L.C., de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión V VENOL y diseño, que servirá para: amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004220-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023220021

No. de Presentación: 20230367779

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de D.FENSTEC S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIT THERAPY

Consistente en: las palabras FIT THERAPY, que se traducen al castellano como Terapia de ajuste Sobre los elementos denominativos " FIT THERAPY " que se traducen al castellano como: Terapia de ajuste, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, y descriptivas de los productos que pretende amparar, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Emplastos adhesivos; parche medicado; vendajes adhesivos para uso médico; apósitos autoadhesivos; Cintas adhesivas para uso médico; emplastos, material para apósitos y apósitos, vendajes; vendajes terapéuticos. Clase: 05. Para: amparar: Vendas elásticas; vendajes anatómicos para las articulaciones; vendas de yeso para uso ortopédico; soportes de arco para calzado; soportes para pies planos; suelas ortopédicas; aparatos ortopédicos; vendajes terapéuticos para aliviar el dolor y los calambres. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004221-1

No. de Expediente: 2023220178

No. de Presentación: 20230368080

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NEVADA, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ELEVÉ, que servirá para: Amparar: Mascarillas de belleza, Lociones capilares, Colorantes para el cabello, Tintes para el cabello, Preparaciones para ondular el cabello, Cosméticos, Peróxido de hidrógeno para uso cosmético, Champús, Champús en seco, Acondicionadores para el cabello, Preparaciones para alisar el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004222-1

No. de Expediente: 2023220187

No. de Presentación: 20230368093

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NE-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VADA, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Oh! my cosmetics y diseño, que se traduce al idioma castellano como: oh! mis cosméticos. Sobre el elemento denominativo COSMETICS, que se traduce al castellano como: cosméticos, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesarias en el comercio; y descriptiva de los productos que pretende amparar con el signo distintivo solicitado. Se concede exclusividad únicamente en su conjunto y sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Mascarillas de belleza, Lociones capilares, Colorantes para el cabello, Tintes para el cabello, Preparaciones para ondular el cabello, Cosméticos, Peróxido de hidrógeno para uso cosmético, Champús, Champús en seco, Acondicionadores para el cabello, Preparaciones para alisar el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004223-1

No. de Expediente: 2023220191

No. de Presentación: 20230368098

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NEVADA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KARAZ

consistente en: la palabra KARAZ, que servirá para: Amparar: Amuletos (joyería), Plata hilada, Hilos de plata (joyería), Péndulos (piezas de reloj), Pulseras (joyería), Dijes (joyería), Broches (joyería), Cadenas (joyería), Collares (joyería), Hilos de metales preciosos (joyería), Hilados de metales preciosos (joyería), Artículos de joyería, Artículos de bisutería, Medallones (joyería), Medallas, Perlas (joyería), Piedras semipreciosas, Piedras preciosas, Pedrería (piedras preciosas), Bisutería (joyería), Anillos (joyería), Sortijas (joyería), Pendientes, Aretes, Insumos de joyería. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004224-1

No. de Expediente: 2023220379

No. de Presentación: 20230368529

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COSMO ENTERPRISE CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras THE BASIC LAB y diseño, que se traducen al castellano como El laboratorio básico, que servirá para:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Amparar: Prendas de vestir tales como jeans, blusas, camisas de todo tipo, calzado y artículos de sombrerería para caballero, dama, niño y niña. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004225-1

No. de Expediente: 2023217843

No. de Presentación: 20230363734

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PABLO KARIM BERTI SLIM, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TULIP

Consistente en: la palabra TULIP, que servirá para: amparar: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PERFUMERIA, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, INCLUYENDO TODA CLASE DE ESENCIAS Y AROMAS, PRODUCTOS AROMATICOS, ACEITES ESENCIALES DERIVADOS DE ESTOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004233-1

No. de Expediente: 2023220935

No. de Presentación: 20230369824

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de RONVAR LTDA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras raquel y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan COSMÉTICOS Maquillaje que Perdura, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, TALES COMO: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026391-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023220290

No. de Presentación: 20230368345

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAND-DWELLER

Consistente en: las palabras LAND-DWELLER, que se traducen al castellano como: HABITANTE DE LA TIERRA, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de éstos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026443-1

No. de Expediente: 2023220289

No. de Presentación: 20230368344

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA; en su calidad de APODERADO de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; cosméticos; lociones capilares no medicinales; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parqué; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para personas o animales [productos de perfumería]; lápices de labios [pintalabios]; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello; lacas para las uñas; productos para quitar lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; popurrís aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparados para el baño de uso cosmético; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco de tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; abrasivos; productos de afeitar; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores (lavandería); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para el bigote; productos de blanqueo para uso doméstico; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; Champús para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales]; cosméticos para animales; cremas cosméticas; pastillas de jabón; jabones antitranspirantes para los pies; detergentes (detersivos) que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosméticos para las pestañas; productos cosméticos para el cuidado de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar tintes; aguas de tocador. Clase: 03. Para Amparar: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenitas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador; lectores de casetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radioteléfonos portátiles (walkie-talkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termoiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de vídeo; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopiadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); televisores; toca-discos; equipos de procesamiento de textos; video-teléfonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de) para uso industrial; reproductores de sonido portátil; monitores de actividad física ponibles. Clase 09. Para Amparar: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería incluyendo hilados de metales preciosos (joyería), adornos (joyería), joyas de ámbar amarillo, alfileres y amuletos (joyería), anillos (joyería), ornamentos (adornos) de azabache, brazaletes (joyería), broches (joyería), cadenas (joyería), cajas de metales preciosos, collares (joyería), dijes (colgantes), bisutería, adornos de marfil (joyería), medallones (joyería), pendientes, perlas (joyería), estuches para joyas; piedras preciosas y semipreciosas incluyendo diamantes; relojes, incluyendo relojes despertadores; artículos de relojería e instrumentos cronométricos incluyendo cadenas de relojes, cajas de relojes, cristales de relojes, cronógrafos (relojes de pulsera), pulseras de relojes, estuches para relojes; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; sujeta corbatas; estrás. Clase 14. Para Amparar: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para Ilaves(marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arreos); arneses para animales; guarniciones de arreos; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correaje; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arreos); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arreos); válvulas de cuero. Clase 18. Para Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza(vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de futbol; botines; herrajes para calzado; punteras -para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte. Clase 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026445-1

No. de Expediente: 2023220342

No. de Presentación: 20230368448

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de BYD Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BYD KING

Consistente en: las palabras BYD KING, que se traduce al castellano como: BYD Rey, que servirá para: amparar: Automóviles; Carros de motor; Carros; Autocares; Camiones; Camiones de carga; Autobuses; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóviles; Chasis de automóviles; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Automóviles sin conductor [coches autónomos]; Coches que se autoconducen. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026456-1

No. de Expediente: 2023220338

No. de Presentación: 20230368443

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de BYD Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BYD e5

Consistente en: la expresión BYD e5, que servirá para: amparar: Automóviles; Carros de motor; Carros; Autocares; Camiones; Camiones de carga; Autobuses; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóviles; Chasis de automóviles; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Automóviles sin conductor [coches autónomos]; Coches que se autoconducen. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026460-1

No. de Expediente: 2023220184

No. de Presentación: 20230368089

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIXIUM BENESSI

Consistente en: las palabras GLIXIUM BENESSI, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026463-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023220189

No. de Presentación: 20230368096

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXXTRAVAGANT

Consistente en: la expresión EXXTRAVAGANT, que servirá para: Amparar: Preparaciones de tocador no medicinales; artículos de tocador; preparaciones para el cuidado de la piel; humectantes de la piel; tonificadores de la piel; preparaciones para el cuidado del cuerpo y de la belleza; polvos, limpiadores, cremas y lociones, todos para la cara, las manos y el cuerpo; exfoliantes para fines cosméticos; preparaciones cosméticas bronceadoras; aceites y lociones de protección solar; jabones; preparaciones para la ducha y el baño; gel de baño, aceites de baño, sales de baño, perlas de baño y preparados efervescentes para el baño; máscaras de belleza; polvos de talco; esmalte de uñas; quitaesmalte de uñas; uñas postizas; adhesivos para fines cosméticos; cosméticos; crema para los ojos; geles para los ojos; lociones para los ojos; desmaquillante para los ojos; sombra para los ojos; delineador de ojos; cosméticos para las cejas; rímel; barra de labios; delineador de labios; brillo de labios; bálsamo labial; base de maquillaje; corrector facial; colorete; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas cosméticas en polvo; bastoncillos de algodón para fines cosméticos; algodón para fines cosméticos; piedra pómez; preparaciones para la limpieza, hidratación, coloración y peinado del cabello; champús, acondicionadores, pulverizadores de acabado y geles, todos para el cabello; preparaciones para la limpieza de los dientes; preparaciones para el afeitado; varitas de incienso; aceites esenciales (cosméticos); popurrí; estuches de cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026465-1

No. de Expediente: 2023220345

No. de Presentación: 20230368452

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de BYD Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BYD KING L

Consistente en: la expresión BYD KING L, que se traduce al castellano como: BYD REY L, que servirá para: amparar: Automóviles; Carros de motor; Carros; Autocares; Camiones; Camiones de carga; Autobuses; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóviles; Chasis de automóviles; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Automóviles sin conductor [coches autónomos]; Coches que se autoconducen. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026470-1

No. de Expediente: 2023220496

No. de Presentación: 20230368823

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STREET TACOS

Consistente en: las palabras STREET TACOS, que se traducen al idioma castellano como: tacos calle, que servirá para: Amparar: Tortillas de harina o maíz. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026473-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023220499

No. de Presentación: 20230368828

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TortiRicas STREET TACOS y diseño, que se traducen las palabras STREET TACOS al idioma castellano como: tacos calle, que servirá para: Amparar: Tortillas de harina o maíz. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026474-1

No. de Expediente: 2023220518

No. de Presentación: 20230368860

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: Amparar: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arreos); arneses para animales; guarniciones de arreos; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correaje; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arreos); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arreos); válvulas de cuero. Clase: 18. Para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza(vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de futbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026476-1

No. de Expediente: 2023220539

No. de Presentación: 20230368942

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de HEALTHCO LICENSING AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEBRIUM

Consistente en: la palabra DEBRIUM, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, preparaciones para uso médico y veterinario, material para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes y productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026484-1

No. de Expediente: 2023220288

No. de Presentación: 20230368343

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de CARPOLY CHEMICAL GROUP CO. LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CARPOLY y diseño, que servirá para: amparar: colorantes; pigmentos; tinta de imprenta; recubrimientos [pinturas]; diluyentes para pinturas; recubrimientos impermeables [pinturas] en polvo; recubrimientos [pinturas] para madera; pinturas; preparados anticorrosivos; resina natural. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026495-1

No. de Expediente: 2023220870

No. de Presentación: 20230369654

CLASE: 16, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de La Leche League International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LA LECHE LEAGUE

Consistente en: las palabras LA LECHE LEAGUE, que se traduce al castellano como: La liga de la leche, que servirá para: amparar: Libros, revistas y publicaciones en los ámbitos de la lactancia materna, la crianza de los hijos y el embarazo. Clase: 16. Para: amparar: Asesoramiento y consulta a madres en el ámbito de su salud y de la salud de sus hijos con respecto a la lactancia materna de los lactantes; suministro de información a las madres en el ámbito de su salud y de la salud de sus hijos con respecto a la lactancia materna de los lactantes. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026498-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023220805

No. de Presentación: 20230369566

CLASE: 16, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA LECHE LEAGUE INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño LA LECHE LEAGUE NURSING MOTHER, que servirá para: amparar: Libros, revistas y publicaciones en los ámbitos de la lactancia materna, la crianza de los hijos y el embarazo. Clase: 16. Para: amparar: Asesoramiento y consulta a madres en el ámbito de su salud y de la salud de sus hijos con respecto a la lactancia materna de los lactantes; suministro de información a las madres en el ámbito de su salud y de la salud de sus hijos con respecto a la lactancia materna de los lactantes. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026502-1

No. de Expediente: 2023220899

No. de Presentación: 20230369740

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de BYD COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BYD DOLPHIN MINI

Consistente en: las palabras BYD DOLPHIN MINI, que servirá para: amparar: Automóviles; Carros de motor; Carros; Autocares; Camiones; Camiones de carga; Autobuses; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóviles; Chasis de automóviles; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Automóviles sin conductor [coches autónomos]; Coches que se autoconducen. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026509-1

No. de Expediente: 2023218590

No. de Presentación: 20230365159

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO SALAZAR UMANZOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras las munsv THE 'HEART- MADE' EMPANADA by Chef Carlos Salazar y diseño, que se traduce al castellano como las munsv EMPANADA HECHA CON EL CORAZON por el cocinero Carlos Salazar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: EMPANADA y CHEF, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EMPANADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026607-1

No. de Expediente: 2023216362

No. de Presentación: 20230361161

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA IVONNE ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KAOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, GORROS, FILIPINAS, PANTALONES, DELANTALES, UNIFORMES DE DIARIO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X027742-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

CIRO ARNULFO MENDEZ LUNA, Abogado y Notario, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Segunda Avenida Norte, Casa Número Veinticinco, Barrio San Pedro, Chapeltique, Departamento de San Miguel, contacto para comunicación Electrónica ciromendez2012@gmail.com.-

HACE SABER: Que a mi Despacho Jurídico se presentó el señor: El Licenciado RAMON DAVID SEGOCIA LARA; de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número; cero uno cero cinco nueve uno ocho cinco - nueve, quien actúa como Apoderada Especial de la señora: ROSIBEL RAMIREZ CENTENO, de quien es de Cuarenta y cuatro años de edad, Divorciada, Cosmetóloga, del domicilio, de Beltsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, quien se identificó con su Documento único de Identidad número: Cero cinco dos nueve ocho cuatro ocho siete-ocho; de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las once horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- Solicitando se delimite y acote un inmueble de su propiedad, conforme lo establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; el cual es un inmueble de naturaleza rústica, inculto situado Cantón El Papalón, Moncagua, San Miguel, de la capacidad superficial de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, TREINTA Y SEIS DECIMETROS VEINTISEIS CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda de oriente a poniente, lado norte se midieron trescientos cincuenta metros, y linda con terrenos de Vicente Morales Moreira y Juan Antonio Martínez, camino vecinal de por medio; lado poniente, se midieron doscientos metros y linda con terrenos de Bibian Manzanares, brotón de varios árboles de por medio; de poniente a oriente, lado sur se midieron trescientos sesenta y siete metros, y linda con terrenos de Andrés Colato y Andrés Coreas, quebrada de por medio; y de sur a norte, lado oriente se midieron doscientos cincuenta y siete metros y linda con terrenos de María Acosta, cerco de alambre de por medio de la colindante. El porcentaje que se pretende delimitar es el SEIS PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO.- Que el inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta del solicitante, el cual está inscrito, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula el número: OCHO CERO UNO CUATRO OCHO DOS CERO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO Asiento OCHO de propiedad del Departamento de San Miguel; que el inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta del solicitante.- El compareciente, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.- Lo anterior se hace saber para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO CIRO ARNULFO MÉNDEZ LUNA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X026572

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, dejó el causante señor JOSE LUCAS MONGE; con Documento Único de Identidad número: 02135286-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-181048-001-4; quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, comerciante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Teresa Monge y el señor José Dolores Pineda; de parte del señor JAVIER ALEJANDRO MONGE RECINOS, mayor de edad, Ing. en Ciencias de la Computación, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 04788344-9, MERCEDES MARISOL MONGE RECINOS, mayor de edad, Lic. En Rel. Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: 01395556-5, NORMA CAROLINA MONGE DE CLAROS, mayor de edad, Lic. En Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 00426365-0, y JOSE ROBERTO MONGE RECINOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 01881245-3, en calidad de herederos testamentarios del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004086-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor NELSON EDIT GOMEZ, conocido por NELSON EDITH GOMEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, Hospital Nacional de Zacamil, Departamento de Mejicanos, el día siete de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ISABEL VILLANUEVA DE GOMEZ, quien tiene la calidad de cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían a los señores DUGLAS ERNESTO GOMEZ VILLANUEVA y FATIMA CRISTABEL GOMEZ VILLANUEVA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004114-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor RAMON UBALDO IRAHETA; acaecido el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en Poza El Papaturro, ubicada en Cantón Llano de la Hacienda, San Isidro, departamento de Cabañas, siendo Cantón Llano de la Hacienda, San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta y siete años de edad, jornalero, unión no matrimonial, hijo de la señora Marta Iraheta, (fallecida); de parte de la señora ISABEL CRISTINA GÓMEZ, en calidad de conviviente del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CESAR EDGARDO GUZMAN HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004120-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO GARCÍA, conocida por MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CARMEN DE LEÓN TOLENTINO, conocida por CARMEN DE LEÓN y CARMEN DELEON TOLENTINO, quien falleció el día siete de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en San José Villanueva, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombraron como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores JUAN JOSÉ NAVARRO y MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ DE NAVARRO, como cesionarios del derecho que le correspondía al señor OSCAR ANTONIO DE LEÓN AGUIRRE, en su calidad de hijo de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W004121-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Guadalupe Amparo Pineda de Martínez, y se ha adherido la Licenciada Claudia Esmeralda Fuentes de Morales, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ WILFREDO PORTILLO, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 00651901-5, y tarjeta de identificación tributaria número 0821-080144-101-0, fallecido a las diecinueve horas diez minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-206-2023-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario, por parte de los señores Julda Aracely Portillo Diaz, mayor de edad, Gerente, del domicilio de Lake Worth, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04347504-0; Sulma Evelia Portillo Diaz, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de Lake Worth, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño B 01997738; Ranulfo De Jesús Portillo Díaz, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, del domicilio de Huntington Station, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02657964-5; Gabriel Arnoldo Portillo Díaz, mayor de edad, empleado, Salvadoreño, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: 05811913-8; Douglas Wilfredo Portillo Díaz, mayor de edad, empleado, Salvadoreño, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, del domicilio de Huntington Station, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06079607-7 y Carlos René Portillo Diaz, mayor de edad, empleado, Salvadoreño, originario de Tecoluca, Departamento de La Paz, del domicilio de Huntington Station, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: B 70240669; Mirna Beatriz Portillo Díaz, mayor de edad, empleada, Salvadoreña, originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y del domicilio de Chicago, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06741986-2; y, José Eliseo Portillo Díaz, actualmente de cincuenta y siete años de edad, jornalero, Salvadoreño, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y del domicilio actual de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos, con Documento Único de Identidad Número: 03337875-9, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. W004126-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora señora MANUELA DE JESÚS RIVAS conocida por JESÚS RIVAS, MANUELA MENJÍVAR, JESÚS RIVAS MENJÍVAR, JESÚS MENJÍVAR y MANUELA DE JESÚS RIVAS, a su defunción ocurrida el día doce de febrero de mil novecientos noventa y uno, en NORTH BAY MEDICAL CENTER, SOLANO, PENNSYLVANIA, FAIRFIELD; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte del señor JULIO CÉSAR FUNES ROSA, mayor de edad, Estudiante, Soltero Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02283153-2, en su calidad de cesionario del derecho en abstracto de la señora ESPERANZA LILIAN MENJÍVAR GÁLVEZ, hija de la causante; y se ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004130-2

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ISMAEL LORENZO, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos sesenta y seis mil trescientos setenta y cuatro – siete, Casado con la señora Rosa Urrutia, hijo de Andrea Lorenzo, fallecida, falleció a las diez horas cinco minutos, del día treinta de abril de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JUAN HERIBERTO CAMPOS SARAVIA, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve tres uno dos ocho uno – cero; con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco – tres uno cero uno seis nueve –uno cero uno – cuatro.- Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores ROSA ANA BLANCA LORENZO URRUTIA, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos uno cero nueve ocho – siete, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco – cero siete cero cinco ocho uno – uno cero dos – siete; DINORA GLADIS LORENZO URRUTIA, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho tres tres nueve dos – cuatro, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco – dos uno uno cero ocho tres – uno cero uno -nueve; JOSE ELEQUIN LORENZO URRUTIA, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cuatro ocho siete cinco cuatro –tres, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco – dos dos cero dos siete nueve – uno cero uno – tres; PAZ VICTORIA LORENZO URRUTIA, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco seis cero nueve ocho tres-siete, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco-dos cuatro cero uno seis uno-uno cero uno-seis, todos del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; ANA JULIA LORENZO DE GOMEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno tres dos nueve dos-dos, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco-dos tres cero cinco cinco siete-uno cero dos-cero y ROSA ANA URRUTIA DE LORENZO, de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis seis cero siete dos tres-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco-dos cero uno cero tres siete-uno cero uno-cero, todos hijos del causante a excepción de la última en su calidad de cónyuge del causante.

Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004131-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre del año

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó la causante ANA GLORIA HERNANDEZ VIUDA DE SANDOVAL, a la señora YESICA MILAGRO TUNTI HERNANDEZ, en calidad de hija de la expresada de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004141-2

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JESÚS LEONIDAS VILLANUEVA, quien fue de ochenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de Citalá y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día seis de mayo de dos mil veinte, de parte de las señoras MARÍA AZUCENA VILLANUEVA DE MELÉNDEZ, MARÍA DOLORES VILLANUEVA DE VÁSQUEZ, DINORA VILLANUEVA MURCIA, MARÍA ANDREA VILLANUEVA MURCIA, MERCEDES VILLANUEVA DE MONTUFAR, TERESA DE JESÚS VILLANUEVA MANCÍA y MARTA ALICIA VILLANUEVA MURCIA, en calidad de hijas del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y dos minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. INTO LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W004151-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Héctor Manuel Umaña Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Dona Adela Morales viuda de Trujillo, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil diez, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Santos Esperanza Trujillo de Cáceres, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Víctor Manuel Trujillo Morales y a la señora Santos Mariela Trujillo de Quintanilla, en carácter de hijo e hija sobrevivientes respectivamente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. W004156-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que dejó la causante MARIA OFELIA SANTOS DE PARADA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día quince de febrero del año dos mil veintiuno,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en el Cantón Ojo de Agua de esta Jurisdicción de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ANGEL PARADA RODRIGUEZ conocido por MIGUEL ANGEL PARADA, en su calidad CONYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Confiérasele al aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025470-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veintitrés minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo la ciudad de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante DORA ALICIA DURAN, quien fue de setenta y dos años de edad, Costurera Industrial, Soltera, de parte del señor WILFREDO ERNESTO LINARES DURAN, en su calidad de Hijo de la mencionada causante; y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MAURICIO ENRIQUE LINARES DURAN, en su calidad de Hijo de la referida causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025481-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01852-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada SILVIA MAGDALENA SILVA DE MORAN, de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: MOISES FELIX MORÁN CALDERON conocido por FÉLIX MOISES MORAN CALDERON, quien es mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santa Ana, con documento único de identidad número: cero dos uno tres seis siete cinco uno-cuatro, EMMA LIZETH MORAN HERNÁNDEZ, mayor de edad, bachiller, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cero nueve cero tres dos seis cuatro-ocho, CORINA MAGALI MORAN DE MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cero uno cero uno Cinco nueve tres-cinco, RENE FÉLIX MORAN HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cero ocho seis dos tres ocho cuatro-cuatro, ZULEYMA SOLIBEL MORAN HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante de este domicilio, con documento único de identidad número: cero tres uno uno dos cuatro tres dos-cuatro, Y EVELYN JEANMILLETTE MORAN DE CHAVEZ, quien es mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento unió de identidad número: cero cuatro siete uno tres tres siete uno-tres, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas cincuenta y siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora EMMA LUZ HERNÁNDEZ DE MORAN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de choque séptico, neumonía bacteriana, no específica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, no especificada, hipertensión esencial; Originaria de la ciudad de Chalchuapa, Santa Ana, siendo hija de Vicenta Francisca Hernández Zambrano y de padre desconocido.

A los aceptantes, señores MOISES FELIX MORÁN CALDERON conocido por FÉLIX MOISES MORAN CALDERON, EMMA LIZETH MORAN HERNÁNDEZ, CORINA MAGALI MORAN DE MARTÍNEZ, RENE FÉLIX MORAN HERNÁNDEZ, ZULEYMA SOLIBEL MORAN HERNÁNDEZ, y EVELYN JEANMILLETTE MORAN DE CHAVEZ, el primero de ellos en calidad de cónyuge sobreviviente y los siguientes en calidad de hijos sobrevivientes de la causante del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X025516-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 384-ACE-23 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN] DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ROSA MERCEDES MORÁN conocida por MERCEDES MORÁN, quien según certificación de defunción, fue de ochenta y seis años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Cristina Morán, con último domicilio en Nahuizalco, Sonsonate, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis; de parte de los señores CLAUDIA MARISOL MORÁN SORIANO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 02090933-9 y HAMER ISIDORO MORÁN ISIDORO, mayor de edad, profesor, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 02587538 - 1, como hijos sobrevivientes y cesionarios del derecho hereditario que les correspondía a los señores DELMY JANNETE MORÁN, quien es mayor de edad, costurera. Del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 02193443-4, y NELSON DANILO MORÁN SORIANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 02973459-5; en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las ocho horas con veinticinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. X025525-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO DUARTE PACHECO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, siendo ésta ciudad su último domicilio; por parte de las señoras MIRIAN MOLINA VIUDA DE DUARTE conocida por MIRIAM MOLINA FIGUEROA y DINA ESTELA DUARTE DE GIRON, la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025533-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Francisca Yanira Arévalo Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Aquino conocido por Juan Antonio Aquino, quien falleció el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Francisco Patricio Aquino Puente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X025546-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado CHRISTIAN JONATHAN CALDERÓN MORENO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora VICTORIA CUÉLLAR conocida por VICTORIA CUÉLLAR CASTILLO, quien falleció el día 18 de agosto del 1990, Cantón Cutumay Camones, Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor EFRAIN MAURICIO CALDERÓN GARCÍA conocido por MAURICIO EFRAIN CALDERÓN GARCIA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ALFONSO CUELLAR, en su calidad de hijo de la causante señora VICTORIA CUÉLLAR conocida por VICTORIA CUÉLLAR CASTILLO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025599-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas del día 21 de noviembre del presente año, se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número 77-2/23 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Francisco Zelaya conocido por Francisco Zelaya Monterrosa y por Francisco Zelaya Monterroza, quien fuera de 73 años de edad, salvadoreño, jornalero, originario de Santa Tecla, La Libertad, soltero, hijo de Adela Zelaya, falleció a las 03:30 horas del día 23 de agosto del año 2020, a consecuencia de politraumatismo severo provocado en hecho de tránsito por atropellamiento; de parte de los señores José Francisco López Zelaya e Idalia Marina Zelaya Erazo, hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a Silvia Lorena Erazo Zelaya ahora Silvia Lorena Erazo de Calderón en calidad de hija sobreviviente del causante mencionado.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradores y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia intestada.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025613-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante VICTORINA RIVERA URBINA conocida por VICTORINA RIVERA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecida el día treinta de junio del año dos mil diez, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor EVERTH INOCENCIO RIVERA GRANADOS, en concepto de HIJO de la causante en mención, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025651-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por la resolución de las ocho horas y quince minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA MARÍA TERESA ARDÓN DE ORELLANA, quien falleció en El Hospital del Seguro Social; a las veintitrés horas del día once de julio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores JHEYSSEL BEATRIZ ORELLANA ARDÓN, ANA ALMA LORENA ORELLANA DE CABRERA, MANUEL ANTONIO ORELLANA ARDÓN, en sus calidades de hijos del de cujus y MANUEL DE JESUS ORELLANA CORDOVA en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025659-2

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora LUCIA GUZMAN DE CARIAS, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de Nahuizalco, hija de Cándida Guzmán, fallecida el día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, en Caserío Tatalpa, del Cantón Anal Abajo, de la población de Nahuizalco, siendo ésta el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ALBA DINORA CARIAS GUZMAN, de cuarenta años de edad, Artesana, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho guión nueve; como hija de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante señora ALBA DINORA CARIAS GUZMAN, de cuarenta años de edad, Artesana, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho guion nueve; como hija de la causante.

La administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos del día uno de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. X025671-2

LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de GRISELDA GUADALUPE LUNA GUZMÁN, en calidad de hija, la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA GLORIA GUZMÁN MORÁN, ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien a la hora de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, soltera, ayudante de enfermería, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA DOS INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025687-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con veinticinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor GERSON ESAÚ PERAZA RODRÍGUEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Soltero, Estudiante, originario del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Marel Adalberto Areli Peraza Portillo y de Sonia Glorivet Rodríguez de Peraza conocida por Sonia Gloribet Rodríguez, de parte del señor MAREL ADALBERTO ARELI PERAZA PORTILLO, en calidad de Padre Sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Sonia Glorivet Rodríguez de Peraza conocida por Sonia Gloribet Rodríguez, en calidad de madre del causante, señor GERSON ESAÚ PERAZA RODRÍGUEZ. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al día uno del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO, LICDA, ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025738-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA MARCOS RODRÍGUEZ CONOCIDA POR MARÍA MARCOS RODRÍGUEZ DE AMAYA, quien fue de setenta años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, cuyo último domicilio perteneció a la ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01325751-9, y quien falleció el día veinte de marzo del año dos mil tres; de parte de la señora Paulina Amaya Rodríguez, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01347304-2 y Número de Identificación Tributaria 1001 -010774-102-3, en su calidad de heredera testamentaria y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Nelson Amaya Rodríguez, quien a su vez era cesionario de los derechos hereditarios que según testamento le correspondían al señor José Cristian Amaya Rodríguez.

Confiérase a la aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas y treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X025742-2

ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y dos minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora LIDIA ESPERANZA REYES VIUDA DE CUELLAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, Viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Berlín, Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, de parte de los señores VÍCTOR HUGO CUELLAR REYES y SALVADOR ANTONIO CUELLAR REYES, en su carácter personal; y, el señor JOSÉ RICARDO CUELLAR REYES representado por su tutor, el señor SALVADOR ANTONIO CUELLAR REYES, en su calidad de herederos testamentarios; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla por el señor JOSÉ RICARDO CUELLAR REYES su tutor el señor SALVADOR ANTONIO CUELLAR REYES; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. X025745-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

su defunción dejó el causante AQUILINO VENTURA, quien falleció el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor FRANCISCO MEJÍA BARAHONA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía al Reinaldo Ventura Hernández, hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025750-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con treinta minutos del día siete de noviembre del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04547-23-CVDV-1CM1-566-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de CARLOS ALBERTO GOMEZ ROMERO en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a CARLOS ERNESTO GOMEZ en calidad de cónyuge de la causante, señora ELVA MARINA ROMERO CONOCIDA POR ELBA GÓMEZ, ELBA MARINA ROMERO GÓMEZ, Y ELBA MARINA ROMERO DE GÓMEZ, por lo cual, SE NOMBRA INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión a CARLOS ALBERTO GOMEZ ROMERO, Mayor de edad, estudiante, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, y del domicilio accidental de la ciudad de Lynwood, Estado de California, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número 06007539-0, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor CARLOS ERNESTO GOMEZ en calidad de cónyuge de la causante, señora ELVA MARINA ROMERO CONOCIDA POR ELBA GÓMEZ, ELBA MARINA ROMERO GÓMEZ, Y ELBA MARINA ROMERO DE GÓMEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Auxiliar de Enfermería, salvadoreña, casada, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con domicilio en Lynwood, Los Ángeles, California, hija de Pastor Romero y Olimpia Ventura; quien falleció a las veinte horas con cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, en Kaiser Foundation Hospital, Downey, Los Ángeles California; siendo Lynwood, Los Ángeles, California su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia del referido causante, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025752-2

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Dos, Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas con cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, ROSA EMILIA ZEPEDA DE DOMINGUEZ, conocida por ROSA EMILIA PINEDA ZEPEDA y EMILIA PINEDA ZEPEDA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01115318-3, en calidad de hija hermana sobreviviente del causante, señor FRANCISCO FELIPE ZEPEDA PINEDA, con Documento Único de Identidad número 00720606-3, y Número de Identificación Tributaria 0514-031068-134-0, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, dejó el señor FRANCISCO FELIPE ZEPEDA PINEDA, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025753-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado René Amílcar González, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Andrea Flores, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y este día se nombró como ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Luis Emilio Flores Jordán conocido por Luis Emilio Flores Albanés, en su carácter de heredero testamentario de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X025767-2

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JULIO CÉSAR VARGAS ACEVEDO, en calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales de la señora MARIA ORALIA JUAREZ CASTRO, por resolución pronunciada a las quince horas del día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARCO TULIO JUÁREZ conocido por MARCO TULIO JUÁREZ PÉREZ, quien fue de noventa y dos años de edad, granjero, viudo, originario de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, fallecido el día cinco de enero del año dos mil trece, con NIT: 0110-030420-001-6; de parte de la señora MARIA ORALIA JUAREZ CASTRO, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con DUI y NIT: 03369396-3, en su calidad de hija del causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas treinta y un minutos del día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON., JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025786-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y un minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora MARIA HERMINIA RIOS DE GRANADOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, falleció a las seis horas y cero minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de La Unión, Municipio de La Unión, siendo su último domicilio, en Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte la señora SONIA MARITZA GRANADOS DE CARCAMO, como HIJA del causante en referencia. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025795-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y en base

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SIMEÓN GRANADOS RAMOS, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido a las quince horas y cero minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora SONIA MARITZA GRANADOS DE CARCAMO, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los trece del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025796-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diecisiete minutos del siete de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante MARÍA CONCEPCIÓN MERCADO, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, soltera, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, falleció el diez de febrero de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Barrio Concepción del municipio de Bolívar, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto; hija de Emilia Mercado, con documento único de identidad número 02943340-8; de parte de ARACELYS ARMIDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, empleada, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, y del domicilio de 16 Vista Ln, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 04165003-4; en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X025798-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, LUCIA PRUDENCIO VILLANUEVA, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Luis Prudencio y María Cecilia Villanueva, con documento único de identidad número 01215046-3; fallecida el día siete de abril del año dos mil veintiuno; de parte de la señora YASENI DEL CARMEN FUENTES DE LAZO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01371553-3, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores SANDRA YANETH FUENTES DE PRUDENCIO y MARVIN ANTONIO FUENTES PRUDENCIO, ambos como hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025800-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA CAROLINA HERRERA DE MORALES, quien fue de cuarenta y tres años de edad, fallecida el día cinco de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores JOSÉ RAÚL HERRERA, padre de la causante; NESTOR ISAAC MORALES RIVERA y NESBY CAROLINA MORALES HERRERA, en calidad cónyuge e hijo sobreviviente de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y siete minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025804-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ PONCE, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció a las nueve horas cero minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiuno, hijo de Salome Ponce y de Francisco Zolano Vásquez, siendo el municipio de Chilanga, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00257338-4; de parte del señor ALBERTO HERNANDEZ VASQUEZ, de sesenta años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Chilanga, con Documento Único de Identidad Número 00471191-2, como hijo del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025805-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor POLICARPO MARTINEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, falleció a las cuatro horas del día trece de noviembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional El Salvador del Municipio de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte del señor BENJAMIN ANTONIO ARAGON MARTINEZ, en calidad de HIJO del causante antes mencionado, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025806-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA BEIMIS BATRES, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, Costurera, originaria del Municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Sofía Batres, y de padre desconocido, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno, en casa ubicada en el Barrio El Centro, del Municipio de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco cinco cuatro nueve cero cuatro- tres, de parte de los señores: DAISY MARGARITA BATRES DE CAMPOS, de cincuenta y nueve años de edad, casada, Profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero seis cuatro cinco tres cinco- siete; MARIO RICARDO BATRES, de cincuenta y un años de edad, soltero, Profesor, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete tres siete cero siete dos-cinco; y MELVIN IVAN DUARTE BATRES, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro cero seis siete tres siete- tres, todos en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS. Confiérase a los HEREDEROS TESTAMENTARIOS declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, Fíjense y publíquense los edictos de ley. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025813-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos del uno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante, señor CANDIDO AMAYA ROSA, conocido por CANDIDO AMAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, departamento de Morazán, del domicilio de Conchagua y departamento de La Unión, hijo de Julia Rosa y Luis Amaya, falleció el cuatro de agosto de dos mil dieciocho, en Cantón Yologual, del municipio de Conchagua, La Unión, a consecuencia de infarto cardiaco, con documento único de identidad: 01312506-3; de parte de las señoras ROSA AMINTA AMAYA SANCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04807081-1; y SANDRA ELIZABETH AMAYA SANCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad numero 02206753-1, en calidad de herederas testamentarias; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025818-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del uno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESÚS SORTO CABRERA, conocido por MANUEL DE JESÚS SORTO y por MANUEL SORTO, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, carpintero, originario y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01120121-1, hijo de María Cabrera y Laureano Sorto, falleció el veintisiete de diciembre de dos mil quince, en casa de habitación ubicada en Cantón El Piche, El Carmen, La Unión, a consecuencia de paro respiratorio; de parte del señor JOSÉ EFRAÍN SORTO CRUZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03199191-7, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Abigail Sorto Lemus, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025845-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, las quince horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre de dos mil nueve, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el causante señor LUCIO AYALA PORTILLO, conocido por LUCIO AYALA, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01761903-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1201-180930-101-7, de parte del señor FIDEL AYALA ARGUETA, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, originario y del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02960893-0; en su calidad de Hijo Sobreviviente del Causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores ADELIO ARGUETA AYALA, EDITH ARGUETA AYALA, MARITZA CONCEPCIÓN ARGUETA DE SIGUENZA, SANTOS NELSON ARGUETA AYALA y JORGE LUIS ARGUETA AYALA, todos en calidad de Hijos Sobrevivientes del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025846-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER:"""Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ELI OTONIEL MARTINEZ ESCOBAR, quien falleció el día nueve de mayo del año dos mil veintidós, a la edad de veintiséis años, estudiante, originario de ciudad y departamento de La Libertad, siendo esta misma Ciudad su último domicilio (DUI: número 05462678-5); de parte de los señores JOAQUIN ALFREDO MARTINEZ con Documento Único de Identidad número 01366796-8; y MARIA EMMA ESCOBAR DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número 02522363-1, en su calidad de padres del referido causante. Confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025867-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante la señora: ROSA CANDIDA RIVERA VIUDA DE ZELAYA, con DUI número: 00641101-3, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las diecinueve horas del día cuatro de abril del año dos mil veinte, en el Barrio La Parroquia, de la ciudad de Santa Elena, siendo esa misma ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del señor DOUGLAS PITAGORA ZELAYA RIVERA, con DUI número: 00932260-3, en su calidad de hijo de la causante.

Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, uno de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025900-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA PETRONILA GONZÁLEZ ZAPATA, quien falleció a las diecisiete horas

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y cero minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintidós, en Morgue del Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora REINA EVELYN ALVARENGA GONZALEZ, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X025902-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, que dejó la causante MARIA AMELIA HÉRCULES, conocida por ROSA MELIDA VIDAL, ROSA MELIDA HERCULES y ROSA MELIDA HERCULES VIDAL, con DUI: 05527108-8, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Salvador, hija de Jesús Hércules, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora SONIA AMELIDA MENDEZ DE FUENTES, conocida por SONIA MELIDA MENDEZ DE FUENTES, SONIA MELIDA MENDEZ VIDAL, SONIA AMELIDA MENDEZ VIDAL, SONIA MELIDA HERCULES M y por SONIA AMELIDA MENDEZ VIDAL DE MORENO, en su calidad de hija sobreviviente del causante, representada por la Licenciada SINDY MARIEL ESCOBAR VALLADARES.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025935-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Tania Rhoxeida González López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-186-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Elia Álvarez Flores, conocida por María Elida Álvarez, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 02478353-1, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Miguel Ángel Álvarez Ramírez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Greenbelt, Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05268735-3 en calidad de hijo sobreviviente de la causante en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025949-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veinte de noviembre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ERNESTINA CRUZ DE BENÍTEZ, quien falleció a las tres horas cero minutos del día ocho del mes de abril del año dos mil veintiuno, en el Caserío Uvitas, del

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Cantón Huertas Viejas, de la jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores BLANCA ANTONIA BENÍTEZ DE RÍOS, LUIS ALONSO BENÍTEZ CRUZ, JOSÉ ANDRÉS BENÍTEZ CRUZ, WILLIAM ALEXANDER BENÍTEZ CRUZ, JUAN GABRIEL BENÍTEZ CRUZ, JOSÉ ISABEL BENÍTEZ CRUZ, MARÍA KARINA BENÍTEZ CRUZ, y INGRIS NOHEMY BENÍTEZ CRUZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025955-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Luis Ernesto Amaya Monroy, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Raúl Escobar Peña, conocido por Pedro Raúl Escobar, Pedro Peña Escobar y por Pedro Peña, quien falleció el día seis de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio El Congo, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Magdalena Sorto de Peña, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X025956-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01752-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOJICA, en calidad de Apoderado General Judicial, de los señores JUAN JOSÉ GIL QUINTANA RIVERA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos diecisiete mil ciento noventa - tres; JULIA ESPERANZA RIVERA DE QUINTANA, mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quince mil seiscientos veintiuno - uno; GISELA MARISOL QUINTANA DE MONTENEGRO, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero noventa y cinco mil seiscientos sesenta y uno - siete; y SARAÍ BEATRIZ QUINTANA DE RIVERA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuatro - nueve; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas veintitrés minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ GIL QUINTANA CANO, quien fuera de setenta años de edad al momento de su deceso, Empleado, casado, originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo hijo de los señores Carmen Quintana Cisneros, conocida por Carmen Quintana y Mardoqueo Cano Barrientos, conocido por Mardoqueo Cano, ambos fallecidos, cuyo último domicilio fue Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, señores JULIA ESPERANZA RIVERA DE QUINTANA, JUAN JOSÉ GIL QUINTANA RIVERA, GISELA MARISOL QUINTANA DE MONTENEGRO y SARAÍ BEATRIZ QUINTANA DE RIVERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con cincuenta y tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X025973-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SA MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, el día veintitrés de junio del año dos mil catorce, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, último domicilio, dejó la causante señora ENA VICTORIA AGUIRRE DE PORTILLO conocida por ENA VICTORIA AGUIRRE CHAVEZ, de parte de la adolescente MONICA ESMERALDA PORTILLO AGUIRRE, en calidad de hija de la referida de Cujus. Se ha tenido por repudiado respectivamente, de parte de los señores TOMAS BLADIMIR PORTILLO y ROSENDA CHAVEZ DE CAMPOS, el derecho hereditario que les correspondía en la presente sucesión, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de madre de la causante ENA VICTORIA AGUIRRE DE PORTILLO conocida por ENA VICTORIA AGUIRRE CHAVEZ. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la adolescente MONICA ESMERALDA PORTILLO AGUIRRE, por medio de su padre y representante legal señor TOMAS BLADIMIR PORTILLO.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribual a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de Noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025989-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Víctor Manuel Quijano Lucero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor William Ernesto Linares Marroquín, quien falleció el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Karina de los Ángeles Polanco viuda de Linares, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención, Amy Karina Linares Polanco y William Humberto Linares Polanco, en calidad de hija e hijo sobrevivientes respectivamente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X025992-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ MAURICIO, quien falleció a las una horas veintitrés minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en Colonia La Gloria, Pasaje Los Mangos, Final Calle Las Regadillas, Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora; GUADALUPE DEL TRANSITO HERNÁNDEZ MAURICIO, en su calidad de hija del causante y Cesionaria de los derechos que le correspondía a los señores; ÁNGEL ABEL HERNÁNDEZ CORTEZ, ROSALINDA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CORTEZ, FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ DE PIN, MIRNA ESPERANZA HERNÁNDEZ CORTEZ y MIRIAN ELIZABETH HERNÁNDEZ CORTEZ, todos en calidad de hijos del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, A las ocho horas con veintidós minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X026000-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ARTURO BERRIOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, profesor, soltero, Originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de Silvia Rosalina Berrios, ya fallecida, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte del menor ERICK YESHUA BERRIOS ROMERO, de tres años de edad, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria: 1217-150519-102-6, en concepto de HIJO menor de edad del Causante, representado legalmente por su madre la señora MARIA ESTER ROMERO COREAS, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Numero: 03608050-9.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026014-2

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas por el Licenciado SAÚL ERNESTO ORELLANA RAUDA, quien actúa en calidad de apoderado general judicial del solicitante, señor JOSÉ ANTONIO ARAGÓN MIRANDA, y que por resolución de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del solicitante, señor JOSÉ ANTONIO ARAGÓN MIRANDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero siete uno siete ocho – dos; LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó de la causante, señora JOSEFINA LETICIA MIRANDA conocida por JOSEFINA LETICIA MIRANDA DE WOLMERS, LETICIA DE WOLMERS y LETICIA JOSEFINA MIRANDA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, profesora, casada, originaria del Municipio de Delgado, departamento de San Salvador, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de ALEJANDRO MIRANDA y SARA MONTES, quien falleció el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, con cédula de identidad personal número uno – uno – tres uno tres nueve cero siete. El aceptante comparece en calidad de heredero testamentario; y de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Tribunal tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026021-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por acep-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MIRIAM REGINA SIGUENZA GONZÁLEZ conocida por MIRIAM REGINA SIGUENZA, MIRIAM REGINA SIGÜENZA GONZÁLEZ, MIRIAM REGINA SIGÜENZA, MIRIAN REGINA SIGÜENZA y MYRIAM SIGÜENZA, fallecida a las dieciséis horas cero minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hija de Juan Antonio Sigüenza (fallecido) y Tránsito Asunción González viuda de Siguenza conocida por Tráncito González (fallecida); de parte de los señores JOSÉ ALBERTO ALEMAN SIGUENZA conocido por JOSÉ ALEMÁN y por JOSÉ ALBERTO y CLARA MYRIAM ALEMAN SIGUENZA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole a los aceptantes señores JOSÉ ALBERTO ALEMAN SIGUENZA conocido por JOSÉ ALEMÁN y por JOSÉ ALBERTO y CLARA MYRIAM ALEMAN SIGUENZA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026029-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Juan José Magaña Herrera, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 404-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora NOEMI DEL CARMEN ARRIOLA LINARES, sexo femenino, de 58 años de edad, soltera, Oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con DUI número 01046723-8, hija de Nieves Arriola Martínez y de Domingo Linares. Falleció en el caserío Azacualpa, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, el día 27 de octubre de 2022, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores OSWALDO ADONAY DUARTE ARRIOLA, y NOE ULISES MARTINEZ ARRIOLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y además en su calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante, le correspondían a los señores ZULEIMA GUADALUPE LOPEZ ARRIOLA; FREDY EDUARDO LOPEZ ARRIOLA; JOSE OMAR MARTINEZ ARRIOLA; y MARIO ALEXANDER LOPEZ ARRIOLA, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026035-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que mediante resolución de las quince horas del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01683-23-STA-CVDV-1CM1 171/23 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la solicitante ANA ELIZABETH NAVAS conocida por ANA ELIZABETH NAVAS CERON, y por ANA ELIZABETH CERON NAVAS, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ROSA ELENA NAVAS HURTADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, divorciada, de oficios domésticos, fallecida a las cinco horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en esta ciudad, la cual fue su último domicilio. Lo anterior por haberse acreditado su calidad de hija sobreviviente de la causante; así como también su calidad de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Ramiro Navas, por ser hijo sobreviviente de la causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X026037-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA IRENE VELASCO VIUDA DE HERNANDEZ, fallecida a las tres horas diez minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, quien fue de setenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viuda, ama de casa, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hija de María Luisa Laínez y de Justo Velasco; de parte del señor VIVIANO HERNÁNDEZ VELASCO, en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ANTONIO HERNANDEZ VELASCO y OSCAR ARMANDO HERNANDEZ VELASCO, en calidad de hijos de la cujus.

Confiriéndole al referido aceptante señor VIVIANO HERNÁNDEZ VELASCO la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026044-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA VICTORIA GUERRA SILVA, fallecida a las dos horas nueve minutos del día del día veintiocho de julio del años dos mil veintiuno, quien fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hija de Alonso de Jesús Silva y Otilia Guevara (ambos fallecidos); de parte de los señores HUGO ANGELOS LINARES GUEVARA Y RENE ARMANDO LINARES GUEVARA en calidad de herederos testamentarios de la de cujus.

Confiriéndole a los aceptantes señores HUGO ANGELOS LINARES GUEVARA Y RENE ARMANDO LINARES GUEVARA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026046-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01865-23-STA-CVDV-1CM1-189/23(C4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ESMERALDA BEATRIZ RAMIREZ ALFARO y los menores de edad JOSUE EDGARDO CARBALLO RAMIREZ y SANTIAGO DANIEL CARBALLO RAMIREZ, representados legalmente por la señora ESMERALDA BEATRIZ RAMIREZ ALFARO, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante JOSE FELIX CARBALLO LINARES; quien según partida de defunción fue de treinta y nueve años de edad, con oficio de Obra de Banco, con documento único de identidad número: cero uno nueve uno cero seis ocho cinco- cinco, Acompañado, originario de Coatepeque, Santa Ana, con último domicilio en Coatepeque, departamento de Santa Ana de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARIA OFELIA CARBALLO MENENDEZ y MARCOS LINARES VEGA, falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. En virtud de haberse acreditado que la primera tiene calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARIA OFELIA CARBALLO MENENDEZ, como madre sobreviviente del causante y los menores tienen calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios de la señora WENDY TATIANA CARBALLO RAMIREZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante JOSE FELIX CARBALLO LINARES.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X026068-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor HECTOR ANTONIO LOPEZ PONCE, quien fue de sesenta años de edad, Carpintero, Casado, fallecido el día catorce de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad 00985345-0 y Número de Identificación Tributaria 0619-130560-001-2; de parte de la señora SANDRA GUADALUPE ROMERO DE LOPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00668204-6 y BERENICE ABIGAIL LOPEZ ROMERO, menor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-180810-112-7; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante, quien por ser menor de edad es representada legalmente por su madre Sandra Guadalupe Romero de López. Dichas personas están siendo representada por la Licenciada BLANCA ABDILIAN AGUILAR MEDRANO. Confiérase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO INTERINA, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. c. No. X026128-2

HERENCIA YACENTE

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por el Licenciado EDUARDO CASTILLO CONTRERAS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la parte solicitante, señora MARÍA JULIA REYES DÍAZ, de la sucesión del causante, señor JOSÉ ALONSO ARÉVALO JUAREZ, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social; falleció, a la edad de cincuenta y nueve años, casado con Gloria Marina Martínez, de nacionalidad salvadoreño, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, hijo de María del Carmen Juárez y de José Obispo Arévalo Guerra. Por tanto, por medio de la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, señor JOSÉ ALONSO ARÉVALO JUAREZ, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el Art. 956 C.C., y que por auto separado se nombraría el curador dativo de la herencia del causante especificando la identidad y generales de éste, a

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

efecto de juramentación y discernimiento del cargo para que administre los bienes, ejercite las acciones que competían al causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescrito en el Art. 1164 en relación a los Arts. 480, 483, 490, 493 Inc. 1 y 494, 1155 Inc. 4° y 2248 N° 2 del C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO(1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X025498-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Silvia Magdalena Silva de Morán, en calidad de representante procesal del señor Óscar Miguel Gómez, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Miguel Ángel Gómez Arcia conocido por Miguel Gómez Arce, Miguel Ángel Gómez y por Miguel Ángel Gómez Arce, quien falleció el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por lo que por medio de resolución pronunciada a las catorce horas con veintiséis minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la licenciada Roxana Cardona Ortiz.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X025518-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia que dejó la causante señora MERCEDES MACALA VIUDA DE MARQUEZ, quien falleció a las dos horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, en el Barrio de Santiago, de la Villa hoy Ciudad de Apaneca, del departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la causante señora MERCEDES MACALA VIUDA DE MARQUEZ, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas con dieciocho minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con diecinueve minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X025666-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia que dejó la causante señora FELICITA REINOZA, quien falleció a las dos horas del día veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres en el Barrio Las Flores de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán.

Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señora FELICITA REINOZA, al licenciado CARLOS EDUARDO CASTILLO AREVALO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las catorce horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las catorce horas un minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X025667-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y trece minutos de este día, mes y año, se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ANTONIO ZAVALA, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día diez de abril del año dos mil veintiuno, en Cantón El Jícaro, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután y siendo su último domicilio Tecapán, Departamento de Usulután y se nombró como CURADORA ESPECIAL, para que represente la sucesión del referido causante, a la Licenciada OLGA CRISTINA ALFARO VÁSQUEZ.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025905-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado MAURICIO NIETO ALVARADO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO CUATRO DOS CINCO CERO SEIS - CERO, quien actúa en nombre y presentación del señor: DAVID ANTONIO GOMEZ, de setenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO CINCO CERO CINCO CERO CERO DOS - OCHO, quien es actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, número S/N, jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS; el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y tres mil setecientos dos punto setenta y tres; ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos veinticuatro punto ochenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y seis metros; colindando con CARLOS AMILCAR RAYMUNDO con pared. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de punto cero siete metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados cero tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; colindando con ORLANDO GOMEZ con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metros; colindando con IRIS IVETH HUEZO y VERONICA PATRICIA HUEZO VELASQUEZ con pared y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cero cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cero minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de punto cero siete metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto noventa metros; colindando con JOSE ANTONIO DIAZ con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble no es dominante ni es sirviente ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio. -

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- ROBERTO CARLOS MOZ HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LIC. ASTRID DANNE FUENTES RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X025622-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

HACE SABER: Que por medio de la señorita Yohana Maribel Barahona Sibrían, mayor de edad, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, portadora de su número Documento Único de Identidad: cero cuatro cuatro cero cero siete siete cero-tres, actuando en su calidad de comisionada para representar y firmar a ruego por la señora María Angelina Colindres Cerón, mayor de edad, de esta jurisdicción, con número Documento Único de Identidad: cero dos nueve ocho dos uno cero siete-cinco, y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza RURAL, situado en Cantón San Antonio Arriba, número S/N, Santiago Nonualco, La Paz, y según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Paz, del Centro Nacional de Registros, tiene un área o extensión superficial de UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: del mojón uno al mojón dos, línea recta con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros, rumbo sur setenta y tres grados, cero dos minutos, treinta y cuatro segundos este. Tramo dos: del mojón dos al mojón tres, línea recta con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros, rumbo sur setenta y dos grados, diez minutos, treinta segundos este, colindando en ambos tramos con propiedad de la señora Blanca Dina González Flores, callejón de acceso de por medio; AL ORIENTE: está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: del mojón tres al mojón cuatro, línea recta con una distancia de veintiséis punto ochenta y seis metros, rumbo sur veintiún grados, cero cero minutos, cuatro segundos oeste. Tramo dos; del mojón cuatro al mojón cinco, línea recta con una distancia de once punto ochenta y un metros, rumbo sur veintiún grados, veinticinco minutos, cincuenta y seis segundos oeste, colindando en ambos tramos con propiedad de la señora Blanca Dina González Flores; AL SUR: está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: del mojón cinco al mojón seis, línea recta con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros rumbo norte setenta y dos grados, treinta y tres minutos, cuarenta y cinco segundos oeste. Tramo dos, del mojón seis al mojón siete, línea recta con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros, rumbo norte setenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y seis segundos oeste. Tramo tres, del mojón siete al mojón ocho, línea recta con una distancia de tres punto cincuenta metros, rumbo norte setenta y un grados, quince minutos, cero ocho segundos oeste. Tramo cuatro, del mojón ocho al mojón nueve, línea recta con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros, rumbo norte setenta y dos grados, treinta y seis minutos, cero cero segundos oeste. Tramo cinco, del mojón nueve al mojón diez, línea recta con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros, rumbo norte setenta y un grados, cincuenta y un minutos, treinta y cinco segundos oeste, colindando en todos los tramos con propiedad del señor Pedro Hernández; AL PONIENTE: está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: del mojón diez al mojón once, línea recta con una distancia de uno punto ochenta y dos metros, rumbo norte cero siete grados, veintinueve minutos, treinta y seis segundos este, colindando en este tramo con calle principal. Tramo dos, del mojón once al mojón doce, línea recta con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros, rumbo sur setenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta segundos este. Tramo tres, del mojón doce al mojón trece, línea recta con una distancia de veinte punto cero siete metros, rumbo sur setenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, cero cero segundos este. Tramo cuatro, del mojón trece al mojón catorce, línea recta con una distancia de diecinueve punto cero metros rumbo norte veintiocho grados, cero seis minutos, cuarenta y cinco segundos este. Tramo cinco, del mojón catorce al mojón uno, línea recta con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros, rumbo norte veintinueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y seis segundos este, colindando en todos los tramos con propiedad de la señora Vicenta Vásquez, llegando así al mojón donde inició la descripción. El inmueble antes descrito, no ha sido inscrito en el respectivo registro por carecer de antecedente, sin embargo, la posesión material del inmueble, la ha tenido desde el año de mil novecientos sesenta y cuatro, es decir, desde hace cincuenta y nueve años, de forma continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión alguna y ejerce funciones como única y exclusiva dueña hasta la fecha, realizado mejoras sin ninguna limitante y lo estima en el precio de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. MSc. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X025746-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA

El Infrascrito Alcalde Municipal AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora RUBIA ANGELICA CRUZ DIAZ, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio, de La Laguna, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos uno nueve cinco seis - cinco; solicitando TITULO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, calle Cuscatlán, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, de Mil novecientos cincuenta y cuatro punto dieciocho metros cuadrados. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos treinta y siete mil quinientos sesenta y siete punto cuatro mil quinientos treinta y un metros y LONGITUD quinientos seis mil noventa punto siete mil ciento dieciséis metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo Noreste ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta metros, tramo dos con rumbo Sureste setenta y seis grados once minutos cero un segundos con una distancia de uno punto cero cinco metros colindando con Iris Anabel Díaz y María Margarita Ardón, calle Cuscatlán de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos así: tramo uno con rumbo Sureste cero dos grados veintiún minutos dieciocho segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; tramo dos con rumbo sureste cero ocho grados cuarenta y dos minutos quince segundos con una distancia de seis punto catorce metros; tramo tres con rumbo sureste veintiocho grados trece minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; tramo cuatro con rumbo sureste treinta y tres grados trece minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y tres punto cero seis metros; tramo cinco con rumbo sureste veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; tramo seis con rumbo sureste veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ocho punto cero cero metros; tramo siete con rumbo sureste cincuenta y seis grados veinte ocho minutos cero tres segundos con una distancia de uno punto doce metros; tramo ocho con rumbo sureste veintiocho grados veintiún minutos treinta y un segundos con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; tramo nueve con rumbo suroeste treinta y cinco grados veinticuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de cuatro punto cero cero metros; tramo diez con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y dos segundos con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; tramo once con rumbo suroeste treinta y cinco grados quince minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de siete punto veintiocho metros colindando con Orbelina Castro Santos, María Angélica Guevara viuda de Fuentes, Mario Antonio Fuentes Reyes, José Calles Guevara y Haminta Díaz de Calles con cerco fijo de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo Noroeste setenta y tres grados catorce minutos cero ocho segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; tramo dos con rumbo Noroeste treinta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dos punto veinticuatro metros colindando con Gerardo Díaz con cerco vivo de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos así: tramo uno con rumbo noreste quince grados veintiún minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; tramo dos con rumbo noreste cero dos grados once minutos veinte segundos con una distancia de veinte punto cero ocho metros; tramo tres con rumbo noroeste quince grados treinta y seis minutos doce segundos con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; tramo cuatro con rumbo noroeste veinticuatro grados treinta y un minutos once segundos con una distancia de veinticuatro punto diecinueve metros; tramo cinco con rumbo noroeste diecisiete grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; tramo seis con rumbo noroeste cero ocho grados treinta y cuatro minutos catorce segundos con una distancia de once punto diecisiete metros; tramo siete con rumbo noroeste cero cinco grados veinte minutos cincuenta segundos con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; tramo ocho con rumbo noreste veinte grados dieciocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; tramo nueve con rumbo noreste veinte grados treinta minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto quince metros; tramo diez con rumbo noreste dieciocho grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de cinco punto cero tres metros; tramo once con rumbo noreste diecisiete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta metros colindando con Eusebio Antonio Rivera Escobar cerco fijo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble cuenta con una servidumbre de paso con un área de ciento treinta y seis punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, servidumbre ubicada de norte a sur. Dicho inmueble lo ha poseído sumada con su antecesor desde hace más de veinte años aproximadamente, por compra su favor por el señor Luis Enrique Díaz Cruz, que aún vive y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble es terreno sirviente, no está en proindivisión con nadie y no está Inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X025939-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor EDENILSON BENJAMIN ROMERO ALVARADO, representado por su apoderada Licenciada Sara Ayala Pacheco; promoviendo diligencias, en las cuales solicita a su favor, título supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón San Pedro Mártir, de la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, compuesto de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda: NORTE, Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros, Tramo dos, Sur setenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de noventa y cinco punto noventa y un metros, colinda en estos dos tramos en parte con la señora Nurian Cristela Paredes Valle y en parte con el señor Ricardo Paredes, cerco fijo de por medio; ORIENTE, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur, cuarenta y siete grados trece minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo Dos Sur, seis grados treinta y tres minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros, Tramo Tres Sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos dos segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, Tramo Cuatro Sur, treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo Cinco Sur, sesenta y cuatro grados veintidós minutos once segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros, colinda en estos cinco tramos en parte con la señora Graciela de Jesús Hernández viuda de Paredes y en parte con la señora Ana Gloria Alfaro de Paredes, cerco de púas y Quebrada de Invierno de por medio; SUR, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno Norte, setenta y ocho grados trece minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de noventa punto setenta y siete metros, colinda con Julio César Henríquez, cerco de púas de por medio; y PONIENTE, Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno Norte, nueve grados cuarenta y tres minutos once segundos Este. Con una distancia de treinta y siete punto sesenta y dos metros, colinda con la señora María Olinda Salamanca, cerco fijo de por medio. Dice el solicitante que adquirió dicho terreno por compraventa que hizo a la señora HILDA MARTA ALVARADO VIUDA DE ROMERO.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004152-2

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Nidian Lisseth Cruz Navarrete, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN FRANCISCO GUZMÁN MARTÍNEZ, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00081553-6, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de dos porciones de terreno de naturaleza rústica, PRIMERA PORCIÓN: Ubicado en Cantón Nuevo Carrizal, municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, valorado en TRES MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, de la Capacidad Superficial según plano aprobado por Catastro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (27,529.03), Siendo sus medidas, áreas y colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados quince minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y uno punto veinticinco metros; colindando en esta orientación con Roberto Rivera antes, hoy con Marta Alicia Hernández, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados catorce minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo tres, Sur cero siete grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur quince grados veintidós minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto setenta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados diecinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo nueve, Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cuarenta y tres grados quince minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados veinte minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta punto setenta y tres metros; colindando en esta orientación con porción dos del mismo inmueble y con inmueble propiedad de José German Trejo Navarrete, cerco de alambre y servidumbre de tránsito de seis metros de ancho de por medio en ambos casos. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis puntos quince metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados quince minutos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cincuenta y nueve grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta punto ochenta metros; Tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte veintinueve grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Norte cuarenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo once, Norte trece grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo doce, Norte cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Norte cuarenta y tres grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; colindando en esta orientación con inmuebles propiedad de María Otilia Martínez antes, hoy con José German Trejo Navarrete y Lucinda del Carmen Martínez, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cero un minutos veintiún segundos Este con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados veinticinco minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cero ocho minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados cero seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Norte veinticinco grados veintiocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y seis metros; colindando en esta orientación con inmuebles propiedad de Albertina Diaz Beltrán, Cruz Beltrán de Diaz, María Neris Bermúdez Mejía y Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano antes, hoy con Imelda Rodríguez y Yoselin Perdomo, cerco de alambre y quebrada de por medio en ambos casos. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. SEGUNDA PORCIÓN: Ubicado en Cantón Nuevo Carrizal, municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, valorado en TRES MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, de la Capacidad Superficial según plano aprobado por Catastro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Usulután de VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (27,695.29), Siendo sus medidas, áreas y colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto diez metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto veintidós metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados doce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y dos metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Roberto Rivera antes, hoy con Marta Alicia Hernández, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y uno punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiuno punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y siete punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados cero nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de veintiuno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cero cuatro metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de José Fausto Adolfo Navarrete Ortega, cerco de alambre y servidumbre de tránsito de seis metros de ancho de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de noventa y nueve punto ochenta y siete metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de José German Trejos Navarrete, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cero ocho minutos cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto doce metros; Tramo cinco, Norte catorce grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte cero tres grados veintiséis minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte cero siete grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Norte treinta y tres grados cero seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados veintisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y ocho metros; colindando con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano antes, hoy en esta orientación con porción uno del mismo inmueble, cerco de alambre y servidumbre de tránsito de seis metros de ancho de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Siendo para el caso, que los actuales colindantes del inmueble que se pretende titular, son los que aparecen determinados en la Certificación de la Denominación Catastral. Dichos inmuebles los obtuvo por medio de por compra verbal que le hizo a su padre señor Manuel Francisco Martínez, en fecha quince de enero del año dos mil, que desde la fecha en que compró dichas porciones hasta hoy, las ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, y con él no hay otros poseedores proindivisos; ha realizado sobre las mismas acto de verdadero dueño, como reparar cercos, construcción de viviendas y árboles frutales, y otros actos que solo un legítimo propietario puede realizar sobre sus terrenos, del cual en dicho terreno reside desde hace más de veinte años, que además los inmuebles no tienen antecedentes inscritos .

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC.- JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004157-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, como apoderado general judicial de la señora CRISTINA PINEDA VIUDA DE DIAZ, conocida por CRISTINA PINEDA PORTILLO, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03370412-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Pinalito, Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: mide cincuenta y cuatro punto cero dos metros, colindando con terreno del señor Leocadio Argueta Tovar, con lindero de cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; AL ORIENTE, mide ciento cuarenta y cuatro punto sesenta metros, colindando con terreno del señor José Santos Díaz, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: mide veintidós punto veinticuatro metros, colindando con terreno del señor José Santos Díaz, con lindero de cerco de alambre de púas y la señora Santos Rosa Hernández, con lindero de cerco de alambre de púas; y AL PONIENTE: mide ciento once punto catorce metros, colindando con sucesión de Juan Pablo Díaz, con lindero de cerco de piedras. y con Gilberto Márquez, con lindero de cerco de alambre de púas. El inmueble lo valúa en la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América ($ 4,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por compraventa verbal de posesión material que el hiciera el señor MARGARITO REYES ARGUETA; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025597-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GILMER ADRIEL SANCHEZ CABRERA, como apoderado general judicial de la señora MARIA ANGELINA GÓMEZ DE RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, originaria del municipio de El Rosario, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05426936-3; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón La Laguna, de la jurisdicción de El Rosario, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

sesenta y tres metros; colindando con MAURICIO GÓMEZ, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados veintisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta metros; colindando con BERNARDO EXIDIO CLAROS, con cerco de púas; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados cero cero minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; colindando con MARÍA NIEVES CLAROS, con cerco de púas; Tramo seis, Sur cincuenta grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y ocho grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo nueve, Sur veintiocho grados diecinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sur dieciocho grados cero nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Sur diecisiete grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando con FRANCISCA ORELLANA, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de trece punto Cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados veinte minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; colindando con CIRILO GÓMEZ, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados diecinueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de noventa y cuatro punto veintiséis metros; colindando con MAURA CATALINA GÓMEZ ORELLANA, con mojones de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En dicho inmueble a titular AL COSTADO SUR EXISTE CALLE NACIONAL QUE DE JOCOAITIQUE CONDUCE HACIA EL MUNICIPIO DE EL ROSARIO. El inmueble lo valúa en la cantidad de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América ($8,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por el señor Mauricio Gómez; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025853-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor NELSON ANTONIO RAMIREZ AGUILAR, de treinta y cuatro años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado, en Cantón Capulín, Caserío Hacienda El Señor, de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad de Israel Díaz Méndez; al ORIENTE: con propiedad de Sotero Figueroa Cabrera y Orfilio Ortiz Díaz; al SUR: Con propiedad de Israel Díaz Méndez; y al PONIENTE: con propiedad de Israel Díaz Méndez.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas del día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026027-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada SARA ARACELY MARTINEZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Docu-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y tres - cuatro, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora DELMIS DEL CARMEN ALEMÁN DE MUNGUÍA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos noventa mil seiscientos tres - cero, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Cinco de Enero y Calle Diecinueve de Mayo, Casa número Cinco, de la Colonia Milagro de la Paz, de la ciudad y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano y descripción técnica se describe en sentido horario: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; colindando con Ana Mercedes Salinas Lobos y Sebastián Martínez de Argueta, con Calle Diecinueve de Mayo de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados, cero cero minutos, veintitrés segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; colindando con Ebenisia de Jesús Salinas Lobos; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados, veintidós minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur Sesenta y cuatro grados, diecinueve minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de Uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados, dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; colindando con Ebenisia de Jesús Salinas Lobos; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados, cuarenta y cuatro minutos, veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; colindando con Efraín Menjívar López. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Traspaso por Herencia al ser declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora SIPRIANA ALEMÁN GONZÁLEZ, conocida por SIBRIANA ALEMÁN, MARIA ALEMÁN, SIPRIANA ALEMÁN, MARIA SIPRIANA ALEMÁN GONZALEZ y CIPRIANA ALEMÁN; quien es la madre de la titulante, tal como consta en la Certificación de la Declaratoria de Heredero emitida por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, de las once horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, así mismo la señora SIPRIANA ALEMÁN GONZÁLEZ, conocida por SIBRIANA ALEMÁN, MARIA ALEMÁN, SIPRIANA ALEMÁN, MARIA SIPRIANA ALEMÁN GONZALEZ y CIPRIANA ALEMÁN, adquirió dicho inmueble por medio de Escritura Pública de Posesión Material, que hizo a la señora ROSA MELIDA ARGUETA, mayor de edad, de este domicilio, quien se identificaba por medio de su Cédula de Identidad personal número: Tres - trece - cero cero dos mil quinientos veinticinco; celebrado en esta ciudad, a las diez horas del día tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado CRISTOBAL LÓPEZ, que la antecesora tuvo la posesión desde el año de mil novecientos ochenta y cinco. Que la posesión material ejercida por su antecesora y unida a la actual poseedora supera más de treinta años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X025811-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA. El Infrascrito Alcalde Municipal, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se han presentado las señoras EVA DEL CARMEN MENJIVAR CALLES, de sesenta y cinco años de edad, empresaria, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro tres cuatro seis cuatro dos-dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno-uno cuatro cero seis cinco ocho-uno cero uno-tres; MARIA LETICIA MENJIVAR DE CORDOVA, de cincuenta años de edad, secretaria, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete cero ocho ocho nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno-dos cero cero siete siete tres-uno cero dos-cuatro, actuando por mí y también en mi calidad de Apoderada de la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

señora ANA MIRIAM MENJIVAR CALLES, de sesenta y nueve años de edad, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero seis dos cero siete uno siete cero-ocho, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, calle Cuscatlán, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, de NOVECIENTOS CATORCE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos treinta y siete mil quinientos ochenta y ocho punto catorce metros y LONGITUD quinientos seis mil cincuenta y siete punto cuarenta y uno metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo sureste cincuenta grados cinco minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de once punto ochenta y dos metros colindando con Javier Donaldo Diaz Monge y Luis Alonso Diaz, Calle Cuscatlán de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos así: Tramo uno, con rumbo suroeste treinta y ocho grados quince minutos treinta y seis segundos con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo dos, con rumbo suroeste veinticinco grados cuarenta minutos veintisiete segundos con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo tres, con rumbo sureste cincuenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo suroeste treinta y cinco grados ocho minutos dos segundos con una distancia de nueve punto once metros; Tramo cinco, con rumbo suroeste treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo seis, con rumbo suroeste cuarenta y seis grados quince minutos cuarenta y un segundos con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo suroeste treinta y dos grados cuarenta y dos minutos trece segundos con una distancia de ocho punto setenta metros colindando con José Ardon y Rafael Antonio Rivera Galdámez, con cerco fijo de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos así: Tramo uno, con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dos punto ochenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo suroeste ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo noroeste cincuenta y siete grados treinta y un minutos treinta y dos segundos con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo noroeste ochenta y cinco grados cero minutos treinta segundos con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo cinco, con rumbo suroeste ochenta y dos grados seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros colindando con Anselma Alvarado Soriano, con cerco vivo de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos así: Tramo uno, con rumbo noreste cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos quince segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo noreste cuarenta y tres grados treinta y tres minutos veintisiete segundos con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo noreste cuarenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de siete punto sesenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo noreste treinta y tres grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo noreste treinta y seis grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo noreste cuarenta y tres grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo siete, con rumbo noreste veintitrés grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo noreste veintiocho grados cuatro minutos nueve segundos con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo nueve, con rumbo noreste treinta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de catorce punto dieciocho metros colindando con Luis Valentín Díaz y Leonel Francisco Díaz, con cerco fijo y pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo obtuvieron mediante posesión material de inmueble ejercida por más de veinte años, y escriturada mediante escritura pública de posesión material de inmueble número quince del libro cuatro, el día uno de mayo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Josseline Yamileth Rivas Menjívar, y lo valúan por la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es terreno sirviente, ni dominante, actualmente no está en proindivisión, pero que al inscribirse el correspondiente Título Urbano Municipal estaría en proindivisión a favor de las solicitantes Eva del Carmen Menjívar Calles, Ana Miriam Menjívar Calles y María Leticia Menjívar de Córdova, y no está Inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial.

Se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X025934-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218949

No. de Presentación: 20230365907

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL STORES CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Relojín desde 1972, y diseño, que servirá para: Identificar un establecimiento comercial minorista dedicado a la venta de relojes, joyas, bisutería; gemelos, llaveros, dijes, artículos de fantasía, cristalería, loza y su reparación.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004096-2

No. de Expediente: 2023218891

No. de Presentación: 20230365772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL EDGARDO BONILLA ESQUIVEL, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS REAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

AGROINDUSTRIAS REAL

Consistente en: la expresión AGROINDUSTRIAS REAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MENOR DE GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004134-2

No. de Expediente: 2023220943

No. de Presentación: 20230369845

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRÉS SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA MAR



Consistente en: la expresión LA MAR LA MAR y diseño. Sobre la frase LA MAR, individualmente considerada, no se concede exclusividad por estar compuesta por términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004135-2

No. de Expediente: 2023217878

No. de Presentación: 20230363810

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IDALIA ESMERALDA GODOY DE HASBUN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LUMIERE

Consistente en: la expresión LUMIERE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: LUZ. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativos: LUMIERE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE SALAS DE BELLEZA,TRATAMIENTOS DE BELLEZA, CENTROS DE MASAJES Y ESTÉTICA; VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA Y ESTÉTICA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004149-2

No. de Expediente: 2023220634

No. de Presentación: 20230369127

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CÉSAR ROBERTO TRUJILLO RÍOS, en su calidad de APODERADO de MARCELA ELIZABETH BENÍTEZ VILLACORTA, de nacionalidad SALVADOREÑA y DANIELA JOSÉ GABUARDI CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PICCOLO y diseño, que se traduce al idioma castellano como: PEQUEÑO o CHICO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, y que representa la característica distintiva del Nombre Comercial; ya que sobre del elemento denominativo: PICCOLO; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A DISEÑO, FABRICCIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE MUEBLES Y SUS PARTES, ESPEJOS, MARCOS, JUEGOS, JUGUETES, MATERIAL DIDÁCTICO O DE ENSEÑANZA Y MATERIAL DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTRUCCIÓN. IMPORTACIÓN DE MUEBLES Y SUS PARTES PREFABRICADOS, ESPEJOS, MARCOS, JUEGOS Y JUGUETES PREFABRICADOS, MATERIAL DIDÁCTICO O DE ENSEÑANZA Y MATERIAL DE INSTRUCCIÓN PARA SU DISTRIBUCIÓN O VENTA EN EL SALVADOR, AL DETALLE O AL POR MAYOR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025534-2

No. de Expediente: 2023220808

No. de Presentación: 20230369569

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO QUINTANA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase PADEL PRO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, por la disposición, de las palabras, la combinación de los colores y el diseño que contiene el mismo, ya que sobre el uso de los elementos denonmatívos PADEL Y PRO contenidos en él, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICARA UN ESTABLECIMIENTO DE UN CLUB DEPORTIVO PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DENOMINADO PADEL, ASI COMO EL FOMENTO Y DESARROLLO DE DICHO DEPORTE.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025654-2

No, de Expediente: 2023220810

No. de Presentación: 20230369571

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO QUINTANA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Vape Store y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: TIENDA DE VAPEO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, la combinación de colores que le acompaña, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Vape Store que se traduce al idioma castellano como Tienda de Vapeo, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros. Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE DIFERENTES TIPOS DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS U OTROS DESPOSITIVOS PARA VAPEAR.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre de dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025656-2

No. de Expediente: 2023217009

No. de Presentación: 20230362182

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO DAVID ROMERO FUENTES, en su calidad de APODERADO de FÉLIX ANTOINE AUDIRAC CHALIFOUR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Visión360 y diseño, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VISIÓN 360; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025972-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215270

No. de Presentación: 20230358985

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Solución integral para la extracción de agua

Consistente en: la expresión Solución integral para la extracción de agua, que hace referencia a la marca denominada D WELL, inscrita al número 261 del libro 445 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS INSTALACIONES Y EQUIPO PARA DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA Y FINES SANITARIOS, TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004085-2

No. de Expediente: 2023220385

No. de Presentación: 20230368554

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS RENE JOSE DADA JAAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN que se abrevia: CASALCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PREMIO A LA CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE y diseño, la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la expresión número 67 del libro 2 de Expresiones o Señales de Publicidad Comercial, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS Y EVENTOS CON FINES COMERCIALES PARA EL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES AFINES. DISTINGUIR PROYECTOS EN SUS DIFERENTES FASES DE CONCEPCIÓN Y CONSTRUCCIÓN QUE SE DESTAQUEN POR MINIMIZAR IMPACTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, APLICANDO CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD SOBRE EL USO EFICIENTE DE ENERGÍA, DE AGUA, SITIOS SOSTENIBLES, CALIDAD DE AMBIENTE INTERIOR, MATERIALES Y RECURSOS; ASÍ COMO POR BUSCAR SER RESPALDADOS POR CERTIFICACIONES NACIONALES, INTERNACIONALES O REGIONALES EN CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE EN EL PAÍS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004146-2

No. de Expediente: 2023216909

No. de Presentación: 20230362042

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFER ESTEFANIA RODRIGUEZ DE ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES FUTURO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FUTURO, LTDA. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase EASY MOTORS TODO LO HACEMOS FACIL y diseño. Las marcas a las que hace referencia la expresión o señal de publicidad son: EASY MOTORS y diseño, traducida al idioma castellano como motores fáciles, inscrita y vigente al número 00014 del Libro 00450 de Marcas y EASY MOTORS y diseño, traducida al idioma castellano corno motores fáciles, inscrita y vigente al número 00015 del Libro 00450 de Marcas., que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN AL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ; SERVICIOS DE MECÁNICA GENERAL; SERVICIOS DE ENDEREZADO Y PINTURA; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ELECTRÓNICA AUTOMOTRIZ; SERVICIOS RELACIONADOS A LA INSTALACIÓN DE TAPICERÍA, ESTÉTICA DE VEHÍCULOS Y DEMÁS RELACIONADOS TAL COMO LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LLANTAS. VENTA DE LUBRICANTES Y PRODUCTOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTOR; VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES; Y VENTA DE ACCESORIOS AUTOMOTORES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.X025482-2

No. de Expediente: 2023216908

No. de Presentación: 20230362039

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFER ESTEFANIA RODRIGUEZ DE ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES FUTURO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FUTURO, LTDA. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase AUTOLOTE KIVO Un vehículo para cada etapa de tu vida y diseño. La marca a la cual hace referencia la presente expresión o señal de publicidad se denomina AUTOLOTE KIVO y diseño, inscrita al número 00304 del Libro 00449 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS, IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS Y COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025483-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

La infrascrita Presidente Suplente de la Junta Directiva de la Sociedad "GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

HACE SABER: Que por resolución unánime de la Junta Directiva tomada en Sesión Número doscientos noventa y tres de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se acordó convocar a los socios para celebrar Junta General Ordinaria que tratará asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las quince horas del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro en las instalaciones del Círculo Deportivo Internacional, ubicado en Kilómetro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla y Calle Lorena, Colonia Roma, de esta ciudad y si no existe Quórum en esa fecha, se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día sábado tres de febrero de dos mil veinticuatro. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Nombramiento del Presidente y Secretario para esta Junta General.
2. Verificación del Quórum.
3. Lectura del Acta Anterior.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

4. Presentación de la Memoria de Labores a la Junta Directiva y los Estados Financieros consistentes en el Balance General al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados del período que terminó en la misma fecha, a fin de aprobarlos o improbarlos.
5. Conocimiento del Informe de Auditoría Externa por parte de BDO Figueroa Jiménez & Co, S. A.
6. Nombramiento del Auditor Externo y nombramiento del Auditor Fiscal, fijación de sus remuneraciones y nombramiento de sus respectivos suplentes.
7. Aplicación de Resultados.
8. Fijación del Límite máximo de las obligaciones a garantizar por la Sociedad durante el ejercicio 2024.
9. Establecimiento de la proporción de capital a aportar por los Socios Partícipes por el valor de las garantías.
10. Conocimiento de solicitudes presentadas para la exclusión de Socios Partícipes y la devolución de participaciones.
11. Conocimiento de renuncias de miembros de la Junta Directiva. Nombramiento de Directores que los sustituirán a fin de finalizar el período actual vigente y reestructuración de Junta Directiva por dichas causas.
12. Conocimiento de renuncias de miembros del Comité de Auditoría. Nombramiento de miembros que los sustituirán a fin de finalizar el período actual vigente y reestructuración del comité de Auditoría por dichas causas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mitad más una de todas las participaciones de la Sociedad presentes y/o representadas y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión en segunda fecha de la convocatoria, será cualquiera que sea el número de participaciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. -

ALICIA ELENA GARCÍA DE TOMASINO,

GARANTÍAS Y SERVICIOS., S. G. R., S. A. DE C. V.

PRESIDENTE SUPLENTE.

3 v. alt. No. W004125-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Cooperativa La Pirámide, de R. L., convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a las cinco treinta horas del día viernes nueve de febrero de dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Auditórium del Edificio Pirámide del Banco Cuscatlán de El Salvador, S. A. situadas en el Kilómetro 10 carretera a Santa Tecla, para tratar los puntos siguientes:

AGENDA

I. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y Presentación de Estados Financieros del Ejercicio económico del año 2023.
II. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de Estados Financieros del Ejercicio económico del año 2023.
IV. Aplicación y Distribución de Utilidades.
V. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
VI. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
VII. Varios:

El quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter Ordinario, será de la mitad más uno de los accionistas, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de no reunirse quórum a la hora del día señalado, se convoca para el día sábado diez de febrero del mismo año, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario será con el número de accionistas presentes y representados, y las Resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Santa Tecla, ocho de diciembre de 2023.-

LIC. JUAN ANDRÉS MONTESINOS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025573-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de USULUTÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y siguientes del Código de Comercio Vigente y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA CUARTA de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, a celebrar Junta General Ordinaria de accionistas a realizarse en el Salón de Usos Múltiples de Caja de Crédito de Usulután ubicado 4ª Avenida Norte #8, Barrio La Parroquia, Usulután. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en primera convocatoria a partir de las catorce horas del día sábado 17 de febrero de dos mil veinticuatro y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día domingo 18 de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA,VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA OCTAVA, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223 sección "C" capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los siguientes puntos:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tornar las medidas que se juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, se integrará, con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en SEGUNDA CONVOCATORIA con los representantes de acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en 2º Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte # 9, Usulután."

En la Ciudad de Usulután, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

MAIRA MAGALI SERRANO ARIAS,

DIRECTORA SECRETARIA.

GUSTAVO ADALBERTO GRANADOS ARAUJO,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X025587-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 805309, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOLARES (US$ 2,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 17 de noviembre de 2023

KENNY DE CASTELLON,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA METROSUR.

3 v. alt. No. W004159-2

LA Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000294060 y solicitando la reposición de dicho certificado, por DOS MIL ($2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 13 de diciembre de 2023

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTÍAN.

3 v. alt. No. X025519-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S. A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20260119598 de Agencia Aeropuerto, emitido el día 14/11/2019 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 07 de diciembre de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026024-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRUZ ANTONIO PINEDA, de sesenta y siete, soltero, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos nueve ocho seis nueve guion dos, quien comparece a título personal, quien viene a iniciar Diligencias de Título Municipal; manifestando que dicho inmueble tiene una capacidad superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, y según Documento de compraventa privada de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto veintitrés metros; colindando con FRANCISCO ROMEO FRANCO LOZA, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con BENJAMIN CRUZ CAMPOS, con muro de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós puntos veinticuatro metros; colindando con MISAEL ANTONIO GOMEZ, con muro de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con PEDRO PORTILLO PINTO, con cerco fijo y pasaje principal de por medio. Dicho inmueble carece de antecedente inscrito y de medidas lineales, pero con la inspección que se practique se crearán dichas medidas; que lo valúa en CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Usulután, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X025489-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SONIA DINORA VASQUEZ ALFONSO, en calidad de propietaria, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro cinco tres tres cero- tres; debidamente homologado, solicitando se extienda a su nombre TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, que se ubica en la COLONIA SAN RAFAEL, AVENIDA CINCO SUR, POLÍGONO UNO, NUMERO TRECE, Barrio San José, del municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho uno siete U cero dos, Parcela doscientos setenta y uno; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de CIENTO SETENTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos doce punto cincuenta y ocho; ESTE quinientos ocho mil cuatro punto cincuenta y seis. Cuyos rumbos y distancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este, con distancia de dieciséis puntos setenta y siete metros; colindando con OSMIN AGUIRRE BURGOS, con lindero pared. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; colindando con MARGARITA DE LOS ANGELES VASQUEZ, con lindero pared y calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados dieciséis minutos nueve segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; colindando con MARIO ERNESTO DOMINGUEZ, con lindero pared y calle de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta y dos grados dieciséis minutos tres segundos Este, con una distancia de diez punto cero siete metros; colindando con MARÍA MAGDALENA VASQUEZ ALFONSO, con lindero pared. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son del Domicilio de San Rafael Obrajuelo. El predio no es sirviente, ni dominante y no tiene cargas o derechos reales de ajena

pertenencia. La titulante lo ha poseído desde el quince de noviembre del año dos mil veintidós; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna, por más de TRECE AÑOS. Lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIA YANETH TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X025517-2

En la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, ubicada en Final Avenida Juan Haberle entre Primera y Segunda Calle Poniente; la Suscrita Alcaldesa Municipal Pro Tempore, DRA. Mónica Altagracia Cardona de Hernández, asistida del Secretario Municipal, Lic. Danilo Josué Díaz Zepeda; Que por resolución proveída a las ocho horas con treinta minutos del día siete de diciembre del corriente año, en donde se tuvo por admitida la solicitud de diligencias de titulación municipal y toda la prueba que corre agregada, a la presente; Al Público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, MARISELA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE RIVAS, de sesenta años de edad, empleada, de este domicilio, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad; cero dos cuatro tres nueve nueve ocho ocho - siete, Número de Identificación Tributaria; cero seis uno cuatro - uno uno cero cuatro seis tres - uno cero uno - cinco, tal como lo acredita con toda la documentación que corre agregada en el presente proceso. Que en tal calidad comparece y MANIFIESTA: Que su persona, es dueña y actual poseedora de buena fe, de un inmueble, cuya ubicación y DESCRIPCION TECNICA ES LA SIGUIENTE: DESCRIPCION TECNICA: ubicado en LOTIFICACION SANTA CRUZ, POLIGONO DOS NUMERO DOS, BARRIO SAN JOSE, FINAL PASAJE AL CONVENTO, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, inmueble de Naturaleza Urbana con una extensión Superficial de SESENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS que se describe así: partiendo de la Intercepción de los pasajes A y pasaje B, se hace una deflexión Sur diez y Seis grados cincuenta y uno minutos y quince segundos este y se mide una distancia de ocho punto setenta Metros. Luego una deflexión derecha a noventa grados de dos punto cero metros llegando al punto de origen del vértice nor oriental del inmueble que se describe según Rumbos y Distancias, siguientes; AL ESTE, con rumbo Sur un grado cuarenta y nueve minutos y veinte y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta Metros, colindando con Lote Nueve del polígono uno. Pasaje de por medio, AL SUR, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos y cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y seis Metros colindando con lote Dos del polígono dos, AL OESTE, con rumbo Norte once grados veinte y dos minutos y cincuenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros, colindando con colonia El Convento, AL NORTE, con rumbo norte setenta y tres grados seis minutos y veinticuatro segundos este y una distancia de seis punto treinta metros colindando con lote número uno del polígono dos; se tiene por agregada toda La prueba que se anexa, solicitando Título de Propiedad a favor de ella, sobre el inmueble antes referido, posesión que tiene de forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dueño alguno, la cual sobrepasa más de veinte años.- Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, haciendo las veces de dueña, viviendo en el lugar y pagando los respectivos impuestos Municipales y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de San Salvador, ARLENE ARTIGA DE ARMAS, en la que consta que no existe antecedente inscrito de la PARCELA; SETECIENTOS; MAPA; CERO SEIS CERO OCHO U TRES DOS, sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del mismo. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasado quince días después de la última publicación no aparece persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los ocho días de diciembre del año dos mil veintitrés.- DRA. MÓNICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA PRO TEMPORE DE MEJICANOS.- LIC. DANILO JOSUÉ DÍAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MEJICANOS.

3 v. alt. No. X025914-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023220693

No. de Presentación: 20230369277

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ANTONIO SOLORZANO FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLFI FRANQUICIAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLFI FRANQUICIAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HÌPER
DÒLAR

Consistente en: las palabras HÍPER DÓLAR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004079-2

No. de Expediente: 2023218948

No. de Presentación: 20230365905

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL STORES CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Relojín desde 1972 y diseño, que servirá para: Amparar: servicios de reparación de artículos de joyería y relojería, bisutería: gemelos, llaveros, dijes. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004098-2

No. de Expediente: 2023218888

No. de Presentación: 20230365768

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL EDGARDO BONILLA ESQUIVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BONILLA PINEDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004133-2

No. de Expediente: 2023219989

No. de Presentación: 20230367717

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JOSE ESPAÑA ESPIGARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AKTIVA CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AKTIVA CORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión AKTIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS, TECNOLÓGICOS, DE SONIDO, AUDIOVISUALES Y DE ILUMINACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004136-2

No. de Expediente: 2023220751

No. de Presentación: 20230369480

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO MARTIN CELIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGUANA INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGUANA INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IGUANA TOWER y diseño, que se traduce al idioma castellano como: TORRE IGUANA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004145-2

No. de Expediente: 2023220944

No. de Presentación: 20230369846

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRÉS SOL DÍAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA MAR



Consistente en: la expresión LA MAR y diseño. Sobre la frase LA MAR, individualmente considerada, no se concede exclusividad por estar compuesta por términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004154-2

No. de Expediente: 2023220644

No. de Presentación: 20230369159

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA STEFANI CAMPOS MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Stef Ilustra y diseño; Sobre la palabra Ilustra, no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO GRÁFICO E ILUSTRACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025478-2

No. de Expediente: 2023220295

No. de Presentación: 20230368357

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO MARTIN SANTOS CASTANEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de DANIEL EMILIO PEÑA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: DARK KITCHEN y diseño, que se traducen al castellano como: COCINA OSCURA, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE COCINAS Y SERVICIOS DE BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025537-2

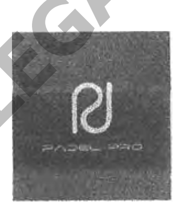
No. de Expediente: 2023220813

No. de Presentación: 20230369574

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO QUINTANA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PADEL PRO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, la combinación de los colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre el uso de los elementos denominativos PADEL Y PRO contenidos en ella, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ESPECIALMENTE LAS RELACIONADAS AL DEPORTE DENOMINADO PADEL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025657-2

No. de Expediente: 2023219448

No. de Presentación: 20230366759

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES EDENILSON ANGEL MANUELES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Alfa Pet's y diseño, que se traduce al idioma castellano como Mascotas Alfa. Sobre la palabra PET'S que se traduce al idioma castellano como MASCOTAS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS PARA MASCOTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS, HIGIENE Y BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025791-2

No. de Expediente: 2023220852
No. de Presentación: 20230369636
CLASE: 36.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUFINO VIDAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Platinum Exchange y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Metal Precioso, Intercambio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: PLATINUM y EXCHANGE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES DE CAMBIO, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS FINANCIEROS, ANALISIS FINANCIEROS, CORRETAJE, GESTIÓN FINANCIERA, INVERSIÓN DE CAPITAL, RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025897-2

No. de Expediente: 2023220240
No. de Presentación: 20230368214
CLASE: 42.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Click to Collect Company Ltd., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CLICKBOX y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña, ya que sobre los términos CLICK Y BOX y sobre la expresión CLICKBOX, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, INCLUYENDO: PERSONALIZACIÓN DE SOFTWARE, ALOJAMIENTO DE SOFTWARE PARA TERCEROS, ALQUILER DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025929-2

No. de Expediente: 2023217010
No. de Presentación: 20230362183
CLASE: 42.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO DAVID ROMERO FUENTES, en su calidad de APODERADO de FELIX

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANTOINE AUDIRAC CHALIFOUR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: Visión360 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VISIÓN 360; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025985-2

No. de Expediente: 2023220840

No. de Presentación: 20230369620

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER EDUARDO BARAHONA REINOSA, en su calidad de APODERADO de ANDRES FELIPE ATEHORTUA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEDELLIN STYLE y diseño, se traduce al castellano como: ESTILO MEDELLÍN. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARBERÍA Y ESTILISMO MASCULINO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026060-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora LILIANE GEORGINA REYES GOMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 37806 emitida con fecha 09 de Junio de 2016, por la suma de US$72,000.00, y en su carácter de Asegurada solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W004104-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.° T-0795-2023, de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se otorgó a la Iglesia Evangélica El Buen Pastor Jesús es El Camino, la prórroga de la concesión de la frecuencia 94.9 MHz, con distintivo de llamada YSKP, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el departamento de Morazán, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
94.9 MHz	200 kHz	1,000 W	Colonia Loma Linda, San Francisco Gotera	Principal
		440 W	Cerro El Gigante, municipio de Arambala	Repetidor

Asimismo, se otorgó a la Iglesia Evangélica El Buen Pastor Jesús es El Camino, licencia para el uso de las frecuencias de enlace asociada a la estación radioeléctrica con distintivo de llamada YSKP, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
227.9 MHz	180 kHz	10.0 W	Estudio San Francisco Gotera - Loma Linda
232.7 MHz	180 kHz	10.0 W	Colonia Loma Linda - Cerro El Gigante

Dónde: MHz= Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir **del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.**

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES - SIGET -
SIGET

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2 v. alt. No. X025776-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215999

No. de Presentación: 20230360214

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VIVE 100% ULTRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENERGIZANTES SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004080-2

No. de Expediente: 2023218517

No. de Presentación: 20230365048

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SOFTYS S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONFORT SOFTYS

Consistente en: las palabras CONFORT SOFTYS, que servirá para: Amparar: Papel higiénico; toallas de papel; toallas higiénicas de papel para las manos; toallas de papel para el desmaquillaje; toallas de papel para limpieza; servilletas de tocador (toallas) de papel; papel y cartón; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004081-2

No. de Expediente: 2023218532

No. de Presentación: 20230365072

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño E, que servirá para: amparar: Café, Té, Cacao, Azúcar, Arroz, Tapioca, Sagú, Sucedáneos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del Café; Harinas Y Preparaciones Hechas De Cereales, Pan, Pastelería y Confitería, Helados Comestibles; Miel, Jarabe De Melaza; Levaduras, Polvos Para Esponjar; Sal, Mostaza; Vinagre, Salsas (con excepción de salsas para Ensaladas). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004082-2

No. de Expediente: 2023218533

No. de Presentación: 20230365073

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño E, que servirá para: Amparar: Bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas energéticas, las bebidas isotónicas, las bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004083-2

No. de Expediente: 2023218529

No. de Presentación: 20230365068

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño E, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; suero oral. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004084-2

No. de Expediente: 2023218567

No. de Presentación: 20230365119

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de GOTAS, que servirá para: amparar: Bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas energéticas, las bebidas isotónicas, las bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004087-2

No. de Expediente: 2023218565

No. de Presentación: 20230365116

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de GOTAS, que servirá para: amparar: Café, Té, Cacao, Azúcar, Arroz, Tapioca, Sagú, Sucedáneos del Café; Harinas Y Preparaciones Hechas De Cereales, Pan, Pastelería y Confitería, Helados Comestibles; Miel, Jarabe De Melaza; Levaduras, Polvos Para Esponjar; Sal, Mostaza; Vinagre, Salsas (con excepción de salsas para Ensaladas). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004088-2

No. de Expediente: 2023218557

No. de Presentación: 20230365106

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de GOTAS, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; suero oral. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004089-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023218554

No. de Presentación: 20230365101

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de BANDA, que servirá para: amparar: Bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas energéticas, las bebidas isotónicas, las bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004090-2

No. de Expediente: 2023218551

No. de Presentación: 20230365098

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de BANDA, que servirá para: amparar: Café, Té, Cacao, Azúcar, Arroz, Tapioca, Sagú, Sucedáneos del Café; Harinas Y Preparaciones Hechas De Cereales, Pan, Pastelería y Confitería, Helados Comestibles; Miel, Jarabe De Melaza; Levaduras, Polvos Para Esponjar; Sal, Mostaza; Vinagre, Salsas (con excepción de salsas para Ensaladas). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004091-2

No. de Expediente: 2023218548

No. de Presentación: 20230365095

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V.,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de BANDA, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; suero oral. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004092-2

No. de Expediente: 2023218597

No. de Presentación: 20230365171

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIDDARA

Consistente en: la palabra RIDDARA, que servirá para: Amparar: vehículos eléctricos, vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, cajas de cambios para vehículos terrestres, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, chasis de automóviles, neumáticos para ruedas de vehículos, frenos para vehículos, Coches eléctricos auto equilibrados, camiones. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004093-2

No. de Expediente: 2023217785

No. de Presentación: 20230363636

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA de GUANGZHOU SHIZHEN INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXHUB

Consistente en: la palabra MAXHUB y diseño, que servirá para amparar: Videocámaras, grabadoras de video, cámaras cinematográficas, cámaras [fotografía], gabinetes para altavoces, soportes de grabación de sonido, micrófonos, aparato transmisor de sonido, bocinas para altavoces, subwoofers, receptores de audio y, video, interfaces de audio, ecualizadores [aparatos de audio], mezcladores de audio, aparatos y máquinas de sondeo, altavoces, acopiadores [equipos de procesamiento de datos], aparato de procesamiento de datos, dispositivos de memoria

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de computadora, dispositivos periféricos de computadora, software de computadora, grabado, tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes], aplicaciones de software para computadora, descargables, terminales interactivos de pantalla táctil, pizarras interactivas electrónicas, interfaces para computadoras, software operativo de computadora, Programas informáticos para conectarse de forma remota a ordenadores o redes informáticas., Software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo., dispositivos de comunicación de red, pantallas táctiles, Software informático para la entrega inalámbrica de contenidos, proyectores de vídeo pantallas de visualización de cristal líquido [LCD] teléfonos de conferencia, aparato de videoconferencia, pantallas de visualización, proyectores, inversores, suministro de voltaje estabilizado, dispositivo de control eléctrico, tabletas, ordenadores, escáneres [equipos de procesamiento de datos], señales digitales, cascos de realidad virtual, equipo de sonido, robots de enseñanza, Soportes para tabletas, gafas inteligentes [aparato de procesamiento de datos], bolígrafos electrónicos [unidades de visualización], reproductor publicitario automático, Conversor de audio y vídeo, Microcontroladores, monitores de visualización, Dispositivo de control de señal de audio, cámaras. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004094-2

No. de Expediente: 2023218945

No. de Presentación: 20230365899

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMINOUS WHITE BRILLIANT

Consistente en: las palabras LUMINOUS WHITE BRILLIANT, que se traducen al castellano como Luminoso Blanco Brillante. No se concede exclusividad sobre las palabras individualmente consideradas, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, en relación a los productos que solicita amparar. Se concede exclusividad sobre la frase en su conjunto, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Pasta de dientes no medicinal; enjuague bucal no medicinal; preparaciones para blanquear los dientes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004095-2

No. de Expediente: 2023219028

No. de Presentación: 20230366043

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de LUIS ALFONSO GAXIOLA LOPEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NEURONE COSMÉTICA. Sobre el elemento denominativo COSMÉTICA, no se le concede exclusividad,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

por una palabra de uso común o necesaria en el comercio en relación a los productos solicitados. Se concede exclusividad únicamente en su conjunto y sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Preparaciones para decolorar el cabello; cremas para el cuidado del cabello; lociones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; polvo para lavar el cabello; productos para la limpieza del cabello; preparados para el tratamiento de coloración y tintes para el cabello; acondicionador de cabello; cremas para el cuidado cabello; nutrientes para el cabello; relajantes para el cabello; champú para el cabello; productos para alisar el cabello; gel para peinar el cabello; preparaciones para peinar el cabello; aerosol para peinar el cabello; tónicos para el cabello; sueros para el cuidado de cabello no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello; geles de peinado para realzar el cabello; perfumes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004099-2

No. de Expediente: 2023219213

No. de Presentación: 20230366342

CLASE: 07, 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Baanool Robot Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BAANOOL

Consistente en: la palabra BAANOOL, que servirá para: amparar: MÁQUINAS PARA FREGAR EL SUELO; BARREDORAS RECARGABLES; BARREDORAS ELÉCTRICAS SIN CABLE; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA LIMPIEZA, ELÉCTRICOS; ASPIRADORAS SIN CABLE; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA LA LIMPIEZA DE CRISTALES; UNIDADES DE ELIMINACIÓN DE BASURA; MÁQUINAS BARREDORAS DE CARRETERAS, AUTOPROPULSADAS; ROBOTS INDUSTRIALES; TRANSPORTADORES [MÁQUINAS]. Clase: 07. Para: amparar: ROBOTS DE ENSEÑANZA; ROBOTS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD; TELÉFONOS INTELIGENTES VESTIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD VESTIBLES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS PERDIDOS QUE EMPLEAN EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL O LAS REDES DE COMUNICACIÓN CELULAR; APARATOS DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL [GPS]; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SMARTWATCHES [APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, DESCARGABLES. Clase: 09. Para: amparar: PUBLICIDAD; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES PARA LA ELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES POR CUENTA DE TERCEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS POR CUENTA AJENA; PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE CONTRATACIÓN POR CUENTA AJENA [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004100-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023219217

No. de Presentación: 20230366358

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLGATE CARBON ACTIVADO

Consistente en: las palabras COLGATE CARBON ACTIVADO, que servirá para: Amparar: Pasta de dientes no medicada, enjuague bucal no medicado. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004102-2

No. de Expediente: 2023219687

No. de Presentación: 20230367124

CLASE: 06, 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO MARTINEZ HOFER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Econopy$

Consistente en: la palabra: Econopy$, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, TALES COMO LOS TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: LONAS Y TOLDOS DE MATERIAS TEXTILES O SINTÉTICAS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004127-2

No. de Expediente: 2023218460

No. de Presentación: 20230364932

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA MONUMENTAL

Consistente en: las palabras LA MONUMENTAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIO CONSISTENTE EN UNA TORTA MEXICANA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004137-2

No. de Expediente: 2023219628

No. de Presentación: 20230367035

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDRANO FLORES, S. A. DE C.V. o MEFLOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí HOJITAS y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra Sinaí, no así sobre los elementos denominativos: PAN y HOJITAS, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS (PAN). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004138-2

No. de Expediente: 2023220360

No. de Presentación: 20230368482

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO SAMUEL HASBÚN GODOY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DRINK y diseño, cuya tracucción al castellano es BEBER. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña, no así sobre la palabra DRINK, individualmente considerada, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO Y ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. (VASOS TÉRMICOS). Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004148-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023220853

No. de Presentación: 20230369637

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO ANTONIO SPRANGER ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Gazindo Lite y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO COMERCIAL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025524-2

No. de Expediente: 2023220633

No. de Presentación: 20230369125

CLASE: 16, 20, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CÉSAR ROBERTO TRUJILLO RÍOS, en su calidad de APODERADO de DANIELA JOSÉ GABUARDI CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARCELA ELIZABETH BENÍTEZ VILLACORTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión PICCOLO y diseño, que se traduce al idioma castellano como: PEQUEÑO o CHICO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, y que representa la Característica distintiva de la Marca; ya que sobre del elemento denominativo: PICCOLO; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, MATERIAL DIDÁCTICO Y DE ENSEÑANZA, EXCEPTUÁNDOSE LOS APARATOS DE ENSEÑANZA. Clase: 16. Para: AMPARAR: MUEBLES Y SUS PARTES, EXCEPTUÁNDOSE LOS COLCHONES Y ALMOHADAS; ESPEJOS Y MARCOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES. Clase: 28. Para: AMPARAR: TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN Y SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025535-2

No. de Expediente: 2023218425

No. de Presentación: 20230364852

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Nutrioli y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025590-2

No. de Expediente: 2023218356

No. de Presentación: 20230364712

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRAN TRADICIÓN

Consistente en: la expresión GRAN TRADICIÓN. Sobre las palabras GRAN y TRADICIÓN individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto; es decir, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025592-2

No. de Expediente: 2023219984

No. de Presentación: 20230367694

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL de ERNESTO JOSÉ REYES GUZMAN, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JYRSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: UNIFORMES PARA USO COMERCIAL, CHAMARRAS, CHALECOS, CAMISAS TIPO POLO INCLUYENDO CAMISAS DE BOTONES, PANTALONES LARGOS, BATAS DE LABORATORIO, BOTAS IMPERMEABLES INCLUYENDO BOTAS DE PESCAR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025594-2

No. de Expediente: 2023220726

No. de Presentación: 20230369399

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA RODRIGUEZ RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Garden Babys y diseño, la palabra garden se traduce al idioma castellano como jardín y la palabra babys

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

como bebés. Sobre los elementos denominativos Garden Babys, que se traducen al idioma castellano garden como jardín y babys como bebés, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO NO MEDICINAL; CREMAS COSMETICAS PARA EL CUERPO Y CREMAS ANTIPAÑALITICA, TALCOS, LOCIÓN COSMETICA, ACONDICIONADOR NO MEDICINAL, ACEITES CORPORALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025698-2

No. de Expediente: 2023220395

No. de Presentación: 20230368592

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA YANIRA CHINCHILLA, en su calidad de APODERADO de KARLA VANESSA BERRIOS CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NERUZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025794-2

No. de Expediente: 2023220851

No. de Presentación: 20230369635

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUFINO VIDAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Garden city y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Ciudad jardín. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y color que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: GARDEN; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARBOLES DE NAVIDAD, ARBUSTOS, BULBOS DE FLORES, CALABAZAS FRESCAS, FLORES NATURALES, FLORES SECAS PARA DECORADO, PLANTAS SECAS PARA DECORADO, ROSALES, TRONCOS DE ARBOLES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025892-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No, de Expediente: 2023219313
No. de Presentación: 20230366538
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Petit VEGETABLE JUICE Vitamin C y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Petit JUGO DE VEGETALES Vitamina C, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; MEZCLAS DE JUGOS CON VEGETALES Y OTRAS ESPECIAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025920-2

No. de Expediente: 2023218420
No. de Presentación: 20230364840
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SHINN NAN WORLD TRADE CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: KULA ALOE VERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DE ALOE VERA SIN ALCOHOL; APERITIVOS SIN ALCOHOL CON SABOR/A BASE DE ALOE VERA; SIDRA SIN ALCOHOL CON SABOR/A BASE DE ALOE VERA; BEBIDAS ENERGÉTICAS CON SABOR/A BASE DE ALOE VERA; ZUMOS DE ALOE VERA; NÉCTARES DE ALOE VERA SIN ALCOHOL; EXTRACTOS DE ALOE VERA SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE ALOE VERA; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE ALOE VERA AROMATIZADAS CON CAFÉ; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE ALOE VERA AROMATIZADOS CON TÉ. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025923-2

No. de Expediente: 2023220239

No. de Presentación: 20230368212

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Click to Collect Company Ltd, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CLICKBOX y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña, ya que sobre los términos CLICK Y BOX y sobre la expresión CLICKBOX, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025927-2

No. de Expediente: 2023216344

No. de Presentación: 20230361125

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LONGi Green Energy Technology Co. Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la palabra ALK, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS DE AGUA ELECTROLÍTICA PARA GENERAR HIDRÓGENO Y OXÍGENO; MÁQUINAS PARA GENERAR GAS POR ELECTRÓLISIS; BOMBAS DISPENSADORAS DE HIDRÓGENO PARA ESTACIONES DE SERVICIO; MÁQUINA DE ELECTRÓLISIS PARA GENERACIÓN DE GAS; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; SEPARADORES DE AGUA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025931-2

No. de Expediente: 2023216343

No. de Presentación: 20230361124

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de LONGi Green Energy Technology Co. Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en. la palabra HI-MO, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS SOLARES; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CÉLULAS FOTOVOLTAICAS; CAJAS DE CONEXIONES [ELECTRICIDAD); CÉLULAS SOLARES DE SILICIO CRISTALINO; INSTALACIONES Y EQUIPOS FOTOVOLTAICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD SOLAR; INVERSOR FOTOVOLTAICO; PANEL FOTOVOLTAICO; CONECTORES [ELECTRICIDAD]; COLECTORES, ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025932-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023216430

No. de Presentación: 20230361262

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LONGi Green Energy Technology Co. Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LONGi

Consistente en: la palabra LONGI, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS SOLARES; PANELES SOLARES PORO LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CÉLULAS FOTOVOLTAICAS; CAJAS DE CONEXIONES [ELECTRICIDAD]; INVERSORES [ELECTRICIDAD]; CONECTORES [ELECTRICIDAD]; CONECTORES DE CABLES [ELECTRICIDAD]; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS; COLECTORES ELÉCTRICOS; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS: PROGRAMAS INFORMÁTICOS, DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, GRABADOS O DESCARGABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025940-2

No. de Expediente: 2023219349

No. de Presentación: 20230366617

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ROBERTO LAZO AGUILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la marca de producto,



Consistente en: Las Palabras CAFE SAN RAMON y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de elemento denominativos: CAFE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025946-2

No. de Expediente: 2023219693

No. de Presentación: 20230367143

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGELICA VANESSA SIGUENZA DE MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las Palabras INNOVA - CROISSANT y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: INNOVA - CROISSANT, individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser término de usos comunes o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, EMPANADAS DE CARNE, PATELITOS SALADOS, PIZZAS, BOCADILLOS Y EMPAREDADOS, TARTAS SALADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025998-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, el día veintinueve de agosto de dos mil doce, dejó la causante señora JESUS BENITES, conocido por, JESUS BENITEZ y por, TEREZA DE JESUS VENITEZ, de parte del señor JUAN ANTONIO BENITEZ PEREZ, en su calidad vocacional de heredero testamentario, de conformidad al Art. 988 C.C. Se deja expedito el derecho de las señoras María Dolores Benítez y Teresa de Jesús Benítez, a fin que haga uso de su derecho de opción en las presentes diligencias de aceptación de herencia. Se ha conferido al aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de Noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003798-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y tres del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor ALFONSO DEL CID PORTILLO conocido por ALFONSO DEL CID, Sexo masculino, quien fue de NOVENTA Y UN años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, salvadoreño, originario de Carolina y del domicilio de Miracapa, Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio y quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil quince, quien falleció en Casa de Habitación, Miracapa Carolina, Consecuencia de MUERTE NATURAL, y sin Asistencia Médica, hijo de los señores PEDRO DEL CID y ROSA PORTILLO; de parte del señor PEDRO DEL CID MARTINEZ, en calidad de HIJO del Causante; por medio de su Apoderada General Judicial Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO; en los bienes dejados por el Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al Aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003800-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con nueve minutos de este día, mes y año; de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Alfonso Guevara Amaya, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, originario y siendo su último domicilio, dentro del territorio de la República, el de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00754649-7, falleció con asistencia médica, el día 26 de agosto de 2020; de parte de los señores: (1) María Santos Guevara de Guevara, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01026844-8; (2) José Gonzalo Guevara Guevara, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03560880-9; (3) Santos Guevara Guevara, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Irving, Texas, Estados Unidos de América y actualmente de San Luis de la Reina, departamento

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de San Miguel, con documento único de identidad número 02057718-2; (4) Gloria de Jesús Guevara Bercian, mayor de edad, empleada, del domicilio de Irving, Texas, Estados Unidos de América y actualmente de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04855903-5; (5) Nohemy Elizabeth Guevara Guevara, mayor de edad, cocinera, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06957972-3; (6) María Corina Guevara Guevara, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06958292-0; (7) María Emérita Guevara Guevara, mayor de edad, empleada, del domicilio de Irving, Texas, Estados Unidos de América y de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05767160-8; y, (8) José Sixto Guevara Guevara, mayor de edad, cocinero, del domicilio de Irving, Texas, Estados Unidos de América y actualmente de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03387952-7; todos por derecho propio, la primera en calidad de cónyuge y, los últimos en calidad hijos del causante.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que: se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003801-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO GOMEZ; acaecida el día veintinueve de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora María de la Paz Gómez, (fallecida); de parte de los señores 1) WILLIAM ARMANDO VILLEGAS GOMEZ; 2) MARTA ALICIA VILLEGAS DE GONZALEZ; 3) REINA CLARIBEL VILLEGAS GOMEZ, 4) FRANCISCO FREDY VILLEGAS GOMEZ, 5) MANUEL DE JESUS VILLEGAS GOMEZ, 6) MISAEL JEREMIAS GOMEZ VILLEGAS; y, 7) JUAN ANTONIO VILLEGAS GÓMEZ; todos en calidad de hijos del causante; los primeros seis representados por su Apoderado, General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ; y, el último representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOSE LUIS ARIAS conocido por JOSE LUIS ARIAS VELASQUEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003821-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veintinueve minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ARGELIA BENAVIDES BENAVIDES conocida por ARGELIA B. BENAVIDES, ARGELIA BENAVIDES y por ANA ARGELIA BENAVIDES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, divorciada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de ANDRES BENAVIDES conocido por JOSE ANDRES BENAVIDES y ROSA EMILIA BENAVIDES; fallecida el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis; de parte de ROSALBA JEANNETTE BENAVIDES, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03180532-8, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a NORMA ALICIA HERNANDEZ BENAVIDES ahora NORMA ALICIA HERNANDEZ VIUDA DE VASQUEZ, YANIRA DEL CARMEN BENAVIDES ahora YANIRA DEL CARMEN BENAVIDES, HECTOR ARNOLDO BENAVIDES y VILMA LORENA HERNANDEZ BENAVIDES, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003823-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución el día veinticuatro de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante AQUILEO RIVERA MOLINA conocido por AQUILEO RIVERA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Adelaido Rivera e Isabel Molina, con documento único de identidad número 02528823-3, fallecido el día quince de abril de dos mil diecisiete; de parte del señor JOSÉ DIMAS QUINTANILLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Lilburn, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06478535-3, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIO ALBERTO CRUZ RIVERA conocido por JULIO CRUZ, heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003824-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ESTEBANA DOLORES CRUZ, quien era de setenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, Originaria y del Domicilio del Municipio de Usulután del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 01912394-6, al fallecer a las veinte horas del día nueve de junio de dos mil veintidós, en Cantón El Cerrito del Municipio y Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor GREGORIO CRUZ, en su calidad de hermano de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA AMARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003843-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y veintidós minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DANIEL ROMERO CLAROS, quien al momento de fallecer era de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Meanguera, departamento de Morazán y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hijo de la señora Francisca Claros y del señor Carmen Romero (ya fallecidos); de parte de la señora SOFÍA ROMERO PEREIRA, mayor de edad, soltera, comerciante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02628242-6, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a FLORA ISABEL ROMERO PEREIRA, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003857-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de los señores JOVEL SORIANO, MERCEDES VIOLANTE SORIANO, ADELSO SORIANO y DIEGO SANTOS VIOLANTE SORIANO, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TEODORA SORIANO VÁSQUEZ, quien falleciere con fecha de las veintidós horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil siete, en Cantón Platanares, del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003892-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Rolando Vladimir de la O García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-177-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santos Javier Alférez García conocido por Santos Javier García, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 00360278-8, quien falleció el día treinta de enero de dos mil veintitrés y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Vilma Maritza Chávez de García, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02203281-1, Evelin Dinora García Chávez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Panorama City, California de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número 04410218-7; Judith Yaneth García Chávez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Panorama City, California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03813335-8 y Denis Javier García Chávez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Panorama City, California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05561999-3; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día trece de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003921-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO GONZALEZ, conocido por CARLOS GONZALEZ, quien falleció el día nueve de abril de dos mil dieciocho, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores: CECILIA HERNADEZ DE MIRANDA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora Blanca Estela Santana González, hija sobreviviente del causante, ANA MARIA SANTANA DE RODRIGUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora María Elena Santana Viuda De González, cónyuge sobreviviente del causante, AMADEO ARISTIDES SANTANA GARCIA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y ANA ALICIA MARTINEZ DE SANTANA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a Nora Silvia Santana De Sánchez, hija sobreviviente del causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003922-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintitrés minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JUANA MARIA CAMPOS GUADRON, conocida por JUANA CAMPOS, JUANA CAMPOS DE RIVAS y JUANA MARIA CAMPOS VIUDA DE RIVAS, quien falleció a las seis horas del día tres de abril de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de la señora ANA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ JIMENEZ, como heredera testamentaria universal de la causante.

Confiéresele a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003927-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO DE JESUS DIAZ conocido por ALBERTO DE JESUS GARCIA y ALBERTO DE JESUS DIAZ GARCIA, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cuatro años de edad, electricista automotriz, soltero, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora María Isabel Navas Díaz conocida por Isabel Díaz, María Isabel Navas de Orellana y María Isabel Navas viuda de Orellana, fallecido a las diez horas treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés; de parte de la señora NATALIE MICHELLE DÍAZ ZELIDÓN, en calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003930-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO SALGUERO conocido por RICARDO SIGUENZA, quien falleció a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil dieciséis, en Hospital Regional del Seguro Social, Santa Ana, Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de las señoras; DEYANIRA ESMERALDA SALGUERO RAMÍREZ y MARLENE DEL CARMEN SALGUERO DE FLORES, en su calidad de hijas del causante, Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a ocho horas con cuatro minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X023657-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Carlos Alberto Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 425- AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor NEFTALÍ TREJO VANEGAS, quien fue de 43 años de edad, cobrador, soltero, con último domicilio en Santa Ana, y quien falleció a las 08 horas del día 13 de julio de 1996, quien no fue portador de DUI, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: SANDI DINORA TREJO EVORA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, quien comparece en el carácter de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X023718-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas seis minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante RUPERTA LOVO PAZ conocida por RUPERTA VILLALOBOS, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04949130-3, falleció el día quince de octubre de dos mil veintidós, hija de María de la Cruz Lovo Orellana y Gregorio Paz: de parte del señor FRANCISCO JOSÉ VILLALOBOS GUZMÁN, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04303154-5, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. X023727-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas treinta minutos del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, en Cantón Palo Pique, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor PABLO CABEZA CASTANEDA conocido por PAULO CABEZA CASTANEDA, de parte del señor JOSÉ LUIS CABEZA CASTANEDA, en su calidad de hermano del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edito.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X023741-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Miguel Angel Hernández Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 449-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora MARÍA ADELA FERMAN MENÉNDEZ, quien fue de 53 años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en Cantón Primavera de esta ciudad, y quien falleció a las 17 horas con 45 minutos del día 11 de mayo de 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: GABRIELA ELIZABETH HERNÁNDEZ FERMAN, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Asunción Ferman y Reginaldo Menéndez Ramos, en calidad de padres sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X023747-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado con el NUE: 01036-23-STA-CVDV-1CM1-110/23(5); promovidas por el Licenciado CARLOS ADALBERTO MEJÍA MEJÍA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señorita MARÍA JOSÉ AGREDA JOVEL, y por la Licenciada IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRÓN, como procuradora del menor de edad DIEGO ISAAC AGREDA AGUILAR, quien es representado legalmente por su madre, señora ADRIANA NOEMÍ AGUILAR ALVARADO; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos representados, en concepto de hijos sobrevivientes del Causante, en la sucesión que a su defunción dejó el señor JAIME ANTONIO AGREDA GARCÍA, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de setenta años de edad, Empresario, originario de esta ciudad, el cual fue el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número; quien falleció a las dieciséis horas con diez minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, en esta ciudad.

Nombrándosele a los solicitantes, INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil Mercantil: Santa Ana, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X023749-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 443/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Alicia Valles Hernández, en concepto de Apoderada General Judicial de la señora Alicia Valles Hernández, en concepto de Apoderada General Judicial de la señora; SANDRA PATRICIA PINEDA DE FRANCO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, Sonsonate, con DUI No. 03293697-8 se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día seis de Noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA PATRICIA PINEDA DE FRANCO, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE LEON PINEDA, quien fue conocido por José León Rivera, quien fue de sesenta y tres años de edad, a la fecha de su deceso, originario de Sonsonate, hijo de Luciana Pineda, fallecido el día seis de Agosto del año dos mil doce, siendo la ciudad de Acajutla, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.-

A la aceptante señora SANDRA PATRICIA PINEDA DE FRANCO, en calidad de hija y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Teresita Mejía viuda de Pineda, Juan Angel Pineda Mejía y Jaime Eduardo Pineda Mejía, como cónyuge la primera y los demás como hijos, todos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta minutos del día seis de Noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X023754-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR RENÉ ADEMIR GALLO CRUZ, quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia María Teresa, Pasaje tres, casa número once, Santiago de María, Departamento Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte del señor OSCAR EDUARDO GALLO PONCE, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DEL CARMEN CRUZ MUÑOZ, en calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X023759-3

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor GUILLERMO SARAVIA conocido por GUILLERMO SARABIA y por GUILLERMO SARAVIA GONZALEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, originario de Quezaltepeque, sin Documento Único de Identidad, quien falleció el día veinte de junio de dos mil quince, en la Ciudad de Sacramento, California, siendo su último domicilio en el país, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de parte de las señoras SONIA ESTELA SARAVIA DE RIVERA, mayor de edad, modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01572390-6; RUTH ELIZABET TOBAR VIUDA DE CHAMORRO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad Número 02541250-7 y MARTHA EDITH SARAVIA DE DOMINGUEZ, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00329722-4; en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X023779-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora LEONCIA PANIAGUA, al fallecer el día veintisiete de abril del año mil novecientos ochenta y dos, en Cantón El Delirio, jurisdicción de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ NEFTALÍ PANIAGUA GONZÁLEZ, en calidad de hijo y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora Rosa Herminia Paniagua González de Monteagudo, ésta también en calidad de hija de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X023787-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SULEYMA CAROLINA PINEDA GÓMEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y ocho mil quinientos veinticinco-ocho en su carácter de conviviente sobreviviente y como representante legal de la adolescente MARIANA SOFIA AGUILAR PINEDA, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras HASMIR ALICIA AGUILAR SOTO, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos dos mil ciento treinta y seis-uno; y ARADENIA YAMILETH AGUILAR SOTO, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y un mil trescientos once-cinco, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIO ANTONIO AGUILAR MENDOZA, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta y nueve mil trescientos veintitrés-tres, ocurrida en la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, quiten tuvo su último domicilio en esta ciudad, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X023791-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01983-23-STA-CVDV-1CM1 201/23 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CARLOS ALBERTO SOLORZANO DIAZ, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ORBELINA DIAZ VENTURA DE SOLORZANO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, casada con Carlos Alberto Solorzano, y quien falleció en Hospital Nacional El Salvador ESDOMED, San Salvador, el día siete de agosto de dos mil veintiuno, a las veintiún horas con dos minutos. En virtud de haberse acreditado su calidad de hijo sobreviviente; así como también su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ricardo Ernesto Solorzano Díaz, como hijo sobreviviente de la causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X023814-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA CARMEN CANTARERO DE CRUZ, conocida por MARÍA CARMEN CANTARERO, y por CARMEN CANTARERO; acaecida el día catorce de noviembre de dos mil doce, en Cantón San Gregorio, Sensuntepeque, Cabañas, siendo el mismo su último domicilio, fue la causante de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hija de los señores José León Cantarero (fallecido) y Tomasa Cruz (fallecida); de parte de los señores JOSE SALVADOR CRUZ CANTARERO y MARIA DOLORES CRUZ CANTARERO, en calidad de hijos de la causante siendo representados por el Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN, como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X023823-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LUCAS CRUZ ORELLANA, conocido por LUCAS CRUZ; acaecida el día veintidós de noviembre de dos mil nueve, en Cantón San Gregorio, Sensuntepeque, Cabañas, siendo el mismo su último domicilio, fue el causante de ochenta y seis años de edad, jornalero, casado con María Carmen Cantarero De Cruz, conocida por María Carmen Cantarero, y Carmen Cantarero, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de los señores José Juan Cruz Vargas (fallecido) y María Felipa Orellana Ramos (fallecida); de parte de los señores JOSE SALVADOR CRUZ CANTARERO y MARIA DOLORES CRUZ CANTARERO, en calidad de hijos del causante siendo representados por el Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN, como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X023825-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ; acaecida el día diez de julio de dos mil veintitrés, Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue el causante de setenta y tres años de edad, agricultor, soltero, hijo de la señora Lucia Hernández; de parte de los señores GLORIA DELMI NOVOA MARIN, CELINA YANETH NOVOA DE VASQUEZ, CRISTIAN VLADIMIR NOVOA HERNANDEZ; y GLORIA CRISTINA HERNANDEZ NOVOA, en calidad de herederos testamentarios; representados por su Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X023826-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las horas y treinta minutos del día CINCO SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante la señora: JUANA GLADIS OLIVA MARTINEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veintiuno de abril del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Pedro del Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Dionisio, su último domicilio, de parte de la señora IVONNE ESTELA MENDOZA OLIVA y MARIA TOMASA OLIVA, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de madre de la causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Confiriéndosele a las aceptantes dichas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X023843-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO ESCOTO LAÍNEZ, quien falleció el día dieciséis de abril de dos mil veinte, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JOSE PAZ ESCOTO LAÍNEZ, en calidad de hermano del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en tal sucesión les correspondía a los señores JESUS ESCOTO, MARIA SANTOS ESCOTO, MARIA CLEOTILDE ESCOTO VIUDA DE GRANADEÑO, MARGARITA ESCOTO y ROSA MARINA ESCOTO VIUDA DE GARCIA, hermanos del causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X023875-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante ISMAEL DE JESUS OCHOA MARIN, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día trece de junio del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ORLANDA AUDELIA OCHOA VIUDA DE UMAÑA, ROSA HILDA OCHOA DE SANTOS, LUIS ALFONSO, JESUS ANTONIO, JULIO MOISES, MARIA UBALDINA, SARA ELIDA, DAVID REINALDO y JOSÉ MAURICIO, todos de apellidos OCHOA LUNA, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X023892-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELICIANO MUÑOZ DOMINGUEZ, quien falleció el día nueve de junio de dos mil veintitrés, en el Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz; por parte de los menores EDWARD STEVEN MUÑOZ MENJIVAR y STACY SAMAY MUÑOZ MENJIVAR, representados legalmente por su madre CLAUDIA VERONICA MENJIVAR SARAVIA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X023909-3

LICENCIADA SILVIA INES MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, en Cantón Zapua, Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor LADISLAO REYES, de parte de la señora YARICE YAMILETH REYES CARLOS, por derecho de representación de su padre Luis Felipe Reyes García, quien fue hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X023914-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados CLAUDIA MARGARITA SÁENZ CEVALLOS y LUIS MIGUEL ARÉVALO CABRERA, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ LARA, quien falleció el día quince de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores ANA GRACIA MARIA GARCÍA DE RAMÍREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, ADELIA MARÍA RAMÍREZ GARCÍA y ANA GRACÍA RAMÍREZ GARCÍA, en su calidad de hijas del causante y ANA MARIA LARA DE RAMIREZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que crean tener derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X023966-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) EN FUNCIONES PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinticinco minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora MARINA YESENIA ANZORA DE PADILLA, mayor de edad, odontóloga, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en su calidad de representante legal de su hija la adolescente MIRELLA RENEE PADILLA Y VELAZCO ANZORA, de trece años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; como HEREDERAS INTERINAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor JOSÉ ARTURO PADILLA VELASCO CEPEDA, quien a su defunción ocurrida el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, era de cincuenta y nueve años de edad, casado, estudiante, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador. Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024009-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de la causante, señora VICENTA ROMERO DE ÁNGEL, conocida por VICENTA ROMERO VIUDA DE ÁNGEL y por VICENTA ROMERO, con nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de setenta años de edad, jubilada, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos cuatro tres tres seis cinco ocho-ocho, hija de Socorro Romero (fallecida), quien falleció el día veintiocho de marzo del año dos mil trece; de parte de ALIRIO ORLANDO ÁNGEL ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos cuatro tres tres nueve siete dos-dos, en calidad de heredero testamentario; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X024018-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 No. 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante DONATILO REYES ORTEZ o DONATILO REYES, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día doce de marzo del año dos mil once, en San Sebastián, Cas. Los Pozos, Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores PEDRO ANTONIO REYES BONILLA, DORIS ESPERANZA REYES DE SORTO, REINA MARINA REYES BONILLA, FLOR MARLENY REYES DE BONILLA, JAIME ISMAEL REYES BONILLA, han acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJOS y OMAR ANTONIO SORTO REYES, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Anastasia Bonilla Viuda de Reyes, en calidad de cónyuge del causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024077-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y cuatro minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CORONADO AMAYA VELASCO conocido por CORONADO VELASCO; acaecida el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, en Cantón El Izcatal,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y un años de edad, jornalero, casado con María Magdalena Castillo de Amaya, hijo de la señora Natividad de Jesús Castillo Platero, y del señor José Rosa Amaya Velasco conocido por José Rosa Amaya, (fallecidos); de parte de la señora MARIA MAGDALENA CASTILLO DE AMAYA, en calidad de cónyuge del referido causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024086-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Karla Yaneth Rugamas Recinos, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 463-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor MARIO ERNESTO CORNEJO LINARES, sexo masculino, con DUI número 00968596-2, de 61 años de edad, Oficios varios, casado, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originario de San Pedro Nonualco, La Paz, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Martha Elena Linares y de Manuel Antonio Cornejo. Falleció en casa ubicada en Colonia El Nazareno, No. 28, Santa Ana, el día 28 de junio de 2023, a las dieciocho horas y treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: SONIA ELIZABETH TRIGUEROS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; EVER ERNESTO CORNEJO MEJIA, y PATRICIA JEANNETTE CORNEJO MEJIA, en su calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024098-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 254-ACE-23 (3); iniciadas por el Licenciado JOSE CARLOS PAIZ PEREZ; Apoderado General Judicial de la señora ANA MARGARITA GOMEZ RUIZ, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MARGARITA GOMEZ RUIZ; la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante MARGARITA RUIZ VIUDA DE GOMEZ, quien fue de ochenta y seis años a su deceso, ama de casa, viuda, originaria de Ahuachapán, hija de MARIA RUIZ, fallecida el día treinta de marzo de dos mil diecinueve, siendo la población de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, como hija de la de cujus.

A la aceptante ANA MARGARITA GOMEZ RUIZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI No. 02153673-1, como hija de la causante; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNA.

3 v. alt. No. X024106-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Rafael Carpintero Rivera, conocido por Rafael Carpintero, quien fue de setenta y cinco años de edad, sastre, soltero, fallecido el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, siendo el lugar de su último domicilio el municipio y departamento de San Miguel, de parte del señor Wilfredo Rafael Carpintero Gómez conocido por Wilfredo Rafael Carpintero, en calidad de heredero testamentario sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X024107-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en Cantón El Escalón del municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio; dejó el causante señor JOSE MENDEZ VASQUEZ conocido por JOSE MENDEZ, de parte de señor Tito Méndez Vásquez, en su calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho que les correspondía a los señores Ruth Elizabeth Méndez Márquez ahora de Cea, Hugo Méndez Márquez, José Arístides Méndez Márquez y Jacob Méndez Márquez, todos en su calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas un minuto del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X024136-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Dora Angelina Campos Díaz, conocida por Dora Angélica Campos, quien fue de ochenta años de edad, doméstica, soltera, fallecida el día uno de octubre de dos mil dieciocho, siendo el lugar de su último domicilio el municipio y departamento de San Miguel, de parte de los señores Esdras Abisai Hidalgo Lizama y Zuar Haziel Hidalgo Lizama, en calidad de herederos testamentarios del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas vientres minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X024159-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y doce minutos del día quince de noviembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR JOSE ALFREDO ZELAYA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Empleado, Casado, fallecido el día veinticuatro de abril del año dos mil once, siendo Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis tres nueve cinco cinco cinco- cuatro; de parte de las señoras; ZULMA ELIZABETH ZELAYA CONTRERAS, de cuarenta y ocho años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cuatro dos dos ocho tres- dos, y con Número de Identificación Tributaria: once veintiuno- veinticuatro diez setenta y cuatro ciento uno-cinco; y BEATRIZ ROSALINDA ZELAYA CONTRERAS, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres nueve tres dos cinco ocho- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: once veintiuno- cero cinco cero nueve setenta y seis- ciento uno- -cinco; en calidad de hijas del causante y como Cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SULMA CONTRERAS VIUDA DE ZELAYA, cónyuge sobreviviente del causante.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024161-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta y dos minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-161-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIO ANGEL PEREZ conocido por JOSE MARIO ANGEL, quien fue de sesenta y dos años de edad, Motorista, casado, originario de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Candelaria, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, de parte del señor SAUL FRANKLYN ANGEL PEREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Moisés Osvaldo Guillén Serrano. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las catorce horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024185-3

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SIMON ANSELMO SAAVEDRA FLORES conocido por SIMON ANSELMO SAAVEDRA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, fallecido el día veintiséis de abril de dos mil ocho, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio; de parte del señor WALTER ANSELMO SAAVEDRA BELTRAN, en el concepto de hijo del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor JOSE VICENTE SAAVEDRA BELTRAN, en el concepto de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X024193-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora GRISELDA VERÓNICA RAMÍREZ ÁVALOS conocida por GRISELDA VERÓNICA ÁVALOS, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARÍA DE JESÚS ÁVALOS conocida por MARÍA ÁVALOS, MARÍA AVALOS POLANCO y por MARÍA DE JESÚS AVALOS POLANCO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Doméstica, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Mercedes Ávalos y de padre ignorado, quien falleció a las diez horas quince minutos del día tres de noviembre de dos mil once, en el Hospital Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HIJA de la referida causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JULIO ANTONIO ÁVALOS ÁVILA, JERÓNIMA DEL CARMEN ÁVALOS GARCÍA, JESÚS ÁVALOS GARCÍA, SAMUEL ISIDRO ÁVALOS GARCÍA Y CARLOS ERNESTO ÁVALOS GARCÍA, éstos en concepto de HIJOS de la misma causante.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X024212-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada YAMILET ELIZABETH MONGE MENJIVAR, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ROBERTO MELÉNDEZ, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil tres, siendo su último domicilio el municipio de Nuevo Cuscatlán del Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora MARIA MELIDA CRESPIN VIUDA DE MELENDEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día diez de noviembre de dos mil veintitrés. - LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X024231-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que dejó la causante MARIA ANTONIA AGUILAR DE RAMOS, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, en la Colonia Flores, pasaje uno, casa número noventa y ocho, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: ROSA CANDIDA AGUILAR DE ORELLANA, en su calidad HIJA Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR JORGE ALBERTO RAMOS, ESTE COMO CONYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE .-

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X024243-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de mayo del año dos mil veintitrés, dejó la causante MARGARITA VICTORIA GARCIA DE VICHES conocida por VICTORIA GARCIA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Santa Ana, Santa Ana, Salvadoreña, Casada, hija de Clotilde García (fallecida) y de padre ignorado, quien falleció a las siete horas y diez minutos, del día doce de mayo de dos mil veintitrés, en Unidad Comunitaria de Salud Familiar, a consecuencia de Shock Hipovolémico, paro cardiorrespiratorio, hipertensión arterial crónica más diabetes, mellitus tipo II, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARITZA YESENIA BRITO GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en calidad de HIJA de la causante MARGARITA VICTORIA GARCIA DE VICHES conocida por VICTORIA GARCIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X024244-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANDREA MORAGA quien era de setenta y un años de edad, soltera, salvadoreña, Originaria del Municipio de Jiquilisco del Departamento de Usulután y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután con Cédula de Identidad Personal CINCO-UNO-TRECE MIL DIECISEIS, al fallecer a las doce horas del día nueve de julio del dos mil uno, en el Barrio La Merced del Municipio y Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte del señor HJALMAR AGAPITO MORAGA REYES en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían al señor DIMAS DE JESUS MORAGA REYES en su calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X024245-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora LUZ ALBA DE JESÚS JIMÉNEZ DE CHÁVEZ, al fallecer el día dieciséis de enero del año dos mil veintidós, en Centro Médico Usuluteco de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores JUAN PABLO DE JESÚS CHÁVEZ CASTRO y JUAN PABLO CHÁVEZ JIMÉNEZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo de la causante.

Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X024246-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, que defirió el causante JUAN RICARDO SORIANO ALFARO, quien fue de setenta y tres años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Usulután, departamento de Usulután, hijo de Alberto Soriano e Inés Alfaro, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor ELMER OMAR AYALA PALACIOS, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en tal sucesión le correspondían a Zoila Marina Lagos de Soriano y Rafael de Jesús Soriano Lagos, cónyuge e hijo del referido causante; y como su procuradora a la Licenciada YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZALEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las ocho horas veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X024266-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diecisiete minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de los señores FREDY CASTRO QUEZADA, BELANY ANTONIA CASTRO QUEZADA y CAMILO CASTRO QUEZADA, todos en calidad de hijos y el último además, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante que se dirá, hubiere correspondido a la señora YOLANDA CASTRO DE ALAS, en calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LILIAN QUEZADA DE CASTRO, quien falleciere con fecha de las catorce horas con y diez minutos del día veinte de junio del año dos mil diez, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, siendo el municipio y departamento de Ahuachapán su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con dieciocho minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024268-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA HERNANDEZ DE MENDEZ; acaecida el día treinta y uno de enero de dos mil ocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, divorciada, hija de la señora Juana Antonia Moreno viuda de Hernández conocida por María Antonia Moreno, (fallecida), y del señor Matilde Hernández Rivera conocido por Matilde Hernández, (fallecido); de parte de los señores DAYSI ANTONIA MENDEZ HERNANDEZ; Y JOSE RENE MENDEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada CARMEN ALEJANDRA AMAYA RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024272-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ZOILA RIVERA BLANCO VIUDA DE OTERO, conocida por ZOILA RIVERA y por ZOILA RIVERA BLANCO, quien fue de ochenta y seis años de edad, viuda, salvadoreña, ama de casa, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Miguel Ángel Rivera y Cleotilde Blanco, fallecida el día cinco de marzo de dos mil veintidós; de parte de los señores RIGOBERTO EDMUNDO RIVERA, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02454017-9; ALEX MANFREDIS OTERO RIVERA, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02524967-9; RENE MANRIQUE OTERO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01928816-0; y ZULMA MARISOL OTERO RIVERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05201878-2; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024300-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:35 horas de este día en DHI 88-3/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Juan Francisco López Reyes conocido por Juan Francisco López, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día once de marzo del dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de tumor maligno de próstata, con asistencia médica, siendo Cuisnahuat, su último domicilio; de parte de los señores Sandra Yanira López León y Juan Francisco León López, hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nieves Hermelinda León de López, cónyuge del referido causante

Se nombró interinamente a los señores Sandra Yanira López León y Juan Francisco León López, administradores y representantes de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024323-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE MARTIN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GUEVARA HENRIQUEZ, conocido por JOSE MARTIN GUEVARA, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, casado, Jornalero, originario del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hijo de MARTIN GUEVARA Y ANTONIA HENRIQUEZ; con Documento Único de Identidad número 02854184-2, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis, en el Bejucal, Cantón Los Horcones, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, constituyendo este también su último domicilio; a consecuencia de Heridas Penetrantes de Cráneo y Tórax, provocadas con proyectil disparado por arma de fuego, sin Asistencia Médica; de parte de DORA ALICIA DEL CARMEN MEJIA VIUDA DE GUEVARA, de sesenta y cinco años de edad, Agricultora, del Domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02652949-6; teniendo la solicitante la calidad de Cónyuge Sobreviviente del de Cujus; y como Cesionaria del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a MIRIAN ELENA MEJIA VIUDA DE SANCHEZ Y YESENIA NOEMY MEJIA VIUDA DE SERRANO, quienes eran hijas del mismo Causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X024333-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESTER MANZANARES, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, en Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte del señor ELIAS MANZANARES, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024334-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAUL ALFONSO ÁLVAREZ GONZÁLEZ conocido por RAUL ALFONSO ÁLVAREZ, quien falleció el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Jerusalén, Departamento de La Paz; por parte del señor JORGE ELISEO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Elicia del Rosario Pérez Martínez conocida por Elicia del Rosario Pérez de Álvarez y por Elicia del Rosario Pérez; Karen Liseth Álvarez Cortéz, Raúl Alfonso Álvarez Pérez, Carlos Francisco Álvarez Pérez y Alba Elicia Álvarez Pérez, cónyuge e hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. X024338-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01269-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado ROBERTO ANTONIO MEDRANO CASTANEDA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROMUALDA CARRANZA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y siete - ocho; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas tres minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor AMADEO MARTÍNEZ CRUZ, conocido por AMADEO MARTÍNEZ, quien fuera de setenta y seis años de edad al momento de su deceso, Agricultor en pequeño, casado, Originario de Metapán, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de junio de dos mil veintitrés, hijo de los señores Ezequiel Martínez y Paula Cruz (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora ROMUALDA CARRANZA DE MARTÍNEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ CARRANZA, MARTA MARTÍNEZ DE RAMÍREZ, MARÍA ILMA MARTÍNEZ CARRANZA, MARLENE ISABEL MARTÍNEZ CARRANZA, JUAN CARLOS MARTÍNEZ CARRANZA, MAURICIO MARTÍNEZ CARRANZA y MARINA AMANDA MARTÍNEZ CARRANZA, hijos sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día uno de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X024344-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N°1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ISMAEL ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, quien fue de noventa y seis años de edad, fallecido a las diecinueve horas del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicado en Barrio La Esperanza, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, La Unión, de parte de las señoras ELVA MARINA CRUZ DE SORTO y AMINDA MERCEDES CRUZ DE RIVAS, en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante en referencia, confiriéndosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024365-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ARGUETA, conocido por FRANCISCO JAVIER ARGUETA MARTÍNEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, soltero, salvadoreño, carpintero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Isidro Martínez y Mercedes Argueta, fallecido el día siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; de parte del señor WALTER ALEXANDER BONILLA ARGUETA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06832608-8; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024367-3

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Omar Alfonso Flores Ponce, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Rosario Guevara de Segovia, quien fuera de ochenta y cuatro años, doméstica, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y del último domicilio de la ciudad de Tecoluca y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01892291-5; y este día en el expediente H-203-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Hilda Yaneth Segovia Guevara, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Tecoluca y departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad 01902602-1; Rosa Aracely Segovia de González, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad de Tecoluca y departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad 00684201-0 y Manuel de Jesús Segovia Guevara, mayor de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Tecoluca y departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad 00242074-3; en calidad de hijos sobrevivientes del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X024439-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día uno de febrero de dos mil catorce, que dejó la causante señora LUCIA LOBO PÉREZ VIUDA DE MEJÍA, CONOCIDA POR LUCIA LOBO, LUCIA LOBO PÉREZ y POR LUCIA LOBO PÉREZ DE MEJÍA, con DUI: 00065977-8 y NIT: 0715-131231-101-5, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Suchitoto, Cuscatlán, hija Vicente Lobo y Paz Pérez; de parte del señor JOAQUÍN ANTONIO AMAYA MEJÍA, con DUI: 01486733-3 y NIT: 0801-220768-101-0, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Alfonso Mejía Lobo, Paz de Jesús Mejía Lobo y Antonia Leticia Mejía Lobo, en su calidad de hijos de la causante, representado por la Licenciada ELDY DEL CARMEN MELENDEZ.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X024478-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER QUE: Por resolución de las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete del corriente mes y año; de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante Carmen Romero, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, originaria y siendo su último domicilio el de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01395028-0, falleció con asistencia médica el día 26 de agosto de 2023; de parte de la señora

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

María Orbelina Romero Reyes, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03824060-0; en calidad hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Cándida Romero Romero, Santos Carmen Reyes Romero y Vicente Benjamín Romero Reyes, hijos de la causante; todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERNA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las doce horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X024501-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y siete minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EFRAÍN ÁLVAREZ CORTES. CONOCIDO POR EFRAÍN ÁLVAREZ y EFRAÍN ÁLVAREZ CORTEZ, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta minutos del día uno de julio de dos mil veinte, en el Centro Médico de Ahuachapán; siendo éste su último domicilio; de parte de los señores MARTA CABRERA DE ÁLVAREZ, conocida por MARTA CABRERA, MARTA QUINTANILLA y MARTA QUINTANILLA DE ÁLVAREZ, ELSA ÁLVAREZ DE GUEVARA, conocida por ELSA ÁLVAREZ AGUIRRE y ELSA ÁLVAREZ, MARÍA EUFEMIA ÁLVAREZ DE DÁVILA, EFRAÍN ÁLVAREZ QUINTANILLA, conocido por EFRAÍN QUINTANILLA ÁLVAREZ y MIRNA ELIZABETH ÁLVAREZ DE MEJÍA, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante. Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y siete minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X024507-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Barrio El Centro, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte del señor DARWIN ANTONIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, como hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora JUANA CONSUELO ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ, como cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X024510-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y seis minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO MONROY SALAZAR, CONOCIDO POR JORGE ALBERTO MONROY, quien falleció a las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán; siendo éste su último domicilio; de parte de los señores FRANCISCA EDITH PINEDA DE MONROY, SILVIA ELIZABETH PINEDA DE AGUILAR y JORGE ALBERTO PINEDA MONROY, la primera en calidad de cónyuge y los segundos en calidad de hijos del causante. Nómbrese interinamente

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y seis minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X024512-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Rosario Eleticia Alvarado Alvarado, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora señora María Victoria Alvarado, conocida por María Victoria Alvarado Alonzo, María Victoria Alonzo Viuda Henríquez, María Victoria Alonso de Henríquez y Victoria Alonso, quien fuera de ochenta y seis años de edad, viuda, originario de San Ramón, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Coronado Alonzo Mejía y María Reyes Alvarado (ambos ya fallecidos); fallecido el día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, portadora de su documento único de identidad número 03410061-2; siendo la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-188-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Nicolasa de los Ángeles Henríquez Alonso, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00657447-1, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores Juan Antonio Henríquez Alonso, José Santos Henríquez Alonso, Alejandro Henríquez Alonso e Ismael de los Ángeles Henríquez Alonso, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024517-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con doce minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JOSEFA REYES DE SANTOS, quien fue de noventa y cinco años de edad, ama de casa, casada, falleció a las siete horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, en Cantón Piedras Blancas, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último, de parte de las señoras IRMA ESPERANZA REYES SANTOS y MARIA DONIS SANTOS REYES, en concepto de HIJAS SOBREVIVIENTES de la causante antes referida. Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.,

3 v. alt. No. X024518-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las una hora cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veinte, en Centro de Cirugía Ambulatoria Shalom, en la ciudad de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante RODOLFO DE JESÚS RIVERA FLORES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, casado, de parte del señor: RODOLFO ENRIQUE RIVERA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ALARCON, en su calidad de hijo del causante RODOLFO DE JESUS RIVERA FLORES y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARTA ESPERANZA ALARCON DE RIVERA, MARTA YASMIN RIVERA ALARCON y CAROLINA DE LOS ANGELES RIVERA ALARCON, la primera en su calidad de Cónyuge, y la segunda y tercera en su calidad de Hijas del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veinticinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024526-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas cincuenta minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N° 90-5/23, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Santos Felipa Ceren, conocida por Ángela Ceren y Santos Felipa Ceren de Bailón, quien era de 67 años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, casada con Ángel Bailón Rodríguez, originaria de Sonzacate, Sonsonate, hija de José Hernández y Josefina Ceren, quien falleció a las diecisiete horas quince minutos del día once de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Shock Séptico, Pentonitis asociada a Catéter, enfermedad Renal Crónica, con último domicilio en Armenia, Sonsonate, de parte de la señora Sonia Elizabeth Ceren, conocida por Sonia Elizabeth Bailón Cerén, de 50 años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, del domicilio y residencia en el Cantón Azacualpa, Armenia, Sonsonate, con DUI homologado número 01108949-9, como hija sobreviviente de la referida causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Wilber Antonio Ceren Bailón, Gloribel Bailón de Portales, Griselda Marisol Bailón de Aguilar, Carolina Raquel Bailón Ceren y María Ruth Bailón de Orellana, hijos sobreviviente de aquella.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de la causante Santos Felipa Ceren, conocida por Ángela Ceren y Santos Felipa Ceren de Bailón, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024543-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en el Hospital Francisco Menéndez, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; dejó el señor JUAN FRANCISCO JIMENEZ, de parte del señor EDUARDO LEONCIO JIMÉNEZ, en su calidad de hermano del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X024557-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas trece minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cero minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó la causante ELSA TERESA GUTIERREZ LINARES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Soltera, Comerciante en Pequeño, de parte de la señora VICTORIA DEL CARMEN GUTIERREZ LINARES, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA INSTITUIDA POR LA EXPRESADA CAUSANTE; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024581-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia María Carpio Magaña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 205-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora TRINIDAD MARTÍNEZ DE SANDOVAL, conocida por MARÍA TRINIDAD FLORES y por TRINIDAD FLORES, quien fue de 81 años de edad, Ama de casa, casada, con último domicilio en Cantón Cujucuyo, Municipio de Texistepeque, y quien falleció a las 06 horas del día 13 de septiembre de 2010, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: JOSÉ LUIS FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X024583-3

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veintiún minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante RAMON ATILIO QUINTANILLA, quien fue de Documento Único de Identidad: 00000565-2; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, hijo de la señora ELIA LIDIA QUINTANILLA, originario de Usulután, departamento de Usulután, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, de parte de los señores JAIME ALFREDO QUINTANILLA MEMBREÑO, con Documento Único de Identidad: 02145816-1, y CRISTINA NOEMY QUINTANILLA DE VILANOVA, con Documento Único de Identidad: 02274818-7, en calidad de hijos del referido causante.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S.- LICDA. ROSA DE LOS ANGELES PEREZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X024586-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las trece horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO RIVAS MENJIVAR, conocido por MAURICIO RIVAS y por MAURICIO MENJIVAR RIVAS, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, departamento de La Paz; por parte de las señoras JESSICA MAGDALENA RIVAS CONDE y SCARLETT MARIA RIVAS CONDE, en calidad de hijas sobrevivientes y la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor MAURICIO ERNESTO RIVAS CONDE y MARJORIE ESMERALDA RIVAS DE TOBAR, hijos del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024588-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HERENCIA YACENTE

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró yacente, la herencia del causante señor GUILLERMO MAURICIO RENDEROS GIRON, quien falleció el día diez de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Motorista, casado con Teresa Angélica Flores, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de Gloria Edith Girón y de Francisco Mauricio Renderos, quien poseía el Documento Único de Identidad número 02615290-6, con número de Identificación Tributaria 0608-300155-001-7, y se nombró CURADOR para que represente a la sucesión, al Licenciado JOSE LUIS REYES AMAYA.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003881-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veintidós minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada por la causante VILMA DEL CARMEN BERMUDEZ conocida por VILMA DEL CARMEN LARIOS BERMUDEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa Alicia Bermúdez y Adán Maximiliano Larios Guerra, cuya defunción acaeció el nueve de julio de dos mil veintidós, y se nombró como Curadora de dicha herencia a la licenciada MARGIORY CAROLINA JUSTO GARCIA.

Librado en el JUZGADO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas y cuarenta y nueve minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003940-3

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZ DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y veintiún minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor SERGIO ALBERTO GIRON GALDÁMEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ishuatán, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, quien falleció a las catorce horas del día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, hijo de Matilde Galdámez y de Isabel Jirón; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al Licenciado FREDY ALEXANDER GUEVARA; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia de la causante referida para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas y once minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZ DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X023985-3

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés y tal como lo dispone el Art. 1164 C. C., se declaró YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: MARIA CELIA ROSALES MERLOS conocida por MARIA CELIA ROSALES y por CELIA ROSALES quien

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

fuera de noventa y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, siendo su ultimo domicilio en Barrio San Jacinto, Avenida Cuba, número mil doscientos once, habiendo fallecido en: Residencial San Luis, Avenida Izalco Block once, casa veinte de San Salvador; además se nombró como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZÁLEZ, quien fue legalmente juramentada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas y treinta minutos el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. EDGAR ANTONIO MORAN, SECRETARIO INTERINO 3.-

3 v. alt. No. X024041-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y treinta y tres minutos del día veinte de noviembre del presente año, a solicitud del Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; se DECLARO YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA GUERRA NOCHEZ, fallecida el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, quien fue de cuarenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, soltera, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cinco dos nueve seis ocho- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno- cero cuarenta mil quinientos setenta y seis- ciento uno- cero; y se nombró Curador de dicha Herencia para que lo represente, al Licenciado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos cuatro uno uno nueve dos- ocho, y con Número de Identificación de la Abogacía: cero seis uno cuatro cinco dos cinco dos dos uno uno seis cinco seis cinco.-

CITENSE a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. - LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X024100-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Señora MARVEL BELLINI QUIJADA DE SEVILLANO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representado, sobre un inmueble Naturaleza Urbano, Ubicado en Barrio El Centro, Primera Avenida Sur, sin Número, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango; de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y seis grados diez minutos diecisiete punto setenta y nueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y uno metros, Colinda con propiedad de Joe Iván Quijada Quijada, dividido con muro propio de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cuatro grados cero cero minutos cuarenta y cuatro punto dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros, Colinda con propiedad de Romeo Salazar, y Primera Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta punto noventa y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros. Tramo Dos, Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos quince punto noventa segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros, Colinda con propiedad de Concilio de Iglesias de Misión Evangélica del Espíritu Santo En El Salvador Centroamérica, dividido con muro propio de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cinco grados cincuenta minutos cincuenta punto cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo Dos, Norte seis grados cincuenta y ocho minutos veinte punto cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros, colinda con propiedad de Joe Iván Quijada Quijada, dividido con muro propio de por medio, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; y su poderdante lo adquirió por Compra-Venta que le hizo a su madre ROSA CANDIDA QUIJADA VIUDA DE QUIJADA, quien aún se encuentra con vida, quien es de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete cuatro seis seis siete guion nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Homologado, según Testimonio de Escritura Pública Número SESENTA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y CINCO, Otorgada En El Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan Francisco Serrano Alvarado, y aunada a la posesión material de su antecesor es dueña en forma, quieta, pacífica e ininterrumpido por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. - LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X023715-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: a esta oficina se ha presentado el Licenciado Douglas Iván Argueta Reyes, abogado y notario mayor de edad del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos dieciséis guion ocho y con Carnet de Abogado Número uno tres uno nueve cuatro cuatro cuatro uno dos uno cuatro cero cinco nueve nueve, apoderado general judicial de la señora: Sara Elizabeth Portillo Mármol, de cincuenta y tres años de edad, ejecutiva de ventas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve guion cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en 4ª calle oriente y 8ª avenida sur, casa N° 28, Barrio San Isidro de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Este, está formado por medio de un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno: Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos este, con una distancia de veintidós punto quince metros, colindando con Dina Margoth Molina de Hernández. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur Este, está formado por medio de un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno. Sur cero siete grados veinte minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cero cero metros, colindando con Tránsito Solórzano viuda de Benavidez. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oeste, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto ochenta metros, colindando con Manuel Omar Hernández y otra. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por medio de dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Norte cero cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto diecinueve metros. Tramo Dos: Norte cero seis grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y un metros, colindando con Jaime Joel Avilés y octava avenida sur. Dicho inmueble lo adquirió por donación irrevocable que le hiciera el señor Rolando Portillo, el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales del Licenciado Reinaldo González, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que la posesión que ejerce la titulante del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, ($4,000.00).

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X023729-3

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JUAN ALFONSO REYES MARTÍNEZ, de cincuenta y tres años de edad, Profesor, originario de Chinameca, departamento de San Miguel y con domicilio en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, titular del Documento Único de Identidad número: Cero cero siete cuatro cero dos seis uno - nueve. Solicitando Título de propiedad de un terreno de naturaleza Urbana ubicado en el Barrio Yusique, del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, con la descripción técnica y colindancias siguientes; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Noroeste, está formado por un solo tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós minutos cero siete segundos Este, con una distancia de veintitrés punto doce metros lineales, colindando con parcela de José Antonio Martínez Zelaya; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Noroeste, está formado por un solo tramo con los siguientes rumbos y distancia, Tramo uno, con rumbo Sur veintiún grados dieciséis minutos diez segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y siete metros lineales, colindando con propiedad de José Atilio Campos Arias, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sureste, está formado

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

por un solo tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto cero tres metros lineales, colindando con parcela de José Antonio Martínez Zelaya; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sureste, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Norte un grado cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y dos metros lineales; colindando con parcela de José Antonio Martínez Zelaya. Así se llega al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito posee una pequeña casa de sistema mixto de cinco punto setenta y siete metros de ancho por cinco punto cero cero metros de largo. Que el inmueble en referencia lo adquirió el señor: Juan Alfonso Reyes Martínez, por medio de escritura de compraventa de posesión que le hizo el día cinco de octubre del año dos mil dos, el señor: ANTONIO MARTÍNEZ, ante los oficios notariales del Licenciado Fredy Willian Montes Vargas, quien a su vez venía ejerciendo la posesión material sobre dicho inmueble desde el año de mil novecientos ochenta y cinco; que el inmueble, no es dominante ni sirviente, que no posee gravámenes o derechos reales a favor de terceras personas únicas o en proindivisión de los mismos; y sumada la posesión ejercida por el interesado en titular el inmueble en referencia, acumulan más de treinta y seis años, viviendo de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, que lo sumado del tiempo de posesión, ejercida por él, constituye más del tiempo que se requiere para la Prescripción Ordinaria; y lo valúa en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDO. JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI: LICDO. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X023792-3

El suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada Ana Deysi García Rivas, mayor de edad, abogada, del domicilio de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete dos uno cuatro cuatro guion nueve; y con tarjeta de identificación de abogado número cero cuatro cero siete cuatro uno cuatro siete uno cero uno siete tres cuatro dos; quien actúan en nombre y representación de la señora Ana Miriam Tobar Viuda De Alvarado; personería que acredita con el poder especial otorgado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de Enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Edmundo Sócrates Delgado Rivera; el cual solicita TITULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana; situado en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, Número S/N, Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según denominación catastral extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad de Chalatenango de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO ORIENTE.- veintinueve metros, colinda con propiedad de Gilberto Recinos, antes fue de Concepción Monge y Héctor Valencia, calle de por medio; LINDERO NORTE.- nueve metros colinda con solar de Gilberto Recinos, antes de Concepción Monge, mojones de por medio; LINDERO PONIENTE.- veintitrés metros linda con la sucesión de Matías García, cerco de piña de por medio propio del solar del colindante. LINDERO SUR.- diecisiete metros, colinda con solar de Juan Valencia cerco de piña de por medio propia del solar que se describe. El inmueble está valorado por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X023856-3

El suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada ROSA MARIA ORELLANA TOBAR de cuarenta y un años de edad, abogada, del domicilio de Potonico, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres guion seis; quien actúan en nombre y representación de la señora ALBA BEATRIZ TOBAR, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Potonico, Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro guion ocho; personería que acredita con el poder especial otorgado en la Ciudad de Chalatenango, a las siete horas del día cuatro de noviembre del año

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Martínez Salinas; el cual solicita TITULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana; situado en el Barrio El Zapote, Calle que conduce a San José Cancasque, Número S/N, Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según denominación catastral extendida por el registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad de Chalatenango de QUINIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, mide diecisiete metros en línea recta, colinda con la propiedad de Marisol Menjivar, divididos por calle pública de por medio, LINDERO ORIENTE.- mide cuarenta y tres metros en línea recta colinda con propiedad de Wilfredo Sibrian, dividido por cerco de alambre de púa propia del colindante. LINDERO SUR.- mide diecisiete metros en línea recta colinda con Héctor Arnoldo Recinos Orellana. LINDERO PONIENTE.- mide cuarenta y tres metros, en línea recta colinda con Héctor Arnoldo Recinos Orellana. Dividido por cerco de alambre de púa propia del inmueble que se describe. El inmueble está valorado por la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X024271-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. -

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora AURELIA HERNÁNDEZ PÉREZ, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero ocho ocho tres tres - dos, solicitando a favor de su poderdante, Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, identificado catastralmente como parcela número 45, del Mapa o sector 0304R05, situado en el lugar llamado Guascalio, suburbios de barrio El Calvario, número S/N, del Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 3624.5034 METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Con Leonidas Leiva Sierra y Ezequiel Hernández. AL ORIENTE: Con Ezequiel Hernández. AL SUR: Con Miguel Angel Quintanilla Pérez y Eulogio Hernández Hernández. AL PONIENTE: Con Ezequiel Hernández. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de cuarenta y nueve años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los dieciséis días de noviembre del dos mil veintitrés.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X024320-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General de PETRONA HERNÁNDEZ DE GARCÍA y POLICARPIO GARCÍA HERNÁNDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el caserío Masala, Cantón Volcancillo, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: LINDERO NORTE, distancia de sesenta y uno punto setenta y dos metros, linda con terreno de la señora Paula Chicas Hernández, LINDERO ORIENTE, distancia treinta y nueve punto ochenta y nueve metros, linda con la señora Patrocinía Ramos, Jaime Chicas, y con calle a Mor 15W de por medio, LINDERO SUR, distancia de sesenta y cuatro punto noventa metros, linda con terreno del señor Fernando Romero Hernández, LINDERO PONIENTE, distancia de treinta y dos punto treinta y nueve metros, linda con terreno de la señora Paula Chicas Hernández. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003852-3

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número:01589860-4; con Número de Identificación Tributaria: 0906-090884-102-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARIA ROSALIA VELIS ROMERO, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad 05251017-4. Solicitando se le extiendan TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA ROSALIA VELIS ROMERO, de un inmueble ubicado en CASERIO EL CARRIZAL, CANTÓN RIO GRANDE, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho mil quinientos treinta y cuatro punto veintidós varas cuadradas. El vértice nor poniente tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil trescientos veintiún punto noventa y cinco, ESTE quinientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y seis punto veintinueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; tramo dos, sur treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto veintiocho metros; tramo tres, sur setenta grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; tramo cuatro, sur setenta y siete grados cero siete minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; tramo cinco, sur ochenta grados veintisiete minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; tramo seis, sur setenta y seis grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; tramo siete, sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta metros; colindando con propiedad de JOSE BRAULIO CALLEJAS, con cerco de alambre y piedras de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur dieciocho grados cincuenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; tramo dos, sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto diecinueve metros; tramo tres, sur cero tres grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de MARIA BERNALDA ROMERO, con lindero sin materializar de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta y siete grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; tramo dos, norte setenta y un grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; tramo tres, norte sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta metros; tramo cuatro, norte sesenta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de VICENTA IRAHETA VIUDA DE ROMERO, con cerco de alambre y piedra de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte dieciséis grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto treinta y seis metros; tramo dos, norte cero nueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; tramo tres, norte cero seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; tramo cuatro, norte cero nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; tramo cinco, norte cero nueve grados cero cero minutos cero nueve Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; tramo seis, norte catorce grados cuarenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero dos metros; tramo siete, norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Oeste con una distancia de doce punto diecisiete metros; tramo ocho, norte diez grados catorce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de TERESA ROMERO DE HERNANDEZ, con cerco de alambre y piedra de por medio; tramo nueve, norte cero un grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; tramo diez, norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; tramo once, norte veintiocho grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; tramo doce, norte veinte grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; colindando con propiedad de TERESA ROMERO DE HERNANDEZ, con acceso de por medio; tramo trece, norte cero cuatro grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; tramo catorce, norte cero seis grados cero un minuto veintiocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de TERESA ROMERO DE HERNANDEZ, con cerco de piedras de por medio. El inmueble se valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No. W003909-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número:00451976-8; con Número de Identificación Tributaria: 0906-120271-102-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C521038094; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ISABEL AMAYA DE RAMIREZ, de sesenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. Solicitando se le extiendan TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ISABEL AMAYA DE RAMIREZ, de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN LORENZO JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes A UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de la descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil seiscientos sesenta y dos punto treinta y seis, ESTE quinientos treinta y seis mil doscientos setenta y dos punto veintidós. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente que está formado por trece tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y un grados cero cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; colindando con propiedad de ELVA DEL CARMEN GALLEGOS DE GAMEZ con cerco de piedra medianero; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte ochenta y un grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Sur ochenta y un grados treinta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo once, Nor ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo doce, Norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo trece, Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros colindando con propiedad de JOSE GUADALUPE GALLEGOS RAMIREZ con cerco de piedra medianero y cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramos tres, Sur cero seis grados cuarenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados veintiséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y uno metros; colindando con propiedad de MARIA JUANA GALLEGOS, con cerco de púas y con quebrada "El Salto" de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y uno metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cero tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados veintiocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur setenta grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de MARIA AUDELIA GARCIA HERNANDEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados trece minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo tres, Norte doce grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados dieciséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto trece metros; Tramo cinco, Norte diez grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo seis, Norte cero dos grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo siete, Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Norte cero siete grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

colindando con propiedad de ISABEL AMAYA DE RAMIREZ, con cerco de púas. El inmueble antes descrito posee un área de Zona de Protección para la quebrada "El Salto" con un ancho de siete punto cero cero metros, que se miden a partir del lindero rumbo oriente y se describe a continuación. Descripción técnica del inmueble denominado ZONA DE PROTECCION propiedad de ISABEL AMAYA DE RAMIREZ, ubicado en CANTON SAN LORENZO, Municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos cuarenta y dos punto diez varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de la descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil seiscientos setenta y nueve punto cuarenta y nueve Este quinientos treinta y seis mil trescientos noventa y ocho punto cero seis. LINDERO NORTE partiendo del Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; colindando con propiedad de JOSE GUADALUPE GALLEGOS RAMIREZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cero seis grados cuarenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados veintiséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramos seis, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Sur veinticuatro grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y uno metros; colindando con propiedad de MARIA JUANA GALLEGOS con cerco de púas y con quebrada " El Salto" de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y dos grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de MARIA AUDELIA GARCIA HERNANDEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto treinta y uno metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados veintiséis minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de ISABEL AMAYA DE RAMIREZ, con lindero sin materializar. El inmueble se valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. W003918-3

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número: 01361487-6; con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D421066051; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ISRAEL MENDOZA. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE ISRAEL MENDOZA, de treinta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 04397938-7, de un inmueble ubicado en CASERIO GUAQUINCORA, CANTON SAN MARCOS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a media manzana cuatrocientos ocho punto cincuenta y tres varas cuadradas, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros; tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto dos metros; tramo cinco, Sur sesenta y dos grados dieciocho minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; tramos seis, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; tramo siete, sur cuarenta y dos grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros, colindando con inmueble de José Israel

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Mendoza, Camino real de por medio, cerco vivo o alambrado; LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur quince grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; tramo dos, Sur cero nueve grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto sesenta y tres metros; tramo tres, Sur cero tres grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; tramo cuatro, sur cero cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros colindando con inmueble de José Israel Mendoza con Camino real de por medio, con cerco vivo o alambrado; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur sesenta y cinco grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; tramo dos, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros, colindando con inmueble de José Luis Mendoza, con cerco de piedras; tramo tres, Sur setenta y siete grados dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; tramo cinco, Norte setenta y un grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto diez metros; tramo seis, norte, sesenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta y un metros; tramo siete, Norte setenta grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; tramo ocho, Norte sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros, colindando con Jose Luis Mendoza, con lindero formado entre mojones y piedra; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte, cuarenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; tramo dos, norte treinta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta metros; tramo tres norte treinta y cuatro grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; tramo cuatro, norte cuarenta y tres grados once minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros, colindando con inmueble de Moisés Barrera , con cerco de piedras. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto donde se inició esta descripción. DERECHO DE VIA: Con una extensión superficial de CIEN PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento cuarenta y tres punto setenta y ocho varas cuadradas. Terreno de forma triangular; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados dieciocho minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur quince grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; colindando con JOSE ISRAEL MENDOZA, CON CAMINO REAL VECINAL DE POR MEDIO con CERCO VIVO O ALAMBRADO, LINDERO SUR partiendo del vértice sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados diez minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados dieciséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados diecinueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VIA con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados once minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros; colindando con MOISES BARRERA con CERCO VIVO O ALAMBRADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de hecho que le hizo a la señora JUANA RUIZ DE MENDOZA, la titulante lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintidós días de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X023735-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

general judicial de la señora MARÍA CONCEPCIÓN ARGUETA DEL CID, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LA LOMA, CANTÓN AGUA ZARCA, JURISDICCIÓN DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO NORTE: Mide ciento treinta y ocho punto cuarenta y seis metros, colinda con inmueble propiedad del señor Osmar Argueta del Cid, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide ciento veintidós punto once metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Blanca Nohemy Argueta del Cid, cerco de alambre de púas y calle de por medio; AL COSTADO SUR; Mide ciento cuatro punto setenta y dos metros, colinda con inmueble propiedad del señor Armando del Cid, cerco de alambre de púas de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Mide cincuenta y uno punto treinta y tres metros, colinda con inmueble propiedad del señor Alexander Chacón, cerco de alambre de púas de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X023965-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, como apoderado general judicial de la señora YANIRA ROSIBEL VIGIL DE MARTÍNEZ, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00052345-6: en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el lugar conocido como El Pericón, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: mide ciento setenta y tres punto setenta y un metros, colinda con inmueble propiedad del señor ALEX BLADIMIR VIGIL DIAZ, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, mide ciento cuarenta punto sesenta metros, colinda con inmueble propiedad del señor SANTOS ARGUETA, cerco de alambre de púas y Calle internacional hacia Sabanetas de por medio; AL SUR: mide cincuenta punto setenta y ocho metros, colindando con inmueble propiedad de FIDEL FLORES, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: mide ciento cincuenta y nueve punto setenta y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de los señores Salvador Rodríguez y Walter Rubén Oliva García, calle internacional hacia Sabanetas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América ($25, 000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por compraventa de posesión material que le hizo el señor Israel Vigil Gómez; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X023969-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCIA, como apoderada general judicial de la señora MARGARITA PORTILLO PERAZA, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02410487-6; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, Se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón E1 Volcán, de la jurisdicción del Municipio y distrito de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: mide veintiséis punto quince metros, colinda terreno del señor José Servando Portillo Majano; AL ORIENTE: mide treinta y seis punto setenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Margarita Portillo Peraza, calle municipal de por medio; AL SUR: mide cincuenta y tres metros, colinda con inmueble propiedad del señor Emerson Wilfredo García; y al PONIENTE: mide veinticuatro punto cero tres metros, colinda con inmueble propiedad del señor Emerson Wilfredo García. El inmueble lo valúa en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América ($5,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por compraventa de posesión material de manera verbal le hizo el señor Jesús Salvador Majano Romero; y por carecer de antecedentes inscritos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES, INTO.

3 v. alt. No. X024103-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, como Apoderado General Judicial del señor CONCEPCIÓN NOLASCO HERNÁNDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Presentando las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias mide cincuenta y cinco punto ochenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora MARÍA AURORA RODRÍGUEZ RAMOS, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide cuatrocientos veintiocho metros punto cuarenta y un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor VALENTÍN NOLASCO HERNÁNDEZ, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno por medio llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; mide ochenta y siete punto ochenta y nueve metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor MARTIN NOLASCO HERNÁNDEZ, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias; mide trescientos noventa y cuatro punto cuatro metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BERSABE NOLASCO DE GARCÍA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA

3 v. alt. No. X024199-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor RICARDO PÉREZ RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00673900-5, por medio de su representante procesal, Licenciada YENSI MAGALI POLANCO ESQUIVEL, promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: "inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zarzal, de la jurisdicción de Santo Domingo de Guzmán, del departamento de Sonsonate, de once tareas de diez brazadas de capacidad, o sean TREINTA Y UN ÁREAS SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS, linda AL ORIENTE: con lo que hoy es Lidia Jiménez, AL PONIENTE: con Hacienda Liberia propiedad de Carlos Schimit, ahora Alfonso Borja, cerco ajeno; AL NORTE: con lo que hoy es de Emilia de Gutiérrez, cerco ajeno, quedando en este Rumbo una servidumbre de Tránsito de dos metros para salir al camino que conduce al pueblo de Santo Domingo de Guzmán, y, AL SUR: con Lidia Jiménez. Esto según testimonio de escritura matriz de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, otorgada a las nueve horas del día diez de enero del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del Licenciado Manuel de Jesús Cea, adquirido, según Testimonio de Protocolización de Declaratoria de Herederos a su favor y otros, otorgada en la ciudad de Sonsonate a las diez horas del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Manuel de Jesús Cea, en el cual consta que fue declarado Heredero definitivo junto a otros, en calidad de hijo del causante EDUARDO SÁNCHEZ conocido por EDUARDO RAMOS, y este último lo adquirió por compra que le hizo al señor FRANCISCO PINEDA, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en la ciudad de Sonsonate a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del notario José Luis Archila Larin. Que la descripción técnica del inmueble es conforme al antecedente supra citado, pero que según Levantamiento Topográfico de Revisión de Perímetro realizado por el Ingeniero GUSTAVO ENRIQUE HERRERA GONZALEZ, y debidamente aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y de Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registro del departamento de Sonsonate, es de una extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y con la descripción técnica siguiente: RUMBO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente se inicia con el mojón uno, con un Sureste setenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos, distancia de veintiocho metros punto treinta y cuatro centí-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

metros, mojón dos, con un sureste de sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos, distancia de dieciocho metros punto noventa y un centímetros, mojón Tres, con un sureste de sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos distancia de diez metros punto sesenta y cinco centímetros, mojón cuatro con un sureste de setenta y siete grados cero cuatro minutos cero cinco segundos, distancia de veinticinco metros punto sesenta y seis centímetros, mojón cinco, con un sureste de setenta y nueve grados veintidós minutos cero seis segundos, distancia de catorce metros punto ochenta y cinco centímetros, mojón seis con un sureste de ochenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos, distancia de quince metros punto ochenta centímetros, se llega al mojón siete del vértice Nororiente, linda con inmueble propiedad de Juan Antonio Ruiz, RUMBO ORIENTE: partiendo del vértice Nororiente, se continúa con el mojón siete, con un suroeste de cero seis grados veintiocho minutos veintiséis segundos, distancia de cuatro metros punto cero seis centímetros, mojón ocho, con un suroeste de cero dos grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos, distancia de treinta y un metros punto setenta y tres centímetros, se llega al mojón nueve del vértice Suroriente, linda con Calle Vecinal y con inmueble propiedad de Ricardo Pérez Ramos. RUMBO SUR: partiendo del vértice Suroriente, se continúa con el mojón nueve con un Noroeste de ochenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, cero tres segundos, distancia de cuatro metros punto cincuenta centímetros, mojón diez, con un suroeste de ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos, distancia de cuatro metros punto setenta y ocho centímetros: mojón once, con un noroeste de ochenta y un grados dieciocho minutos punto cero siete segundos, distancia de quince metros punto treinta y siete centímetros, mojón doce, con un noroeste de sesenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos cero nueve segundos, distancia de veinte metros punto treinta y un centímetros, mojón trece, con un noroeste de sesenta y seis grados, cero dos minutos dieciséis segundos, distancia de sesenta y dos metros punto ochenta y seis centímetros: mojón catorce, con un suroeste de treinta y cinco grados, treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos distancia de quince metros punto cero tres centímetros: mojón quince, con un suroeste de veintinueve grados, diez minutos cuarenta y un segundos distancia de ocho metros punto ochenta y cinco centímetros mojón dieciséis, con un suroeste de treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos, distancia de veintitrés metros punto noventa y cuatro centímetros; mojón diecisiete, con un noroeste de ochenta y cinco grados, cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos, distancia de once metros punto sesenta y cinco centímetros; se llega al mojón dieciocho del vértice sur poniente, linda con inmuebles propiedad de Ricardo Pérez Ramos y con Saúl Jiménez Gutiérrez RUMBO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente, se continúa con el mojón dieciocho, con un noreste de veinte grados dieciocho minutos once segundos, distancia de quince metros punto cuarenta y nueve centímetros; mojón diecinueve, con un noreste de catorce grados cero siete minutos treinta y ocho segundos, distancia de once metros punto cero tres centímetros, mojón veinte, con un noreste de cero ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos, distancia de diecisiete metros punto ochenta y cinco centímetros: mojón veintiuno, con un noreste de veintiséis grados veinticuatro minutos cero siete segundos, distancia de dos metros punto cincuenta y cinco centímetros mojón veintidós, con un noreste de setenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos, distancia de cuatro metros punto sesenta y nueve centímetros; mojón veintitrés, con un sureste de setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos, distancia de nueve metros punto noventa y seis centímetros; mojón veinticuatro, con un noreste de veintiséis grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos, distancia de tres metros punto noventa y un centímetros, mojón veinticinco, con un noreste de cero nueve grados veinte minutos veinticinco segundos, distancia de veinte metros punto sesenta y seis centímetros; se llega al mojón uno del vértice Norponiente, que es el inicio y cierre de la presente descripción técnica, linda con inmuebles propiedad de Noé Vásquez Molina y con Locaria López de Pérez." "El inmueble antes descrito carece de antecedente inscrito. Teniendo la posesión material del referido inmueble por más de diez años consecutivos.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las doce horas y veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X024325-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial de JULIO ADALBERTO ARGUETA LUNA y MILAGRO MARILU AMAYA DE ARGUETA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en CASERÍO SEQUIA DE AGUA, CANTÓN SAN FRANCISCO, JURISDICCIÓN DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la extensión superficial de MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes LINDERO NORTE; sumando un total de cincuenta y uno punto setenta y seis metros lineales, colindando con Moisés Ventura , con cerco de púas de por medio y quebrada de por medio LINDERO ORIENTE, suman un total de cuarenta y tres punto dieciséis metros lineales, colindando con Catalina Sánchez con cerco de púas y calle vecinal de por medio LINDERO SUR, suman un total de cincuenta y uno punto setenta y uno metros lineales colinda con Blanca Luna con cerco de púas de por medio , LINDERO PONIENTE, suman un total de cuarenta y dos punto dieciocho metros lineales colinda con Rubén Luna; en la descripción técnico el Ingeniero MELVIN MARTIN SANTOS LUNA; que al rumbo sur poniente existe una servidumbre de acceso al inmueble la cual entorca con calle pública que conduce de San Isidro a San Simón. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA

3 v. alt. No. X024354-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada GLORIA MARIA CASTANEDA CASTRO, de cuarenta años de edad, Abogada, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero siete nueve ocho cinco - cinco, y Tarjeta de Abogado número cero dos uno uno cuatro siete cuatro tres uno uno siete nueve siete seis nueve, actuando en calidad de Apoderada del Alcalde Municipal, señor JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, solicitando Título Supletorio a favor de la Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, quien es dueña y actual poseedora de DOS TERRENOS de naturaleza Urbana, situados EL PRIMERO: En Barrio San Sebastián, Calle Primera Poniente, y Barrio San Sebastián, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la capacidad superficial: SETECIENTOS NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cincuenta y seis puntos setenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Juan José Ángel Cabrera y Dolores Peña de Reyes y sucesión de Pedro Mártir Reyes Peña llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cero seis grados veintiséis minutos doce segundos Oeste y una distancia de cero punto setenta y nueve metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur setenta y ocho grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur cero nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y un minutos treinta segundos Este y una distancia de seis punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Pedro Mártir Reyes Peña; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Hilda Escobar Peña, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo del mojón siete al mojón ocho con rumbo Norte setenta y seis grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de sesenta y nueve puntos treinta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Alcaldía Municipal de Ilobasco, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo del mojón ocho al mojón uno con rumbo Norte doce grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de ocho puntos setenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Héctor Gámez Arce, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. EL SEGUNDO INMUEBLE: situado en Barrio San Sebastián, Avenida Tercera Norte, sin número y calle Primera Poniente, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas; con una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de sesenta puntos diecisiete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Alcaldía Municipal de Ilobasco, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur trece grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuarenta punto noventa y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Manuel Abrego Ramírez, Jorge Alberto Ábrego Ramírez, Ana María Espinoza de Navarro, Ramón Escobar Escobar y José Napoleón Palacios Mejía, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte setenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de sesenta y siete punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Juana Antonia Escobar de Cortés, Ana Cecilia Arévalo Valle, Domitila Hernández Saravia, Juan Zepeda Valencia y José Nelson Alvarenga Henríquez, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte doce grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte catorce grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Este y una distancia de siete punto veintiocho metros; del mojón seis al mojón uno, segmento circular de deflexión izquierda con una longitud de cuerda de doce punto once metros y un rumbo para la misma de Norte cincuenta y cinco grados diecinueve minutos quince segundos Este, con una longitud de curva de doce punto setenta y cuatro metros y un radio de once punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Isabel Guardado de Orellana, María Ángel León de Orellana, María Luz Mejía de Hernández, Cito Andrés Hernández Navarro, Ramón Arístides Hernández Navarro, María Sara Peña de Guevara y Alcaldía Municipal de Ilobasco, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Los inmuebles antes descritos el solicitante los Valora: el Primero en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el segundo en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las trece horas cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X024522-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01504696-4; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 09064D522102469; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora LUCIA ALVARADO DE AMAYA, de cincuenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio y residente en Cantón Rojas, Caserío El Irayol, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad 00190733-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora LUCIA ALVARADO DE AMAYA, de un inmueble ubicado en CANTÓN ROJAS, CASERÍO EL IRAYOL, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cero seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo tres, Norte treinta cinco grados cero cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros, colindando con SUCESION DE JOAQUIN AMAYA, CON QUEBRADA EL IRAYOL DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo cinco, Norte sesenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; colindando con SUCESION DE JOAQUIN AMAYA Y CON LA QUEBRADA EL QUEBRACHON, AMBOS CON QUEBRADA EL IRAYOL DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo seis, Sur setenta y seis grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; colindando con QUEBRADA EL QUEBRACHON Y CON JAIME WALTER QUINTEROS IRAHETA, AMBOS CON QUEBRADA EL IRAYOL DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo siete, Sur cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero cinco metros; colindando con JAIME WALTER QUINTEROS IRAHETA con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo dos, Sur cero cero grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cero dos minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y siete grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; colindando con JAIME WALTER QUINTEROS IRAHETA con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Sur setenta y cuatro grados quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; colindando con CAMINO PRIVADO INTERNO EN EL TERRENO DE JAIME WALTER QUINTEROS IRAHETA con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros; colindando con JAIME WALTER QUINTEROS, punto donde se inició esta descripción. ZONA DE PROTECCION DE QUEBRADA EL IRAYOL: Con una extensión superficial de ochocientos veintitrés punto sesenta y siete metros cuadrados, equivalentes a mil ciento setenta y ocho punto cincuenta y tres varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cero seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados cero cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; colindando con SUCESION DE JOAQUIN AMAYA, CON QUEBRADA EL IRAYOL DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA, Tramo cinco, Norte sesenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; colindando con SUCESION DE JOAQUIN AMAYA y CON LA QUEBRADA EL QUEBRACHON, AMBOS CON QUEBRADA EL IRAYOL DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo seis, Sur setenta y seis grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; colindando con QUEBRADA EL QUEBRACHON Y CON JAIME WALTER QUINTEROS IRAHETA, AMBOS CON QUEBRADA EL IRAYOL DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; colindando con JAIME WALTER QUINTEROS IRAHETA con CERCO VIVO O ALAMBRADO.LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE LA PRESENTE ZONA DE PROTECCION con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con JAIME WALTER QUINTEROS IRAHETA, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo al señor VIRGILIO AMAYA, y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X024575-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220542

No. de Presentación: 20230368945

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VÍCTOR JOSÉ STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUANACO MARKET. COM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUANACOMARKET.COM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

KINS

Consistente en: la palabra KINS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE DIFERENTES PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003810-3

No. de Expediente: 2023219781

No. de Presentación: 20230367320

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DAVID ZELADA GRIJALVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROZELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROZELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AGROZELA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y VETERINARIOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003813-3

No. de Expediente: 2023220610

No. de Presentación: 20230369081

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de YANIRA EUNICE VALLE PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PET FRIENDS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es AMIGO DE MASCOTA. Sobre las palabras PET y FRIENDS, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE ACCESORIOS PARA MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003847-3

No. de Expediente: 2023220514

No. de Presentación: 20230368852

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de TRUCK DEPOT SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRUCK DEPOT SV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: Autoflex y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN AL MAYOREO Y AL DETALLE DE REPUESTOS Y PIEZAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003859-3

No. de Expediente: 2023220423

No. de Presentación: 20230368652

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO MARTIN CELIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGUANA INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGUANA INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IGUANA INVESTMENTS y diseño, se traduce al castellano la palabra INVESTMENTS como: Inversiones, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003920-3

No. de Expediente: 2023220081

No. de Presentación: 20230367890

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MACH UNO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MACH UNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MACH UNO

Consistente en: las palabras MACH UNO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE ALIMENTOS, ESPECÍFICAMENTE EN LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN PREPARAR ALIMENTOS, BEBIDAS PARA CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003931-3

Ne de Expediente: 2023219265

No. de Presentación: 20230366428

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRISSELDA AUDELIA PAZ DE MAGAÑA, en su calidad de APODERADA de WENDY RACHEL ASCENCIO RODRIGUEZ conocida por WENDY RACHEL BRIDWELL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Rachel's Style y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: El estilo de Rachel. Sobre las palabras Rachel's y Style, cuya traducción al Idioma castellano es: El estilo de Rachel, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TIENDA DE ROPA Y CALZADO DE TODO TIPO, COMO ACCESORIOS DE IMAGEN PERSONAL Y ACCESORIOS ELECTRONICOS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023806-3

No. de Expediente: 2023220640

No. de Presentación: 20230369148

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO BERTIN PERAZA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MIGUEL ANGEL PLEITEZ GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TIENDA LA ABEJITA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR Y VENTA AL POR MAYOR DE GRANOS BÁSICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024295-3

No. de Expediente: 2023220703

No. de Presentación: 20230369303

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ADRIANA VICTORIA PEÑA DE SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MONTOFESTA SP

Consistente en: las palabras: MONTOFESTA SP, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ALQUILER DE MOBILIARIO.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024374-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220053

No. de Presentación: 20230367834

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AGUEDA LISSETTE SALGUERO HILTON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BE SAFE ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL LADO HUMANO DE LOS SEGUROS

Consistente en: la expresión EL LADO HUMANO DE LOS SEGUROS. La marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina besafe y diseño, que se traduce al castellano como estar seguros, que servirá para: ATRAERA LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; Y SERVICIOS DE CORREDURÍA DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003907-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "ESMAR, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A los Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las diez horas con treinta minutos, del día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, en las oficinas de la Sociedad, situadas en final 10ª Calle Ote. Contiguo a Res. Escalón de esta ciudad, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

1ro.) Confirmación de Quórum y Lista de Accionistas.

2do.) Lectura y Aprobación del Acta Anterior

3ro.) Lectura y Aprobación de Agenda

4to.) Memoria de Labores, Ejercicio 2023.

5to.) Cualquier asunto que de acuerdo a la Ley se pueda conocer y resolver en esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria debe estar presente o representada el cien por ciento de las Acciones que componen el Capital Social, o sea, Dos millones Trescientos veinte mil setecientas setenta (2,320.770) Acciones.

Santa Ana, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

PATRICIA MERCEDES CASANOVA ESCALÓN,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W003868-3

La Junta Directiva de Caja de Crédito Metropolitana, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las quince horas del miércoles veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en el local Best Western Plus Hotel Terraza, situado en 85 Avenida Sur, y Calle Padres Aguilar 437, San Salvador; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA el jueves veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, trigésima, trigésima primera, trigésima novena, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1- Integración del quórum de presencia.

2- Elección de Representantes de Acciones que hubieren concluido su período, los inhábiles y los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera, trigésima primera del Pacto Social de Caja de Crédito Metropolitana, S.C. de R. L. de C.V.

3- Integración del quórum legal.

4- Apertura de la sesión.

5- Presentación y discusión de la Memoria de Labores de Caja de Crédito Metropolitana, S.C. de R.L. de C.V. el Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

6- Aplicación de los resultados del ejercicio 2023 y de ejercicios anteriores.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

7- Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima del Pacto Social.

8- Retiro Voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.

9- Elección del Auditor Externo y Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.

10- Fijación de Dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de acciones presentes en segunda convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de socios (NPR-002); "Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito Metropolitana, ubicadas Entre 81 y 83 Avenida Sur, Calle Padres Aguilar No. 326, Col. Escalón, San Salvador".

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de 2023.

VILMA MARÍA ORELLANA DE NUILA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ ANTONIO REYES REYES,

DIRECTOR SECRETARIO.

HERBERT SOLANO LARIOS,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X024318-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse AFP CONFIA, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

CONVOCA: A los señores accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Hacienda de Los Miranda, Colonia La Sultana, Calle Las Rosas, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador, a partir de las once horas del día jueves quince de febrero del año dos mil veinticuatro, con fecha de celebración en segunda convocatoria para el día viernes dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro a la misma hora y en el mismo lugar, con la siguiente agenda a conocer:

I. Lectura del Acta JGOEA-01/2023;

II. Conocimiento y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva;

III. Conocimiento y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio 2023, correspondientes a AFP CONFIA, S.A., al Fondo de Pensiones y los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, administrados por AFP CONFIA, S.A.;

IV. Conocimiento de los Informes del Auditor Externo;

V. Aplicación de los resultados del ejercicio 2023;

VI. Reestructuración de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos;

VII. Nombramiento de Auditor Externo, Auditor Fiscal y sus suplentes, así como fijación de sus emolumentos;

VIII. Varios.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social, y para adoptar resoluciones se necesitará acuerdo de la mayoría de las acciones presentes y representadas. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con las acciones que se encuentren presentes y representadas, sin importar el número de las mismas y para la adopción de resoluciones se necesitará acuerdo de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria, podrá ser solicitada por los accionistas en forma escrita en las oficinas principales de AFP CONFIA S.A., ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos treinta de la Colonia Escalón, San Salvador o mediante el correo electrónico accionistas@confia.com.sv

San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

MARÍA DE LOURDES ARÉVALO SANDOVAL,

DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X024420-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Cojutepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a su Oficina Central, ubicada en Avenida Santa Ana No. 13, Barrio Concepción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 3566 constituido en fecha 14-12-2022 a un plazo de 180

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

días, prorrogable, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

Por lo tanto, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado arriba mencionado.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes diciembre de dos mil veintitrés.

PATRICIA CHICAS DE CASTRO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. W003834-3

AVISO

LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 4645 amparado con el Registro No. 101046111184 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el dos de julio del año dos mil veintiuno, a ciento ochenta días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad de Ahorro y Crédito no recibiere reclamo alguno respecto al Certificado en mención, se procederá a la reposición del Certificado mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2023.

SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, S.A.

CELINA MORÁN DE SEVILLANO,

JEFE OPERATIVA DE AGENCIA

AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. W003865-3

AVISO

LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 4646 amparado con el Registro No. 101046111193 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el dos de julio del año dos mil veintiuno, a ciento ochenta días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad de Ahorro y Crédito no recibiere reclamo alguno respecto al Certificado en mención, se procederá a la reposición del Certificado mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2023.

SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, S.A.

CELINA MORÁN DE SEVILLANO,

JEFE OPERATIVA DE AGENCIA

AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. W003866-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 106461, por la cantidad de US$ 30,000.00 a un plazo de 360 días en Agencia Colegio Médico, Ubicada en Final pasaje 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho Certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 05 de diciembre de 2023.

PATRICIA ESMERALDA PORTILLO,

JEFE DE AGENCIA,

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MÉDICO.

3 v. alt. No. W003893-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 110356, por la cantidad de US$ 54,591.81 a un plazo de 360 días en Agencia Colegio Médico, Ubicada en Final pasaje 10, edificio de Colegio Médico de El Salvador, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho Certificado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 06 de diciembre del 2023.

LIC. PATRICIA PORTILLO,
JEFA DE AGENCIA.
COMEDICA DE R.L.
AGENCIA COLEGIO MÉDICO.

3 v. alt. No. W003894-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000189846, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL (US$ 20,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA , jueves 30 de noviembre de 2023.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
GERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. W003912-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000189925, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL (US$ 11,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA , jueves 30 de noviembre de 2023.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
GERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. W003913-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 743821, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO CON 71/100 (US$ 4,605.71).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR martes 05 de diciembre de 2023.

CLAUDIA DE GOMEZ,
SUBGERENTE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. X023800-3

AVISO

EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en ILOBASCO, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO No. 301119730 solicitando la reposición de dicho Certificado, por MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1,000.00).

En consecuencia, a lo anterior; se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días del mes de noviembre de 2023.

KRISSIA MARIA MARTINEZ PEÑA,
JEFA DE AGENCIA
SUPERVISOR OPERATIVO.

3 v. alt. No. X024453-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BALANCE DE LIQUIDACION

PRODUCTOS ALPINA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
Balance Final al 30 de noviembre de 2023
(Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			**PASIVO**			
ACTIVOS CORRIENTES		$ 2,915.56	**PATRIMONIO**			$ 2,915.56
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	$ 2,915.56		***CAPITAL, UTILIDAD Y PÉRDIDA ACUMULADA***		$ 2,915.56	
			CAPITAL SOCIAL	$ 2,857.14		
			UTILIDADES RESTRINGIDAS	1,109.09		
			UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS	1,332.74		
			PÉRDIDAS ACUMULADAS	(2,383.41)		
TOTAL ACTIVO		**$ 2,915.56**	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**			**$ 2,915.56**

Carlos Baltazar Fernández Cruz
Liquidador

Sonia Carolina Fernández de López
Liquidador

P.S. Alvarenga y Asociados
Contadores

CONTADOR
PATRICIA GUILLERMINA SOMOZA DE ALVARENGA
INSCRIPCIÓN No. 7674
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITORES-P.S. ALVARENGA Y ASOCIADOS
INSCRIPCION No. 2990 CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Integrity Auditing Group, Ltda. de C.V.
Auditor Externo

AUDITORES-INTEGRITY AUDITING GROUP LTDA. DE C.V.
INSCRIPCIÓN No. 5437 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-CARLOS ALEXIS CARPIO HERNANDEZ
INSCRIPCIÓN No. 5204 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. W003929-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023220555

No. de Presentación: 20230368972

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVETTE PATRICIA SOTO SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES I&S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES I&S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como DON CLEMENTE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL CULTIVO, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TALES COMO: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. X024073-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023220650

No. de Presentación: 20230369174

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFONSO MARTINEZ PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES LA QALITE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LA QALITE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Farmacias La Qalité y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003819-3

No. de Expediente: 2023220649

No. de Presentación: 20230369172

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFONSO MARTINEZ PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES LA QALITE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LA QALITE,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Farmacias
El Pastillón

Consistente en: las palabras Farmacias El Pastillón y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003820-3

No. de Expediente: 2023220392

No. de Presentación: 20230368585

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAYMOND FRANCISCO VILLALTA ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de QUALITY INVEST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: skillboost y diseño, que se traduce al castellano como: potenciador de habilidades. Según lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le hace saber al señor VILLALTA ALFARO, que tomando en cuenta la representación gráfica y la disposición del término: skillboost, que se traduce al castellano como: potenciador de habilidades; se determina que dicho término por encontrarse en mayor proporción, es elemento denominativo de mayor relevancia, por lo que la presente marca se identifica de la siguiente manera: skillboost y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES / CAPACITACIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003841-3

No. de Expediente: 2023220646

No. de Presentación: 20230369169

CLASE: 35, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de J Y M INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse J Y M INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras jmvirtual.tech JYM Inmobiliaria, S.A de C.V. y diseño, donde la palabra TECH se traduce al idioma castellano como tecnología. Sobre los elementos denominativos TECH que se traduce al idioma castellano como Tecnología e inmobiliaria S.A DE C.V, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. ALQUILER DE EQUIPOS DE OFICINA EN INSTALACIONES DE COTRABAJO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. ALQUILER DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MÓDEMS, ALQUILER DE TELÉFONOS, ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, ALQUILER DE APARATOS PARA EL ENVÍO DE MENSAJES, ALQUILER DE TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. ALQUILER DE VIDEOCÁMARAS, ALQUILER DE APARATOS DE VÍDEO, ALQUILER DE CÁMARAS DE VÍDEO, ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO, ALQUILER DE GRABACIONES SONORAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. ALQUILER DE COMPUTADORAS, ALQUILER DE ORDENADORES, ALQUILER DE SOFTWARE, ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS, ALQUILER DE SERVIDORES WEB. Clase: 42. Para: AMPARAR: ALQUILER DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003842-3

No. de Expediente: 2023219607

No. de Presentación: 20230367009

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de RECURSOS ESTRATEGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RECE S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VOLAO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EL SERVICIO DE DESARROLLO, CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS LOGÍSTICAS Y DE MENSAJERÍA Y DE APLICACIONES DIGITALES E INFORMÁTICAS EN LA NUBE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003844-3

No. de Expediente: 2023220018

No. de Presentación: 20230367768

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de eAIR, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SMART ELECTRIC y diseño, que se traduce al castellano como: INTELIGENCIA ELÉCTRICA, que servirá para: amparar: Venta al por menor y al por mayor de aparatos y piezas de aire acondicionado. Clase: 35. Para: amparar: Distribución de aparatos y piezas de aire acondicionado; Servicios de distribución de aparatos de climatización; Entrega de mercancías, a saber, aparatos de aire acondicionado. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003858-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023219343

No. de Presentación: 20230366595

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO SOLORZANO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOEMPROES, DE R. L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ACOEMPROES DE R.L. ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE EL SALVADOR DE R.L. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de las elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá parí: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO Y LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003867-3

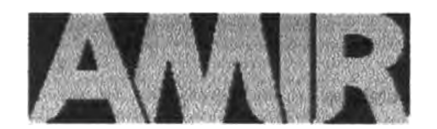
No. de Expediente: 2023215159

No. de Presentación: 20230358763

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de ACADEMIA DE ESTUDIOS MIR, S.L.U, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AMIR y diseño, que se traduce al castellano como EMIR, que servirá para: AMPARAR: ACADEMIAS [EDUCACIÓN]; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LÍNEA; PUESTA A DISPOSICIÓN DE MANUALES DE APRENDIZAJE EN LÍNEA; FORMACIÓN; FORMACIÓN PRÁCTICA (DEMOSTRACIÓN]; FORMACIÓN RELACIONADA CON LAS APTITUDES LABORALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE INFORMES DE DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN DE FORMACIÓN EMPRESARIAL; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA FORMACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA NEGOCIOS; REALIZACIÓN DE CURSOS; SERVICIOS DE ACADEMIAS DE ENSEÑANZA; SERVICIOS DE CONSULTARLA RELATIVOS A LA FORMACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONFERENCIAS Y CONGRESOS; PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SEMINARIOS Y TALLERES [FORMACIÓN]; FACILITACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; PUBLICACIÓN DE MANUALES DE FORMACIÓN; PRODUCCIÓN DE PRESENTACIONES AUDIOVISUALES; ENTRENAMIENTO CONTINUO; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN; PUBLICACIÓN, EDICIÓN DE REPORTAJES Y REDACCIÓN DE TEXTOS; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS DE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE; TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, EXHIBICIONES Y COMPETICIONES; PRODUCCIÓN DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA Y SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003876-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023220065

No. de Presentación: 20230367854

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EBERTO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: GUEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN, EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN NEGOCIO COMERCIAL DEDICADO A LA FISIOTERAPIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS TERAPÉUTICOS, TALES COMO: FISIOTERAPIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003890-3

No. de Expediente: 2023220056

No. de Presentación: 20230367837

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAROLINA LISSETTE CAMPOS ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BE YOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BE YOU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BE YOU Corredores de Seguros y diseño, que se traduce al castellano como SE TU corredores de Seguros. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Corredores y Seguros, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003906-3

No. de Expediente: 2023220054

No. de Presentación: 20230367835

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AGUEDA LISSETTE SALGUERO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO AMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO AMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Be Happy! y diseño, que se traduce al castellano como Ser Feliz!. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: BE y HAPPY, individualmente consideradas no se concede exclusividad,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE ALOJAMIENTO DE VACACIONES/ ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL; RENTA DE PROPIEDADES VACACIONALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003908-3

No. de Expediente: 2023220424

No. de Presentación: 20230368654

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO MARTIN CELIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGUANA INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGUANA INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IGUANA RESIDENCES y diseño, se traduce al castellano la palabra RESIDENCES como: residencia. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003919-3

No. de Expediente: 2023220083

No. de Presentación: 20230367892

CLASE: 36, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MACH UNO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MACH UNO INVERSIONES, S,A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MACH UNO

Consistente en: las palabras MACH UNO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA INMOBILIARIA: LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE ALIMENTOS, ESPECÍFICAMENTE EN LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN PREPARAR ALIMENTOS, BEBIDAS PARA CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003932-3

No. de Expediente: 2023220181

No. de Presentación: 20230368084

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de EL KANGURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL KANGURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL KANGURO

Consistente en: las palabras EL KANGURO, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003933-3

No. de Expediente: 2023220287

No. de Presentación: 20230368342

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TUPIEL

Consistente en: la palabra TUPIEL y diseño. Sobre los elementos denominativos TU y PIEL individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio en relación a los servicios que pretende amparar con la marca. Se concede exclusividad únicamente en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios especializados en dermocosmética. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023886-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023220293

No. de Presentación: 20230368348

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTOS JOAQUIN ARGUETA ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JAVIER ANTONIO ARGUETA ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión A1 ALMACENES y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS VARIADOS, ENTRE LOS QUE SE PUEDEN MENCIONAR ROPA, ACCESORIOS PARA DAMAS Y CABALLEROS COMO GORRAS Y CINCHOS, ZAPATOS, PRODUCTOS PLÁSTICOS, ADORNOS PARA EL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023933-3

No. de Expediente: 2023219697

No. de Presentación: 20230367154

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ARTURO VERGARA MELGAR, en su calidad de APODERADO de ACADEMIA PANAMERICANA DE ARTE CULINARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión APAC INTERNATIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN EL ÁREA DE LA GASTRONOMÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024089-3

No. de Expediente: 2023220319

No. de Presentación: 20230368407

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILBERTO HILARIO MEJIA MUNDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ORQUESTA LOS REYES DE LA CUMBIA ¡¡¡ PURO VACIL!!! y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre el uso de las palabras ORQUESTA Y ¡¡¡ PURO VACIL !!!, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICALES. Clase: 41.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024138-3

No. de Expediente: 2023220740

No. de Presentación: 20230369434

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ERNESTO DE JESUS QUIÑONEZ PAPINI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: MediBills y diseño, donde la palabra Bills se traduce al castellano como: FACTURA, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE EMPRESAS MÉDICAS O CONSULTORIOS MÉDICOS. SERVICIOS A TRAVÉS DE CENTRALES TELEFÓNICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024286-3

No. de Expediente: 2023220760

No. de Presentación: 20230369491

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MÓNICA MARÍA CONTRERAS RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ROKA

Consistente en: la palabra ROKA, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024443-3

No. de Expediente: 2023220050

No. de Presentación: 20230367831

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BARBARA GOTTARDI, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HOTEL EUROPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024508-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS DE PRODUCTO

No. de de Expediente: 2023220540

No. de Presentación: 20230368943

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VÍCTOR JOSÉ STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOTAL FOOD

Consistente en: la expresión TOTAL FOOD, cuya traducción al idioma castellano es COMIDA TOTAL. Sobre las palabras TOTAL y FOOD, cuya traducción al idioma castellano es COMIDA TOTAL, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CARNES, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASA COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003808-3

No. de Expediente: 2023220541

No. de Presentación: 20230368944

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VÍCTOR JOSÉ STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOTAL FOOD

Consistente en: la expresión TOTAL FOOD, cuya traducción al idioma castellano es COMIDA TOTAL. Sobre las palabras TOTAL y FOOD, cuya traducción al idioma castellano es COMIDA TOTAL, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA; PRODUCTOS PARA SAZONAR; SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003809-3

No. de Expediente: 2023219887

No. de Presentación: 20230367481

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCO JOSUÉ SÁNCHEZ NEIRA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JULIO CESAR ROBLETO MONTOYA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: QUESILLOS DEL CAMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUESOS, Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003811-3

No. de Expediente: 2023219886

No. de Presentación: 20230367480

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCO JOSUÉ SÁNCHEZ NEIRA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JULIO CESAR ROBLETO MONTOYA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: QUESILLO DON JULIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUESOS, Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003812-3

No. de Expediente: 2023220012

No. de Presentación: 20230367759

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUELVISON

Consistente en: la palabra QUELVISON, que servirá para: Amparar: Preparaciones oftálmicas veterinarias para animales de compañía. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003833-3

No. de Expediente: 2023220314

No. de Presentación: 20230368400

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERMIPROL

Consistente en: la palabra VERMIPROL, que servirá para: Amparar: Insecticidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003849-3

No. de Expediente: 2023220130

No. de Presentación: 20230367969

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HADUKEN

Consistente en: la palabra HADUKEN, que servirá para: Amparar: Insecticidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003855-3

No. de Expediente: 2023220132

No. de Presentación: 20230367978

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOJO

Consistente en: la expresión DOJO, que servirá para: Amparar. Insecticidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003856-3

No. de Expediente: 2023220513

No. de Presentación: 20230368851

CLASE: 04, 08, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de TRUCK DEPOT SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRUCK DEPOT SV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Autoflex y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO: VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE. Clase: 08. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003860-3

No. de Expediente: 2023220014

No. de Presentación: 20230367762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMINVU

Consistente en: la palabra LUMINVU, que servirá para: Amparar: Preparaciones oftálmicas veterinarias para animales de compañía. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003862-3

No. de Expediente: 2023215161

No. de Presentación: 20230358766

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ST 1 IP Sarl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Etiqueta Stolichnaya, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (A EXCEPCIÓN DE CERVEZAS); LICORES; Y COCTELES A BASE DE VODKA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003872-3

No. de Expediente: 2023217433

No. de Presentación: 20230362922

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ST 1 IP Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THE SPIRIT OF CHANGE

Consistente en: las palabras THE SPIRIT OF CHANGE, cuya traducción al idioma castellano es El Espíritu del cambio, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (A EXCEPCIÓN DE CERVEZA); LICORES; VODKA; BEBIDAS Y COCTELES A BASE DE VODKA. Clase: 33.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003873-3

No. de Expediente: 2023216117

No. de Presentación: 20230360378

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ST 1 IP Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Botella Stolichnaya, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (A EXCEPCIÓN DE CERVEZAS); LICORES; VODKA; BEBIDAS Y COCTELES A BASE DE VODKA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003874-3

No. de Expediente: 2023219454

No. de Presentación: 20230366765

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RETAIL PRO INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RETAIL PRO

Consistente en: las palabras RETAIL PRO que se traduce al castellano como Profesional minorista. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO PARA USO EN CONTABILIDAD MERCANTIL, TENEDURÍA DE LIBROS, GESTIÓN DE RECIBOS, CONTROL DE INVENTARIO, SISTEMAS DE PUNTO DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003875-3

No. de Expediente: 2023220627

No. de Presentación: 20230369114

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. que se abrevia: ESTABLECIMENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NUGLIA y diseño, que servirá para: Amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003898-3

No. de Expediente: 2022202246

No. de Presentación: 20220333746

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de ARROCERA LOS CORRALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ARROCERA LOS CORRALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ORO MAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003899-3

No. de Expediente: 2022202243

No. de Presentación: 20220333743

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de ARROCERA LOS CORRALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORO MAYA

Consistente en: las palabras ORO MAYA, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003900-3

No. de Expediente: 2022202245

No. de Presentación: 20220333745

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de ARROCERA LOS CORRALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ARROCERA LOS CORRALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ORO Maya y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003901-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022202247

No. de Presentación: 20220333747

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de ARROCERA LOS CORRALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ARROCERA LOS CORRALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ORO MAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAÍZ. Clase 30

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003902-3

No. de Expediente: 2022202244

No. de Presentación: 20220333744

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de ARROCERA LOS CORRALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ORO MAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003903-3

No. de Expediente: 2023220609

No. de Presentación: 20230369078

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICA RODIM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RODIXABAN

Consistente en: la palabra RODIXABAN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003905-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023220112

No. de Presentación: 20230367931

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LUZ DE MARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LUZ DE MARIA, S.A. DE C.V. o ILDEMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOLARE

Consistente en: la palabra SOLARE, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL,Y TOALLAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003934-3

No. de Expediente: 2023220113

No. de Presentación: 20230367932

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LUZ DE MARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LUZ DE MARIA, S.A. DE C.V. o ILDEMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUBLIME

Consistente en: la palabra SUBLIME, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL, Y TOALLAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003935-3

No. de Expediente: 2023220109

No. de Presentación: 20230367928

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LUZ DE MARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LUZ DE MARIA S.A. DE C.V. o ILDEMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BARTON y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL Y TOALLAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003936-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023220110

No. de Presentación: 20230367929

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LUZ DE MARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LUZ DE MARIA, S.A. DE C.V. o ILDEMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DELCARE

Consistente en: la palabra DELCARE, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL Y TOALLAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003937-3

No. de Expediente: 2023220108

No. de Presentación: 20230367927

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LUZ DE MARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LUZ DE MARIA, S.A. DE C.V. o ILDEMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPRICE

Consistente en: la palabra CAPRICE, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL Y TOALLAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003938-3

No. de Expediente: 2023216585

No. de Presentación: 20230361478

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NASOMAR

Consistente en: la palabra NASOMAR y diseño, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos de consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023881-3

No. de Expediente: 2023216586

No. de Presentación: 20230361479

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POLIMAR

Consistente en: la palabra POLIMAR y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023882-3

No. de Expediente: 2023217594

No. de Presentación: 20230363280

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUOTÉ

Consistente en: la palabra FLUOTÉ, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos de consumo y/o uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023885-3

No. de Expediente: 2023220305
No. de Presentación: 20230368378
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SOUTH PACIFIC HOTEL
AND RESORT

Consistente en: las palabras SOUTH PACIFIC HOTEL AND RESORT, que se traducen al idioma castellano como: Hotel y Complejo del Pacífico Sur, que servirá para: Amparar: servicios relacionados con alojamiento en hotel y servicios de hostelería y turismo. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023974-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023220554

No. de Presentación: 20230368970

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVETTE PATRICIA SOTO SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES I&S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES I&S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Don Clemente y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023987-3

No. de Expediente: 2023220739

No. de Presentación: 20230369433

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALFREDO POSADA RIVAS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de IMPORTADORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras IMPORTADORES DIVERSOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023991-3

No. de Expediente: 2023220380

No. de Presentación: 20230368536

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISIDRO RAMIREZ PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DON CHILO CHAPARRO ARTESANAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALCOHOL. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024164-3

No. de Expediente: 2023220149

No. de Presentación: 20230368034

CLASE: 06, 08, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BIN ZHANG, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUEVO UNO

Consistente en: las palabras NUEVO UNO, que servirá para: AMPARAR: ABRAZADERAS METÁLICAS PARA CABLES Y TUBERÍAS, ESCALERA METÁLICA, CERRADURAS METÁLICAS QUE NO SON ELÉCTRICA, BISAGRAS METÁLICAS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS, SIERRAS, ACCESORIOS METÁLICOS PARA MUEBLES, MANIJAS METÁLICAS PARA PUERTAS, PASADORES PLANOS, CAJA FUERTE METÁLICA O NO METÁLICA. Clase: 06. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE, HERRAMIENTAS ABRASIVAS MANUALES, HERRAMIENTAS DE MANO, LLAVE INGLESA, HERRAMIENTAS MANUALES DE JARDINERÍA, ARMAS BLANCAS, ESTUCHES DE MANICURA, ALICATES, CUCHILLOS MULTIUSOS, CUCHILLO MULTIFUNCIONAL. Clase: 08. Para: AMPARAR: BATERÍAS, CABLEADO ELÉCTRICO, EXTENSIÓN ELÉCTRICA. Clase: 09. Para: AMPARAR: ACCESORIOS DE ALUMBRADO ELÉCTRICOS, FOCOS AHORRADORES, FOCOS LED, APARATO PARA ALUMBRADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024460-3

No. de Expediente: 2023220116

No. de Presentación: 20230367940

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA SUSANA ESPINOZA GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MAYAZUL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS TEÑIDAS CON AÑIL Y OTROS COLORANTES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X024590-3

Imprenta Nacional - Tiraje 325 Ejemplares.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL